

*Procuración General de la Nación*

Resolución PGN N° 313 15.-

Buenos Aires, 23 de febrero de 2015.

**VISTAS:**

Las actuaciones correspondientes al Concurso abierto y público de antecedentes y oposición N° 98 del Ministerio Público Fiscal de la Nación sustanciado de conformidad a lo dispuesto por las Resoluciones PGN N° 811/13, 1763/13, 93/14, para proveer las siguientes vacantes: una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Esquel, provincia de Chubut; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Neuquén, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Concordia, provincia de Entre Ríos; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Victoria, provincia de Entre Ríos, una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Corrientes, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Puerto Iguazú, provincia de Misiones; y (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

La Secretaría de Concursos elevó a estudio de la suscripta — junto con las constancias de todo lo actuado—, el dictamen final previsto en el artículo 40 del Reglamento para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable a este concurso (aprobado por la Resolución PGN N° 751/13, en adelante “Reglamento de Concursos”), emitido el 27 de octubre de 2014 (fs. 300/334) por el Tribunal evaluador. En dicho dictamen el Jurado estableció el orden de mérito de las/os concursantes, conforme las calificaciones obtenidas en la evaluación de antecedentes y en las pruebas de oposición escrita y oral. Dicha Secretaría también elevó el informe de evaluación de los antecedentes de las/os concursantes emitido en fecha 16 de abril de 2014 (fs. 223/277 y vta.) — que integra el citado decisorio—, el dictamen del Tribunal de evaluación de los exámenes escritos (art. 33) de fecha 30 de diciembre de 2013 (fs. 152/175 vta.), los dictámenes del Jurista invitado de fechas 5 de diciembre de 2013 (fs. 136/150) y 11 de junio de 2014 (fs. 282/296 vta.) de evaluación de las pruebas de oposición escrita y oral, respectivamente, así como el acta de resolución de impugnaciones de fecha 3 de

diciembre de 2014, mediante la cual el Tribunal resolvió los planteos deducidos contra sus dictámenes (fs. 466/488).

La suscripta no tiene observaciones que formular por cuanto durante el desarrollo del concurso se cumplió en tiempo y forma con las distintas etapas reglamentarias; se garantizó la equidad y las oportunidades de las/os participantes de hacer valer sus derechos, y el pronunciamiento final — que al día de la fecha se encuentra firme—, resulta ajustado a derecho y en base a pautas de valoración objetivas.

De conformidad a lo normado por el art. 43 del Reglamento de Concursos citado, la resolución que establece el orden de mérito definitivo de las/os concursantes dictada por el Tribunal evaluador interviniente es obligatoria y vinculante para la Procuradora General de la Nación.

En atención a las características del Concurso N° 98, corresponde referir que el art. 48 del Reglamento de Concursos aplicable, en lo pertinente, prevé que:

*“En el caso de concursos para cubrir una pluralidad de vacantes, la P.G.N. elevará una tema por cada uno de los cargos correspondientes siguiendo el orden de mérito.*

*Tanto para los casos de concursos simples como múltiples, si se incluyeren en la/s tema/s, una o más personas que hubieren sido propuestas para integrar una tema anterior, tanto para el Ministerio Público como para el Poder Judicial de la Nación, deberá agregarse una lista complementaria compuesta por concursantes que las remplacen en igual número, para lo cual se seguirá estrictamente el orden de mérito aprobado. En caso de que la P.G.N. debiere remitir al Poder Ejecutivo Nacional dos o más temas de modo simultáneo, y se diere la presente situación, lo hará en todas ellas. A fin de evitar demoras innecesarias, la información relativa a las temas remitidas por el Consejo de la Magistratura o la Defensoría General de la Nación será certificada por las vías correspondientes”.*

Por su parte, el art. 4 del Reglamento citado contempla que:

*“El concurso podrá ser simultáneo para cubrir una pluralidad de vacantes, siempre que éstas fueran de idéntico rango funcional y fuero. En caso de concursarse en un mismo proceso vacantes de la misma jurisdicción pero ubicadas en distintas ciudades, o vacantes de distintas jurisdicciones, las*

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23.02.15  
Dra. Daniela Arana Gallo  
Subsecretaría Letrada  
Procuración General de la Nación



*Procuración General de la Nación*

*personas que se postulen deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, el o los cargos a los que aspiran(...)."*

De acuerdo con las opciones formuladas por las/os concursantes al momento de su inscripción al proceso de selección y a la resolución del Tribunal que estableció el orden de mérito definitivo, las ternas de candidatas/os que se elevarán al Poder Ejecutivo Nacional para cubrir las vacantes concursadas, se integrarán de la siguiente manera:

I.- Terna para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Esquel, provincia de Chubut:

1º) abogada María Laura ROTETA, 2º) abogado Ignacio MAHIQUES y 3º) abogada María Josefina MINATTA, quienes quedaron ubicadas/os, respectivamente, en el primero (1º), segundo (2º) y tercer (3º) lugar del orden de mérito correspondiente.

En atención a que la doctora Roteta también integrará las ternas para cubrir las vacantes de Neuquén, Río Gallegos, Concordia, Victoria, Corrientes, Puerto Iguazú y Venado Tuerto; que el doctor Mahiques también integrará las ternas para cubrir las vacantes de Neuquén, Río Gallegos, Concordia, Victoria, Corrientes, Puerto Iguazú y Venado Tuerto; y, por último, que la doctora Minatta también integrará las ternas para cubrir las vacantes de Río Gallegos, Corrientes y Puerto Iguazú, corresponde agregar una lista complementaria que estará integrada por las abogadas Mariela LABOZZETTA, Rafaella RICONO y María Virginia MIGUEL CARMONA, quienes quedaron ubicadas, respectivamente, en el cuarto (4º) quinto (5º) y sexto (6º) lugar del orden de mérito correspondiente.

II.- Terna para cubrir la vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Neuquén (Fiscalía nº2), provincia homónima:

1º) abogada María Laura ROTETA, 2º) abogada María Cristina BEUTE y 3º) abogado Ignacio MAHIQUES, quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el primero (1º), segundo (2º) y tercer (3º) lugar del orden de mérito correspondiente.

En atención a que la doctora Roteta también integrará las ternas para cubrir las vacantes de Esquel, Río Gallegos, Concordia, Victoria, Corrientes, Puerto Iguazú y Venado Tuerto; y que el doctor Mahiques también integrará las ternas para cubrir las vacantes de Esquel, Río Gallegos, Concordia, Victoria, Corrientes, Puerto Iguazú y Venado Tuerto, corresponde agregar una lista complementaria compuesta

por las abogadas María Josefina MINATTA, Mariela LABOZZETTA y María Virginia MIGUEL CARMONA quienes quedaron ubicadas en el cuarto (4º), quinto (5º) y sexto (6º) lugar, respectivamente, del orden de mérito correspondiente.

III.- Terna para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

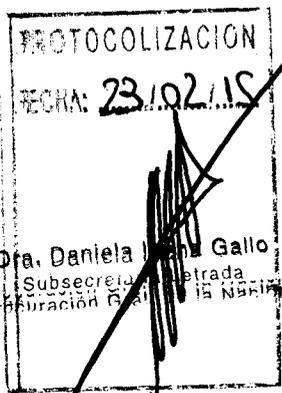
1º) abogada María Laura ROTETA, 2º) abogado Ignacio MAHIQUES y 3º) abogada María Josefina MINATTA, quienes quedaron ubicadas/os, respectivamente, en el primero (1º), segundo (2º) y tercer (3º) lugar del orden de mérito correspondiente.

En atención a que la doctora Roteta integrará las ternas para cubrir las vacantes de Esquel, Neuquén, Concordia, Victoria, Corrientes, Puerto Iguazú y Venado Tuerto; que el doctor Mahiques también integrará las ternas para cubrir las vacantes de Esquel, Neuquén, Concordia, Victoria, Corrientes, Puerto Iguazú y Venado Tuerto; y que la doctora Minatta también integrará las ternas para cubrir las vacantes de Esquel, Corrientes y Puerto Iguazú, corresponde agregar una lista complementaria compuesta por las abogadas Mariela LABOZZETTA, María Virginia MIGUEL CARMONA y el abogado José Alberto NEBBIA, quienes quedaron ubicados en el cuarto (4º), quinto (5º) y sexto (6º) lugar, respectivamente, del orden de mérito correspondiente.

IV.- Terna para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Concordia, provincia de Entre Ríos.

1º) abogada María Laura ROTETA, 2º) abogado Leonel Guillermo GOMEZ BARBELLA y 3º) abogado Ignacio MAHIQUES, quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el primero (1º), segundo (2º) y tercer (3º) lugar del orden de mérito correspondiente.

En atención a que la doctora Roteta integrará las ternas para cubrir las vacantes de Esquel, Neuquén, Río Gallegos, Victoria, Corrientes, Puerto Iguazú y Venado Tuerto; que el doctor Gómez Barbella también integrará las ternas para cubrir las vacantes de Victoria y Venado Tuerto; y que el doctor Mahiques integrará las ternas para cubrir las vacantes de Esquel, Neuquén, Río Gallegos, Victoria, Corrientes, Puerto Iguazú y Venado Tuerto, corresponde agregar una lista complementaria compuesta por las abogadas María Josefina MINATTA, Mariela LABOZZETTA y María Virginia MIGUEL CARMONA, quienes quedaron



*Procuración General de la Nación*

ubicadas en el cuarto (4º), quinto (5º) y sexto (6º) lugar del orden de mérito correspondiente.

V.- Terna para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Victoria, provincia de Entre Ríos.

1º) abogada María Laura ROTETA, 2º) abogado Leonel Guillermo GOMEZ BARBELLA y 3º) abogado Ignacio MAHIQUES, quienes quedaron ubicada/os, respectivamente, en el primero (1º), segundo (2º) y tercer (3º) lugar del orden de mérito correspondiente.

En atención a que la doctora Roteta también integrará las ternas para cubrir las vacantes de Esquel, Neuquén, Río Gallegos, Concordia, Corrientes, Puerto Iguazú y Venado Tuerto; que el doctor Gómez Barbella integrará las ternas para cubrir las vacantes de Concordia y Venado Tuerto; y que el doctor Mahiques integrará las ternas para cubrir las vacantes de Esquel, Neuquén, Río Gallegos, Concordia, Corrientes, Puerto Iguazú y Venado Tuerto, corresponde agregar una lista complementaria compuesta por las abogadas María Josefina MINATTA, Mariela LABOZZETTA y María Virginia MIGUEL CARMONA, quienes quedaron ubicadas en el cuarto (4º), quinto (5º) y sexto (6º) lugar, respectivamente, del orden de mérito correspondiente.

VI.- Terna para cubrir la vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Corrientes (Fiscalía n° 2), provincia homónima.

1º) abogada María Laura ROTETA, 2º) abogado Ignacio MAHIQUES y 3º) abogada María Josefina MINATTA, quienes quedaron ubicada/os en el primero (1º), segundo (2º) y tercer (3º) lugar, respectivamente, en el orden de mérito correspondiente.

En atención a que la doctora Roteta integrará las ternas para cubrir las vacantes de Esquel, Neuquén, Río Gallegos, Concordia, Victoria, Puerto Iguazú y Venado Tuerto; que el doctor Mahiques integrará las ternas para cubrir las vacantes de Esquel, Neuquén, Río Gallegos, Concordia, Victoria, Puerto Iguazú y Venado Tuerto; y que la doctora Minatta, asimismo, integrará las ternas para cubrir las vacantes de Esquel, Río Gallegos y Puerto Iguazú, corresponde agregar una lista complementaria compuesta por las abogadas Mariela LABOZZETTA, María Virginia MIGUEL CARMONA y el abogado Leandro Aníbal ARDOY, quienes quedaron ubicados en el cuarto (4º), quinto (5º) y sexto (6º) lugar, respectivamente, del orden de mérito correspondiente.

VII.- Terna para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Puerto Iguazú, provincia de Misiones:

1º) abogada María Laura ROTETA, 2º) abogado Ignacio MAHIQUES, y 3º) abogada María Josefina MINATTA, quienes quedaron ubicados en el primero (1º), segundo (2º) y tercer (3º) lugar, respectivamente, del orden de mérito correspondiente.

En atención a que la doctora Roteta también integrará las ternas para cubrir las vacantes de Esquel, Neuquén, Río Gallegos, Concordia, Victoria, Corrientes y Venado Tuerto; que el doctor Mahiques asimismo integrará las ternas para cubrir las vacantes de Esquel, Neuquén, Río Gallegos, Concordia, Victoria, Corrientes y Venado Tuerto; y que la doctora Minatta también integrará las ternas para cubrir las vacantes de Esquel, Río Gallegos y Corrientes, corresponde agregar una lista complementaria compuesta por las abogadas Mariela LABOZZETTA, María Virginia MIGUEL CARMONA y el abogado José Alberto NEBBIA, quienes quedaron ubicadas/os en el cuarto (4º), quinto (5º) y sexto (6º) lugar, respectivamente, del orden de mérito correspondiente.

VIII.- Terna para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe:

1º) abogada María Laura ROTETA, 2º) abogado Leonel Guillermo GOMEZ BARBELLA y 3º) abogado Ignacio MAHIQUES, quienes quedaron ubicados en el primero (1º), segundo (2º) y tercer (3º) lugar, respectivamente, del orden de mérito correspondiente.

En atención a que la doctora Roteta también integrará las ternas para cubrir las vacantes de Esquel, Neuquén, Río Gallegos, Concordia, Victoria, Corrientes y Puerto Iguazú; que el doctor Gómez Barbella también integrará las ternas para cubrir las vacantes de Concordia y Victoria; y que el doctor Mahiques integrará las ternas para cubrir las vacantes de Esquel, Neuquén, Río Gallegos, Concordia, Victoria, Corrientes y Puerto Iguazú, corresponde agregar una lista complementaria compuesta por las abogadas María Josefina MINATTA, Mariela LABOZZETTA y María Virginia MIGUEL CARMONA, quienes quedaron ubicadas en el cuarto (4º) quinto (5º) y sexto (6º) lugar, respectivamente, del orden de mérito correspondientes.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 5, 6 y 33 inc. h) de la Ley

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23.02.15  
Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procurador General de la Nación



*Procuración General de la Nación*

Orgánica del Ministerio Público de la Nación (ley n° 24.946) y el Reglamento para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable, aprobado por la Resolución PGN N° 751/13,

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**Art. 1°.-** DAR POR CONCLUIDO el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición N° 98 del Ministerio Público Fiscal de la Nación sustanciado de conformidad a lo dispuesto por las Resoluciones PGN N° 811/13, 1763/13 y 93/14, para proveer ocho (8) cargos: una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Esquel, provincia de Chubut; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Neuquén, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Concordia, provincia de Entre Ríos; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Victoria, provincia de Entre Ríos; (1) una vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Corrientes, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Puerto Iguazú, provincia de Misiones; y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe.

**Art. 2°.-** CONFECCIONAR las temas de candidatas/os para cubrir las vacantes citadas a partir de las opciones formuladas por las/os concursantes y el orden de mérito que resulta del dictamen final (art. 40) de fecha 30/12/14 y del acta de resolución de impugnaciones de fecha 03/12/14, emitidos por el Tribunal interviniente, instrumentos que se adjuntan, al igual que el informe de la Secretaría de Concursos respecto de los antecedentes de las/os concursantes de fecha 16/04/14 (art. 37) y los dictámenes del Jurista invitado presentados con fecha 05/12/13 y 11/06/14, como anexos integrantes de la presente, en un total de 165 (ciento sesenta y cinco) fojas (conf. art. 43 del Reglamento de Concursos)

**Art. 3°.-** ELEVAR AL PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, las temas de candidatas/os para proveer las vacantes concursadas en los términos que se señalan a continuación:

I.- Terna para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Esquel, provincia de Chubut: 1°) abogada María Laura ROTETA (D.N.I.

25.745.366), 2º abogado Ignacio MAHIQUES (D.N.I. 31.618.524), y 3º abogada María Josefina MINATTA (D.N.I. 26.755.048), quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el primero (1º), segundo (2º) y tercer (3º) lugar del orden de mérito correspondiente.

Lista complementaria: 4º abogada Mariela LABOZZETTA (D.N.I. 25.478.478), 5º abogada Rafaella RICCONO (D.N.I. 27.367.794) y 6º abogada María Virginia MIGUEL CARMONA (D.N.I. 25.457.324), quienes quedaron ubicadas, respectivamente, en el cuarto (4º), quinto (5º) y sexto (6º) lugar del orden de mérito correspondiente.

II.- Terna para cubrir la vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Neuquén, provincia homónima: 1º abogada María Laura ROTETA (D.N.I. 25.745.366), 2º abogada María Cristina BEUTE (D.N.I. 17.395.251) y 3º abogado Ignacio MAHIQUES (D.N.I. 31.618.524), quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el primero (1º), segundo (2º) y tercer (3º) lugar del orden de mérito correspondiente.

Lista complementaria: 4º abogada María Josefina MINATTA (D.N.I. 26.755.048), 5º abogada Mariela LABOZZETTA (D.N.I. 25.478.478), y 6º abogada María Virginia MIGUEL CARMONA (D.N.I. 25.457.324), quienes quedaron ubicadas, respectivamente, en el cuarto (4º), quinto (5º) y sexto (6º) lugar del orden de mérito correspondiente.

III.- Terna para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz: 1º abogada María Laura ROTETA (D.N.I. 25.745.366), 2º abogado Ignacio MAHIQUES (D.N.I. 31.618.524) y 3º abogada María Josefina MINATTA (D.N.I. 26.755.048), quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el primero (1º), segundo (2º) y tercer (3º) lugar del orden de mérito correspondiente.

Lista complementaria: 4º abogada Mariela LABOZZETTA (D.N.I. 25.478.478), 5º abogada María Virginia MIGUEL CARMONA (D.N.I. 25.457.324) y 6º abogado José Alberto NEBBIA (D.N.I. 28.728.127), quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el cuarto (4º), quinto (5º) y sexto (6º) lugar del orden de mérito correspondiente.

IV.- Terna para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Concordia, provincia de Entre Ríos: 1º abogada María Laura ROTETA (D.N.I. 25.745.366), 2º abogado Leonel Guillermo GOMEZ BARBELLA (D.N.I.

ROTOCOLIZACION

FECHA: 23/02/15

a. Daniela Elena Gallo  
Subsecretaria de Asesoría Jurídica  
Procuración General de la Nación



*Procuración General de la Nación*

26.088.610) y 3º abogado Ignacio MAHIQUES (D.N.I. 31.618.524), quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el primero (1º), segundo (2º) y tercer (3º) lugar del orden de mérito correspondiente.

Lista complementaria: 4º abogada María Josefina MINATTA (D.N.I. 26.755.048), 5º abogada Mariela LABOZZETTA (D.N.I. 25.478.478), y 6º abogada María Virginia MIGUEL CARMONA (D.N.I. 25.457.324), quienes quedaron ubicadas, respectivamente, en el cuarto (4º) quinto (5º) y sexto (6º) lugar del orden de mérito correspondiente.

V.- Tema para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Victoria, provincia de Entre Ríos: 1º abogada María Laura ROTETA (D.N.I. 25.745.366), 2º abogado Leonel Guillermo GOMEZ BARBELLA (D.N.I. 26.088.610) y 3º abogado Ignacio MAHIQUES (D.N.I. 31.618.524), quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el primero (1º), segundo (2º) y tercer (3º) lugar del orden de mérito correspondiente.

Lista complementaria: 4º abogada María Josefina MINATTA (D.N.I. 26.755.048), 5º abogada Mariela LABOZZETTA (D.N.I. 25.478.478) y 6º abogada María Virginia MIGUEL CARMONA (D.N.I. 25.457.324), quienes quedaron ubicadas, respectivamente, en el cuarto (4º), quinto (5º), y sexto (6º) lugar del orden de mérito correspondiente.

VI.- Tema para cubrir la vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Corrientes (Fiscalía n° 2), provincia homónima: 1º abogada María Laura ROTETA (D.N.I. 25.745.366), 2º abogado Ignacio MAHIQUES (D.N.I. 31.618.524 ) y 3º abogada María Josefina MINATTA (D.N.I. 26.755.048 ).

Lista complementaria: 4º abogada Mariela LABOZZETTA (D.N.I. 25.478.478), 5º abogada María Virginia MIGUEL CARMONA (D.N.I. 25.457.324) y 6º abogado Leandro Aníbal ARDOY (D.N.I. 27.294.545), quienes quedaron ubicados en el cuarto (4º), quinto (5º) y sexto (6º) lugar del orden de mérito correspondiente.

VII.- Tema para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Puerto Iguazú, provincia de Misiones: 1º abogada María Laura ROTETA (D.N.I. 25.745.366), 2º abogado Ignacio MAHIQUES (D.N.I. 31.618.524) y 3º María Josefina MINATTA (D.N.I. 26.755.048), quienes quedaron ubicados en el primero (1º), segundo (2º) y tercer (3º) lugar del orden de mérito correspondiente.

Lista complementaria: 4º abogada Mariela LABOZZETTA (D.N.I. 25.478.478), 5º abogada María Virginia MIGUEL CARMONA (D.N.I 25.457.324) y 6º abogado José Alberto NEBBIA (D.N.I 28.728.127), quienes ocuparon el cuarto (4º), quinto (5º) y sexto (6º) lugar del orden de mérito correspondiente.

VIII.- Terna para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe. 1º abogada María Laura ROTETA (D.N.I. 25.745.366), 2º abogado Leonel Guillermo GOMEZ BARBELLA (D.N.I 26.088.610) y 3º abogado Ignacio MAHIQUES (D.N.I 31.618.524), quienes quedaron ubicados en el primero (1º), segundo (2º) y tercer (3º) lugar del orden de mérito correspondiente.

Lista complementaria: 4º abogada María Josefina MINATTA (D.N.I 26.755.048), 5º abogada Mariela LABOZZETTA (D.N.I 25.478.478) y 6º abogada María Virginia MIGUEL CARMONA (D.N.I 25.457.324), quienes ocuparon el cuarto (4º), quinto (5º), y sexto (6º) del orden de mérito correspondiente.

**Art. 4º.-** Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 98 del M.P.F. existentes en la Secretaría de Concursos y oportunamente, archívese.-



ALEJANDRA GILS CARBÓ  
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/12/13  
Dra. Daniela Juana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración General de la Nación



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

152  
FOLIO  
6

**CONCURSO N° 98 M.P.F.N.**  
**DICTAMEN del TRIBUNAL**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 2013, el Tribunal del Concurso N° 98 del Ministerio Público Fiscal de la Nación convocado por Resolución PGN N° 811/13 para proveer ocho (8) cargos: una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Esquel, provincia de Chubut; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Neuquén, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Concordia, provincia de Entre Ríos; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Victoria, provincia de Entre Ríos; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Corrientes, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Puerto Iguazú, provincia de Misiones; y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe; presidido por la señora Procuradora General de la Nación doctora Alejandra M. Gils Carbó e integrado además, en calidad de vocales, por el señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. doctor Eduardo E. Casal y los señores Fiscales Generales doctores Carlos Ernst, Rodolfo M. Molina, y Javier A. De Luca; se encuentra en condiciones de emitir el presente dictamen.

Tras las deliberaciones mantenidas, y luego de que presentara su dictamen el señor jurista invitado profesor doctor Omar Palermo con fecha 15 de noviembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Régimen de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 751/13, en adelante "Reglamento de Concursos"), el Tribunal emite su evaluación sobre las pruebas escritas realizadas por los/as concursantes.

Se toma nota de que se inscribieron ciento treinta (130) abogados/as (conf. listado obrante a fs. 31 y 32 de las actuaciones).

Se deja constancia también de que luego de los planteos de excusación y recusación, resueltos por la señora Procuradora General mediante Resolución PGN N° 1763/13, se constituyó el tribunal definitivo (cf. acta del 8 de octubre de 2013) y se convocó a la prueba de oposición escrita prevista en el art. 31 inc. a) del Reglamento de Concursos para el día 18 de octubre a las 10 hs. en las sedes de la Universidad Tecnológica Nacional (Av. Medrano N° 951, 3° piso, oficina 318, Ciudad de Buenos Aires); Universidad Nacional de La Matanza (Moreno 1623,

Ciudad de Buenos Aires y en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, C.A.B.A., Ciudad de Buenos Aires).

Tras la publicación de dicha acta, hicieron saber su renuncia al concurso los doctores/as: **PALAZZANI**, Miguel Angel; **LARREA**, Mariano Federico; **CAINI**, Verónica Mara; **FRANCHINI**, María Celeste; **GASET MAISONAVE**, Juan Manuel; **BONAFINA**, Luciano Jose Maria; **MENDOZA**, Alejandro Raúl; **KULCHAR**, Pablo Fernando; **BRITES**, Martín Luis; **FERNÁNDEZ**, Eduardo Benjamín; **BALDERRAMA**, Juan Pablo; **GARCIA LOIS**, Adrian Jorge; **MIHURA GRADIN**, Sixto; **CANTEROS LEYES**, Ricardo Jose; **RINALDIS**, Silvana Karina; **PEREZ SORUCO**, Marcos Rodrigo; **DI LORENZO**, Jorge Eduardo; **GARRIDO**, Martín Fernando; **LOPEZ**, Maria Laura; **PODESTÁ**, Tobías José; **VELASCO**, Diego; **VIALE**, Carmen Beatriz,, (ver renunciaciones a fs 52 a 62; 64 a 67; y 73 y 74).

Asimismo, sin perjuicio de estar habilitados al efecto y de acuerdo con lo que surge de las actas del Tribunal de fecha 18 de octubre de 2013 y sus anexos (obrantes a fs. 76 a 82; 88 a 92; y 96 a 99), no concurren a rendir la prueba de oposición escrita, los/as concursantes doctores/as: **AGÜERO**, Diego Carlos; **BASUALDO**, Gonzalo Eduardo; **BEBER**, Luciana; **BERTOZZI**, Santiago Andrés; **DE LILLO**, Adrián; **RAMALLO**, Patricia Nélide Del Valle; **TUVI**, Ruben Oscar; **VARGAS**, Jorge Oscar; **GIMENA**, Fernando Gustavo Javier; **LAFOURCADE**, Aníbal; **NÚÑEZ** José Martín; **SALDAÑA**, Roberto Horacio; **SCHURLEIN**, Antonio Enrique; **TREDICI**, Jorge Ignacio Nicolás; **ACOSTA**, Leonardo Sebastián; **BIGNONE**, Santiago Carlos; **BINSOU**, Marcela Fernanda; **CARLEVARO**, Germán; **FLORES**, Pablo Javier; **GIMENEZ**, Orlando César; **IUSPA**, Federico José; **LEO**, Roberto; **MARQUEVICH**, Santiago; **ONEL**, Jorge Gustavo; **PACHECO Y MIÑO**, Julio Antonio; y **SOUTO**, Diego Javier, quienes, en consecuencia, quedaron automáticamente excluidos del proceso de selección, de conformidad a lo normado por el art. 36, segundo párrafo, del Reglamento de Concursos.

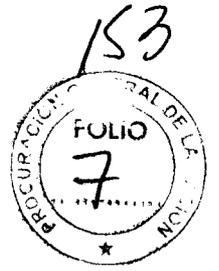
En consecuencia, rindieron efectivamente la prueba de oposición escrita ochenta y tres (83) postulantes (cf. actas de fecha 18 de octubre de 2013, con sus respectivos anexos, obrantes a fs. 76 a 82; 88 a 92; y 96 a 99).

Según surge de dichas actas, y tal como prevé el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el examen escrito fue sorteado el mismo día de la prueba, a las 9:00 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos de este Ministerio Público, sobre un total de 3 (tres) expedientes. Resultó sorteado el caso denominado a los efectos del concurso “Causa N° 1915 ‘Gotelli, María Jimena s/defraudación contra la administración pública’, Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal N° 4”. Se deja constancia también que los exámenes fueron elaborados por los/as concursantes mediante un sistema de anonimato (cf. artículo art. 31 inc. a, cuarto

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/02/15  
Dra. Daniela Diana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración General de la Nación



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



párrafo del Reglamento de Concursos), de modo que ni el jurista ni los integrantes del Tribunal han podido asociar los exámenes a corregir (sólo identificados con dos siglas azarosas) con los nombres de cada uno de los/as postulantes.

El examen escrito consistió, en primer lugar, en un ejercicio de opción múltiple en el que había que señalar de manera inequívoca la/s opción/nes correcta/s respecto de las distintas interpretaciones que en la doctrina, jurisprudencia e incluso en el ámbito de la Procuración General de la Nación han merecido las disposiciones que regulen la suspensión del juicio a prueba (ejercicio A.I). En este ejercicio que no exigía la fundamentación de la elección, se ha considerado correcta la respuesta "b", tal como ha sugerido el jurista invitado.

En segundo lugar, el examen contenía un ejercicio de desarrollo (B.I) en el que el postulante debía explicar si, desde la perspectiva del Ministerio Público Fiscal, encontraba alguna objeción a la procedencia de una solicitud de suspensión del juicio a prueba presentada antes de la elevación de la causa a juicio basada en su oportunidad.

Finalmente, el ejercicio B.II exigía la elaboración de un dictamen fundado con relación a la solicitud de suspensión del proceso a prueba efectuada por la defensa en el material que se acompañaba (con indicación de la doctrina, jurisprudencia y/o instrucciones generales de la Procuración General de la Nación que considere relevantes).

Según se explicó en la consigna de este último ejercicio de desarrollo, la jerarquización de los puntos a tratar en el dictamen, así como la eficiente administración del tiempo disponible, la claridad en la exposición de sus argumentos y la corrección gramatical, serían objeto de evaluación.

A criterio de este tribunal el sistema de evaluación no sólo debe mencionar los aciertos, sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación. Ello, en tanto una de las pautas a medir es la capacidad o destreza para resolver asuntos satisfactoriamente. Por lo demás, las notas asignadas a cada concursante son relativas, pues consideran tanto su desempeño como el de los demás. En tal sentido, se sugiere la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la totalidad de los exámenes pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero sí consideradas a los fines de la evaluación conjunta.

Vale aclarar que el puntaje máximo establecido para la prueba de oposición escrita es de 50 (cincuenta) puntos (cf. art. 35 del Reglamento de Concursos).

El tribunal valora profundamente el dictamen del señor jurista invitado, profesor doctor Omar Palermo, y en términos generales adhiere a su análisis,

fundamentación y notas propuestas. Aunque el tribunal ha decidido no adjudicar un puntaje fijo a cada uno de los ejercicios, tal como ha hecho el jurista, se destaca que el cumplimiento de la última consigna se ha considerado definitorio para la aprobación del examen. En ese sentido, se formulan observaciones en cada caso y, en los supuestos en que se difiere de la evaluación propuesta por el jurista, se indican y fundamentan las razones del apartamiento y se procede a asignar una puntuación distinta.

El tribunal ha resuelto que, a los fines de la calificación de estos exámenes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: la correcta lectura de las piezas del expediente, la adecuada elaboración de la estructura del dictamen y la jerarquización de los puntos a tratar, la claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas, la consistencia y la inexistencia de contradicciones en el discurso final, así como la solidez y convicción de los argumentos. Asimismo, se valorarán la correcta fundamentación de la solución que propugna el dictamen, el conocimiento y uso de la normativa aplicable al caso, el manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, la capacidad analítica y la originalidad en el desarrollo de las posturas y de la fundamentación lógico-jurídica respecto de la solución propiciada, el conocimiento y aplicación de la posición institucional de la Procuración General de la Nación y de otros criterios de política criminal, y el análisis de los compromisos asumidos por la República Argentina en la materia.

Corresponde destacar que las discrepancias que pudieran mantenerse con las opiniones emitidas en los exámenes, tanto en los aspectos del fondo de los planteos como en los procesales, no han incidido en el criterio de evaluación. Así, se ha tenido en cuenta al momento de evaluar el suficiente sustento de argumentación brindado por cada postulante, más allá de la posición adoptada.

En consecuencia, se califican las pruebas de oposición escritas rendidas por cada uno de los/as concursantes como seguidamente se indica:

**1) Postulante AM11:**

El ejercicio de opción múltiple fue contestado incorrectamente con las opciones "c", "e" y "f", siendo la correcta la opción "b".

En cuanto al ejercicio de desarrollo B.I se coincide en líneas generales con el criterio del jurista invitado en lo que respecta a la falta de precisión e incorrección de los fundamentos que avalan la respuesta, en la que se advierte que no se ha interpretado adecuadamente la consigna que exigía identificar la pertinencia o no de objeciones por parte del Ministerio Público Fiscal a una solicitud de suspensión del juicio a prueba efectuada durante la etapa de instrucción, vinculadas exclusivamente con la oportunidad procesal de su planteo. En este sentido, si bien mencionó criterios institucionales de política criminal que aconsejan oponerse a la suspensión, no se refirió a los términos

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/02/15  
Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria de Asesoría  
Jurídica



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



de la Resolución PGN 6/2011 que se vincula específicamente a la cuestión de la tempestividad del planteo.

En el mismo sentido, en el ejercicio B.II el concursante se limitó a analizar su posición sobre la improcedencia del instituto en los supuestos en los que se encuentra imputado un funcionario público (en los términos del artículo 76 *bis* y 77 del Código Penal) lo que resulta insuficiente para sustentar el dictamen cuya elaboración se exige pues desatiende y deja sin respuesta contundente las demás cuestiones planteadas por la defensa.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado, junto con el jurista invitado, otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

**2) Postulante AV13:**

El ejercicio de opción múltiple fue contestado erróneamente con las opciones “b”, y “f”, siendo la única correcta la opción “b”.

Respecto de la consigna B.I, si bien —a diferencia de lo que ha opinado el jurista— se entiende que el aspirante planteó su postura sobre la improcedencia de la suspensión del juicio a prueba durante la etapa de instrucción, se coincide con aquél en que no la fundó adecuadamente, pues las menciones a los criterios de la Procuración General sobre la adopción de la denominada “tesis amplia” sólo parecen contradecir su posición. No mencionó ni desarrolló otras pautas de política criminal vinculadas con la oportunidad del planteo.

En lo que respecta a la consigna B.II, se aprecia que el postulante inició su dictamen exponiendo dos condiciones legales que impedirían la concesión del instituto en el caso: la calidad de funcionaria pública de la imputada y la fijación de una pena de inhabilitación al delito reprochado, a lo que sumó la mención del criterio que surge del plenario “Kosuta” de la entonces Cámara Nacional de Casación. Sin embargo, luego introdujo al relato la denominada “tesis amplia” para la interpretación de los criterios de admisibilidad del instituto —que surge de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación— y sostuvo que la Resolución PGN 97/2009 adoptaba esa exégesis; sin advertir que la postura institucional que allí se expone se refiere también a los casos en los que se recomienda a los fiscales oponerse a la suspensión. Finalmente, concluyó la viabilidad del planteo, pero sin identificar cuáles son las pautas que ha con-

siderado aplicables, en especial cuando ha sostenido aquellas dos condiciones que imposibilitan su procedencia. Todo ello priva de debido fundamento al dictamen exigido.

En atención a las consideraciones antes expuestas, a diferencia del jurista invitado, el tribunal ha resuelto otorgarle un menor puntaje de **20 puntos sobre un total de 50**.

### **3) Postulante BG90:**

El concursante respondió correctamente la consigna de opción múltiple, pues eligió la “b”.

Se coincide con el jurista invitado en cuanto a la adecuada fundamentación que poseen los ejercicios B.I y B.II.

En efecto, en el ejercicio de desarrollo, el concursante fundamentó su posición en la interpretación de las normas sustantivas y de forma, la doctrina en la materia, y señaló expresamente la Resolución PGN 6/2011 para dar sustento a su postura.

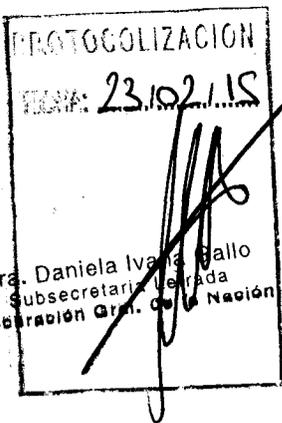
En el ejercicio B.II, el concursante elaboró un dictamen adecuado en cuanto a su forma y contenido. Para arribar a la solución que propuso se encargó de refutar los argumentos de la petición de la defensa, para lo que demostró la calidad de funcionaria pública de la imputada que impediría la concesión del instituto (con cita del artículo 77 del Código Penal y de la ley de Ética Pública, n° 25.188, y de jurisprudencia) y la contraposición entre la interpretación “amplia” de las normas sobre admisibilidad del instituto —invocada en el pedido— y los criterios de política criminal establecidos por la Resolución PGN 97/2009. A tal fin, afirmó —aunque sin mayores explicaciones— que el caso se trataba de un delito de corrupción, de acuerdo con la Convención Interamericana contra la Corrupción. Por ello, se considera, a diferencia del jurista, que la solución está debidamente fundada.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado elevar la nota otorgada al postulante a **42 puntos sobre un total de 50**.

### **4) Postulante BI24:**

El ejercicio de opción múltiple fue contestado erróneamente con las opciones “b”, “e” y “h”, siendo la correcta sólo la opción “b”.

En relación al ejercicio B.I el concursante desarrolló una postura restringida sobre la oportunidad de la suspensión del juicio a prueba, con cita de jurisprudencia, sin siquiera mencionar la postura institucional de la Procuración General de la Nación sobre la cuestión (Resolución PGN 6/2011) ni cualquier otro criterio de política criminal.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



En cuanto el ejercicio B.II el concursante basó su oposición a la suspensión del juicio a prueba en la calidad de funcionaria pública de la imputada, que analizó en los términos del inciso 7º del artículo 76 *bis* del Código Penal. A diferencia de lo opinado por el jurista, y si bien en el examen no se mencionó la Resolución PGN 97/2009, se han identificado pautas de política criminal vinculadas con la necesidad de realización del juicio que se aproximan a las contenidas en aquélla y que dan una fundamentación idónea al dictamen pues, además, se han acompañado de consideraciones relacionadas con el carácter vinculante de la opinión fiscal. Sin embargo, se advierte que no han refutado los demás argumentos planteados por la defensa. En tales condiciones, el Tribunal entiende que el dictamen elaborado por el postulante tiene una fundamentación básica pero suficiente.

Por lo expuesto el Tribunal considera que el examen está aprobado y corresponde otorgar al postulante una calificación de **30 puntos sobre un total de 50**.

**5) Postulante BX00:**

El concursante respondió en forma correcta la consigna de opción múltiple, al seleccionar la “b”.

Se coincide con el jurista invitado en cuanto a que la mera mención que realizó el concursante sobre la cuestión de la oportunidad procesal del planteo de la defensa en el ejercicio B.II no puede considerarse como respuesta válida al ejercicio B.I, que se entiende no realizado.

En el desarrollo del dictamen exigido en la consigna B.II, se analizaron como impedimentos para la procedencia de la suspensión del juicio a prueba que el delito prevea pena de inhabilitación y la calidad de funcionaria pública de la imputada (en los términos de los incisos 7º, 8º y 9º del artículo 76 *bis* del Código Penal). Si bien la argumentación dada al primer punto es confusa se coincide con el jurista en cuanto se analizó adecuadamente la segunda condición. Finalmente, el postulante mencionó el criterio fundamental de política criminal contenido en la Resolución PGN 97/2009 para oponerse a la procedencia de la suspensión del juicio, pero no examinó en profundidad la configuración del caso como un delito de corrupción (según las convenciones internacionales que citó). En tales condiciones, el Tribunal entiende que el dictamen elaborado por el postulante tiene una fundamentación básica pero suficiente.

Por lo expuesto, el Tribunal considera que debe aprobarse el examen con la calificación de **30 puntos sobre un total de 50.**

**6) Postulante CN48:**

El concursante no respondió correctamente el ejercicio de opción múltiple pues señaló como verdadera la proposición “c” a pesar de que la correcta era la “b”.

En el ejercicio B.I el postulante expuso las distintas corrientes doctrinales que existen sobre la cuestión (sin mencionar la Resolución PGN 6/2011, sino la PGN 97/2009) pero no expresó cuál era su posición al respecto —tal como exigía la consigna—.

Finalmente, al momento de desarrollar el ejercicio B.II, el concursante analizó la calidad de funcionaria pública de la imputada —en los términos del artículo 76 *bis*, inciso 7º, del Código Penal— y mencionó los lineamientos de la Resolución PGN 97/2009 pero sin realizar un examen exhaustivo de las pautas que la resolución establece ni porqué el caso podría considerarse delito de corrupción de acuerdo con las normas internacionales que mencionó.

Entiende el Tribunal que, si bien ello debilita sensiblemente la fundamentación del dictamen elaborado por el concursante, un análisis comparativo con el resto de los exámenes que se evalúan, demuestra que es suficiente para dar por probado el examen con el puntaje mínimo.

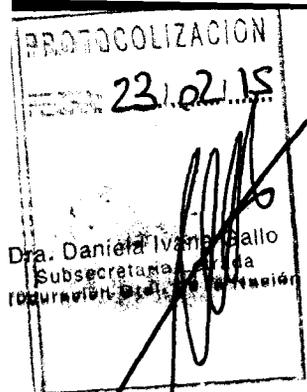
Por lo expuesto, el Tribunal considera que debe otorgarse al postulante **30 puntos sobre un total de 50.**

**7) Postulante CP78:**

El concursante respondió de manera errónea el ejercicio A.I. pues consignó como verdadera la proposición “j”, siendo la correcta la opción “b”.

En lo que respecta a la consigna B.I, el postulante se opuso a la procedencia del instituto en razón del tipo de delito y la calidad de funcionaria pública de la imputada y omitió, de ese modo, contestar la consigna vinculada con la oportunidad del planteo.

Al desarrollar la consigna B.II, no analizó los impedimentos legales del artículo 76 *bis* del Código Penal y sólo referenció en forma muy general la aplicación al caso de las pautas de la Resolución PGN 97/2009, sin examinarlas ni explicar porqué el delito imputado era de corrupción. Por ello, el Tribunal considera que su postura no presenta una adecuada fundamentación de acuerdo con las exigencias que posee la clase de dictamen cuya elaboración requiere el ejercicio y la comparación que cabe hacer con el resto de los exámenes evaluados.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



Por lo expuesto, el Tribunal considera que debe otorgarse al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

**8) Postulante CQ71:**

El concursante no respondió en forma correcta la consigna A.I. pues señaló como verdadera la proposición “i”, a pesar de que la adecuada era la “b”.

La consigna B.I. fue contestada con una argumentación apropiada.

Sin bien el dictamen elaborado en el ejercicio B.II abordó adecuadamente la calidad de funcionaria pública de la imputada de acuerdo con el artículo 77 del Código Penal, la ley 25.188 y la Convención Interamericana contra la Corrupción, no se aportaron otros argumentos que permitieran reforzar su fundamentación frente a la petición de la defensa. En ese contexto, la mera referencia a la Resolución PGN 97/2009 no logró, tampoco, otorgar contundencia a su postura.

Por lo expuesto, el Tribunal considera —tal como opinó el jurista invitado— que debe otorgarse al postulante **25 puntos sobre un total de 50.**

**9) Postulante CW56:**

El concursante respondió en forma incorrecta la consigna A.I. pues, a pesar de que la respuesta verdadera era la “b”, señaló la “i”.

En cuanto a la consigna B.I. el Tribunal coincide con el jurista invitado en que el aspirante, si bien no hizo referencia a la Resolución PGN 6/2011, siguió sus lineamientos en los fundamentos que brindó.

En relación al ejercicio B.II, cabe indicar que los fundamentos del dictamen resultaron sumamente confusos y, por momentos, contradictorios, lo que —como señala el jurista invitado— le ha quitado poder de convicción. En efecto, si bien mencionó la calidad de funcionaria pública de la imputada y las razones de política criminal que sustentan la Resolución PGN 97/2009, el análisis realizado en el dictamen resultó insuficiente.

Por lo expuesto, el Tribunal considera —siguiendo al jurista invitado— que debe otorgarse al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

**10) Postulante DA39:**

El concursante contestó correctamente la consigna A.I.

En el ejercicio B.I. señaló fundadamente su postura en cuanto a la oportunidad procesal de una solicitud de suspensión del juicio a prueba en términos similares a los contenidos en la Resolución PGN 6/2011.

En cuanto a la consigna B.II, el Tribunal entiende que la postura sostenida fue fundada de modo convincente mediante el examen de las condiciones legales para la procedencia del instituto y la interpretación que aquellas normas merecen de acuerdo con la jurisprudencia en la materia. Asimismo, mencionó y analizó los criterios de política criminal contenidos en diferentes instrucciones generales de la Procuración General y su aplicación al caso. Finalmente, cabe destacar que la solución escogida le permitió advertir cuestiones vinculadas con la autoinhabilitación de la imputada y la imposibilidad de categorizar el delito imputado como uno de corrupción, que diferencian su dictamen del resto.

Por lo expuesto, el Tribunal considera que debe otorgarse al postulante una nota mayor a la indicada por el jurista invitado, y se eleva su calificación a **40 puntos sobre un total de 50.**

#### 11) Postulante DH14:

El concursante no respondió correctamente el ejercicio A.I toda vez que consignó como verdaderas las proposiciones “b”, “e” y “h”, cuando sólo la “b” era adecuada.

En la consigna B.I señaló su postura –en términos similares a la Resolución PGN 6/2011–pero no se explayó acabadamente sobre las razones que la avalaban.

En cuanto al dictamen que debió elaborar según la consigna B.II, se advierte que, como ha señalado el jurista invitado, el aspirante no brindó buenas razones que dieran fundamento a su postura respecto de la ausencia de la calidad de funcionaria pública de la imputada, que se tratara de un delito continuado como sostuvo, ni descartó otras condiciones legales que podrían impedir la concesión del instituto. Todo ello, a criterio del Tribunal, conspira fuertemente contra la fundamentación y convicción de su presentación.

Por lo expuesto, el Tribunal considera que debe otorgarse al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

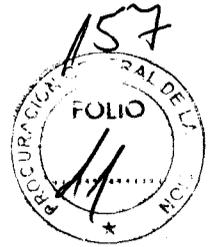
#### 12) Postulante DT64:

El concursante no contestó correctamente el ejercicio A.I al señalar como verdaderas las proposiciones “a” y “c”, siendo la opción adecuada la “b”.

PROTOKOLIZACION  
FECHA: 23/02/15  
Dra. Daniela María Gallo  
Subsecretaria de Contratación  
Ministerio Público



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



En el ejercicio teórico B.II adoptó una postura acorde con la sostenida en la Resolución PGN 6/2011 pero no la dotó de fundamentación. Por el contrario, hizo alusión a cuestiones que no están vinculadas con la oportunidad de la solicitud.

Respecto de la consigna B.II, se advierte que el dictamen elaborado por el postulante presenta una fundamentación sumamente pobre sin una adecuada argumentación sobre la falta de calificación de la imputada como funcionaria pública ni las razones por las que deben descartarse las demás condiciones que impedirían la procedencia de la suspensión del juicio a prueba.

Por lo expuesto, el Tribunal considera junto con el jurista invitado que debe otorgarse al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

**13) Postulante ED61:**

El concursante contestó correctamente el ejercicio A.I.

En la respuesta a la consigna B.I. el postulante fundó su postura en un análisis de las pautas establecidas por la Resolución PGN 6/2011 que reforzó con la referencia a jurisprudencia aplicable al caso.

En cuanto al dictamen elaborado según la consigna B.II, el Tribunal coincide con el jurista invitado en que se refutó adecuadamente la solicitud efectuada por la defensa. En efecto, se expusieron los argumentos legales y jurisprudenciales que permitían oponerse a ella en atención a la calidad de funcionaria pública de la imputada y las especiales características de los hechos, así como la posición institucional de la Procuración General de la Nación (con cita de las respectivas resoluciones) y los compromisos internacionales en la materia.

Por lo expuesto, el Tribunal considera que debe otorgarse al postulante **45 puntos sobre un total de 50.**

**14) Postulante EJ20:**

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

En relación al ejercicio B.I, si bien al principio brindó una respuesta coincidente con la postura institucional de la Procuración General finalmente se extendió en su respuesta más allá del límite establecido y sus argumentos fueron imprecisos.

En cuanto al desarrollo del ejercicio B.II, el Tribunal considera que el dictamen elaborado es demasiado breve y poco profundo. Si bien se refiere a la calidad de funcionaria pública de la imputada y en la pena de inhabilitación que impedirían la procedencia del instituto, los argumentos en los que se apoya (jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Resoluciones de la Procuración General de la Nación) son incompletos y no logran ser lo suficientemente convincentes.

Por lo expuesto, el Tribunal considera que debe otorgarse al postulante **25 puntos sobre un total de 50.**

**15) Postulante EJ93:**

El concursante contestó incorrectamente el ejercicio A.I. al señalar como verdadera la proposición “i”, a pesar de que la adecuada era la opción “b”.

En la respuesta al ejercicio B.I, se advierte que el concursante ha argumentado su postura sin considerar la del Ministerio Público Fiscal.

En cuanto a la consigna B.II, se destaca que el postulante no la ha comprendido pues, sin respetar la estructura que debe poseer un dictamen de la clase del solicitado y tal como él mismo anuncia, presentó sus fundamentos como si se tratara de una audiencia oral. Por otro lado, el Tribunal entiende que el análisis que realizó no agotó las cuestiones problemáticas que planteaba el caso propuesto, en particular, la condición de funcionaria pública de la imputada, la pena de inhabilitación, o los criterios de política institucional recomendados en reiteradas resoluciones de la Procuración General. Todo ello, debilita sensiblemente su fundamentación.

Por lo expuesto, el Tribunal considera que debe otorgarse al postulante **15 puntos sobre un total de 50.**

**16) Postulante EK65:**

El concursante respondió correctamente el ejercicio A.I.

En la respuesta a la consigna B.I siguió los lineamientos establecidos por la Resolución PGN 6/2011 y brindó los fundamentos que avalaban su postura.

En relación a la consigna B.II el Tribunal coincide con el jurista en cuanto a que el postulante realizó, para fundar su posición, un análisis de la solicitud de la defensa breve pero suficiente. A ello cabe agregar que si bien individualizó la mayoría de las problemáticas vinculadas con el caso, su tratamiento fue confuso de modo tal que, por momentos, se perdía la contudencia de los argumentos.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/02/15  
Dra. Daniela María Gallp  
Subsecretaría de Letrada  
Procuración General de la Nación



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



Por lo expuesto, el Tribunal considera que debe otorgarse al postulante **30 puntos sobre un total de 50.**

**17) Postulante GJ33:**

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

La postura escogida en el ejercicio B.I., posee una muy breve fundamentación. Sigue en lo sustancial la postura institucional de la Procuración General.

En cuanto al ejercicio B.II, se coincide con el jurista en cuanto a que el postulante desarrolló con precisión y profundidad su análisis respecto del pedido de la defensa, destacándose la solidez de sus consideraciones así como la pertinencia de su planteo subsidiario. Por otra parte, el Tribunal también considera que debe destacarse la presentación del dictamen, con una estructura ordenada y una redacción clara y precisa que le otorga una gran convicción a su opinión.

Por lo expuesto, el Tribunal considera que debe otorgarse al postulante **45 puntos sobre un total de 50.**

**18) Postulante GZ29:**

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdadera la proposición "h", siendo la "b" la adecuada.

La respuesta al ejercicio B.I. fue argumentada de manera suficiente siguiendo, además, la postura institucional de la Procuración General.

Finalmente, en cuanto al dictamen elaborado por el postulante, el Tribunal entiende que su fundamentación fue excelente, con el pertinente análisis de la normativa nacional e internacional en la materia, de jurisprudencia y de las resoluciones respectivas de la Procuración General de la Nación.

En consecuencia, el Tribunal considera que corresponde asignarle al postulante **42 puntos sobre un total de 50.**

**19) Postulante HC10 (cabe aclarar que el jurista invitado se refirió a él en forma equivocada como HC20):**

El concursante respondió de manera correcta la consigna A.I.

En el ejercicio B.I. brindó razones fundadas que avalaron su posición siguiendo, además, la postura institucional de la Procuración General.

Tal como destaca el jurista invitado, se trata de un dictamen que se destacó por la profundidad y precisión de su desarrollo, y por la debida refutación de los argumentos de la defensa con base en la normativa y criterios de política criminal en la materia (aunque no desarrolló la inclusión del delito como uno de corrupción).

Lo expuesto lleva al Tribunal a considerar que al examen debe otorgarse **44 puntos sobre un total de 50.**

**20) Postulante HM54:**

El concursante respondió de manera correcta la consigna A.I.

En el ejercicio B.I., el postulante fundó su postura con citas legales, de Convenios internacionales y resoluciones de la Procuración General de la Nación.

En el dictamen elaborado como respuesta a la consigna B.I, tal como señaló el jurista invitado, se llevó a cabo un profundo análisis sobre el texto legal y su posición respecto a la procedencia del instituto aun en casos de que el imputado sea un funcionario público (aunque no explicó la inclusión del delito como uno de corrupción), a lo que sumó el examen de las pautas de política criminal sostenidas en distintas resoluciones de la Procuración General de la Nación. El Tribunal también coincide en que se destacó su dictamen por las numerosas citas de doctrina aunque, por momentos, excesivas. Sin embargo, a diferencia de la opinión del jurista, se considera que debe asignarse un puntaje más alto y cercano a los exámenes mejor calificados porque la propuesta de dictamen resulta destacable por la convicción con la que se han presentado sus argumentos.

Por lo expuesto, el Tribunal considera que debe otorgarse al postulante **42 puntos sobre un total de 50.**

**21) Postulante HO15:**

El concursante no respondió correctamente el ejercicio A.I toda vez que señaló como verdadera la proposición “h”, cuando la opción válida era la “b”.

En la respuesta a la consigna B.I. hizo referencia a la Resolución PGN 6/2011, pero fue sumamente breve en su fundamentación.

En cuanto al ejercicio B.II, argumentó su oposición conforme los lineamientos que traza la posición institucional de la Procuración General de la Nación en la materia y del carácter vinculante del consentimiento fiscal aunque, cabe destacar, realizó un

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/02/15  
Dra. Daniela Varga Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración General de la Nación



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



análisis sintético de la aplicación al caso de aquellas pautas y de los requisitos legales que impedirían el instituto.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **35 puntos sobre un total de 50.**

**22) Postulante HP95:**

El concursante no respondió correctamente el ejercicio A.I toda vez que señaló como verdaderas las proposiciones “b”, “e” y “h”.

El ejercicio B.I. puede considerarse bien contestado en razón de los fundamentos aducidos.

Con respecto a los argumentos expuestos en el dictamen elaborado según la consigna B.II, el Tribunal entiende —tal como lo hizo el jurista invitado— que no resultó pertinente la aplicación al caso de las exigencias impuestas por la garantía constitucional de congruencia como sustento para no verificar la concurrencia de la condición negativa del artículo 76 bis, inciso 7º, del Código Penal. Esta afirmación del postulante que no se sostuvo en argumentos sólidos que explicaran la razón por la cual debía darse ese alcance al principio constitucional, obvió de esa forma el debate de uno de los puntos fundamentales del caso. En particular, debe advertirse que el propio concursante expresó que sobre la calidad de funcionaria pública de la imputada dejaba a salvo su opinión en los términos del artículo 31 de la ley 24.946, pero tampoco la expuso. En tales condiciones, el dictamen posee una fundamentación insuficiente, más allá de que se hayan tratado otras condiciones sobre la viabilidad de la suspensión del juicio a prueba (pena aplicable y ofrecimiento de reparación del daño) pues han quedado desatendidas las demás problemáticas que presentaba el caso.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

**23) Postulante HQ83:**

El concursante contestó correctamente el ejercicio A.I.

En relación al B.I, el Tribunal considera que ha brindado las razones que avalan su posición, ciertamente coincidentes con la postura institucional de la Procuración General de la Nación, pero mediante una argumentación un tanto confusa.

En lo que se refiere a la elaboración del dictamen entiende el Tribunal que el concursante no profundizó adecuadamente en el análisis de las condiciones negativas para la procedencia del instituto como ser la calidad de funcionaria pública de la imputada, ni en las pautas de política criminal que señaló, todo lo cual le quitó fuerza a su argumentación. Se coincide con el jurista invitado en cuanto a que la estructura del dictamen fue poco ordenada, con algunas imprecisiones en la redacción.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante, en concordancia con lo opinado por el jurista invitado, **25 puntos sobre un total de 50.**

#### **24) Postulante HS00:**

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I. pues señaló las proposiciones “b”, “e” y “h” como verdaderas.

Con relación al ejercicio B.I. se entiende que brindó buenas razones para fundar su posición que denotan experiencia práctica.

En cuanto al ejercicio B.II, el Tribunal entiende que el dictamen elaborado posee un mínimo desarrollo de las condiciones legales de procedencia de la suspensión del juicio a prueba (pena aplicable y reparación del daño) que desatiende otras cuestiones problemáticas que planteaba el caso. Asimismo, y tal como se ha afirmado respecto del postulante HP95, la particular introducción de la regla constitucional de congruencia — luego de explicar las razones por la cuales la imputada podía ser considerada como funcionaria pública— no fue argumentada ni confrontada con los actos procesales que se acompañaban como parte del caso, todo lo cual debilita sensiblemente la fundamentación de la presentación.

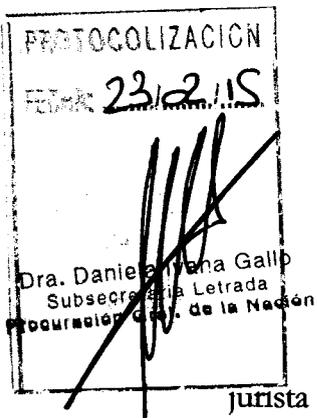
Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

#### **25) Postulante IB88:**

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I, pues señaló como proposición verdadera la opción “c”, siendo adecuada la “b”.

En cuanto al ejercicio B.I, su desarrollo ha sido un tanto confuso y basado exclusivamente en la exégesis de las normas que regulan la suspensión del juicio a prueba.

En el dictamen elaborado según la consigna B.II, el Tribunal advierte que si bien el postulante dedica la mayor parte de su argumentación a explicar la aplicación de la denominada «tesis amplia» para la procedencia del instituto, luego descarta la petición de la defensa afirmando la calidad de funcionaria pública de la imputada, sin analizar otras problemáticas relevantes del caso. Además corresponde destacar, como lo hace el



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



jurista invitado, que el dictamen fue elaborado con una redacción corrida, sin estructurarlo en párrafos separados lo que quita fluidez a la lectura.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **25 puntos sobre un total de 50.**

**26) Postulante IF78:**

El concursante respondió de manera correcta la consigna A.I.

Por su parte, el Tribunal entiende que no contestó de manera correcta la consigna B.I pues no desarrolló adecuadamente sus argumentos.

Respecto del dictamen cuya elaboración exigía el ejercicio B.II, el Tribunal considera que el postulante sólo mencionó las cuestiones problemáticas del caso, pero sin analizarlas, lo que debilitó sensiblemente su fundamentación.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

**27) Postulante IY23:**

El concursante respondió de manera correcta la consigna A.I, al escoger la opción "b".

El ejercicio B.I. fue adecuadamente respondido, con una fundamentación idónea en sustento de su postura.

Con respecto al dictamen elaborado por el postulante, el Tribunal considera que si bien profundizó en los principales aspectos del caso tanto legales (calidad de funcionaria pública y pena de inhabilitación) como de política criminal, su desarrollo en algunos tramos perdió contundencia por la gran cantidad de citas de doctrina. Cabe mencionar que aunque mencionó las pautas de la Resolución PGN 97/2009 y su aplicación, no argumentó debidamente las razones por las cuales el delito imputado era de corrupción.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **42 puntos sobre un total de 50.**

**28) Postulante JO43:**

El concursante respondió de manera correcta la consigna A.I.

El ejercicio B.I. se encuentra adecuadamente fundado.

La respuesta del ejercicio B.II no respeta la forma de dictamen exigida en la consigna. Si bien el postulante ha expuesto las cuestiones más relevantes del caso y su postura respecto de cada una de las condiciones que aconsejarían rechazar la petición de la defensa (estructuradas sobre las pautas indicadas en la Resolución PGN 97/2009) su desarrollo es, por tramos, confuso.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **38 puntos sobre un total de 50.**

### **29) Postulante KO39:**

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

En el ejercicio B.I su respuesta fue bien fundada en el criterio establecido por la Resolución PGN 6/2011 y jurisprudencia en la materia.

El Tribunal coincide con la opinión del jurista invitado en cuanto a que en el dictamen elaborado como respuesta al ejercicio B.II, el concursante analizó la solicitud de suspensión del juicio a prueba de conformidad con la posición institucional de la Procuración General de la Nación con fundamentos adecuados sobre la posición que adoptó. También en su afirmación de que el esquema de presentación fue ordenado, con una redacción clara y precisa que otorgó a su dictamen una destacable solidez.

Precisamente es por lo expuesto, que el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante un puntaje superior al consignado por el jurista, y al igual que los exámenes calificados con mayor puntaje, asignarle **45 puntos sobre un total de 50.**

### **30) Postulante KW57:**

El concursante respondió de manera incorrecta el ejercicio A.I. pues señaló como verdaderas las proposiciones “b” y “e”.

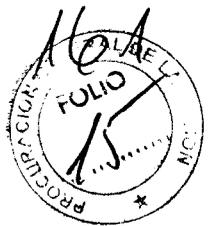
En la consigna B.I el concursante expuso una postura confusa.

Finalmente, con relación al último ejercicio, cabe indicar que el aspirante desarrolló el cumplimiento de cada uno de los requisitos legales y la pertinencia de la concesión del instituto de acuerdo con los criterios de política criminal establecidos por las distintas resoluciones de la Procuración General de la Nación, aunque no los desarrolló en profundidad.

PROTOCOLIZACION  
FECH: 23/02/15  
Dra. Daniela López Gallo  
Subsecretaria de la Nación  
Procuración General de la Nación



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado mantener la calificación propiada por el jurista y otorgar al postulante **32 puntos sobre un total de 50.**

**31) Postulante LI05:**

El concursante respondió de manera incorrecta el ejercicio A.I al señalar como falsas todas las proposiciones presentadas, cuando la adecuada era la opción "b".

El ejercicio B.I fue respondido de manera confusa y sin fundamentos legales ni de política criminal.

Respecto del desarrollo del último ejercicio, cabe señalar que si bien el concursante citó los criterios de política criminal que surgen de la Resolución PGN 97/2009 no profundizó su análisis en el caso. Por otra parte, tampoco logró descartar fundadamente la calidad de funcionaria pública de la imputada. En cuanto al esquema de presentación del dictamen, el Tribunal coincide con el jurista en cuanto a que resultó poco ordenado y que la redacción general se presentó imprecisa.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

**32) Postulante LJ15:**

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I al señalar como verdaderas las proposiciones "a", "c" y "P", en lugar de la "b".

El ejercicio B.I tiene una fundamentación confusa aunque suficiente.

El Tribunal coincide en todos sus términos con el dictamen del jurista invitado en su apreciación del desarrollo del ejercicio B. II. De ese modo se entiende que el aspirante se extendió excesivamente en la descripción de la plataforma fáctica y demás constancias de la causa; no así en el análisis de las cuestiones problemáticas del caso planteado. Además, realizó afirmaciones que no fundó suficientemente, así por ejemplo la referente al carácter de contratada de la imputada impedía considerarla funcionaria pública, como también que al caso resultaba de aplicación plena el plenario "Kosuta" de la entonces Cámara Nacional de Casación Penal.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

**33) Postulante LL09:**

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdadera la proposición “h” (en relación con las “b” y “e”).

La respuesta al ejercicio B.I se halla adecuadamente fundada con sustento en la posición institucional de la Procuración General de la Nación, doctrina y jurisprudencia que citó.

En lo que respecta al dictamen elaborado como resultado de la consigna B.II, el Tribunal entiende que posee una sólida argumentación que sustenta su posición, particularmente, porque logró refutar de manera convincente la calidad de funcionaria pública de la imputada y la necesidad de llevar a debate el caso por cuestiones de política criminal (mediante el análisis de la Resolución PGN 97/2009 y dictámenes de la Procuración General de la Nación) y exponer sus argumentos sobre la inexistencia de obstáculos en virtud de la escala penal. La presentación se estructuró con una redacción clara y precisa.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **42 puntos sobre un total de 50.**

#### **34) Postulante LP58:**

El concursante no respondió correctamente el ejercicio A.I al consignar como verdaderas las proposiciones “f”, “g” y “h”, en lugar de la “b”.

En cuanto al ejercicio B.I, cabe señalar que el aspirante no dio una respuesta clara ni fundada.

En el ejercicio B.II, el postulante elaboró un dictamen que resultó contradictorio en sus fundamentos pues si bien dedicó gran parte de su desarrollo a sostener la procedencia del instituto a partir de un análisis legal (en atención a que podía negarse la calidad de funcionaria pública de la imputada y que la pena en abstracto podía ser de ejecución condicional) finalmente, mencionó las pautas de la Resolución PGN 97/2009 para negarlo. Todo ello, por otra parte, con una argumentación insuficiente.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

#### **35) Postulante LR59:**

El concursante no respondió de manera correcta el ejercicio A.I en razón de que consignó como verdaderas las proposiciones “b”, “e” y “h”.

La consigna B.I fue respondida con una fundamentación suficiente que sigue la línea institucional de la Procuración General de la Nación.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/02/15  
Dra. Daniela Lyza Gallo  
Subsecretaria de Legitimación  
Procuración General de la Nación



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



En el dictamen elaborado con motivo de la consigna B.II, el concursante fundó ordenada y adecuadamente su posición. A tal fin desarrolló y refutó las distintas objeciones que se podrían oponer a la procedencia del instituto, entre las que se destacaron: la pena amenazada, la condición de funcionaria pública, las razones de política criminal que aconsejan realizar el debate, y los compromisos asumidos por la República Argentina (todo ello con citas legales, de jurisprudencia en la materia, y de la Resolución PGN 97/2009).

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **42 puntos sobre un total de 50.**

**36) Postulante LY49:**

El concursante respondió de manera incorrecta la consigna A.I pues señaló como verdaderas las proposiciones “b”, “d” y “h”.

En el ejercicio B.I el postulante no argumentó adecuadamente su postura.

En el dictamen elaborado como último ejercicio (B.II) el aspirante realizó un análisis impreciso y contradictorio en algunos tramos. No sólo no analizó en profundidad los obstáculos legales para la concesión del instituto, sino que al referirse a los criterios de política criminal de la Procuración General de la Nación no se logra apreciar cuál es la postura que se sostiene. Todo ello deteriora sensiblemente la fundamentación del ejercicio.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

**37) Postulante LZ61:**

El concursante contestó correctamente la consigna A.I.

El ejercicio B.I está adecuadamente fundado.

En relación al ejercicio B.II, el Tribunal entiende que el dictamen elaborado no posee una fundamentación suficiente pues si bien intenta refutar la calidad de funcionaria pública de la imputada y explica la postura institucional respecto a los delitos con pena de inhabilitación, sus afirmaciones no están debidamente desarrolladas ni profundizan el análisis de otros aspectos del caso que podrían debilitar ese argumento. En ese sentido, su argumentación no resulta ser sólida ni convincente.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

**38) Postulante MA05:**

El concursante contestó correctamente la consigna A.I.

El ejercicio B.I posee una fundamentación breve pero suficiente.

El desarrollo del ejercicio B.II brindó razones adecuadas que fundaron su posición, a partir de la afirmación de la calidad de funcionaria pública de la imputada y la instrucción general que recomienda llevar esta clase de casos a debate (Resolución PGN 97/2009). Si bien su presentación fue ordenada, su lenguaje claro y su redacción precisa —como señala el jurista invitado—, no se ha profundizado en el análisis de los presupuestos antes mencionados, ni explicado porqué se trataba de un delito de corrupción.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **38 puntos sobre un total de 50.**

**39) Postulante MH85:**

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

El ejercicio B.I fue realizado con una fundamentación adecuada.

En el dictamen elaborado por el postulante (ejercicio B.II) luego de repasar las diferentes resoluciones de la Procuración General de la Nación en la materia, se expusieron razones fundadas que avalaron la posición que se adoptó a favor de la procedencia del instituto. En efecto, sus argumentos se basaron en un análisis sólido de los criterios establecidos en las instrucciones de política criminal institucionales y en las normas en que se basan para impedir la suspensión del juicio a prueba, que concluyó en que el caso no debía incluirse entre sus objetivos. El dictamen se presentó con una redacción clara y precisa.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **43 puntos sobre un total de 50.**

**40) Postulante MI34:**

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

La consigna B.I. fue cumplida de manera fundada.

En cuanto al desarrollo de la consigna B.II, el Tribunal coincide con el jurista invitado en cuanto a que las consideraciones generales realizadas por el concursante

FECHA: 23/02/15  
Dra. Daniela Iwona Gallo  
Subsecretaria - Tráda  
Procuración General de la Nación



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



resultaron adecuadas y siguieron los lineamientos de la Procuración General (Resolución PGN 97/2009) aunque realizó algunas afirmaciones que no fundó acabadamente así, por ejemplo, por qué entendía que estábamos en presencia de un hecho de corrupción.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **38 puntos sobre un total de 50.**

**41) Postulante MJ05:**

El concursante respondió incorrectamente la consigna A.I al señalar como verdadera la proposición "g", a pesar de que la adecuada era la "b".

En relación al ejercicio B.I, se considera que la respuesta del aspirante no resultó debidamente fundada pues se limitó a analizar el artículo 193 del Código Procesal Penal de la Nación.

En el dictamen elaborado según la consigna B.II, el concursante fundó su oposición al pedido de la defensa en la calidad de funcionaria pública de la imputada –que no argumentó en profundidad- y en la posibilidad de que, en caso de recaer condena, esta no sería de ejecución condicional. Esta última afirmación no sólo parece ser en el caso dogmática sino que además resulta ser un argumento débil frente a la jurisprudencia de la Corte Suprema que el propio dictamen contiene y que no rebatió. Además, como advierte el jurista invitado en el desarrollo del dictamen no hay referencias a criterios político-criminales ni a los compromisos asumidos por el país en la materia.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **15 puntos sobre un total de 50.**

**42) Postulante MR67:**

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

En cuanto a la consigna B.I. se encuentra exclusivamente fundada con cita de la Resolución PGN 6/2011.

En el desarrollo del ejercicio B.II el Tribunal entiende que el postulante ha realizado un dictamen muy convincente con fundamentos legales, jurisprudenciales y de política criminal que resultan adecuados. Sin embargo, se observa algún desorden en la presentación de los argumentos.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **40 puntos sobre un total de 50.**

**43) Postulante MV10:**

El concursante no respondió correctamente el ejercicio A.I. al señalar como verdaderas las proposiciones “a”, “e” y “h”, en lugar de la “b”.

La respuesta al ejercicio B.I resultó correctamente fundada con base en criterios legales y de política criminal en la materia.

En la respuesta a la consigna B.II, el postulante elaboró un dictamen debidamente fundado en argumentos legales -que sustentaron la calidad de funcionaria pública de la imputada-, de política criminal -a partir de los criterios establecidos por la Resolución PGN 97/2009-, y compromisos internacionales que le permitieron sostener su oposición a la suspensión del juicio a prueba. Sin embargo, su análisis no profundizó en esos puntos.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **38 puntos sobre un total de 50.**

**44) Postulante NS24:**

El concursante respondió incorrectamente la consigna A.I pues señaló como verdaderas las proposiciones “c” y “e”, en lugar de la “b”.

En la respuesta a la consigna B.I el postulante explicó su postura de manera confusa pero razonada.

En relación al desarrollo del ejercicio B.II, el Tribunal considera que, si bien el concursante referenció cuestiones básicas del caso como la calidad de funcionaria pública de la imputada y los criterios establecidos por la Resolución PGN 97/09 para fundar su postura, lo que la dotó de fundamentación necesaria, su análisis fue superficial.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **35 puntos sobre un total de 50.**

**45) Postulante NU14:**

El concursante respondió incorrectamente la consigna A.I pues consignó la opción “h” a pesar de que correcta era la “b”.

En cuanto a la respuesta B.I. no se advierten razones relacionadas con la oportunidad del planteo, tal como exigía la consigna.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/02/15  
Dra. Daniela Viana Gallo  
Subsecretaria de Letrada



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

164  
FOLIO  
18  
PROCURACION

En el desarrollo del ejercicio B.II, el Tribunal coincide con el jurista invitado en cuanto a que el concursante, si bien hace referencia a los criterios establecidos en la Resolución PGN 97/09, su análisis no profundiza adecuadamente en las cuestiones problemáticas del caso como, por ejemplo, la calidad de funcionaria pública de la imputada o la razón por la cual éste debe ser considerado un delito de corrupción. Por lo demás, el razonamiento es desordenado y, por momentos, impreciso.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **15 puntos sobre un total de 50.**

**46) Postulante OR62:**

El concursante no respondió de manera correcta la consigna A.I al señalar como verdadera la proposición h”, en lugar de la “b”.

En cuanto a la consigna B.I, la postura expuesta por el concursante, aun cuando pudiera ser cierta, no es sostenida por cita alguna (menciona “el criterio jurisprudencial mayoritario” sin mencionar a qué fallo o fallos se refiere) y resulta en ese punto dogmática.

En el dictamen elaborado como respuesta al ejercicio B.II, el postulante no desarrolló debidamente las causales que alegó para oponerse a la suspensión del juicio a prueba. En este sentido, sólo mencionó y analizó de manera superficial las condiciones establecidas por el artículo 76 *bis* del Código Penal. Como sostuvo el jurista invitado, el dictamen además tiene imprecisiones en cuanto afirmó, sin fundar adecuadamente tal consideración, que el máximo de la pena del delito endilgado excedía el requisito para la procedencia del instituto, establecido por dicha norma.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

**47) Postulante OZ29:**

El concursante no respondió de manera correcta el ejercicio A.I al señalar como verdaderas las proposiciones “b”, “c”, “e” y “P”, siendo sólo adecuada la primera.

En la resolución del ejercicio B.I, referenció el panorama de la cuestión en la doctrina y jurisprudencia y, luego, se posicionó conforme la Resolución PGN 6/2011.

En cuanto a la consigna B.II, el Tribunal coincide con el jurista invitado en lo que respecta a que el concursante analizó muy escuetamente el planteo de la defensa a través de la afirmación de la calidad de funcionaria pública de la imputada y la mención de la instrucción de la Procuración aplicable al caso (Resolución PGN 97/2009) aunque sin adentrarse en el análisis de ese presupuestos ni de los criterios que la última establece. Todo ello debilita sensiblemente la argumentación que se exige a esta clase de dictámenes.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **25 puntos sobre un total de 50.**

**48) Postulante PM93:**

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I. pues señaló como verdadera la proposición “i”, en lugar de la “b”.

El ejercicio B.I no fue resuelto. Si bien en la consigna B.II se refirió a la oportunidad del planteo, tampoco allí mereció un desarrollo adecuado.

Respecto de la consigna B.II, el Tribunal entiende que el aspirante elaboró un dictamen sumamente breve que no resolvió las cuestiones fundamentales planteadas por el caso.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **10 puntos sobre un total de 50.**

**49) Postulante PN72:**

El concursante no contestó correctamente el ejercicio A.I pues entendió que ninguna de las proposiciones era verdadera, a pesar de que lo era la “b”.

En el ejercicio B.I, la posición adoptada siguió la pauta de la instrucción de la Procuración General expresada en la Resolución PGN 6/2011.

En el dictamen elaborado como respuesta a la consigna B.II, el Tribunal considera junto con el jurista invitado que el concursante realizó un convincente análisis de la solicitud de la defensa en relación con la Resolución PGN 97/09 y brindó sólidos argumentos que avalaron la posición que adoptó. En ese sentido, cabe destacar que la forma en la que se incluyó la aclaración final respecto a la posibilidad de dejar a salvo su opinión (artículo 31 de la ley 24.946) le quitó fuerza al dictamen pues carece de sentido en el contexto de la solución.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **40 puntos sobre un total de 50.**

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23.02.15  
Dra. Daniela María Gallo  
Subsecretaria de Asesoría Jurídica  
Procuración General de la Nación



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



**50) Postulante QD18:**

El concursante respondió correctamente la consigna A.I y de manera fundada la B.I.

En relación a la consigna B.II cabe señalar, tal como lo hace el jurista invitado, que el concursante centró su análisis en la consideración de la calidad de funcionaria pública de la imputada, sin profundizar en los criterios establecidos por la Procuración General en la Resolución PGN 97/09 que citó, ni explicar la razón por la cual el hecho investigado podía ser considerado un delito de corrupción. Sin embargo, el correcto y convictivo desarrollo de su postura, inclinan al Tribunal a dar por aprobado el examen.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **32 puntos sobre un total de 50.**

**51) Postulante QH97:**

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I toda vez que señaló como verdaderas las proposiciones “c” y “e”, en lugar de la “b”.

En relación al punto B.I, cabe considerar la respuesta del aspirante como correctamente justificada.

En cuanto al dictamen elaborado según la última consigna, el Tribunal entiende que el concursante fundó adecuadamente la posición que adoptó a partir del análisis del carácter de funcionaria pública de la imputada y los lineamientos generales de la postura institucional de la Procuración General.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **35 puntos sobre un total de 50.**

**52) Postulante QK48:**

El concursante contestó de manera incorrecta la consigna A.I al señalar como verdaderas las proposiciones “b”, “c” y “h”, a pesar de que sólo la primera era la adecuada.

En cuanto a su respuesta al ejercicio B.I, cabe señalar que resultó escasamente fundada en la cita de la Resolución PGN 6/2011.

En lo que respecta al dictamen elaborado según la consigna B.II, el Tribunal considera que su breve escrito no profundizó en el análisis de las cuestiones que mencionó para oponerse al instituto solicitado, esto es, la calidad de funcionaria pública de la imputada y el criterio institucional expuesto en la Resolución PGN 97/2009. Todo ello privó de un debido fundamento al dictamen.

Por las razones, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **25 puntos sobre un total de 50.**

### **53) Postulante QO53:**

El concursante no respondió de manera correcta la consigna A.I pues refirió como verdaderas las proposiciones “a”, “b”, “f” y “g”.

La respuesta al ejercicio B.I aunque breve, resulta suficientemente fundada.

En lo que respecta al dictamen producido por el concursante (consigna B.II), el Tribunal entiende –a diferencia del jurista invitado– que posee una fundamentación suficiente, basada en la calidad de funcionaria pública de la imputada, la previsión de pena de inhabilitación y los criterios de política criminal sostenidos en la Resolución PGN 97/2009. En ese sentido, si bien es cierto que su argumentación no fue profunda, se considera suficiente para aprobar el examen.

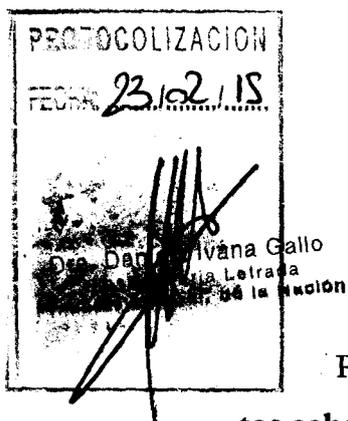
Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **30 puntos sobre un total de 50.**

### **54) Postulante QP93:**

El concursante respondió de manera incorrecta la consigna A.I pues señaló como verdadera la proposición “i” en lugar de la “b”.

La fundamentación dada a la respuesta fue escasa pero suficiente.

En cuanto a la consigna B.II, el Tribunal entiende que la manera en la que ha sido expuesta la postura del concursante ha conspirado, tal como lo advierte el jurista invitado, contra la convicción del dictamen. En efecto, si bien en principio se explicó –aunque superficialmente– que conforme la instrucción impartida por la Resolución PGN 97/09 y la circunstancia de que la imputada fuera funcionaria pública, el postulante se oponía a la concesión del instituto; finalmente expuso su discrepancia con la política institucional de la Procuración General y propició la suspensión del juicio a prueba con una argumentación demasiado breve y confusa. El Tribunal considera que si bien resulta procedente, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público, la manifestación de la opinión del fiscal, el dictamen propuesto resulta contradictorio por la manera en la que se incluyó en la argumentación dicha postura.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

**55) Postulante RB26:**

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

En el ejercicio B.I. se advierte una adecuada fundamentación de la respuesta.

En relación al ejercicio B.II, el Tribunal considera que el análisis realizado por el concursante resultó suficiente en el tratamiento de las cuestiones básicas que planteaba el caso: la calidad de funcionaria pública de la imputada y los criterios establecidos por la Procuración General en su Resolución 97/2009, pero no profundizó en su estudio ni en desarrollar otros aspectos como la pertinencia o impertinencia de aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que citó.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **30 puntos sobre un total de 50.**

**56) Postulante RK32:**

El concursante respondió correctamente la consigna A.I y dio fundamentos sólidos de su postura para contestar la B.I.

En cuanto al desarrollo de la consigna B.II, el Tribunal coincide con el jurista en cuanto a que aunque el aspirante no fundó acabadamente la razón por la cual considera que estamos en presencia de un hecho de corrupción, se entiende que su análisis respecto a la conveniencia de la realización del juicio resultó suficiente con relación al lineamiento institucional de la Procuración General, en atención a la calidad de funcionaria pública y la gravedad de los hechos (extremos que explicó).

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **35 puntos sobre un total de 50.**

**57) Postulante RY15:**

El concursante respondió correctamente la consigna A.I. y expuso adecuadamente los fundamentos de la respuesta dada a la B.I.

En relación al dictamen elaborado según la consigna B.II, el Tribunal considera que posee un desarrollo sólido y fundado sobre la base de las pautas establecidas por la

Resolución PGN 97/09. En ese sentido, se entiende que las razones que adujo para sostener la innecesidad de discutir la condición de funcionaria pública, debilitan una parte de su argumentación que obvia así una condición legal que, como el propio postulante afirma, incide en la aplicación del instituto.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **40 puntos sobre un total de 50.**

**58) Postulante SW01:**

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdadera la proposición “h”, en lugar de la “b”.

En la respuesta al ejercicio B.I el postulante brindó una argumentación fundada pero contraria a la posición institucional de la Procuración General.

En cuanto al dictamen elaborado como respuesta a la consigna B.II, el Tribunal coincide con el jurista invitado en que el postulante desarrolló con precisión los motivos por los cuales entendía que no correspondía otorgar el instituto solicitado, para lo cual explicó la calidad de funcionaria pública de la imputada, los compromisos asumidos por el país en la materia y las pautas institucionales establecidas al respecto por la Procuración General. La presentación del dictamen fue ordenada, con una redacción clara y precisa.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **30 puntos sobre un total de 50.**

**59) Postulante SY28:**

El concursante no respondió correctamente el ejercicio A.I en razón que sostuvo como verdaderas las proposiciones “b” y “d”, a pesar de que sólo la primera era adecuada.

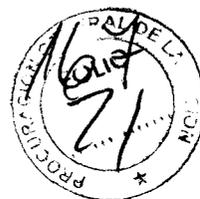
La respuesta a la consigna B.I no posee una fundamentación idónea que se relacione con lo preguntado.

En relación al ejercicio B.II, el Tribunal entiende que el dictamen posee una fundamentación muy pobre para sostener tanto la calidad de funcionaria pública de la imputada como la aplicación al caso de las pautas establecidas en la resolución PGN 97/2009 que citó.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

**60) Postulante TF35:**

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/02/15  
Dra. Daniela V. de Gallo  
Subsecretaria de Estrada  
Procuración General de la Nación



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

El concursante no respondió de manera correcta la consigna A.I pues refirió como verdaderas las proposiciones “b”, “e” y “h”, a pesar de que la correcta era sólo la primera.

Respecto de la consigna B.I el postulante realizó una breve pero fundada respuesta.

En el dictamen elaborado en la consigna B.II, el Tribunal entiende que, si bien el concursante analizó varias de las condiciones establecidas en el artículo 76 *bis* para la procedencia del instituto, omitió toda consideración de la calidad de funcionaria pública de la imputada en los términos del 7º párrafo de la norma de mención o de las consecuencias que podría acarrear la pena de inhabilitación fijada para esos delitos. Tal como sostuvo el jurista invitado, tampoco siguió en su análisis las pautas establecidas por la Resolución PGN 97/2009 u otros criterios de política criminal.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **15 puntos sobre un total de 50.**

**61) Postulante TL51:**

El concursante respondió correctamente la consigna A.I., y dio sólidos fundamentos de su respuesta al ejercicio B.I.

En cuanto al desarrollo del último ejercicio, el Tribunal considera –a diferencia de lo que ha opinado el jurista invitado– que el análisis que realizó el concursante es insuficiente para dar fundamento a un dictamen de la clase que se exigía. En efecto, si bien su presentación comienza con un adecuado análisis de las condiciones que habilitarían la procedencia del instituto, finalmente en un breve acápite sólo menciona o cita, sin desarrollar, las cuestiones vinculadas con la calidad de funcionaria pública de la imputada y las consideraciones de política criminal expuestas en la Resolución PGN 97/09 que impedirían su concesión. Todo ello debilita su fundamentación e imponen una calificación más baja que la otorgada por el jurista.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **25 puntos sobre un total de 50.**

**62) Postulante TM47:**

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

La consigna B.I fue debidamente fundada.

El Tribunal coincide con los términos del jurista invitado en cuanto al desarrollo de la última consigna, pues las consideraciones realizadas en el dictamen resultaron adecuadas a los fines requeridos y se presentaron en forma convincente. La presentación del dictamen se estructuró de manera ordenada y, la redacción general, clara y precisa.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **40 puntos sobre un total de 50.**

**63) Postulante TN34:**

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdaderas las proposiciones “b”, “h” y “g” siendo sólo correcta la primera.

La consigna B.I no fue realizada.

El Tribunal coincide con el jurista invitado en lo que respecta a que en el desarrollo del último ejercicio el postulante no cumplió la consigna al no dar forma de dictamen a su presentación. A ello se suma que su análisis fue confuso y circunscripto a la imposibilidad de conceder la suspensión del juicio a prueba por la calidad de funcionaria pública de la imputada.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **15 puntos sobre un total de 50.**

**64) Postulante TW58:**

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

La consigna B.I no fue respondida.

Sobre el último ejercicio, el Tribunal considera –junto con el jurista– que el dictamen elaborado respondió adecuadamente a las cuestiones básicas requeridas, aunque sin profundizar en el análisis de los criterios político-criminales establecidos por la Resolución PGN 97/2009 aplicables al caso.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **30 puntos sobre un total de 50.**

**65) Postulante UL15:**

El concursante respondió correctamente la consigna A.I, al identificar la opción “b”.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



En el ejercicio B.I el postulante expuso su postura de manera fundada.

El Tribunal coincide con el jurista en cuanto a que el análisis realizado en el dictamen (consigna B.II) resultó adecuado (en particular, sobre la calidad de funcionaria pública de la imputada y los compromisos asumidos internacionalmente en la materia), aunque no ahondó en la aplicabilidad al caso de los criterios político-criminales establecidos por la Resolución PGN 97/09.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **38 puntos sobre un total de 50.**

**66) Postulante UR33:**

El concursante respondió de manera incorrecta la consigna A.I pues señaló como verdadera la proposición “h” en lugar de la “b”.

La consigna B.I fue contestada de modo fundado.

En el dictamen elaborado como respuesta a la última consigna (B.II) el Tribunal entiende, en coincidencia con el jurista invitado, que las consideraciones realizadas por el concursante resultaron insuficientes a la luz de las cuestiones problemáticas que planteaba el caso. En efecto, sólo se mencionaron –sin desarrollo adecuado– la calidad de funcionaria pública, los compromisos asumidos por el estado nacional en la materia y las pautas de política criminal establecidas por la Procuración General. La presentación se estructuró de forma confusa y algunos conceptos se repitieron en diferentes pasajes.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **25 puntos sobre un total de 50.**

**67) Postulante VM92:**

El concursante respondió correctamente la consigna A.I, y exhibió los fundamentos de la postura que sustentó en el ejercicio B.I.

En cuanto al dictamen elaborado por el postulante, el Tribunal considera que contiene una sólida refutación de la petición de la defensa, con base en las cuestiones centrales del caso. Tal como destacó el jurista, la presentación se destaca por la estructura del razonamiento, la coherencia y contundencia en la argumentación y, además, la claridad y precisión del lenguaje utilizado.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **45 puntos sobre un total de 50.**

**68) Postulante VZ15:**

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdadera la proposición “h” en lugar de la “b”.

La consigna B.I fue contestada con fundamentos que la avalan.

En el desarrollo de la consigna B.II, tal como sostiene el jurista invitado, el Tribunal advierte que el postulante centró el análisis de su oposición a la concesión del instituto en la calidad de funcionaria pública que ostentaba la imputada, omitiendo la consideración de criterios de política criminal aplicables al caso planteado; lo que debilita su fundamentación frente a los planteos de la defensa basados, entre otras cuestiones, en la denominada “tesis amplia”.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **25 puntos sobre un total de 50.**

**69) Postulante WH17:**

El concursante respondió correctamente la consigna A.I, y dio fundamentos adecuados a su respuesta a la consigna B.I.

En relación a la consigna B.II, el Tribunal coincide con el jurista en que el concursante desarrolló de manera breve, aunque suficiente, los argumentos por los cuales entendía que correspondía otorgar el instituto solicitado, a partir del análisis de los problemas básicos que tenía el caso (tesis amplia, funcionario público, pena de inhabilitación, delito de corrupción, criterios de política criminal, reparación del daño).

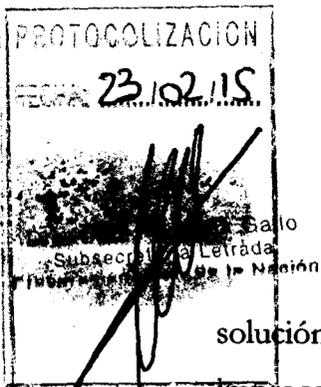
Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **35 puntos sobre un total de 50.**

**70) Postulante WT39:**

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdaderas las proposiciones “b”, “e” y “h”.

En cuanto a la resolución de la consigna B.I cabe señalar que la posición adoptada por el concursante fue debidamente argumentada en razones legales y de política criminal.

En cuanto al dictamen elaborado por el postulante (ejercicio B.II), el Tribunal considera que –con base en los lineamientos de política criminal establecidos en la Re-



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



solución PGN 97/2009– se realizó una contundente argumentación a fin de sostener la improcedencia de la suspensión del juicio a prueba. En ella se desarrollaron las cuestiones más importantes del caso como la calidad de funcionaria pública, la clasificación del hecho como de corrupción y el carácter de vinculante de la oposición fiscal. La redacción fue precisa y clara.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **42 puntos sobre un total de 50.**

**71) Postulante XC14:**

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

La respuesta al ejercicio B.I. fue sólidamente argumentada con fundamentos legales, jurisprudenciales, doctrinarios y de política criminal.

En lo que se refiere al dictamen elaborado como respuesta el ejercicio B.II, el Tribunal ha de mencionar que se trata de una presentación ordenada, precisa y contundente. En ella se analizaron las cuestiones relevantes del caso vinculadas con el carácter de funcionaria pública de la imputada, los compromisos internacionales en la materia, y las pautas de política criminal sentados por la Procuración General de la Nación, todo ello con sustento en argumentos legales, jurisprudenciales y de doctrina. Finalmente se destaca el argumento utilizado para descartar una posible invocación del derecho contenido en el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **45 puntos sobre un total de 50.**

**72) Postulante XH21:**

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

En el ejercicio B.I el postulante expuso una fundamentación muy escasa y confusa de su postura.

En cuanto al dictamen elaborado como respuesta a la consigna B.II, el Tribunal entiende, en coincidencia con el jurista invitado, que el análisis realizado sobre las cuestiones definitorias del caso resultó suficiente a los fines de fundar la postura que adoptó. Por esta razón, se considera que el examen debe ser aprobado.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **30 puntos sobre un total de 50.**

**73) Postulante XJ64:**

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdaderas las proposiciones “b” y “d”.

Por su parte, el Tribunal considera que el fundamento dado a la postura adoptada al resolver el ejercicio B.I resultó poco profundo.

En orden al desarrollo de la última consigna, el Tribunal considera que la postura sostenida en el dictamen no cuenta con una fundamentación suficiente pues se inició con consideraciones confusas en cuanto a la pertinencia del artículo 26 del Código Penal y el criterio contenido en la Resolución PGN 24/2000, y culminó con una muy escasa argumentación sobre la calidad de funcionaria pública de la imputada. No mencionó otros criterios que podrían sostener su postura pues, aplicados al caso, impedirían la concesión del instituto.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

**74) Postulante XL18:**

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdaderas las proposiciones “a”, “c” y “d”, a pesar de que la “b” era la adecuada.

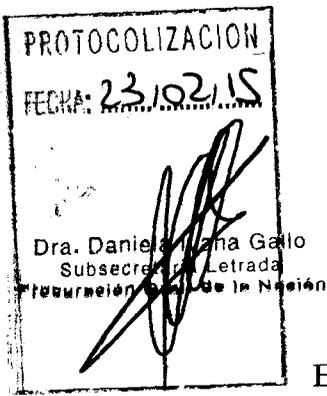
La consigna B.I fue respondida de manera fundada en coincidencia con la política criminal del organismo.

En lo que respecta al dictamen elaborado por el postulante, el Tribunal considera que el análisis realizado para sostener el rechazo del pedido de suspensión del juicio a prueba sobre la base de la improcedencia, en el caso, de la ejecución condicional resultó sumamente dogmático y sustentado en apreciaciones impropias, tal como sostuvo el jurista invitado, sobre la conducta de la imputada y su personalidad moral. Por otro lado, la calidad de funcionaria pública tampoco ha sido debidamente fundada y no se ha agregado al análisis ningún otro criterio que apoye su postura.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

**75) Postulante XP70:**

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdaderas las proposiciones “b”, “e” y “h”.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

En el ejercicio B.I expuso su postura con una adecuada fundamentación normativa y de política criminal que coincidió con la posición institucional del Ministerio Público Fiscal.

En el dictamen elaborado según la consigna B.II, el postulante estructuró su argumentación sobre tres cuestiones que fueron debidamente fundadas aunque no se profundizó en su análisis: la calidad de funcionaria pública, los criterios de política criminal expuestos en la Resolución PGN 97/2009 y el valor del consentimiento fiscal. La explicación sobre las distintas doctrinas que definen el concepto de funcionario público le quitó fuerza a su razonamiento.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **38 puntos sobre un total de 50.**

**76) Postulante XR21:**

El concursante respondió de manera incorrecta la consigna A.I toda vez que refirió como verdaderas las proposiciones “b”, “e” y “h”.

En el punto B.I su respuesta encontró sustento en una correcta argumentación normativa acompañada del análisis de criterios de política criminal que coinciden con la posición institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

En la resolución del último ejercicio el concursante elaboró un dictamen en el que, tal como este Tribunal ha sostenido respecto del postulante XP70, se trataron las cuestiones básicas del caso: la calidad de funcionaria pública, los criterios de política criminal expuestos en la Resolución PGN 97/2009 y el valor del consentimiento fiscal. Sin embargo, en este examen, se ha brindado una argumentación más convincente con cita de los compromisos asumidos por el país en la investigación de delitos de corrupción.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **40 puntos sobre un total de 50.**

**77) Postulante YH57:**

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

El Tribunal considera que, en el ejercicio B.I, no brindó argumentos adecuados para sustentar su postura.

En el dictamen elaborado (consigna B.II) si bien el Tribunal coincide con el jurista invitado en cuanto a que la exposición no resultó clara ni ordenada y contiene párrafos excesivamente extensos, se considera que el tratamiento de las cuestiones básicas, con un fundamento adecuado, que permitirían en el caso la procedencia de la suspensión del juicio a prueba permiten tener por aprobado el examen.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **30 puntos sobre un total de 50.**

**78) Postulante YI22:**

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

En cuanto a su respuesta al ejercicio B.I, el postulante ha expuesto fundamentos que no se relacionan con la temporalidad del planteo, tal como exigía la consigna.

En relación a la última consigna el Tribunal coincide con el jurista invitado en cuanto a que el aspirante desarrolló su dictamen realizando un análisis adecuado de la cuestión planteada y siguiendo las principales consideraciones político-criminales de la Resolución PGN 97/09, a lo que debe agregarse el análisis de los compromisos asumidos por el país en la materia. Asimismo se comparte que la estructura de la exposición resultó clara, precisa y ordenada.

Por expuesto, el Tribunal considera apropiado elevar su calificación y otorgar al postulante **32 puntos sobre un total de 50.**

**79) Postulante YQ13:**

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

En cuanto al ejercicio B.I. la postura que sostuvo fue adecuadamente fundada con argumentos legales, de política-criminal y constitucionales.

En lo que respecta al ejercicio B.II, el Tribunal coincide con el jurista invitado en que el análisis sobre la cuestión planteada resultó adecuado, con argumentos jurídicos y político-criminales que avalaron su postura. En cuanto la redacción, la misma se presentó con una estructura ordenada, con un lenguaje preciso y claro.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **40 puntos sobre un total de 50.**

**80) Postulante YQ55:**

El concursante respondió de manera incorrecta la consigna A.I toda vez que refirió como verdaderas las proposiciones “b”, “e” y “h”.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/02/15  
Dra. Daniela Yana Gallo  
Subsección de Letrada  
Procuración General de la Nación



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



En el ejercicio B.I, elaboró una respuesta concreta pero sin profundizar en sus razones.

En cuanto al dictamen elaborado según la consigna B.II, el Tribunal considera – en coincidencia con el jurista invitado– que el postulante realizó consideraciones suficientes, aunque su análisis no ahondó en la aplicabilidad del marco teórico que expuso con las particularidades de la causa.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **30 puntos sobre un total de 50.**

**81) Postulante YS43:**

El concursante respondió de manera incorrecta la consigna A.I toda vez que refirió como verdaderas las proposiciones “b”, “e” y “h”.

El ejercicio B.I fue respondido con argumentos suficientes.

En relación a la consigna B.II, el concursante resolvió adecuadamente el caso planteado fundando su posición en consideraciones jurídicas y político-criminales que se relacionaban con las cuestiones básicas del caso: la calidad de funcionaria pública, la posición institucional de la Procuración General de la Nación (Resolución PGN 97/2009), los compromisos asumidos en la materia y el valor de la oposición del fiscal, aunque no desarrolló en profundidad cada uno de estos aspectos.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **38 puntos sobre un total de 50.**

**82) Postulante ZQ97:**

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

La respuesta al ejercicio B.I se encuentra adecuadamente argumentada con afirmaciones legales y de política criminal.

En cuanto a la resolución de consigna B.II el Tribunal considera que el postulante realizó un desarrollo adecuado de las cuestiones problemáticas del caso planteado. Cabe aclarar que sus consideraciones respecto de la inaplicabilidad en este supuesto de la Resolución PGN 97/2009 fueron apropiadas, aunque su presentación como excepción a la condición negativa de funcionaria pública le quitó fuerza al argumento.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante 40 **puntos sobre un total de 50.**

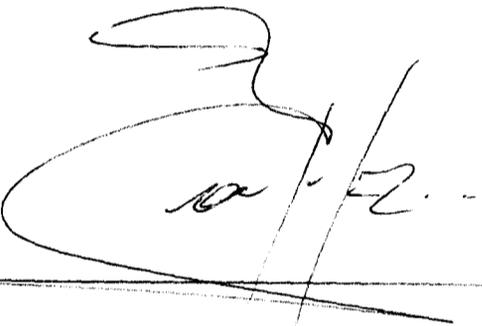
**83) Postulante ZR64:**

El concursante respondió de manera incorrecta la consigna A.I toda vez que refirió como verdaderas las proposiciones “b” y “d”.

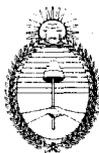
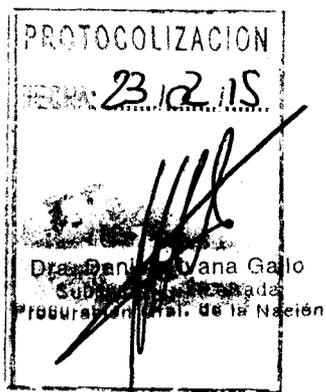
La respuesta al ejercicio B.I resultó correctamente argumentada.

En relación a la consigna B.II, el Tribunal coincide con el jurista invitado en cuanto a que las consideraciones realizadas no resultaron suficientes para resolver el caso pues su análisis no abordó las cuestiones problemáticas (por ejemplo, la calidad de funcionaria pública de la imputada, si el delito imputado era un hecho de corrupción, las razones de política criminal que pudieran aconsejar la realización del juicio, entre otras).

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **18 puntos sobre un total de 50.**



Francisco Alejandro Caltvo  
Jurista invitado  
del Tribunal de lo Contencioso Administrativo



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



*20/12*

En la ciudad de Buenos Aires, a los <sup>30</sup> días del mes de diciembre de 2013, habiéndose recepcionado con fecha 30/12/13 el dictamen de evaluación de los exámenes de oposición escritos emitido por el Tribunal del Concurso N° 98, convocado por Resolución PGN 811/13, para proveer una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Esquel, provincia de Chubut; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Neuquén, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Concordia, provincia de Entre Ríos; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Victoria, provincia de Entre Ríos; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Corrientes, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Puerto Iguazú, provincia de Misiones; y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, presidido por la señora Procuradora General de la Nación Alejandra Gils Carbó e integrado además, en calidad de Vocales por el señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. doctor Eduardo E. Casal y los señores Fiscales Generales doctores Carlos Ernst, Rodolfo M. Molina y Javier A. De Luca, se procede de conformidad a lo dispuesto en el acta de fecha 17/10/13, a consignar las calificaciones asignadas a cada una de las personas postulantes.

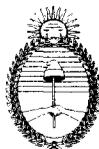
A tal fin, se procede a la apertura del sobre que contiene dicha acta (y los exámenes originales), de la cual resulta el correlato correspondiente que se indica a continuación, conforme planilla elaborada oportunamente:

N°	Apellidos y Nombres	Código Jurado	Código Concursante	Puntaje
1	ALAMAT, Miguel Horacio	DT64	93ZU	20
2	ALONSO, Federico Daniel	XJ64	11LG	20
3	AMAD, Carlos Martín	BX00	79VY	30
4	AMAYA, Carlos Maximiliano	CP78	29PF	20
5	AQUINO, Álvaro	IB88	85SX	25
6	ARDOY, Leandro Aníbal	TM47	66CR	40
7	ARZUBI CALVO, Javier Matías	BG90	40CY	42
8	AZCARATE, Diego Fermín	QH97	35MZ	35
9	BENINI, Giorgio Agustín	OR62	15SG	20
10	BETTILOLO, Liliana Beatriz	CQ71	91HH	25
11	BEUTE, María Cristina	LR59	09XU	42
12	BOSCH, Enrique Jorge	MI34	84OS	38
13	BOXLER, José Alberto	EJ93	73AX	15
14	BUDASOF, Mariano	MV10	16IX	38

Nº	Apellidos y Nombres	Código Jurado	Código Concurante	Puntaje
15	<b>BUOMPADRE DEL BUONO</b> , Pablo Nicolás	TF35	40ZM	15
16	<b>BURELLA ACEVEDO</b> , Juan Marcelo	YI22	64FA	32
17	<b>CABALLERO</b> , Guillermo Omar	YH57	66MP	30
18	<b>CANDELA</b> , Sebastián	MA05	17GW	38
19	<b>CANO</b> , Leonardo Julián	CW56	43XI	20
20	<b>CARDOZO</b> , Fabián Gustavo	HP95	47VM	20
21	<b>CARNEVALI</b> , Javier Ernesto	MJ05	34IW	15
22	<b>CESERANI</b> , Luis Aníbal	NU14	95OV	15
23	<b>CLÉRICO</b> , Juan Manuel	TL51	08VN	25
24	<b>DI LORETO</b> , Pablo Ricardo	HS00	93XR	20
25	<b>ERGUY</b> , Clarivel	AM11	18MA	20
26	<b>EYHERABIDE</b> , Santiago	RK32	64MO	35
27	<b>FERNÁNDEZ BEDOYA</b> , Aristides Norberto	LJ15	98FC	20
28	<b>FERNÁNDEZ</b> , Marcos Andrés	GZ29	85BS	42
29	<b>FOPPIANI</b> , Nicolás	QD18	04GL	32
30	<b>GALLINO</b> , Jorge Sebastián	XP70	68FS	38
31	<b>GALVAN PAZ</b> , Brenda Silvia Carina	AV13	61VY	20
32	<b>GARCÍA ESCALADA</b> , Carlos Francisco	IY23	60BO	42
33	<b>GARCÍA</b> , Carlos Hernán	HM54	81JK	42
34	<b>GARCÍA</b> , Juan Martín José	OZ29	13UY	25
35	<b>GASTELLU</b> , María Victoria	WT39	96LI	42
36	<b>GEROLDI</b> , Viviana Inés	CN48	70EA	30
37	<b>GÓMEZ BARBELLA</b> , Leonel Guillermo	KO39	23SA	45
38	<b>GONZALEZ</b> , Lorenzo Fidel	UR33	03LE	25
39	<b>HERBOCIANI</b> , Adriana Marcela Verónica	TN34	81NF	15
40	<b>LABOZZETTA</b> , Mariela	HC10	96QA	44
41	<b>LARRIERA</b> , Pablo Esteban	PN72	00KI	40
42	<b>LITTLE</b> , Sylvia Cynthia	DA39	77SA	40
43	<b>LLORENS</b> , Mariano	TW58	34UD	30
44	<b>LÓPEZ MACÉ</b> , María Belén	WH17	80UF	35
45	<b>LÓPEZ</b> , Secundino Rafael	ZR64	16KL	18
46	<b>LUGGREN</b> , Rosana Elizabeth	YQ55	01SX	30
47	<b>MAHIQUES</b> , Ignacio	ED61	07XB	45
48	<b>MANSILLA</b> , Pablo Fernando	VZ15	20IW	25
49	<b>MARTINEZ FARRÉ</b> , Guillermo Carlos	LP58	65JH	20
50	<b>MARTINEZ MIRANDA</b> , Román	HO15	49FY	35
51	<b>MC INTOSH</b> , María Cecilia	EJ20	09IS	25
52	<b>MEDINA</b> , Miguel Eduardo	NS24	43KE	35
53	<b>MEDINA</b> , Rafael	LY49	20GH	20
54	<b>MIGUEL CARMONA</b> , María Virginia	MH85	44FZ	43
55	<b>MINATTA</b> , María Josefina	GJ33	36LN	45
56	<b>MIRANDA</b> , Julio Gonzalo	YS43	20CL	38
57	<b>MONTI</b> , Mario Aníbal	KW57	31RO	32
58	<b>NAZER</b> , Andrés	EK65	65SE	30
59	<b>NEBBIA</b> , José Alberto	MR67	50ZH	40
60	<b>PALISA</b> , Patricio	LI05	52MY	20
61	<b>PERBORELL</b> , Melina Beatriz	HQ83	80KW	25
62	<b>PINEDA</b> , Aníbal	BI24	99KX	30
63	<b>RAMOS</b> , María Ángeles	ZQ97	77KE	40
64	<b>RAMPONI</b> , Analia Graciela	RB26	91EL	30

PROTOCOLIZACION

FECHA: 23.10.2015



Dra. Daniela Ana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración General de la Nación

**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Nº	Apellidos y Nombres	Código Jurado	Código Concursante	Puntaje
65	RE, Hernán Hugo	PM93	89BQ	10
66	REBOLLO, Pedro Mariano	VM92	24YA	45
67	RESOAGLI, Juan Pedro	QO53	56UY	30
68	REYNARES SOLARI, Federico Guillermo	UL15	88BS	38
69	RICCONO, Rafaella	XR21	86NP	40
70	RODRIGUEZ, Horacio Francisco	SY28	31BH	20
71	ROLDÁN, Santiago	JO43	18FY	38
72	ROMERO, Walter Ernesto	QP93	90PV	20
73	ROTETA, María Laura	LL09	88MQ	42
74	SCHIANNI, María Marta	SW01	45BR	30
75	SCOLLO, Javier Francisco	RY15	98KI	40
76	SQUILLACE, Augusto Ulises	XC14	29DI	45
77	STEHR, Diego Guillermo	XH21	28FZ	30
78	STUBER, Juan Andres	XL18	08ZO	20
79	SUEIRO, Daniel Alejandro	LZ61	83SZ	20
80	VALLE RUIDIAZ, Vilma Celia	DH14	76RY	20
81	VARGAS, Jorge Oscar	IF78	83RI	20
82	VELAZQUEZ, Ileana Leonor	QK48	61KK	25
83	VIRI, Hernán Sergio	YQ13	14WV	40

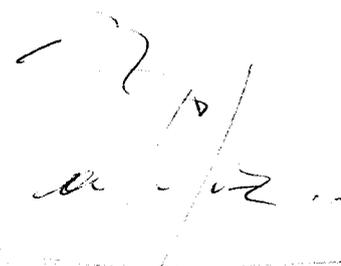
De acuerdo con las calificaciones asignadas a sus exámenes escritos y lo dispuesto en el tercer párrafo del art. 33 del Reglamento de Concursos para la Selección de Magistradas/dos del M.P.F.N. (Resolución PGN N° 751/13) podrán rendir el examen oral los siguientes concursantes: **AMAD**, Carlos Martín; **ARDOY**, Leandro Aníbal; **ARZUBI CALVO**, Javier Matías; **AZCARATE**, Diego Fermín; **BEUTE**, María Cristina; **BOSCH**, Enrique Jorge; **BUDASOF**, Mariano; **BURELLA ACEVEDO**, Juan Marcelo; **CABALLERO**, Guillermo Omar; **CANDELA**, Sebastián; **EYHERABIDE**, Santiago; **FERNÁNDEZ**, Marcos Andrés; **FOPPIANI**, Nicolás; **GALLINO**, Jorge Sebastián; **GARCÍA ESCALADA**, Carlos Francisco; **GARCÍA**, Carlos Hernán; **GASTELLU**, María Victoria; **GEROLDI**, Viviana Inés; **GÓMEZ BARBELLA**, Leonel Guillermo; **LABOZZETTA**, Mariela; **LARRIERA**, Pablo Esteban; **LITTLE**, Sylvia Cynthia; **LLORENS**, Mariano; **LÓPEZ MACÉ**, María Belén; **LUGGREN**, Rosana Elizabeth; **MAHIQUES**, Ignacio; **MARTINEZ MIRANDA**, Román; **MEDINA**, Miguel Eduardo; **MIGUEL CARMONA**, María Virginia; **MINATTA**, María Josefina; **MIRANDA**, Julio Gonzalo; **MONTI**, Mario Aníbal; **NAZER**, Andrés; **NEBBIA**, José Alberto; **PINEDA**, Aníbal; **RAMOS**, María Ángeles; **RAMPONI**, Analía Graciela; **REBOLLO**, Pedro Mariano; **RESOAGLI**, Juan Pedro; **REYNARES SOLARI**, Federico Guillermo;

**RICCONO**, Rafaella; **ROLDÁN**, Santiago; **ROTETA**, María Laura; **SCHIANNI**, María Marta; **SCOLLO**, Javier Francisco; **SQUILLACE**, Augusto Ulises; **STEHR**, Diego Guillermo y **VIRI**, Hernán Sergio, ello en virtud de haber alcanzado al menos el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para dicha prueba.

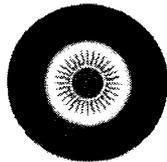
Fijar para llevar a cabo el examen de oposición oral previsto en el art. 31 inc. b) del Reglamento de Concursos citado, los días 26, 27 y 28 de febrero de 2014 a partir las 10:00 hs., en la Secretaría de Concursos —Libertad 753, C.A.B.A.—

El sorteo público para determinar la fecha y el orden de exposición de cada concursante se celebrará el día 6 de febrero del 2014 a las 11 horas, en la Secretaría de Concursos.

En fe de ello expido la presente, en el lugar y fecha indicados al comienzo y mando a publicar la presente, el dictamen del Tribunal, el dictamen del Jurista Invitado profesor doctor Omar Alejandro Palermo y el acta de fecha 17/10/2013.

  
Ricardo Alejandro Calioz  
Secretario de Concursos  
En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Octubre del 2013.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/02/15  
Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración Gen. de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



**CONCURSO N° 98 M.P.F.N.**

**DICTAMEN FINAL del TRIBUNAL (art. 40)**

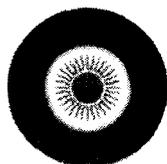
En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de 2014, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría de Concursos del Ministerio Público Fiscal de la Nación, procedo a labrar la presente acta conforme expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los/as señores/as Magistrados/as integrantes del Tribunal evaluador del Concurso N° 98 del Ministerio Público Fiscal de la Nación convocado por la Resolución PGN N° 811/13. Este concurso está destinado a seleccionar candidatos/as para proveer ocho (8) cargos: una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Esquel, provincia de Chubut; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Neuquén, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Concordia, provincia de Entre Ríos; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Victoria, provincia de Entre Ríos; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Corrientes, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Puerto Iguazú, provincia de Misiones; y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe. El Jurado se encuentra presidido por la señora Procuradora General de la Nación doctora Alejandra M. Gils Carbó e integrado además, en calidad de vocales, por el señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. doctor Eduardo E. Casal y los señores Fiscales Generales doctores Carlos Ernst, Rodolfo M. Molina y Marcelo García Berro (conf. Resolución PGN N° 93/14). En tal sentido, dejo constancia que sus integrantes me hicieron saber —y ordenaron que elabore la presente acta— que luego de las deliberaciones mantenidas tras la celebración de la prueba de oposición oral y también después de analizar el dictamen del Jurista invitado, profesor doctor Omar Palermo (conf. Resolución PGN N° 811/13), de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 751/13, en adelante “Reglamento de Concursos”), el Tribunal emite su dictamen sobre los exámenes orales rendidos, como así también de los antecedentes laborales y académicos declarados y acreditados por cada concursante:

Con fecha 30 de diciembre de 2013, el Tribunal ya emitió el dictamen respecto de las pruebas escritas, el que obra a fs. 152/171 vta., resultando las siguientes calificaciones de los exámenes escritos rendidos por cada concursante, conforme actas de la Secretaría de Concursos, de fechas 17/10/13 y 30/12/13, las que lucen a fs.



PROTOCOLIZACION  
23/02/15

Dra. Daniela Y... vta. y 174/175 vta., respectivamente, las cuales, en lo pertinente, se transcriben a continuación:

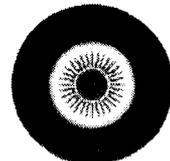


MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



*[Handwritten signature]*

Nº	Apellido y Nombres	Nota
1	ALAMAT Miguel Horacio	20
2	ALONSO Federico Daniel	20
3	AMAD Carlos Martín	30
4	AMAYA Carlos Maximiliano	20
5	AQUINO Álvaro	25
6	ARDOY Leandro Aníbal	40
7	ARZUBI CALVO Javier Matías	42
8	AZCARATE Diego Fermín	35
9	BENINI Giorgio Agustín	20
10	BETTIOLO Liliana Beatriz	25
11	BEUTE María Cristina	42
12	BOSCH Enrique Jorge	38
13	BOXLER José Alberto	15
14	BUDASOF Mariano	38
15	BUOMPADRE DEL BUONO Pablo Nicolás	15
16	BURELLA ACEVEDO Juan Marcelo	32
17	CABALLERO Guillermo Omar	30
18	CANDELA Sebastián	38
19	CANO Leonardo Julián	20
20	CARDOZO Fabián Gustavo	20
21	CARNEVALI Javier Ernesto	15
22	CESERANI Luis Aníbal	15
23	CLÉRICO Juan Manuel	25
24	DI LORETO Pablo Ricardo	20
25	ERGUY Clarivel	20
26	EYHERABIDE Santiago	35
27	FERNÁNDEZ BEDOYA Arístides Norberto	20
28	FERNÁNDEZ Marcos Andrés	42
29	FOPPIANI Nicolás	32
30	GALLINO Jorge Sebastián	38
31	GALVAN PAZ Brenda Silvia Carina	20
32	GARCÍA ESCALADA Carlos Francisco	42
33	GARCÍA Carlos Hernán	42
34	GARCÍA Juan Martín José	25
35	GASTELLU María Victoria	42
36	GEROLDI Viviana Inés	30
37	GÓMEZ BARBELLA Leonel Guillermo	45
38	GONZALEZ Lorenzo Fidel	25
39	HERBOCIANI Adriana Marcela Verónica	15
40	LABOZZETTA Mariela	44
41	LARRIERA Pablo Esteban	40
42	LITTLE Sylvia Cynthia	40
43	LLORENS Mariano	30
44	LÓPEZ MACÉ María Belén	35
45	LÓPEZ Secundino Rafael	18
46	LUGGREN Rosana Elizabeth	30
47	MAHIQUES Ignacio	45
48	MANSILLA Pablo Fernando	25



Dra. Daniela Lyda Gallo  
Subsecretaria de Asesoría  
Jurídica

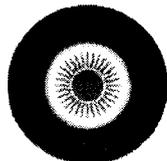
*[Handwritten signature]*

Nº	Apellido y Nombres	Nota
49	MARTINEZ FARRÉ Guillermo Carlos	20
50	MARTINEZMIRANDA Román	35
51	MC INTOSH María Cecilia	25
52	MEDINA Miguel Eduardo	35
53	MEDINA Rafael	20
54	MIGUEL CARMONA María Virginia	43
55	MINATTA, Maria Josefina	45
56	MIRANDA, Julio Gonzalo	38
57	MONTI, Mario Aníbal	32
58	NAZER, Andrés	30
59	NEBBIA, José Alberto	40
60	PALISA, Patricio	20
61	PERBORELL, Melina Beatriz	25
62	PINEDA, Aníbal	30
63	RAMOS, María Ángeles	40
64	RAMPONI, Analía Graciela	30
65	RE, Hernán Hugo	10
66	REBOLLO, Pedro Mariano	45
67	RESOAGLI, Juan Pedro	30
68	REYNARES SOLARI, Federico Guillermo	38
69	RICCONO, Rafaella	40
70	RODRIGUEZ, Horacio Francisco	20
71	ROLDÁN, Santiago	38
72	ROMERO, Walter Ernesto	20
73	ROTETA, María Laura	42
74	SCHIANNI, María Marta	30
75	SCOLLO, Javier Francisco	40
76	SQUILLACE, Augusto Ulises	45
77	STEHR, Diego Guillermo	30
78	STUBER, Juan Andres	20
79	SUEIRO, Daniel Alejandro	20
80	VALLE RUIDIAZ, Vilma Celia	20
81	VARGAS, Jorge Oscar	20
82	VELAZQUEZ, Ileana Leonor	25
83	VIRI, Hernán Sergio	40

El párrafo tercero del art. 33 del Reglamento de Concursos establece que: "(...) Sólo podrán rendir examen oral quienes hayan obtenido al menos el 60 % del puntaje máximo previsto para el examen escrito, hasta un tope de cuarenta (40) concursantes. Si varias personas obtuvieran el mismo puntaje y con ello se superara el tope aludido, éste se ampliará en esa medida (...)".

Las personas que se indican a continuación, alcanzaron ese puntaje mínimo: AMAD, Carlos Martín; ARDOY, Leandro Aníbal; ARZUBI CALVO, Javier Matías; AZCARATE, Diego Fermín; BEUTE, María Cristina; BOSCH, Enrique Jorge; BUDASOF, Mariano; BURELLA ACEVEDO, Juan Marcelo; CABALLERO, Guillermo Omar; CANDELA, Sebastián; EYHERABIDE, Santiago; FERNÁNDEZ, Marcos Andrés; FOPPIANI, Nicolás; GALLINO, Jorge Sebastián; GARCÍA ESCALADA,

Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
GOBIERNO FEDERAL DE LA NACION



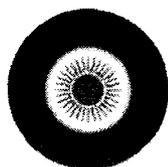
303  
FOLIO 31  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Carlos Francisco; GARCÍA, Carlos Hernán; GASTELLU, María Victoria; GEROLDI, Viviana Inés; GÓMEZ BARBELLA, Leonel Guillermo; LABOZZETTA, Mariela; LARRIERA, Pablo Esteban; LITTLE, Sylvia Cynthia; LLORENS, Mariano; LÓPEZ MACÉ, María Belén; LUGGREN, Rosana Elizabeth; MAHIQUES, Ignacio; MARTINEZ MIRANDA, Román; MEDINA, Miguel Eduardo; MIGUEL CARMONA, María Virginia; MINATTA, María Josefina; MIRANDA, Julio Gonzalo; MONTI, Mario Aníbal; NAZER, Andrés; NEBBIA, José Alberto; PINEDA, Aníbal; RAMOS, María Ángeles; RAMPONI, Analía Graciela; REBOLLO, Pedro Mariano; RESOAGLI, Juan Pedro; REYNARES SOLARI, Federico Guillermo; RICCONO, Rafaella; ROLDÁN, Santiago; ROTETA, María Laura; SCHIANNI, María Marta; SCOLLO, Javier Francisco; SQUILLACE, Augusto Ulises; STEHR, Diego Guillermo; y VIRI, Hernán Sergio.

Teniendo en cuenta que a partir del número 38 del orden de mérito, se encontraban once (11) concursantes que habían obtenido treinta (30) puntos, conforme lo dispuesto en la norma transcripta, se amplió la nómina de habilitados a rendir el examen oral a cuarenta y ocho (48) concursantes:

Nº	Apellidos y Nombres	Puntaje
1	<b>GÓMEZ BARBELLA</b> , Leonel Guillermo	45
2	<b>MAHIQUES</b> , Ignacio	45
3	<b>MINATTA</b> , María Josefina	45
4	<b>REBOLLO</b> , Pedro Mariano	45
5	<b>SQUILLACE</b> , Augusto Ulises	45
6	<b>LABOZZETTA</b> , Mariela	44
7	<b>MIGUEL CARMONA</b> , María Virginia	43
8	<b>ARZUBI CALVO</b> , Javier Matías	42
9	<b>BEUTE</b> , María Cristina	42
10	<b>FERNÁNDEZ</b> , Marcos Andrés	42
11	<b>GARCÍA ESCALADA</b> , Carlos Francisco	42
12	<b>GARCÍA</b> , Carlos Hernán	42
13	<b>GASTELLU</b> , María Victoria	42
14	<b>ROTETA</b> , María Laura	42
15	<b>ARDOY</b> , Leandro Aníbal	40
16	<b>LARRIERA</b> , Pablo Esteban	40
17	<b>LITTLE</b> , Sylvia Cynthia	40
18	<b>NEBBIA</b> , José Alberto	40
19	<b>RAMOS</b> , María Ángeles	40
20	<b>RICCONO</b> , Rafaella	40
21	<b>SCOLLO</b> , Javier Francisco	40
22	<b>VIRI</b> , Hernán Sergio	40
23	<b>BOSCH</b> , Enrique Jorge	38
24	<b>BUDASOF</b> , Mariano	38
25	<b>CANDELA</b> , Sebastián	38

PROTOKOLIZACION  
ORA: 23.02.15



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

204  
FOLIO  
32  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. Daniela Diana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración General de la Nación

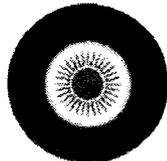
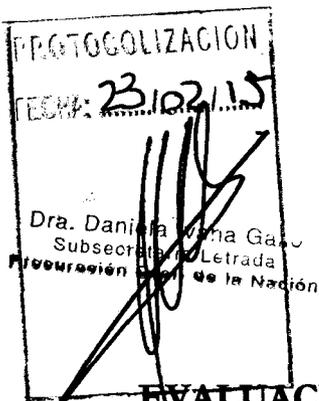
Nº	Apellidos y Nombres	Puntaje
26	GALLINO, Jorge Sebastián	38
27	MIRANDA, Julio Gonzalo	38
28	REYNARES SOLARI, Federico Guillermo	38
29	ROLDÁN, Santiago	38
30	AZCARATE, Diego Fermín	35
31	EYHERABIDE, Santiago	35
32	LÓPEZ MACÉ, María Belén	35
33	MARTINEZ MIRANDA, Román	35
34	MEDINA, Miguel Eduardo	35
35	BURELLA ACEVEDO, Juan Marcelo	32
36	FOPPIANI, Nicolás	32
37	MONTI, Mario Aníbal	32
38	AMAD, Carlos Martín	30
39	CABALLERO, Guillermo Omar	30
40	GEROLDI, Viviana Inés	30
41	LLORENS, Mariano	30
42	LUGGREN, Rosana Elizabeth	30
43	NAZER, Andrés	30
44	PINEDA, Aníbal	30
45	RAMPONI, Analia Graciela	30
46	RESOAGLI, Juan Pedro	30
47	SCHIANNI, María Marta	30
48	STEHR, Diego Guillermo	30

En el actas de fecha 30/12/13 (fs. 174/175 vta.), se estableció llevar a cabo los exámenes de oposición oral previstos en el artículo 31, inc. b) del Reglamento de Concursos los días 26, 27 y 28 de febrero de 2014. Con posterioridad se modificaron dichas fechas, y los exámenes orales se llevaron a cabo los días 5, 6 y 7 de marzo de 2014 a las 9:00 hs. en la Secretaría de Concursos —Libertad 753, de esta C.A.B.A.— (conf. nota de fecha 11/2/14, fs. 182/182 vta.).

El sorteo público para determinar la fecha y el orden de exposición de cada concursante se llevó a cabo el día 21/02/14, en dicha sede, conforme resulta del acta y su anexo, labrados en esa fecha y obrantes a fs. 188/190.

Con anterioridad a la celebración de la prueba de oposición oral, comunicaron sus renunciaciones las siguientes personas: Sylvia Cynthia Little (fs. 192/193); Gonzalo Miranda (fs. 196); Miguel Eduardo Medina (fs. 202) y Nicolás Foppiani (fs. 203).

Por su parte, en la fecha prevista, no se presentaron a rendir el examen oral los siguientes concursantes: Diego Fermín Azcarate; Santiago Eyherabide; Pablo Esteban Larriera; Federico Guillermo Reynares Solari y María Marta Schianni, quedando en consecuencia excluidos automáticamente del proceso de selección, de conformidad a lo dispuesto en el art. 36, segundo párrafo, del Reglamento de Concursos.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



## **EVALUACIÓN DE LOS EXÁMENES ORALES**

La prueba de oposición oral se llevó a cabo los días 5, 6 y 7 de marzo de 2014, rindiendo en cada una de esas jornadas las personas que resultan individualizadas en las actas y sus anexos, labradas en esas fechas, agregadas a fs. 197/198 y 204/205; 206/207 y 211/211 vta. y 212/213 y 215/216, respectivamente.

Los/as postulantes rindieron el examen oral que consistió, tal como se desarrollará más adelante, en la formulación de un requerimiento de elevación a juicio (en dos de los casos) y la contestación de una vista conferida en los términos del artículo 293 del Código Procesal Penal de la Nación, en el tercero (art. 31 del Reglamento de concursos). Se utilizaron 3 casos distintos por cada uno de los 3 días en los que se llevó adelante el examen oral. En todos los casos, se acompañaron piezas procesales pertenecientes al expediente real y el Tribunal concedió cuatro horas y media para preparar el caso y fijó en diez minutos el tiempo para la exposición.

### **Breve descripción de los casos presentados**

#### **a) Caso "GC" (día 5 de marzo de 2014).**

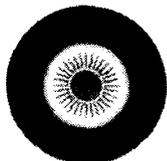
A partir de una diligencia ordenada por el juzgado interviniente con el objeto de verificar la presencia de una persona en actitud sospechosa (no imputado) en una casa de un barrio de la Ciudad de Buenos Aires, el personal policial detuvo a otra persona (GC) quien portaba un arma de fuego en sus manos. Ambos eran extranjeros. Al ingresar en su domicilio, contando con la correspondiente orden de allanamiento, se identificó a otra persona (AM) y se hallaron 234 gramos de cocaína distribuida en 242 envoltorios y tubos; 1,51 kg. de marihuana —también fraccionada—, diversos celulares, dos armas con municiones, elementos de corte, embalaje y dinero. Según se refiere en el expediente, mientras se materializaba el allanamiento, se presentó en el domicilio una persona solicitando que le vendieran estupefacientes.

La consigna del examen consistió en la formulación del requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio.

#### **b) Caso "V.A. y otro" (día 6 de marzo de 2014).**

En el marco de una causa elevada a la etapa de juicio por la comisión del delito de uso de documentos públicos falsos (artículo 296 del Código Penal), la defensa del imputado VA solicita la suspensión del juicio a prueba. Según se imputó, el contador G —coimputado en la causa— presentó ante inspectores de la AFIP, en representación de VA, documentación falsificada que daba cuenta de forma mendaz que el contribuyente había recibido dinero mediante un contrato de mutuo por la suma de U\$S 200.000.

PROTOCOLIZACION  
FERRA 23/02/15.  
Dra. Daniela Yana Gallo  
Subsecretaria de Estrada  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

RECIBIDO  
24  
2015

La consigna del examen consistió en contestar la vista que se confiere al fiscal en los términos del artículo 293 del Código Procesal Penal de la Nación.

c) **Caso "AQ y otra" (día 7 de marzo de 2014).**

En el caso, se imputó a AQ haber captado a una persona en un país limítrofe y haberla trasladado a nuestro país para someterla a trabajos forzados en un taller dedicado a la confección de calzados ubicado en la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, se imputó a AQ y a su pareja, QC (ambos extranjeros), haber sometido a más de una decena de personas a condiciones laborales de explotación análogas a la servidumbre en dicho taller. Surge del expediente que estas personas vivían en situación de hacinamiento y trabajaban por jornadas de más de 12 hs. diarias, a cambio de lo cual recibían remuneraciones insignificantes.

La consigna del examen consistió en la formulación del requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio.

**Dictamen del jurista invitado**

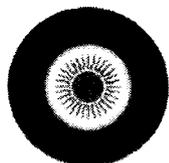
El 11/6/14, el jurista invitado, Prof. doctor Omar Palermo, presentó al Tribunal su dictamen respecto del desenvolvimiento de los/as concursantes de la prueba oral (art. 39 del Reglamento), el que obra agregado a fojas 282/296 vta. de las presentes actuaciones, a cuyos términos el Tribunal se remite y tiene por reproducidos como integrantes de la presente a mérito de la brevedad. El Tribunal le agradece especialmente al doctor Palermo el exhaustivo análisis de cada uno de los exámenes evaluados.

En términos generales, la evaluación del Tribunal tiene en cuenta el dictamen del jurista invitado. No obstante, algunas diferencias entre ambas evaluaciones son fruto de las distintas miradas de los órganos evaluadores —el primero individual y el otro colegiado—, a consecuencia de lo cual la de aquél no tuvo contradictor y la del jurado es producto del intercambio y del debate de las ideas de sus miembros, los que a su vez disponen de la experiencia en la función de magistrados del Ministerio Público Fiscal.

**Criterios de evaluación**

El Tribunal ha resuelto que, a los fines de la calificación de estos exámenes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) la correcta lectura de las piezas del expediente; b) la adecuada estructura de la exposición y la jerarquización de los puntos a tratar; c) la claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas; d) el respeto por el tiempo estipulado; e) la consistencia y la inexistencia de contradicciones en el discurso; f) la solidez y convicción de los argumentos; g) la correcta fundamentación de la solución que propugna; h) el conocimiento y uso de la normativa aplicable al caso; i) el manejo y uso

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23.02.15  
[Handwritten signature]



307  
FOLIO  
35  
[Handwritten signature]

adecuado de citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales; j) la capacidad analítica y la originalidad en el desarrollo de las posturas; k) la fundamentación lógico-jurídica respecto de la solución propiciada; l) el conocimiento y aplicación de la posición institucional de la Procuración General de la Nación y de otros criterios de política criminal; y m) el análisis de los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en la materia.

En particular, según lo exigido en cada caso de examen, se ha tenido en cuenta: n) la adecuada descripción de los hechos imputados y las estrategias de subsunción legal y concursal; o) la evaluación de condiciones especiales de vulnerabilidad de los imputados o víctimas; p) la solicitud de medidas de investigación y aseguramiento de bienes (extracción de testimonios, decomiso, etc.) o de protección; y q) el análisis de los descargos o posición de la defensa, y de las pruebas sobre las que se basó la solución escogida.

Corresponde destacar, además, que las discrepancias que pudieran mantenerse con las opiniones emitidas en los exámenes, tanto en los aspectos del fondo de los planteos como en los procesales, no han incidido en el criterio de evaluación. El énfasis estuvo puesto en la calidad de la argumentación brindada por cada postulante, más allá de la posición adoptada.

Tal como se ha expresado respecto del examen escrito, a criterio de este Tribunal, el sistema de evaluación no sólo debe mencionar los aciertos sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación. Ello, en tanto una de las pautas a medir es la capacidad o destreza para resolver asuntos satisfactoriamente.

Por lo demás, el Jurado desea aclarar que las notas asignadas a cada concursante son relativas, pues consideran tanto su desempeño como el de los demás. En tal sentido, se sugiere también aquí la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la totalidad de los exámenes pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero sí consideradas a los fines de la valuación conjunta.

Por último, teniendo en cuenta que el concurso implica la elaboración de un orden de mérito por desempeño, el Tribunal ha asignado las calificaciones utilizando el método comparativo entre los exámenes.

Vale recordar que según el artículo 35 del Reglamento de Concursos vigente, el puntaje máximo alcanzable para esta prueba es de cincuenta (50) puntos.

En consecuencia, se califican las pruebas de oposición escritas rendidas por cada uno/a de los/as concursantes como seguidamente se indica.

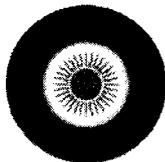
### Exámenes del día 5 de marzo de 2014

#### 1) Pedro Mariano Rebollo

PROTOCOLIZACION

FECHA: 23.10.2015

Dra. Daniela María Gallo  
Subsecretaría Letrada  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
FOI 36 308

*[Handwritten signature]*

El Tribunal coincide con las apreciaciones realizadas por el jurista invitado, en cuanto a que si bien el concursante describió brevemente el procedimiento, la imputación, la prueba, la calificación legal y las medidas de prueba sugeridas, no se mostró seguro en su exposición, no justificó adecuadamente su postura y se excedió bastante en el tiempo pautado. A ello debe sumarse que su presentación se centró en el relato de la causa, destacándose por lo descriptivo y no por el análisis, lo que le quitó solidez y convicción a sus propios argumentos.

Por lo expuesto, el Tribunal coincide con el puntaje sugerido por el jurista invitado y considera que el examen no está en condiciones de ser aprobado y debe calificarse con **20 puntos**.

## 2) Carlos Martín Amad

El postulante expuso con claridad los hechos imputados, la calificación legal (en especial, lo relativo a la tenencia compartida de los estupefacientes para su comercialización y el elemento subjetivo del tipo) y las pruebas que sustentaban su solicitud. Descartó con elocuencia el descargo de los imputados. Se mostró seguro de su postura y justificó sus afirmaciones con referencias a la causa.

Sin embargo, el Tribunal resalta como aspectos negativos que el postulante no justificó el concurso de los delitos endilgados ni profundizó sobre el nivel de participación de los coimputados en el hecho.

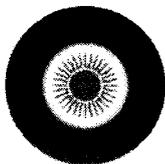
En consecuencia, y en virtud del método comparativo entre los exámenes, el Tribunal considera que corresponde calificar su exposición oral, tal como opinó el jurista invitado, con **30 puntos**.

## 3) Javier Scollo

El concursante introdujo como cuestión preliminar la nulidad del proceso por falta de impulso de la acción penal por parte del fiscal, pues se había iniciado por prevención policial. Sin embargo, luego descartó la línea argumental de la defensa, requirió la elevación a juicio de los imputados y describió los hechos atribuidos, su calificación legal y los elementos de prueba obrantes en la causa.

A diferencia de lo sostenido por el Jurista invitado, quien entendió que el planteo de nulidad indicado al comienzo de la exposición resultaba improcedente, el Tribunal considera que dicha postura es una alternativa posible —basado de todos modos en una tesis que no es la mayoritaria en la doctrina ni en la jurisprudencia. Sin embargo, el planteo de nulidad seguido de la formulación de un requerimiento de elevación a juicio, ha quitado solidez y convicción a su pretensión, representando una contradicción en la línea

<b>PROTOCOLIZACION</b> FECHA: 23.12.15 Dra. Daniela María Gallo Subsecretaria Letrada Procuración General de la Nación
--



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCAL**  
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
 REPÚBLICA ARGENTINA



argumental. Asimismo, ello ha redundado en la extensión en el tiempo de su examen y la falta de una más precisa fundamentación de sus afirmaciones.

En consecuencia, el Tribunal estima que deben asignarse **25 puntos** a su examen.

#### 4) Guillermo Caballero

El Tribunal considera que resultó adecuada la presentación de los hechos imputados, su calificación legal (en especial, se refirió a la relación concursal entre los delitos y al tipo subjetivo de la tenencia de estupefacientes) y las pruebas que sustentaban la acusación.

Sin embargo, el exceso en el tiempo pautado y el apoyo en la lectura impiden otorgar al examen una puntuación que exceda la aprobación.

De acuerdo con lo expuesto, se coincide con la calificación asignada por el jurista invitado, que se establece en **30 puntos**.

#### 5) Juan Marcelo Burella Acevedo

En su exposición el postulante describió adecuadamente los hechos, su calificación jurídica (se explayó también sobre la relación concursal) y las pruebas que sustentaban su pretensión. Descartó con fundamentos el descargo de los imputados y la existencia de alguna causa de justificación. Expuso los argumentos sobre la legalidad del procedimiento.

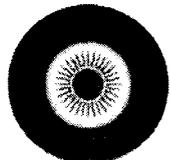
El Tribunal considera especialmente ponderable la claridad expositiva y la seguridad transmitida por su discurso, cuestiones que aportaron persuasión y adecuaron la presentación al rol asumido de fiscal. También se advierte su aporte personal al abocarse al análisis del encubrimiento y el concurso aparente con la tenencia de armas.

Teniendo en cuenta que omitió profundizar suficientemente en algunos desarrollos que sí se advirtieron en otros exámenes, tales como análisis dogmático de la figuras por infracción a ley 23.737 y la problemática de la intervención de los imputados en el hecho, en virtud del método comparativo, el Tribunal comparte la nota sugerida por el jurista y le asigna **40 puntos** al examen.

#### 6) Jorge Sebastián Gallino

En su exposición, justificó la legalidad del procedimiento que dio origen a la investigación, describió adecuadamente el hecho imputado y su postura en cuanto a la relación concursal entre los delitos imputados (con cita de doctrina y jurisprudencia) y solicitó el sobreseimiento respecto de la imputación de supresión de la numeración de las armas secuestradas con base a los fundamentos que explicó. También analizó la prueba que sustentaba la acusación y descartó los argumentos de la defensa.

PROTÓCOLO DE CALIFICACION  
FECHA: 23/05/15  
a. Daniela María Gallo  
Subsecretaria de Letrado  
Juración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

310  
FOLIO 38  
[Handwritten signature]

El Tribunal coincide con lo manifestado por el jurista en su dictamen en cuanto a que si bien se destaca su argumentación sobre la tenencia compartida de los elementos incautados, su exposición fue confusa por tramos lo que le restó persuasión. Asimismo, se advierte la inexistencia de mayores aportes personales, que se trató de una presentación que careció de un adecuado análisis dogmático y que abordó sólo muy superficialmente el tratamiento de la clase de intervención de los imputados en el hecho. También se valora negativamente la ausencia de fluidez y de un orden expositivo, y la administración general del tiempo asignado, que fue superado levemente.

Por ello, el Tribunal concuerda con la calificación propuesta por el doctor Palermo y califica el examen con **30 puntos**.

**7) Raffaella Riccono**

La concursante describió el procedimiento policial a fin de sustentar su regularidad. Explicó adecuadamente los hechos de la causa, su calificación legal y profundizó en el análisis dogmático de las figuras legales y el concurso de delitos. Señaló los elementos de prueba que acreditaban los hechos y la intervención de los coimputados.

El Tribunal destaca este examen, al igual que el jurista invitado, por el análisis dogmático de las figuras legales, así como por sus consideraciones sobre el concurso de delitos y la intervención de los coimputados en los hechos. A ello se suma la fluidez y firmeza de la presentación, así como la introducción en forma ordenada y clara de las cuestiones relevantes analizadas, lo que aportó convicción al requerimiento de elevación a juicio. Todo ello permite acercar su calificación a la de los exámenes que han obtenido mayor puntaje.

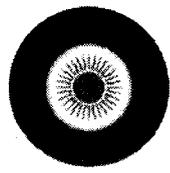
Por lo expuesto, el Tribunal coincide con el criterio del jurista invitado y le otorga una calificación de **43 puntos**.

**8) María Belén López Macé**

La aspirante explicó la regularidad del proceso, describió adecuadamente los hechos imputados, señaló su calificación legal y realizó un análisis dogmático de las figuras legales (en particular se destaca su exposición sobre el codominio de los coautores y el concurso de delitos, y la mención de doctrina y jurisprudencia que avalaban su postura). Expuso las pruebas que sustentaban la imputación y descartó la línea de defensa planteada por uno de los imputados. Finalmente, realizó consideraciones sobre la intervención de los imputados en el hecho.

El Tribunal coincide con las consideraciones realizadas por el jurista invitado, a las que se remite y hace suyas. Particularmente, en lo que respecta a que su exposición fue fluida, clara, precisa y ordenada; que el abordaje de los aspectos dogmáticos esenciales de

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/2/15  
Daniela Iván Grano  
Subsecretaria de Asesoría  
Legal



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

311  
FOLIO 30  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

las figuras endilgadas fue adecuado y que justificó de manera apropiada las razones por las que correspondía descartar el planteo de la defensa.

Por lo tanto, y siguiendo el método comparativo entre exámenes, el Tribunal concuerda con lo propuesto por el doctor Palermo y le asigna **42 puntos**.

**9) Ignacio Mahiques**

El concursante describió adecuadamente los hechos y señaló su calificación legal (analizó las figuras legales y el concurso de delitos), enumeró las pruebas que acreditaban la imputación y descartó en forma fundada la línea defensiva de uno de los coimputados. Solicitó el sobreseimiento respecto del delito de erradicación de la numeración de las armas secuestradas y medidas de investigación en relación con la posible comisión de los delitos previstos por la ley n° 25.891.

El Tribunal resalta la seguridad y orden demostrado a lo largo de la exposición y coincide con la evaluación realizada por el jurista invitado en cuanto a que el análisis dogmático de las figuras legales resultó adecuado y que merece destacarse por la solicitud de medidas pertinentes. Asimismo, entre los aspectos negativos, el Tribunal destaca que el postulante no profundizó sobre la intervención de los coimputados en el hecho.

A tenor de ello, el Tribunal considera justo, en coincidencia con lo sugerido por el jurista invitado, calificar al examen con **40 puntos**.

**10) Mariano Llorens**

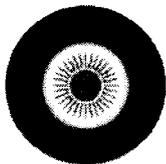
El postulante describió de modo correcto los hechos imputados respecto de los que solicitaba la elevación a juicio. Luego postuló la existencia de una nulidad en relación con la adulteración de la numeración de las armas y el encubrimiento por violación del derecho de defensa y, en consecuencia, solicitó su sobreseimiento con cita de doctrina. Explicó la calificación legal de los hechos por los que formuló requerimiento de debate (en particular, se explayó sobre los delitos de tenencia) y las pruebas que los acreditaban. Descartó en forma fundada la línea de defensa de los coimputados.

El Tribunal entiende que el concursante presentó un desarrollo fluido aunque su argumentación sobre la causal de nulidad resultó por momentos imprecisa. Su presentación excedió significativamente el tiempo pautado y no logró profundizar en el resto de las razones de su pretensión (el concurso de los delitos y la intervención de los coimputados en el hecho).

En consecuencia, el Tribunal otorga al examen **30 puntos**.

**11) Leandro Aníbal Ardoy**

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/02/15  
Dra. Daniela Ivona Gallo  
Subsecretaria de Justicia  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



El postulante describió adecuadamente el hecho y el origen del procedimiento para justificar su legalidad. Explicó la calificación legal de los hechos imputados y detalló las pruebas que los acreditaban. Se destacó su análisis dogmático de las figuras legales (con cita de doctrina en la materia) y de la línea argumental de la defensa de uno de los coimputados, en especial, al señalar las contradicciones de los testigos ofrecidos.

El Tribunal concuerda plenamente con la evaluación efectuada por el jurista invitado en lo que respecta a la claridad y orden de su exposición, lo que otorgó a su presentación un alto nivel de convicción. También se valora positivamente la mención de las condiciones personales de los imputados para sostener su precariedad social y laboral como parámetros para ser ponderados en el debate al momento de graduar la pena. Por otra parte, deben mencionarse como aspectos negativos que el postulante no justificó el concurso de delitos ni desarrolló la cuestión de la participación de los coimputados en el hecho.

En consecuencia, el Tribunal concuerda con lo propuesto por el jurista invitado y califica su exposición oral con **40 puntos**.

### 12) Sebastián Candela

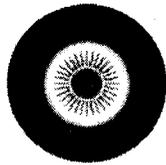
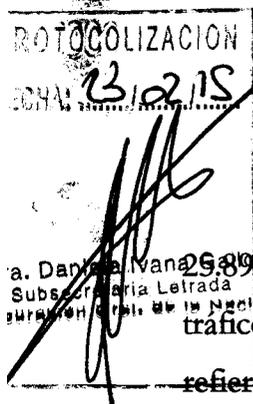
El aspirante describió los hechos y las pruebas que acreditaban la imputación, explicó la calificación legal y el concurso de los delitos (con cita de jurisprudencia). Realizó un breve análisis dogmático de las figuras endilgadas. Como medida, solicitó la destrucción de los estupefacientes conforme la Resolución PGN N° 94/11.

El Tribunal coincide con la evaluación efectuada por el jurista invitado en cuanto a que el concursante presentó una exposición muy poco fluida y ordenada, con imprecisiones, y que recurrió en exceso a la lectura. A ello se suma que no trató adecuadamente la autoría de los hechos, ni profundizó en el análisis dogmático de las figuras legales que imputó.

Por lo expuesto, el Tribunal entiende que el examen no está en condiciones de ser aprobado, y siguiendo lo sugerido el jurista invitado, le otorga una calificación de **20 puntos**.

### 13) Mariela Labozzetta

La postulante requirió la elevación parcial de la causa a juicio. Explicó la regularidad del procedimiento policial y realizó un breve análisis dogmático de las figuras penales imputadas y la acreditación de sus elementos en la causa. Con relación a los hechos vinculados a la erradicación de la numeración de las armas, solicitó una nueva declaración indagatoria para garantizar el derecho de defensa. Finalmente, requirió la realización de medidas para profundizar la investigación respecto de la violación a la ley n°



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



a. Daniela Ivana 29.891 y de las otras personas que podrían formar parte de las "cadenas más altas" del tráfico de estupefacientes (en especial, mencionó la Resolución PGN N° 134/09 que se refiere a las investigaciones patrimoniales, el aseguramiento de los bienes con fines de decomiso y la intervención de la PROCUNAR).

El Tribunal considera que la exposición fue convincente aunque la mala administración del tiempo pautado impidió la profundización de algunos de los temas tratados, tales como las cuestiones sobre el concurso de delitos y las formas de participación en el hecho de los imputados.

En consecuencia, y en virtud del método comparativo entre exámenes, el Tribunal le adjudica **35 puntos**.

### Exámenes del día 6 de marzo

#### **14) Augusto Ulises Squillace**

El aspirante se opuso a la solicitud de la defensa. Para sustentar su postura, describió brevemente los hechos de la causa y enumeró las condiciones de procedencia del instituto en cuanto a su oportunidad, escala penal, calidad de funcionario público del imputado, nexo entre el delito y la función (todo ello con cita de las Resoluciones PGN N° 97/09 y 6/11, de jurisprudencia y de la Convención Interamericana contra la Corrupción) y el valor de la oposición del fiscal.

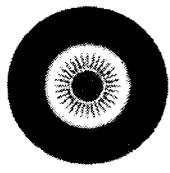
El Tribunal coincide con el jurista invitado en cuanto a que el concursante desarrolló su exposición de manera poco clara y ordenada, y que no administró bien el tiempo pautado. Asimismo, aunque mencionó los elementos de la *probation*, no justificó los suficientes aspectos fundamentales del caso, como la condición de funcionario público del imputado y la posibilidad de vincular el delito atribuido al ex funcionario con hechos ilícitos cometidos durante el período de actividad en la función pública.

En consideración a ello, el Tribunal concluye que el examen careció de la profundidad mínima requerida y resuelve calificarlo con **20 puntos**.

#### **15) María Cristina Beute**

La postulante se opuso al pedido de la defensa, conforme la posición de la Procuración General de la Nación. Analizó de manera adecuada los requisitos de procedencia de la suspensión del juicio a prueba y su aplicación al caso (para lo cual citó las respectivas resoluciones generales de la PGN) y desarrolló fundamentos para afirmar las razones de política criminal que imponían la realización del juicio, por tratarse de un hecho de corrupción estatal, la repercusión negativa en el proceso del coimputado y por resultar insuficiente la reparación ofrecida. Mencionó los compromisos internacionales en la materia (Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de la ONU

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23/02/18  
 Dra. Daniela Ivara Gallo  
 Subsecretaria Legada  
 Procuración Gral. de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
 REPÚBLICA ARGENTINA

Handwritten signature and a circular stamp that reads "PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN" with the number "42" in the center.

contra la Corrupción, sin marcar diferencias entre ellas) e hizo consideraciones sobre el artículo 36 de la Constitución Nacional.

El Tribunal destaca la solidez de la exposición oral y el posicionamiento de la concursante en el rol del cargo al que aspira, lo cual ha aportado convicción a la presentación en su conjunto. En particular, se subraya su análisis sobre la relación del hecho imputado con un hecho anterior de corrupción a modo de ocultamiento de la real situación patrimonial del imputado. Y si bien no hizo una descripción completa del hecho imputado, sí se refirió a los aspectos esenciales que le sirvieron para fundamentar su oposición, en especial la coincidencia temporal con la administración infiel.

En consecuencia, el Tribunal se aparta de la sugerencia efectuada por el jurista invitado y resuelve asignar al examen **42 puntos**.

**16) María Ángeles Ramos**

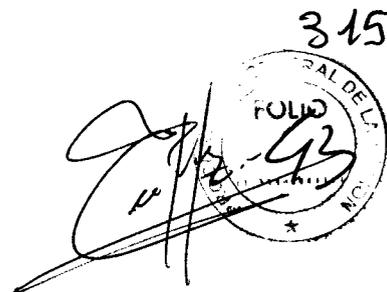
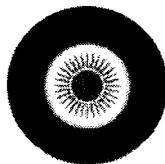
La aspirante se opuso al pedido de suspensión de juicio a prueba realizado por la defensa. Para justificar su postura explicó la posición institucional de la Procuración General de la Nación y analizó los requisitos de procedencia del instituto (con cita de las resoluciones generales de la PGN, jurisprudencia, la ley de Ética Pública y la Convención contra la Corrupción). Se refirió a la escala penal de los delitos imputados y a la ausencia de antecedentes penales del acusado; además consideró insuficiente la reparación ofrecida. En lo que respecta a la calidad de funcionario público, dio la razón a la defensa en cuanto a que el hecho no fue cometido durante la función pública. Finalmente, mencionó que la procedencia del beneficio con relación al imputado podría impedir el impulso de la acción respecto del coimputado.

El Tribunal entiende que la concursante expuso su desarrollo de manera clara, ordenada y precisa, tal como ha sugerido el jurista invitado. También coincide en que el análisis realizado en relación con los requisitos de procedencia de la suspensión del juicio a prueba y su aplicación al caso resultó adecuado. No obstante, se advierte que no logró justificar en forma suficiente el motivo por la cual asignaba razón a la posición de la defensa en cuanto a que el imputado no revestía la calidad de funcionario público al momento de los hechos, circunstancia que resultaba fundamental despejar por las características del caso. Ello ha quitado solidez y convicción a su pretensión.

Por lo expuesto, el Tribunal coincide con el criterio del jurista invitado y califica al examen con **32 puntos**.

**17) José Alberto Nebbia**

El aspirante se opuso al pedido de suspensión de juicio a prueba realizado por la defensa con base en la posición institucional de la Procuración General de la Nación, que



explicó a partir de razones de política criminal. En este sentido, destacó la conveniencia de llevar a juicio este hecho que, por sus características, podía estar relacionado con un delito anterior de corrupción estatal, pues en el debate podrían surgir ilícitos vinculados con el origen del dinero. A tal fin, invocó los compromisos internacionales asumidos por el Estado en la materia (la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción) e hizo hincapié en el carácter vinculante de la opinión del fiscal para la suspensión del juicio a prueba (con cita de doctrina y jurisprudencia).

El Tribunal considera que la exposición fue ~~clara y ordenada y, sobre todo, muy~~ convincente en el desempeño del rol exigido. Si bien no profundizó en cada una de las condiciones de procedencia del instituto, ni describió el hecho imputado, el Tribunal entiende que ese defecto no aparece dirimente en el caso, atento que sí destacó puntualmente aquellos aspectos que consideró relevantes para fundar su oposición con base en la condición de funcionario público del peticionante y el otro delito que se le imputa. Se resalta positivamente también la diferencia que realiza respecto de las dos convenciones internacionales, en tanto advierte que la internacional es posterior a los hechos, demostrando así conocimiento preciso sobre la materia.

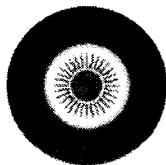
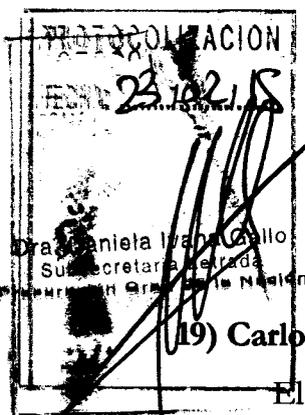
En consecuencia, el Tribunal se aparta de lo propuesto por el jurista invitado y en virtud del método comparativo considera apropiado calificar el examen con **37 puntos**.

### 18) Rosana Elizabeth Luggren

La aspirante se opuso a la solicitud de suspensión de juicio a prueba, para lo cual se apoyó en la posición institucional asumida por la Procuración General de la Nación en esta materia, con mención de las respectivas resoluciones generales. Repasó algunas de las características del hecho imputado que impedían la procedencia del instituto por razones legales y de política criminal (proximidad de realización de la audiencia de juicio, existencia de otros delitos relacionados con la función pública que había cumplido el imputado — que deben ser investigados—, pena en abstracto, calificación como delito de corrupción y el debilitamiento de la acusación contra el coimputado). También señaló que resultaba necesario requerir la citación de un testigo en las actuaciones.

El Tribunal coincide con el jurista invitado en cuanto a que el desarrollo de la exposición fue poco claro y desordenado, lo que quitó solidez y contundencia a la argumentación. Cabe destacar que si bien sus afirmaciones fueron pertinentes (en particular, la que se refiere a la relación del caso con un hecho de corrupción) no las justificó adecuadamente.

En consecuencia, el Tribunal resuelve asignar **18 puntos** al examen.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



**19) Carlos Francisco García Escalada**

El postulante se opuso a la solicitud de suspensión del juicio a prueba con base en la verificación de obstáculos legales y político-criminales que explicó con sustento en la posición institucional de la Procuración General y jurisprudencia sobre la cuestión. Luego de repasar las condiciones legales, destacó el debilitamiento de la acusación del coimputado que implicaría la concesión del instituto y en el interés institucional en llevar la causa a debate por la gravedad del delito y la función pública que cumplía el imputado.

El Tribunal entiende que su argumentación fue clara, ordenada y precisa, lo que aportó convicción a la presentación. Sin embargo, cómo déficit se advierte que no justificó suficientemente los motivos por los que debía descartarse el argumento de la defensa, de acuerdo con el cual el delito atribuido al imputado no estaba relacionado con su función pública. La mención de la Resolución PGN N° 97/09 fue superficial.

Por lo expuesto, y siguiendo el método comparativo con las performances de otros exámenes, el Tribunal se aparta de lo sugerido por el jurista invitado y resuelve calificar al examen con **30 puntos**.

**20) Javier Matías Arzubi Calvo**

El aspirante se opuso a la solicitud de suspensión del juicio a prueba con sustento en la posición institucional de la Procuración General, que explicó. Repasó el cumplimiento de las condiciones legales de procedencia, pero a ellas opuso la finalidad político criminal del instituto, la necesidad del debido control de la función pública a través de un juicio público respecto de coimputados funcionarios y los compromisos internacionales del Estado (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y Convención Interamericana contra la Corrupción, sin marcar diferencias entre ellas). Finalmente, se refirió al carácter vinculante de la oposición del fiscal.

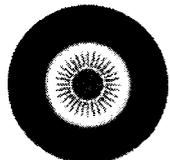
El Tribunal entiende que la exposición fue clara, precisa y contundente, lo que permitió robustecer la argumentación. Sus consideraciones político-criminales, relacionadas con la posición de la Procuración General sobre la cuestión resultaron pertinentes. Sin embargo, no fueron suficientes las razones desarrolladas para descartar el argumento de la defensa, de acuerdo con el cual el delito atribuido al imputado no estaba relacionado con su función pública.

En tales condiciones, el Tribunal se aparta de lo propuesto por el jurista invitado y en virtud del método comparativo le asigna **30 puntos** al examen.

**21) Juan Pedro Resoagli**

El postulante se opuso a la solicitud conforme la naturaleza y características del hecho y señaló, a tal fin, la posición institucional de la Procuración General. A ello sumó

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23/02/15  
 Dra. Daniela María Gallo  
 Subsecretaría de Estrada  
 Ministerio Público Fiscal  
 hecho



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
 REPÚBLICA ARGENTINA



Consideraciones sobre la calidad de funcionario público del imputado al momento del hecho

El Tribunal entiende, en coincidencia con el jurista invitado, que la exposición presentó una argumentación muy débil y desarrollo demasiado breve, poco claro y desordenado, así como impreciso. Se valora negativamente además la utilización de un tiempo significativamente inferior al asignado.

Por lo expuesto, el Tribunal entiende que el examen no se encuentra en condiciones de ser aprobado y le asigna **15 puntos**.

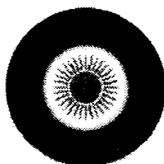
**22) María Josefina Minatta**

La postulante se opuso a la solicitud de suspensión del juicio a prueba sobre la base de destacar la condición de funcionario público que ostentó el imputado, a partir de considerar las disposiciones del Código Penal y la Convención Interamericana Contra la Corrupción. Puso énfasis en que en función de los delitos imputados se puede advertir una clara afectación al orden económico y financiero. Para llegar a tal conclusión, la concursante realizó una clara descripción de la imputación, deteniéndose en los aspectos más relevantes de la cuestión debatida, y fundó su dictamen en las instrucciones generales de la Procuración General de la Nación aplicables al caso. Entre las objeciones a la procedencia del instituto reparó especialmente en el derecho de la ciudadanía a controlar los actos de la administración pública y se refirió al carácter vinculante de la oposición fiscal y a la insuficiencia de la reparación ofrecida, aunque subsidiariamente requirió que se done a una ONG dedicada al estudio y combate de la criminalidad económica. Además, hizo referencia a la existencia de una causa en trámite y a su posible vinculación con la procedencia de los fondos implicados en la maniobra imputada en el proceso en el que se solicitó la *probation*.

El Tribunal concuerda en general con las apreciaciones realizadas por el jurista invitado, y valora especialmente la claridad expositiva, la seguridad, la firmeza y la convicción expresada lo largo de toda la exposición, lo cual aportó persuasión a la argumentación ensayada y logró situar claramente a la concursante en el rol del cargo al que aspira. Del mismo modo se destaca el preciso manejo de la normativa nacional e internacional aplicable, la originalidad de sus consideraciones sobre los bienes jurídicos afectados, el lugar otorgado en su argumentación a los compromisos internacionales asumidos en materia de lucha contra la corrupción y a la posición institucional de la Procuración General de la Nación, dando razones suficientes de su adecuación al caso en concreto.

En consideración a ello, el Tribunal acuerda con lo sugerido por el jurista invitado y califica al examen con **45 puntos**.

PROTOCOLIZACION FECHA: 23.02.15 Dra. Daniela Iveta Gallo Subsecretaria Letrada Procuración General de la Nación 23) Aníbal Pineda
--



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
 REPÚBLICA ARGENTINA



El concursante se expresó en contra del otorgamiento de la suspensión del proceso a prueba. Se apoyó en cuestiones de política criminal a partir de señalar que se encontraban involucrados hechos de corrupción, que el imputado era funcionario público al momento de los hechos y los compromisos internacionales en la materia. Además, sostuvo la necesidad de realizar el juicio a los efectos de poder probar el hecho imputado. Citó los fallos “Kosuta” y “Góngora” para referirse al carácter vinculante de la oposición fiscal para la procedencia del instituto, consideró que la reparación ofrecida no resultaba adecuada y destacó la existencia de otro coimputado en la causa que debería ser llevado a juicio.

El Tribunal concuerda con el jurista invitado al considerar que el concursante se expresó clara y ordenadamente y que el tratamiento de los problemas de procedencia de la suspensión del juicio resultó correcto. Se valora negativamente, sin embargo, la omisión de describir el hecho imputado y la mala administración del tiempo otorgado.

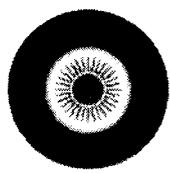
De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal coincide con el criterio del jurista invitado y resuelve calificar el examen con **30 puntos**.

#### 24) Hernán Sergio Viri

El aspirante objetó la procedencia de la suspensión del proceso a prueba por entender que el caso se refería a un hecho de corrupción y en tal sentido trajo a consideración la Resolución N° PGN 97/09, argumento central de su postura. Mencionó además los requisitos legales del instituto. Apoyado en la Resolución N° PGN 6/11, consideró que resultaban viables los pedidos de suspensión del proceso a prueba realizados durante la etapa de instrucción. Citó jurisprudencia y las convenciones internacionales en materia de lucha contra la corrupción —sin marcar diferencias entre ellas—, y señaló la necesidad de que se realice el juicio para que se logre enviar un mensaje a la población y cumplir así con los fines preventivos generales de la pena.

El Tribunal valora el orden y la claridad de la exposición, el abordaje de las implicancias del hecho imputado, en tanto maniobra vinculada a la corrupción, y el conocimiento demostrado a partir del dominio de la jurisprudencia y las instrucciones generales vinculadas a la materia. Por lo demás, se comparte globalmente la evaluación plasmada en el dictamen del jurista invitado, destacándose que si bien el postulante vinculó el hecho con la función pública que había desempeñado el imputado, no fue del todo convincente al momento de relacionar el hecho con la existencia de causas en trámite por administración fraudulenta.

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23/02/14  
 Dra. Daniela Yana Gallo  
 Subsecretaria de Gestión  
 Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
 REPÚBLICA ARGENTINA

*[Handwritten signature]*  
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
 FOLIO 17

En función de lo expuesto, el Tribunal se aparta levemente de lo sugerido por el jurista invitado y asigna al concursante la calificación de **32 puntos**.

**Exámenes del día 7 de marzo de 2014**

**25) Enrique Jorge Bosch**

El Tribunal coincide con el jurista invitado en cuanto a que se trató de una exposición clara y ordenada en la que se abordó correctamente la descripción del hecho, la identificación de los elementos que lo acreditaron y la subsunción típica. En particular, corresponde destacar la seguridad demostrada a lo largo del discurso, su elocuencia y el tratamiento de la condición de vulnerabilidad de las víctimas al vincularla a su situación de migrantes. Fue una presentación prolija, en la que el aspirante se ubicó cómodo en el rol de fiscal.

Sin embargo, como déficit, no se advirtieron mayores aportes propios y, tal como señala el jurista invitado, el concursante omitió considerar la cuestión del concurso entre los tipos penales involucrados y desarrollar el punto sobre las reglas de participación de los imputados en el hecho.

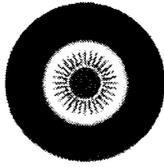
En consideración a ello, el Tribunal coincide con lo sugerido por el jurista invitado y resuelve calificar al examen con **30 puntos**.

**26) Román Martínez Miranda**

El aspirante requirió la elevación a juicio de las actuaciones por encontrarse completa la instrucción, se refirió al modo en que se inició la investigación y realizó una breve descripción de los hechos, diferenciado la intervención de los dos imputados. Mencionó y valoró la prueba acumulada en la causa y agregó que en el testimonio de una víctima se advertía la denuncia de un abuso sexual. Subsumió los hechos como casos de trata de personas en concurso ideal con reducción a la servidumbre, en concurso real entre sí (11 hechos). Realizó un análisis dogmático de la figura de trata de personas, en cuyo marco aludió al elemento subjetivo distinto del dolo, al significado del verbo típico “acoger” y a los medios comisivos, particularmente, el abuso de la situación de vulnerabilidad. Citó jurisprudencia, el informe de la PROTEX sobre trata laboral, las Resoluciones PGN N° 39/10 y 805/13 y las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de la personas en situación de vulnerabilidad.

El Tribunal evalúa que a las consideraciones realizadas por el jurista invitado —que son globalmente compartidas—corresponde agregar que a lo largo de la exposición se observa un recurrente recurso a la lectura. Además se advierte que aunque mencionó el informe de la PROTEX sobre trata laboral y las Resoluciones PGN N° 39/10 y 805/13, demostrando conocimientos sobre la posición institucional del Ministerio Público en la

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/02/15.  
Dra. Daniela María Gallo  
Subsecretaria de Retirada  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

320  
FOLIO  
1248  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

materia, no explicó su contenido y cuál era concretamente el aporte de su aplicación en el caso. Por último, debe mencionarse que se excedió levemente del tiempo otorgado.

Por ello, el Tribunal coincide con el criterio del jurista invitado y resuelve calificar el examen con **30 puntos**.

### 27) María Laura Roteta

El Tribunal comparte en términos generales las consideraciones realizadas por el jurista invitado con relación a la descripción de la exposición y su valoración. Se destaca la fluidez del discurso, su claridad y convicción. También se resalta su capacidad para la identificación y descripción de los elementos fácticos más relevantes del caso y la precisión a la hora de subsumir las conductas de los imputados en los tipos penales previstos por los arts. 145 bis y 140 del CP y el art. 117 de la Ley de Migraciones.

Se advierte positivamente el hecho de que haya reparado en la concurrencia en el caso de las distintas acciones alternativas previstas en el delito de trata y su incidencia en la graduación de la pena. También se valora positivamente la referencia hecha sobre la pertinencia de que se investiguen a las empresas beneficiadas y los eslabones más altos de la cadena de comercialización. El Jurado advierte como déficit, sin embargo, que si bien mencionó la modalidad en que concursan los delitos imputados omitió profundizar en las razones que apoyaban esa imputación, que no se detuvo en el abordaje de las reglas de la autoría y participación criminal, que mencionó genéricamente las obligaciones internacionales vinculadas a la persecución de los delitos involucrados aunque sin identificar los instrumentos correspondientes y que la exposición superó ligeramente el tiempo estipulado, lo que amerita sea considerado en su calificación.

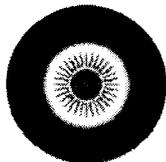
Por ello, el Tribunal resuelve calificar al examen con **43 puntos**.

### 28) Diego Guillermo Stehr

El concursante consideró que la instrucción se encontraba completa, realizó un relato de los hechos en cuyo marco mencionó que se encontraron afectadas 15 personas, se refirió al encuadre jurídico y luego a la valoración de la prueba.

Para el Tribunal, a diferencia de lo considerado por el jurista invitado, la exposición presentó un orden confuso que le restó claridad al discurso en cuestiones de relevancia como la descripción de la plataforma fáctica imputada y la identificación de las distintas intervenciones en los hechos. Además, se observó un escueto desarrollo dogmático. Por otra parte, tal como señala el jurista, no se justificaron adecuadamente las reglas del concurso aplicadas y de participación de los imputados. Finalmente, también se advierte que el concursante superó el tiempo asignado para la presentación.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/02/15  
Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

321

Por ello, el Tribunal concluye que el examen no cumple con las condiciones mínimas para lograr la aprobación y, apartándose de lo propuesto por el jurista invitado, resuelve calificar el examen con **25 puntos**.

### 29) Marcos Andrés Fernández

El Tribunal acuerda en términos generales con la evaluación efectuada por el jurista invitado. Además considera importante destacar que se observó una oratoria algo lenta y poco convincente. El relato resultó desordenado, reiterativo y confuso, particularmente en punto a la identificación de la subsunción típica, las citas legales de los tipos penales considerados y su vinculación con cada uno de los hechos. La referencia a la modalidad del concurso resultó meramente enunciativa, ya que no explicó las razones por las que se pronunció a favor de la aplicación del concurso ideal o real respecto de las distintas figuras mencionadas. No se realizó un apropiado análisis dogmático de los elementos objetivos de los tipos penales imputados ni se observaron aportes personales significativos. Además, se excedió del tiempo otorgado.

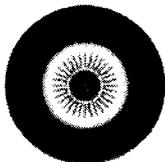
Sobre la base de lo expuesto, el Tribunal coincide con el jurista invitado en asignar al examen **20 puntos**.

### 30) Leonel Guillermo Gómez Barbella

El aspirante requirió la elevación parcial de la causa. Para ello, comenzó por relatar cómo se desarrolló la investigación desde su inicio, se refirió a los hechos imputados separando los sucesos relativos a la captación y el traslado, y enumeró la prueba incorporada al proceso. Valoró especialmente el salario exiguo, el horario prolongado, así como el pago del pasaje, y trajo a consideración la Resolución PGN N° 46/11. También citó jurisprudencia e instrumentos internacionales pertinentes, como el Protocolo de Palermo. Al efectuar el análisis dogmático de las figuras se refirió al aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de las víctimas, a partir de considerar su condición de extranjeras. También mencionó la concurrencia de un caso de abuso sexual agravado.

Para el Tribunal el concursante realizó una prolija descripción de los hechos con útiles referencias a las pruebas recabadas durante la investigación, aunque debe remarcar que en este punto su exposición resultó demasiado extensa. Se coincide con el jurista invitado al evaluar que se trató de un desarrollo fluido y ordenado, y que las consideraciones dogmáticas fueron suficientes. Como aspectos negativos, el Tribunal advierte la mala administración del tiempo, que terminó superando en exceso el estipulado para la presentación. A su vez, el postulante omitió referirse al rol del Ministerio Público Fiscal en relación a la asistencia de las víctimas.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/02/15  
Dra. Daniela Yana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

322

En consecuencia, el Tribunal concuerda con lo sugerido por el jurista invitado y en virtud del método comparativo entre exámenes, resuelve calificarlo con **30 puntos**.

### 31) Carlos Hernán García

El aspirante describió los hechos imputados, los subsumió los arts. 140 y 145 bis, CP, y 117 de la Ley de Migraciones, en concurso ideal, y se refirió a la concurrencia de la circunstancia agravante prevista frente la existencia de más de tres víctimas. Explicó los fines de explotación laboral acreditados y el abuso de la situación de vulnerabilidad de las víctimas. Analizó las pruebas reunidas a partir de allanamiento y las declaraciones recibidas, y reparó especialmente en las condiciones de hacinamiento observadas, la falta de higiene y alimentación, el hecho de que las puertas se encontraban cerradas y la retención de documentos. Mencionó la posición institucional adoptada por la Procuración General de la Nación en la materia y advirtió sobre la necesidad de investigar la responsabilidad de las firmas comerciales que contrataban al taller, por lo que requirió que se extraigan testimonios y se le otorgue intervención a la PROCELAC.

El Tribunal coincide con el jurista invitado con relación a que el aspirante se expresó de manera clara y ordenada. Asimismo, se resalta positivamente que el concursante haya advertido la necesidad de investigar las firmas que aprovecharon el trabajo de las víctimas y la conveniencia de que intervenga la PROCELAC. Entre las falencias, se advierte que el análisis dogmático de las figuras imputadas, aunque suficiente, resultó breve en comparación a otros exámenes; y que se omitió tratar la problemática del concurso y las reglas de participación de los imputados en el hecho.

Por lo expuesto, el Tribunal resuelve asignar al examen **32 puntos**.

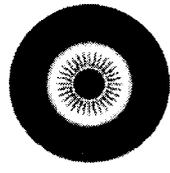
### 32) Andrés Nazer

El Tribunal considera adecuada la presentación de los hechos imputados y su calificación legal (en especial, el tratamiento de la relación entre los tipos penales y el concurso real de los hechos entre sí), aunque, tal como lo advierte el jurista invitado, se omitió realizar consideraciones dogmáticas sobre las figuras legales imputadas. A su vez, como aspecto negativo también se destaca el exceso en el tiempo pautado y el apoyo en la lectura observado a lo largo de la exposición, lo que descalifica sustancialmente el examen.

Por tales razones, el Tribunal concluye que el examen no alcanza las condiciones mínimas para su aprobación y, apartándose de lo sugerido por el jurista invitado, califica el examen con **25 puntos**.

### 33) Mario Aníbal Monti

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23.12.15  
 Dra. Daniela Elena Gallo  
 Subsecretaría de Letrada



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
 REPÚBLICA ARGENTINA

*[Handwritten signature]*  
 FOLIO 51  
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Entre los aspectos positivos, el Tribunal valora la mención de las resoluciones generales de la Procuración General de la Nación vinculadas a la temática así como la introducción de la medida tendiente al decomiso de la propiedad y las máquinas utilizadas en la comisión del delito (art. 23, CP). Sin embargo, coincide con las apreciaciones realizadas por el jurista invitado al evaluar que el concursante realizó una exposición poco fluida, desordenada e imprecisa. En el mismo sentido, considera que el desarrollo adoleció de un análisis dogmático de los tipos penales involucrados y que no se abordó el problema del concurso de los delitos y de la intervención de los imputados en el hecho, cuestiones fundamentales en el marco de un requerimiento de elevación como el considerado. Además, se advierte que la aspirante se excedió del tiempo pautado.

Por ello, el Tribunal concluye que el examen no se encuentra en condiciones de ser aprobado y lo califica con **15 puntos**.

**34) Mariano Budasoff**

El aspirante se presentó y requirió la elevación de la causa a juicio señalando que la instrucción se encontraba completa y existía mérito suficiente para ello. Subsumió los hechos en el art. 145 bis, en concurso real con el art. 140 del CP, en concurso ideal con el art. 117 de la Ley de Migraciones. Se refirió a la situación de vulnerabilidad de la víctima y se remitió a un análisis normativo en cuyo contexto tuvo en cuenta que se estaba ante personas desamparadas, con diferentes problemas y necesidades básicas insatisfechas. Trajo a colación las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad y la Acordada N° 5/2009 mediante la cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación adhiere a ellas. Aludió a los fines de explotación, la reducción a la servidumbre y el trabajo forzado, y mencionó la prohibición de la esclavitud con cita del art. 15 de la Constitución Nacional, el art. 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los compromisos internacionales en la materia.

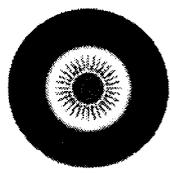
Más allá de esos aspectos positivos, el Tribunal considera como déficits, en concordancia con el jurista invitado, que la falta de fluidez de exposición le restó solidez. Asimismo, coincide en sostener que debió reforzarse la argumentación con relación a la valoración probatoria para la acreditación de la imputación formulada. Lo mismo corresponde señalar en cuanto al abordaje del concurso y el análisis relativo a la autoría y la participación criminal.

En consideración a ello, el Tribunal asigna al examen **30 puntos**.

**35) María Virginia Miguel Carmona**

La aspirante solicitó la elevación a juicio de la causa y en dicho marco describió adecuadamente la plataforma fáctica, explicó la calificación legal de los hechos imputados

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/02/15  
Dra. Daniela Ivona Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

324  
FOLIO 52  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

y detalló las pruebas que los acreditaban. Indicó que la línea argumental presentada por la defensa en la indagatoria se encontraba refutada por las distintas pruebas reunidas a lo largo de la investigación y se abocó a detallarlas. Realizó un atinado análisis de los elementos requeridos por los tipos penales considerados, con remisión a los extremos fácticos que se pudieron acreditar durante el proceso, e hizo referencia al elemento subjetivo distinto del dolo describiendo al tipo penal como un delito de resultado recortado. En particular, se destaca el tratamiento del aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de las víctimas sobre la base de considerar su situación migratoria irregular (a los fines de la definición de "vulnerabilidad" mencionó las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad). Habló de la existencia de una situación de explotación laboral y de condiciones de esclavitud, para lo cual recurrió a la Resolución PGN N° 46/11 a efectos de la construcción del coeficiente de abuso, y reparó en la extensión de la jornada laboral, los bajos salarios percibidos, la falta de aportes y el encierro.

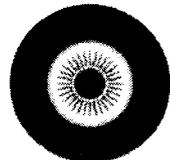
El Tribunal considera que se trató de una presentación en la que se describió con claridad la materia de imputación asumiendo el rol al que se aspira. Se valora especialmente la descripción de las condiciones laborales detectadas para la acreditación de la explotación laboral, con remisión a los parámetros previstos por la Resolución PGN N° 46/11, así como el tratamiento de la situación de vulnerabilidad de las víctimas. Entre los aspectos negativos, se advierte un déficit argumental al momento de explicar la hipótesis de la defensa a los efectos de demostrar su refutación sobre la base de la prueba reunida en la causa, la carencia de un análisis atinente a la aplicación de las reglas de la autoría y la participación criminal a los imputados, y la forma en que se administró el tiempo asignado para el tratamiento de las cuestiones involucradas, que fue levemente excedido.

De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal se aparta levemente de lo propuesto por el jurista invitado y resuelve calificar a la concursante con **37 puntos**.

**36) María Victoria Gastellu**

Con el objeto de requerir la elevación de la causa a juicio, la aspirante delimitó con precisión el objeto de la acusación mediante un ajustado relato de los hechos y la debida referencia a su subsunción típica en los arts. 140 y 145 bis del Código Penal y el art. 117 de la Ley de Migraciones. Señaló que, más allá de que se encontraba pendiente alguna prueba que indicaba que la instrucción no se encontraba completa, correspondía pasar a la fase de juicio, donde podría realizarse a tal efecto una instrucción suplementaria en los términos del art. 357 del CPPN. Se refirió a la concurrencia de los verbos típicos previstos por la ley penal y señaló los parámetros analíticos a los que remite la Resolución PGN N° 46/11. En este contexto, aludió a la extensión de la jornada laboral, los sueldos y el

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23.02.15  
 Daniela Ivana G...  
 Secretaria Let...  
 ón Gral. de la N...



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
 REPÚBLICA ARGENTINA

*[Handwritten signature]*  
 FOLIO 53  
 PRO... AL DEL...  
 \*

...cumplimiento de las cargas sociales. También hizo hincapié en que las víctimas eran extranjeros con situación migratoria irregular y en la retención de documentos. Solicitó la declaración de incompetencia respecto del abuso sexual denunciado y la prescripción por infracción del art. 35 de la Ley de Trabajo a Domicilio por Cuenta Ajena.

El Tribunal coincide con el jurista invitado en que se trató de una exposición clara, precisa y ordenada, con un correcto análisis de los tipos penales imputados. Sin embargo, se señala como déficit el no haber profundizado con relación al concurso de delitos y a la cuestión de la participación criminal. Además, se destaca como aspecto negativo que superó el tiempo pautado.

En consecuencia, el Tribunal acuerda con el criterio del jurista invitado y califica el examen de la postulante con **30 puntos**.

**37) Analía Graciela Ramponi**

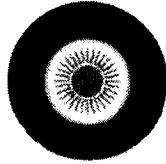
El Tribunal comparte la descripción del examen y la evaluación realizada por el jurista invitado en cuanto a que la concursante se expresó con suficiente claridad expositiva y dotó de orden al relato. Se entiende que la presentación abordó las cuestiones más significativas comprendidas por el caso. A su vez, se destaca como aspecto positivo las consideraciones realizadas al concebir al hecho como un caso de esclavitud —para lo cual se apoyó en la Resolución PGN N° 805/13—. También se pondera positivamente el análisis de los elementos de los tipos imputados y su vinculación con la plataforma fáctica planteada. Como aspectos negativos, el Tribunal advierte que la postulante no justificó el concurso de delitos ni la forma de participación criminal de los coimputados en el hecho. A su vez, debe notarse que no hizo mención al rol del Ministerio Público Fiscal en relación con la asistencia de víctimas.

Por lo tanto, el Tribunal coincide con lo propuesto por el jurista invitado y resuelve calificar el examen con **35 puntos**.

**38) Santiago Roldán**

El Tribunal considera que, tal como lo expresa el jurista invitado, se trató de una exposición muy poco fluida, lo cual le restó solidez a la argumentación. Se pondera positivamente la mención de la posición institucional de la Procuración General de la Nación en la materia, la referencia a los descargos de los imputados a los efectos de su refutación, el señalamiento del problema del decomiso del inmueble y las máquinas utilizadas durante el *iter criminis* y la necesidad de investigar las empresas que se aprovechaban del trabajo de las víctimas. Entre los déficit, se advierte que si bien el concursante mencionó las figuras penales objeto de imputación, el tratamiento resultó algo superficial. Entre otras cuestiones que se valoran negativamente, se agrega que el

<b>PROTOCOLIZACION</b> FECHA: 23/02/15 Dra. Daniela Vera Galo Subsecretaria de Asesoría Procuración General de la Nación
--



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCAL**  
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
 REPÚBLICA ARGENTINA



concursante se extendió bastante del tiempo de exposición previsto, su asiduo recurso a la lectura, así como la falta de una explicación sobre la utilización de imputaciones alternativas y la simultánea presentación del caso como un supuesto de concurso aparente.

Por lo expuesto, el Tribunal se aparta de la sugerencia del jurista invitado y se le asignan **30 puntos**.

### 39) Viviana Inés Geroldi

La aspirante requirió la elevación de la causa a juicio con relación a los hechos descriptos, que subsumió en el art. 145 bis en concurso real con el art. 140 del Código Penal, en concurso ideal con el art. 117 de la Ley de Migraciones. Indicó que la instrucción se encontraba completa, más allá de los elementos que puedan introducirse con posterioridad. Se refirió a la situación de vulnerabilidad por la que atravesaban las víctimas y reparó en la retención de la documentación, el régimen de salidas y las dificultades económicas vividas en el país de origen. Trajo a consideración el art. 20 de la Constitución Nacional y citó las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, el Protocolo de Palermo y la Resolución N° PGN 49/11.

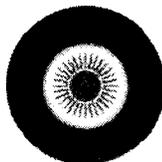
El Tribunal destaca el análisis realizado respecto del aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de las víctimas a los efectos de su sometimiento y las menciones realizadas de las resoluciones generales de la Procuración General de la Nación atinentes a la materia, las reglas de Brasilia, el protocolo de Palermo y el art. 20 de la Constitución Nacional en relación con los derechos de los extranjeros. Sin embargo, se coincide con el jurista invitado al considerar que la exposición careció de fluidez y que se trató de una presentación algo desordenada en la que se realizaron consideraciones generales sin una debida profundización de las cuestiones presentes en el caso analizado.

En consideración a ello, el Tribunal concluye que el examen no está en condiciones de ser aprobado y resuelve calificarlo con **18 puntos**.

### EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

Con fecha 16/4/14, y de conformidad a lo normado en el art. 37 del Reglamento de Concursos, la Secretaría de Concursos elevó a consideración del Tribunal, el informe no vinculante de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos de los/as concursantes que han rendido ambas pruebas de oposición (fs. 223/277vta.). Tras la compulsión de la documentación obrante en los legajos de las personas concursantes, el Tribunal coincide con las calificaciones propuestas por la Secretaría de Concursos.

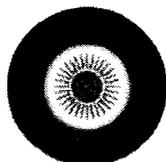
N°	Apellidos y Nombres	Inciso a+b (30)	Especialización (15)	Inciso c (12)	Inciso d (9)	Inciso e (9)	Total (75)
----	---------------------	-----------------	----------------------	---------------	--------------	--------------	------------



*[Handwritten signature]*

Nº	Apellidos y Nombres	Inciso a+b (30)	Especialización (15)	Inciso c (12)	Inciso d (9)	Inciso e (9)	Total (75)
1	AMAD, Carlos Martín	19,00	12,00	3,50	0,00	0,00	34,50
2	ARDOY, Leandro Aníbal	10,75	8,50	6,75	1,50	3,25	30,75
3	ARZUBI CALVO, Javier Matías	17,50	9,00	6,75	0,00	0,00	33,25
4	BEUTE, María Cristina	22,00	15,00	1,25	2,25	0,00	40,50
5	BOSCH, Enrique Jorge	17,75	9,00	0,75	0,00	0,00	27,50
6	BUDASOFF, Mariano	17,25	4,00	4,25	3,25	2,50	31,25
7	BURELLA ACEVEDO, Juan M.	18,50	10,75	6,00	0,00	0,00	35,25
8	CABALLERO, Guillermo Omar	9,75	5,00	1,50	0,00	1,50	17,75
9	CANDELA, Sebastián	17,00	9,25	5,00	0,00	0,75	32,00
10	FERNÁNDEZ, Marcos Andrés	17,75	7,00	6,00	0,00	0,00	30,75
11	GALLINO, Jorge Sebastián	22,00	7,00	7,00	0,25	3,50	39,75
12	GARCÍA ESCALADA, Carlos F.	18,00	10,50	5,50	0,00	0,00	34,00
13	GARCÍA, Carlos Hernán	11,00	6,00	7,75	5,00	0,25	30,00
14	GASTELLU, Maria Victoria	17,50	8,50	1,25	0,00	0,25	27,50
15	GEROLDI, Viviana Inés	18,25	5,00	0,25	0,00	0,00	23,50
16	GÓMEZ BARBELLA, Leonel G.	19,75	12,50	9,25	4,00	1,25	46,75
17	LABOZZETTA, Mariela	18,50	9,00	8,00	0,25	0,25	36,00
18	LLORENS, Mariano	18,25	6,25	7,50	1,25	0,00	33,25
19	LÓPEZ MACÉ, María Belén	17,75	9,00	1,25	0,00	0,00	28,00
20	LUGGREN, Rosana Elizabeth	9,25	5,00	6,00	0,75	1,25	22,25
21	MAHIQUES, Ignacio	17,00	10,50	3,50	1,75	3,00	35,75
22	MARTINEZ MIRANDA, Román	14,00	1,25	3,00	0,00	0,00	18,25
23	MIGUEL CARMONA, María V.	16,50	12,00	2,50	0,25	1,50	32,75
24	MINATTA, Maria Josefina	15,75	8,50	1,00	1,25	1,75	28,25
25	MONTI, Mario Aníbal	17,50	7,50	3,15	0,00	0,00	28,15
26	NAZER, Andrés	13,25	9,00	5,50	0,00	0,25	28,00
27	NEBBIA, José Alberto	18,00	10,00	1,00	0,00	0,00	29,00
28	PINEDA, Anibal	17,75	7,50	7,00	0,25	0,00	32,50
29	RAMOS, María Angeles	17,75	6,00	6,00	2,00	1,50	33,25
30	RAMPONI, Analia Graciela	13,50	7,25	7,00	0,00	0,25	28,00
31	REBOLLO, Pedro Mariano	18,75	12,00	7,25	1,50	0,00	39,50
32	RESOAGLI, Juan Pedro	17,75	11,00	2,50	0,00	0,00	31,25
33	RICCONO, Raffaella	17,25	8,50	3,00	0,25	1,25	30,25
34	ROLDÁN, Santiago	17,75	9,50	1,75	2,50	3,00	34,50
35	ROTETA, María Laura	18,50	11,50	9,25	5,50	1,50	46,25
36	SCOLLO, Javier Francisco	17,50	7,00	4,50	0,00	0,00	29,00
37	SQUILLACE, Augusto Ulises	18,00	10,50	4,00	0,10	0,00	32,60
38	STEHR, Diego Guillermo	18,25	12,50	0,25	0,00	0,00	31,00
39	VIRI, Hernán Sergio	17,75	8,50	2,85	2,00	1,00	32,10

En consecuencia, las calificaciones totales obtenidas por las/os concursantes, resultantes de las sumas de las asignadas a las pruebas de oposición escrita y oral y a los antecedentes, ordenados alfabéticamente, son las siguientes:



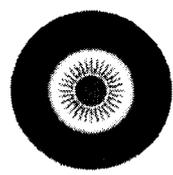
UN°	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	AMAD, Carlos Martín	34,50	30,00	30,00	94,50
2	ARDOY, Leandro Aníbal	30,75	40,00	40,00	110,75
3	ARZUBI CALVO, Javier Matías	33,25	42,00	30,00	105,25
4	BEUTE, María Cristina	40,50	42,00	42,00	124,50
5	BOSCH, Enrique Jorge	27,50	38,00	30,00	95,50
6	BUDASOFF, Mariano	31,25	38,00	30,00	99,25
7	BURELLA ACEVEDO, Juan Marcelo	35,25	32,00	40,00	107,25
8	CABALLERO, Guillermo Omar	17,75	30,00	30,00	77,75
9	GALLINO, Jorge Sebastián	39,75	38,00	30,00	107,75
10	GARCÍA ESCALADA, Carlos F.	34,00	42,00	30,00	106,00
11	GARCÍA, Carlos Hernán	30,00	42,00	32,00	104,00
12	GASTELLU, Maria Victoria	27,50	42,00	30,00	99,50
13	GÓMEZ BARBELLA, Leonel G.	46,75	45,00	30,00	121,75
14	LABOZZETTA, Mariela	36,00	44,00	35,00	115,00
15	LLORENS, Mariano	33,25	30,00	30,00	93,25
16	LÓPEZ MACÉ, María Belén	28,00	35,00	42,00	105,00
17	MAHIQUES, Ignacio	35,75	45,00	40,00	120,75
18	MARTINEZ MIRANDA, Román	18,25	35,00	30,00	83,25
19	MIGUEL CARMONA, María Virginia	32,75	43,00	37,00	112,75
20	MINATTA, Maria Josefina	28,25	45,00	45,00	118,25
21	NEBBIA, José Alberto	29,00	40,00	37,00	106,00
22	PINEDA, Aníbal	32,50	30,00	30,00	92,50
23	RAMOS, María Angeles	33,25	40,00	32,00	105,25
24	RAMPONI, Analia Graciela	28,00	30,00	35,00	93,00
25	RICCONO, Raffaella	30,25	40,00	43,00	113,25
26	ROLDÁN, Santiago	34,50	38,00	30,00	102,50
27	ROTETA, María Laura	46,25	42,00	43,00	131,25
28	VIRI, Hernán Sergio	32,10	40,00	32,00	104,10

De acuerdo con las calificaciones asignadas y lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento de Concursos, el orden de mérito queda integrado conforme se indica a continuación por todas las personas que participaron en las etapas de oposición y antecedentes, en virtud de haber alcanzado, como mínimo, el 60 % del puntaje máximo previsto para cada una de las pruebas de oposición (30/50):

PROTOCOLIZACION

FECHA: 23.10.15

Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria de Asesoría  
Legal



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

*[Handwritten signature]*

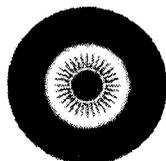


Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ROTETA, María Laura	46,25	42,00	43,00	131,25
2	BEUTE, María Cristina	40,50	42,00	42,00	124,50
3	GÓMEZ BARBELLA, Leonel G.	46,75	45,00	30,00	121,75
4	MAHIQUES, Ignacio	35,75	45,00	40,00	120,75
5	MINATTA, Maria Josefina	28,25	45,00	45,00	118,25
6	LABOZZETTA, Mariela	36,00	44,00	35,00	115,00
7	RICCONO, Rafaella	30,25	40,00	43,00	113,25
8	MIGUEL CARMONA, María Virginia	32,75	43,00	37,00	112,75
9	ARDOY, Leandro Aníbal	30,75	40,00	40,00	110,75
10	GALLINO, Jorge Sebastián	39,75	38,00	30,00	107,75
11	BURELLA ACEVEDO, Juan Marcelo	35,25	32,00	40,00	107,25
12	NEBBIA, José Alberto	29,00	40,00	37,00	106,00
13	GARCÍA ESCALADA, Carlos F.	34,00	42,00	30,00	106,00
14	ARZUBI CALVO, Javier Matías	33,25	42,00	30,00	105,25
14	RAMOS, María Angeles	33,25	40,00	32,00	105,25
15	LÓPEZ MACÉ, María Belén	28,00	35,00	42,00	105,00
16	VIRI, Hernán Sergio	32,10	40,00	32,00	104,10
17	GARCÍA, Carlos Hernán	30,00	42,00	32,00	104,00
18	ROLDÁN, Santiago	34,50	38,00	30,00	102,50
19	GASTELLU, Maria Victoria	27,50	42,00	30,00	99,50
20	BUDASOFF, Mariano	31,25	38,00	30,00	99,25
21	BOSCH, Enrique Jorge	27,50	38,00	30,00	95,50
22	AMAD, Carlos Martín	34,50	30,00	30,00	94,50
23	LLORENS, Mariano	33,25	30,00	30,00	93,25
24	RAMPONI, Analia Graciela	28,00	30,00	35,00	93,00
25	PINEDA, Anibal	32,50	30,00	30,00	92,50
26	MARTINEZ MIRANDA, Román	18,25	35,00	30,00	83,25
27	CABALLERO, Guillermo Omar	17,75	30,00	30,00	77,75

Atento la existencia de paridad en las calificaciones generales obtenidas entre los postulantes GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco y NEBBIA, José Alberto (106 puntos) el Tribunal dio prioridad en el orden de mérito, al doctor NEBBIA quien obtuvo mejores calificaciones en la etapa de oposición.

En cuanto a la existencia de paridad entre el doctor ARZUBI CALVO, Javier Matías y la doctora RAMOS, María Ángeles (105,25 puntos), en tanto ambos obtuvieron el mismo puntaje en la suma de calificaciones en la etapa de oposición, el Tribunal ha decidido mantener a ambos postulantes en el mismo lugar del orden de mérito.

En virtud de todo lo expuesto, y de las opciones formuladas por las/os concursantes al momento de la inscripción al proceso de selección, los órdenes de mérito discriminados por vacante, se conforman según se indica a continuación:



Dra. Daniela María García  
Subsecretaria de la Nación  
Procuración General de la Nación



**Fiscal ante el Juzgado Federal de Esquel, provincia del Chubut**

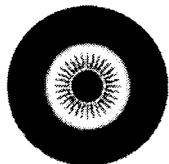
Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ROTETA, María Laura	46,25	42,00	43,00	131,25
2	MAHIQUES, Ignacio	35,75	45,00	40,00	120,75
3	MINATTA, Maria Josefina	28,25	45,00	45,00	118,25
4	LABOZZETTA, Mariela	36,00	44,00	35,00	115,00
5	RICCONO, Raffaella	30,25	40,00	43,00	113,25
6	MIGUEL CARMONA, María Virginia	32,75	43,00	37,00	112,75
7	NEBBIA, José Alberto	29,00	40,00	37,00	106,00
8	GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco	34,00	42,00	30,00	106,00
9	ARZUBI CALVO, Javier Matías	33,25	42,00	30,00	105,25
10	GARCÍA, Carlos Hernán	30,00	42,00	32,00	104,00
11	ROLDÁN, Santiago	34,50	38,00	30,00	102,50
12	GASTELLU, Maria Victoria	27,50	42,00	30,00	99,50
13	BOSCH, Enrique Jorge	27,50	38,00	30,00	95,50
14	LLORENS, Mariano	33,25	30,00	30,00	93,25
15	MARTINEZ MIRANDA, Román	18,25	35,00	30,00	83,25

Atento la existencia de paridad en las calificaciones generales obtenidas entre los postulantes GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco y NEBBIA, José Alberto (106 puntos); de conformidad a lo normado en el art. 40, último párrafo del Reglamento de Concursos, el Tribunal dio prioridad en el orden de mérito, al doctor NEBBIA quien obtuvo mejores calificaciones en la etapa de oposición.

**Fiscal ante los Juzgados Federales de Neuquén (Fiscalía nº 2), provincia homónima**

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ROTETA, María Laura	46,25	42,00	43,00	131,25
2	BEUTE, María Cristina	40,50	42,00	42,00	124,50
3	MAHIQUES, Ignacio	35,75	45,00	40,00	120,75
4	MINATTA, Maria Josefina	28,25	45,00	45,00	118,25
5	LABOZZETTA, Mariela	36,00	44,00	35,00	115,00
6	MIGUEL CARMONA, María Virginia	32,75	43,00	37,00	112,75
7	ARDOY, Leandro Aníbal	30,75	40,00	40,00	110,75
8	NEBBIA, José Alberto	29,00	40,00	37,00	106,00
9	GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco	34,00	42,00	30,00	106,00
10	ARZUBI CALVO, Javier Matías	33,25	42,00	30,00	105,25
11	GARCÍA, Carlos Hernán	30,00	42,00	32,00	104,00
12	BOSCH, Enrique Jorge	27,50	38,00	30,00	95,50
13	AMAD, Carlos Martín	34,50	30,00	30,00	94,50
14	LLORENS, Mariano	33,25	30,00	30,00	93,25
15	MARTINEZ MIRANDA, Román	18,25	35,00	30,00	83,25

a. Daniel... Gallo  
Subsecretario de Letrada  
Jurado de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

331  
FOLIO 39  
JURADO FEDERAL DE LA NACIÓN

N°	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
16	CABALLERO, Guillermo Omar	17,75	30,00	30,00	77,75

Atento la existencia de paridad en las calificaciones generales obtenidas entre los postulantes GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco y NEBBIA, José Alberto (106 puntos); de conformidad a lo normado en el art. 40, último párrafo del Reglamento de Concursos, el Tribunal dio prioridad en el orden de mérito, al doctor NEBBIA quien obtuvo mejores calificaciones en la etapa de oposición.

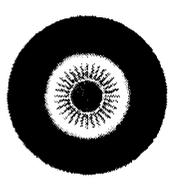
**Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz**

N°	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ROTETA, María Laura	46,25	42,00	43,00	131,25
2	MAHIQUES, Ignacio	35,75	45,00	40,00	120,75
3	MINATTA, Maria Josefina	28,25	45,00	45,00	118,25
4	LABOZZETTA, Mariela	36,00	44,00	35,00	115,00
5	MIGUEL CARMONA, María Virginia	32,75	43,00	37,00	112,75
6	NEBBIA, José Alberto	29,00	40,00	37,00	106,00
7	GARCÍA, Carlos Hernán	30,00	42,00	32,00	104,00
8	BOSCH, Enrique Jorge	27,50	38,00	30,00	95,50
9	LLORENS, Mariano	33,25	30,00	30,00	93,25

**Fiscal ante el Juzgado Federal de Concordia, provincia de Entre Ríos**

N°	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ROTETA, María Laura	46,25	42,00	43,00	131,25
2	GÓMEZ BARBELLA, Leonel Guillermo	46,75	45,00	30,00	121,75
3	MAHIQUES, Ignacio	35,75	45,00	40,00	120,75
4	MINATTA, Maria Josefina	28,25	45,00	45,00	118,25
5	LABOZZETTA, Mariela	36,00	44,00	35,00	115,00
6	MIGUEL CARMONA, María Virginia	32,75	43,00	37,00	112,75
7	ARDOY, Leandro Aníbal	30,75	40,00	40,00	110,75
8	GALLINO, Jorge Sebastián	39,75	38,00	30,00	107,75
9	NEBBIA, José Alberto	29,00	40,00	37,00	106,00
10	GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco	34,00	42,00	30,00	106,00
11	ARZUBI CALVO, Javier Matías	33,25	42,00	30,00	105,25
12	LÓPEZ MACÉ, María Belén	28,00	35,00	42,00	105,00
13	VIRI, Hernán Sergio	32,10	40,00	32,00	104,10
14	GARCÍA, Carlos Hernán	30,00	42,00	32,00	104,00
15	BUDASOFF, Mariano	31,25	38,00	30,00	99,25
16	BOSCH, Enrique Jorge	27,50	38,00	30,00	95,50
17	AMAD, Carlos Martín	34,50	30,00	30,00	94,50
18	LLORENS, Mariano	33,25	30,00	30,00	93,25

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23.02.15  
 Dra. Daniela Inés Galo  
 Subsecretaria de Letrada  
 Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
 REPÚBLICA ARGENTINA

*[Handwritten signature]*  
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
 FOLIO 60

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
19	RAMPONI, Analia Graciela	28,00	30,00	35,00	93,00
20	CABALLERO, Guillermo Omar	17,75	30,00	30,00	77,75

Atento la existencia de paridad en las calificaciones generales obtenidas entre los postulantes GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco y NEBBIA, José Alberto (106 puntos); de conformidad a lo normado en el art. 40, último párrafo del Reglamento de Concursos, el Tribunal dio prioridad en el orden de mérito, al doctor NEBBIA quien obtuvo mejores calificaciones en la etapa de oposición.

**Fiscal ante el Juzgado Federal de Victoria, provincia de Entre Ríos**

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ROTETA, María Laura	46,25	42,00	43,00	131,25
2	GÓMEZ BARBELLA, Leonel Guillermo	46,75	45,00	30,00	121,75
3	MAHIQUES, Ignacio	35,75	45,00	40,00	120,75
4	MINATTA, Maria Josefina	28,25	45,00	45,00	118,25
5	LABOZZETTA, Mariela	36,00	44,00	35,00	115,00
6	MIGUEL CARMONA, María Virginia	32,75	43,00	37,00	112,75
7	ARDOY, Leandro Aníbal	30,75	40,00	40,00	110,75
8	GALLINO, Jorge Sebastián	39,75	38,00	30,00	107,75
9	NEBBIA, José Alberto	29,00	40,00	37,00	106,00
10	GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco	34,00	42,00	30,00	106,00
11	ARZUBI CALVO, Javier Matías	33,25	42,00	30,00	105,25
11	RAMOS, María Angeles	33,25	40,00	32,00	105,25
12	VIRI, Hernán Sergio	32,10	40,00	32,00	104,10
13	GARCÍA, Carlos Hernán	30,00	42,00	32,00	104,00
14	BUDASOFF, Mariano	31,25	38,00	30,00	99,25
15	BOSCH, Enrique Jorge	27,50	38,00	30,00	95,50
16	AMAD, Carlos Martín	34,50	30,00	30,00	94,50
17	LLORENS, Mariano	33,25	30,00	30,00	93,25
18	RAMPONI, Analia Graciela	28,00	30,00	35,00	93,00
19	PINEDA, Anibal	32,50	30,00	30,00	92,50
20	MARTINEZ MIRANDA, Román	18,25	35,00	30,00	83,25
21	CABALLERO, Guillermo Omar	17,75	30,00	30,00	77,75

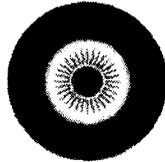
Atento la existencia de paridad en las calificaciones generales obtenidas entre los postulantes GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco y NEBBIA, José Alberto (106 puntos) el Tribunal dio prioridad en el orden de mérito, al doctor NEBBIA quien obtuvo mejores calificaciones en la etapa de oposición.

En cuanto a la existencia de paridad entre el doctor ARZUBI CALVO, Javier Matías y la doctora RAMOS, María Ángeles (105,25 puntos), en tanto ambos obtuvieron el

PROTOCOLIZACION

ECHA: 23/02/15

Dra. Daniela Mariana Gallo  
Subsecretaria de Letrada  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



333

*[Handwritten signature]*

mismo puntaje en la suma de calificaciones en la etapa de oposición, el Tribunal ha decidido mantener a ambos postulantes en el mismo lugar del orden de mérito.

**Fiscal ante los Juzgados Federales de Corrientes (Fiscalía n° 2), provincia homónima**

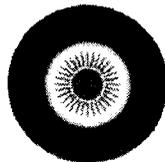
N°	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ROTETA, María Laura	46,25	42,00	43,00	131,25
2	MAHIQUES, Ignacio	35,75	45,00	40,00	120,75
3	MINATTA, Maria Josefina	28,25	45,00	45,00	118,25
4	LABOZZETTA, Mariela	36,00	44,00	35,00	115,00
5	MIGUEL CARMONA, María Virginia	32,75	43,00	37,00	112,75
6	ARDOY, Leandro Anibal	30,75	40,00	40,00	110,75
7	BURELLA ACEVEDO, Juan Marcelo	35,25	32,00	40,00	107,25
8	GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco	34,00	42,00	30,00	106,00
9	GARCÍA, Carlos Hernán	30,00	42,00	32,00	104,00
10	BOSCH, Enrique Jorge	27,50	38,00	30,00	95,50
11	AMAD, Carlos Martín	34,50	30,00	30,00	94,50
12	LLORENS, Mariano	33,25	30,00	30,00	93,25
13	MARTINEZ MIRANDA, Román	18,25	35,00	30,00	83,25
14	CABALLERO, Guillermo Omar	17,75	30,00	30,00	77,75

**Fiscal ante el Juzgado Federal de Puerto Iguazú, provincia de Misiones**

N°	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ROTETA, María Laura	46,25	42,00	43,00	131,25
4	MAHIQUES, Ignacio	35,75	45,00	40,00	120,75
5	MINATTA, Maria Josefina	28,25	45,00	45,00	118,25
6	LABOZZETTA, Mariela	36,00	44,00	35,00	115,00
8	MIGUEL CARMONA, María Virginia	32,75	43,00	37,00	112,75
12	NEBBIA, José Alberto	29,00	40,00	37,00	106,00
18	GARCÍA, Carlos Hernán	30,00	42,00	32,00	104,00
22	BOSCH, Enrique Jorge	27,50	38,00	30,00	95,50
24	LLORENS, Mariano	33,25	30,00	30,00	93,25
27	MARTINEZ MIRANDA, Román	18,25	35,00	30,00	83,25
28	CABALLERO, Guillermo Omar	17,75	30,00	30,00	77,75

**Fiscal ante el Juzgado Federal de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe**

N°	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ROTETA, María Laura	46,25	42,00	43,00	131,25
2	GÓMEZ BARBELLA, Leonel Guillermo	46,75	45,00	30,00	121,75
3	MAHIQUES, Ignacio	35,75	45,00	40,00	120,75
4	MINATTA, Maria Josefina	28,25	45,00	45,00	118,25
5	LABOZZETTA, Mariela	36,00	44,00	35,00	115,00



Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
6	MIGUEL CARMONA, María Virginia	32,75	43,00	37,00	112,75
7	ARDOY, Leandro Anibal	30,75	40,00	40,00	110,75
8	ARZUBI CALVO, Javier Matías	33,25	42,00	30,00	105,25
8	RAMOS, María Angeles	33,25	40,00	32,00	105,25
9	VIRI, Hernán Sergio	32,10	40,00	32,00	104,10
10	GARCÍA, Carlos Hernán	30,00	42,00	32,00	104,00
11	BUDASOFF, Mariano	31,25	38,00	30,00	99,25
12	BOSCH, Enrique Jorge	27,50	38,00	30,00	95,50
13	AMAD, Carlos Martín	34,50	30,00	30,00	94,50
14	LLORENS, Mariano	33,25	30,00	30,00	93,25
15	PINEDA, Anibal	32,50	30,00	30,00	92,50
16	MARTINEZ MIRANDA, Román	18,25	35,00	30,00	83,25
17	CABALLERO, Guillermo Omar	17,75	30,00	30,00	77,75

Atento la existencia de paridad en las calificaciones generales obtenidas entre los postulantes GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco y NEBBIA, José Alberto (106 puntos) el Tribunal dio prioridad en el orden de mérito, al doctor NEBBIA quien obtuvo mejores calificaciones en la etapa de oposición.

En cuanto a la existencia de paridad entre el doctor ARZUBI CALVO, Javier Matías y la doctora RAMOS, María Ángeles (105,25 puntos), en tanto ambos obtuvieron el mismo puntaje en la suma de calificaciones en la etapa de oposición, el Tribunal ha decidido mantener a ambos postulantes en el mismo lugar del orden de mérito.

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito a la señora Procuradora General de la Nación, Presidenta del Tribunal y a las/los señoras/es Vocales, a sus efectos.

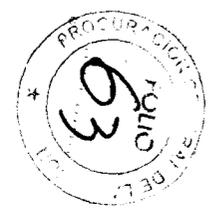
Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

**Concurso N° 98 - Secretaría de Concursos - Anexo I Incis. a) y b) Antecedentes funcionales y/o profesionales y Especialización**  
**(Puntajes máximos 30 y 15 puntos, respectivamente)**

a. Daniel  
Subsecretario  
Mesa de  
Trabajo

ROTOCOLIZACION  
22/04/14

Concursante	AMAD, Carlos Martín	ARDOY, Leandro Anibal	ARZUBI CALVO, Javier Matias
Edad:	43	33	40
Universidad	Universidad Nacional del Nordeste	Universidad Nacional del Litoral	Universidad Católica de Salta
Tiempo:	9 años y 11 meses	7 años, 2 meses	9 años 3 meses
Cargo base:	Secretario de Fiscalía Gral en la Fiscalía Gral ante la Cámara Fed de Apelaciones de Resistencia, Chaco.	Jefe de Despacho Efectivo en la Fiscalía Federal de Concepción del Uruguay	Secretario Efectivo en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 de Capital Federal
Tiempo:	1/04/05 a cierre. (8 años, 2 meses)	22/11/07 hasta la actualidad (5 años, 7 meses)	Efectivo: 01/12/10 al cierre del concurso - Contratado: 1/12/04 al 1/12/10 - TOTAL Secretario: 8 años y 6 meses
Cargo actual:	Fiscal Gral Subrog en la Fisc Gral ante la Cámara Fed de Apelaciones de Resistencia, Chaco.	VER CARGO BASE	VER CARGO BASE
Tiempo:	23/03/11 a cierre (2 años, 3 meses aprox.)	VER CARGO BASE	VER CARGO BASE
Subrogancias anteriores:	Secretario Subrogante en la Fiscalía Federal de 1era Instancia de Resistencia, Chaco (1/2/8 a 10/6/8 -5m 10d- y 1/7/8 a 4/8/8 -1m 3d)	Fue designado Secretario ad hoc en varias oportunidades (durante 45 días aprox-no consignó períodos)	no
Cargo anterior: (mag/func):	Prosecretario Administrativo Interino en la Fiscalía Gral ante la Cámara Fed de Apelaciones de Resistencia, Chaco	Escribiente Auxiliar interino en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná	Prosecretario Administrativo en Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de Capital Federal
Tiempo:	1/10/4 a 31/3/5 (6m, con título: 4m)	Período de actuación: 01/04/07 hasta 19/05/07 y desde: 19/10/07 hasta 20/11/07 (2 meses, 20 días)	22/09/2003 a 30/11/2004 (1a 2m 8d)
Ant. en la justicia:	24 años y 3 meses	5 años y 10 meses	19 años y 6 meses
Ej. prof (tiemp):	no	no	no
Cargo público:	no	no	no
Puntaje:	<b>19,00</b>	<b>10,75</b>	<b>17,50</b>
Especialización:	12,00	8,50	9,00



223

**Concurso N° 98 - Secretaría de Concursos - Anexo I Incis. a) y b) Antecedentes funcionales y/o profesionales y Especialización  
(Puntajes máximos 30 y 15 puntos, respectivamente)**

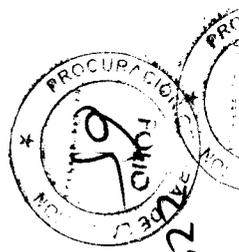
PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 22/04/2014  
 D. Dr. Daniel María Gago  
 Secretario de Concursos  
 Provincia de Entre Ríos

Conкурсante	BEUTE, María Cristina	BOSCH, Enrique Jorge	BUDASOFF, Mariana
Edad:	47	47	33
Universidad:	UBA	Universidad Nacional del Nordeste	UCA
Tiempo:	24 años y 9 meses	24 años	9 años y 11 meses
Cargo base:	Secretaria efectiva de Fiscalía de Primera Instancia en la Fiscalía Federal de Neuquén	Secretario – actualmente Secretario de Ejecuciones Fiscales en Juzgado Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco	ejercicio de la profesión (acreditó con documental respaldatoria)
Tiempo:	Efect: 1/1/10 a cierre (3a 5m 10d). Contratada: 16/5/6 a 31/12/9 (3a 7m). Sec de Cámara 3/94 a 1/10/97 (3a 7m). Sec de Fiscalía de 1ra Instancia 22/9/ 97 a 1/12/00 (3a 2m). Prosec de Cámara 1/12/00 a 1/3/01. Sec de Cámara titular 1/3/1 a 28/4/3 (2a 1m). Total Sec: 15a 10m.	31/08/2007 a 28/06/2013. (continúa en el cargo): 5 años 10 meses	04/02/04 al cierre del concurso (9 años, 5 meses aprox)
Cargo actual:	Fiscal Federal Subrogante en la Fiscalía Federal nro 2 de Neuquén	ver cargo base	VER CARGO BASE y Tesorero y Subdirector del Instituto de Derecho Tributario del Colegio de Abogados de Entre Ríos
Tiempo:	desde el 1/1/13 hasta el cierre del concurso (6 meses)	VER CARGO BASE	ver cargo base y 23/02/11 al cierre del concurso
Subrogancias anteriores:	Fiscal Fed: 1/5/09 a 31/12/12 (3a 7m). Fue fiscal general 1 mes y 15 días . Designada Fiscal Adj en Fisc para delitos c/Adm Pública 28/4/3 a 8/10/4, y en Fisc de Delitos complejos de la I Circunscr Jud. 8/10/4 a 1/3/6 (aprox 3a) Total subrogs: 7 años y 7 meses	Juez Federal Subrogante en Juzgado Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco - 10,13,14, 28 a 31/12/2007 (7d); 21 a 31 01/2008 (11d) y 11/06/2008 (1d): 19 días	no
Cargo anterior: (mag/func):	Secretario de Cámara en la Cámara Crim. 2da de la ciudad de Neuquén - I Circunscr. Jud. - PJ de Neuquén	ejercicio de la profesión	Asesor Honorable Convención Constituyente de la Provincia de Entre Ríos
Tiempo:	Desde 01/03/01 Hasta 28/04/03- 2 años y 1 mes -	ver ejercicio de la profesión	22/01/08 a 30/09/08
Ant. en la Justicia:	23 años aprox.	6 años 9 meses	
Ej. prof (tiemp):	no	declara: Dcho Penal, Dcho Laboral, Civil y Comercial - 31/03/1989 a 30/08/2007	9 años, 5 meses aprox
Cargo público:	Consultora en Diseño institucional para la Reforma Procesal Penal en INECIP enero a julio/06	Jefe de División de Segunda – Perito en Tribunal de Cuentas de la Prov del Chaco - 1/12/2004 a 17/03/2008: 2 a 9m (se descontó licencia)	no
Puntaje:	22	17,75	17,25
Especialización:	15	9,00	4,00

**Concurso N° 98 - Secretaría de Concursos - Anexo I Incis. a) y b) Antecedentes funcionales y/o profesionales y Especialización**  
**(Puntajes máximos 30 y 15 puntos, respectivamente)**

FECHA: 28/02/15  
 PROTOCOLIZACION  
 Dra. Daniela María de la Obediencia  
 Subsecretaría de Estrategia  
 y Políticas de Concursos  
 Ministerio de Justicia  
 y del Poder Judicial de la  
 Nación

Concursante	BURELLA ACEVEDO, Juan Marcelo	CABALLERO, Guillermo Omar	CANDELA, Sebastián
Edad:	35	34	34
Universidad	Universidad de la Cuenca del Plata	Universidad Nacional del Nordeste	UBA
Tiempo:	8 años y 4 meses	10 años, 3 meses	6 años
Cargo base:	Secretario interino de la Fiscalía Federal de 1ra Instancia de Resistencia Chaco. - Cargo efectivo: Oficial de la PGN asignado transitoriamente a la Unidad de Coordinación y Seguimiento de causas por violación a los Derechos Humanos.	Oficial Contratado en Juzgado Federal N°2 de Formosa-Secretaría de Derechos Humanos	Secretario interino en Fiscalía Nacional en lo Correccional N° 6
Tiempo:	TOTAL: Secretario interino + Prosecretario Letrado interino = 3 años y 4 meses	15/12/2006 a la fecha (6 años, 6 meses)	7/7/10 a decl: cierre (cert. de 10/2/12) 3 años (según lo declarado)
Cargo actual:	Secretario interino (Res, Per 168/12) en Fiscalía Federal de 1ra Instancia de Resistencia - Chaco.	ver cargo base	ver cargo base
Tiempo:	01/03/2012 a act (1a 4m)	Ver cargo base	ver cargo base
Subrogancias anteriores:	Fiscal General Subrogante en Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones 28/03/2013 a 30/03/2013 (3d) y Fiscal Federal Subrogante ante el TOCF de Resistencia y Fiscalía Federal de 1ra Inst de Resistencia 15/11/2012 (1día). Total 4d - Fiscal General Ad - hoc en Fiscalía Gral ante el TOCF de Corrientes, para actuar en 1 causa 03/05/2011 a 8/2011.	surge designación como Secretario Ad-hoc el 5 enero de 2007 "...al solo efecto de llevar a cabo el sorteo pertinente de la lista de conjueces vigente para el corriente año, quien se desempeñará en la misma hasta agotar su cometido..."	no
Cargo anterior: (mag/func):	Prosecretario Letrado interino en Fiscalía Gral ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes	ejercicio de la profesión - acompañó escritos y cédulas	Prosecretario Administrativo efectivo en Fiscalía Correcl N° 6
Tiempo:	23/02/2010 a 28/02/2012 (2a)	26/05/2003 a 14/12/2006 (3 años, 7 meses)	28/4/06 a 15/4/10
Ant. en la justicia:	6 años y 10 meses	6 años 6 meses	13 años 11 meses
Ej. prof (tiemp):	no	26/05/2003 a 14/12/2006 (3 años, 7 meses)	no
Cargo público:	no	no	no
Puntaje:	18,50	9,75	17,00
Especialización:	10,75	5,00	9,25



**Concurso N° 98 - Secretaría de Concursos - Anexo I Incis. a) y b) Antecedentes funcionales y/o profesionales y Especialización  
(Puntajes máximos 30 y 15 puntos, respectivamente)**

ECHA: 23/04/14  
 PROTOCOLIZACION  
 a. Daniela...  
 Suscritor...  
 Firmado en...  
 Firmado en...

Concursante	FERNÁNDEZ, Marcos Andrés	GALLINO, Jorge Sebastián	GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco
Edad:	37	44	41
Universidad	Universidad de Belgrano	John F. Kennedy	Universidad Nacional de Rosario
Tiempo:	10 años y 3 meses aprox	19 años, 7 meses	12 años y 6 meses aprox
Cargo base:	Prosecretario de Cámara Efectivo - Cámara Federal de Casación Penal Sala IV - (Vocalía 11)	Juez de Garantías y Transición en Juzgado de Garantías y Transición de Nogoyá, Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos	Secretario de Fiscalía de 1era Instancia ad honorem y adjunto (antes ad hoc) en Oficina de DDHH de Paraná y Fiscalía Federal de Victoria
Tiempo:	23/9/2008 a cierre (Int: 23/9/2008 a 27/12/11 y efect: dde 27/12/11) Total: 4 años y 9 meses.	Total de tiempo como juez: 13 años, 6 meses	Total secretario 1 año y 10 meses y 10 días aprox: (ad hoc: 1 año y 10 meses / adjunto: 10 días)
Cargo actual:	ver cargo base	ver cargo base	Secretario de Fiscalía de 1era Instancia ad honorem y adjunto en Oficina de DDHH de Paraná y Fiscalía Federal de Victoria
Tiempo:	ver cargo base	05/02/2013 a actualidad	10 días
Subrogancias anteriores:	no	Juez Correccional en Juzgado Correccional de Nogoyá, Entre Ríos, 14/08/2006 a 09/04/2007 (8 meses)	Fiscal Federal de Primera Instancia en Fiscalía Fed de Victoria (18/12/12) y Fiscal General en Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Paraná (17/12/12). Total 2 días
Cargo anterior: (mag/func):	Secretario Letrado de Vocalía en Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal	Juez de Instrucción y Menores en Juzgado de Instrucción de Nogoyá, Poder Judicial de la Pcia. de Entre Ríos	Prosecretario Administrativo en Oficina de DDHH de Paraná
Tiempo:	29/1/2008 a 24/4/2008 - 3 meses	10/02/2000 a 05/02/2013	01/01/10 a 03/03/11
Ant. en la justicia:	18 años y aprox 5 meses	23 años	9 años y 2 meses
Ej. prof (tiemp):	no	no	13/09/02 a 18/04/04
Cargo público:	no	no	no
Puntaje:	17,75	22,00	18,00
Especialización:	7,00	7,00	10,5



**Concurso N° 98 - Secretaría de Concursos - Anexo I Incis. a) y b) Antecedentes funcionales y/o profesionales y Especialización**  
**(Puntajes máximos 30 y 15 puntos, respectivamente)**

PROTOCOLO DE CALIFICACION  
 FECHA: 28/04/2014  
 Dra. Daniela Mariana Gallardo  
 Subsecretaria de Concursos  
 Procurador General de la Nación

Concursante	GARCÍA, Carlos Hernán	GASTELLU, María Victoria	GEROLDI, Viviana Inés
Edad:	42	37	52
Universidad	UBA	UNR	UBA
Tiempo:	17 años y 6 meses	5 años y 8 meses	21 años, 8 meses
Cargo base:	Jefe de Despacho efectivo en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10 y Jefe de Despacho relator interino en la Defensoría Pública Oficial en lo Criminal N° 9	Secretaria de Juzgado en Juzgado Federal 4 de Rosario	Secretaria efectiva en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires.
Tiempo:	7 años y 5 meses y 15 días	Efectivo: 28/4/10 a cierre - Interino: 17/3/9 a 28/4/10 - Total 3 años 2 meses	Desde 12/09/06 al 11/02/08 (1 año y 5 meses) - licencia- y Desde 01/07/08 al 17/05/09 (11 meses aprox.)
Cargo actual:	Prosecretario Administrativo Contratado en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10	ver cargo base	Secretaria interina en el Juzgado Federal de 1ra Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 1 de San Martín, Prov de Bs As
Tiempo:	24/10/2012 a cierre - 8 meses -	ver cargo base	18/05/09 a cierre (4 años y 1 mes aprox)
Subrogancias anteriores:	Defensor Ad Hoc en la Defensoría Pública Oficial en lo Criminal N° 9 (1/1/08 a 31/5/08 -5 meses -)	no	Juez Subrogante en el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de Santa Cruz (40 días)
Cargo anterior: (mag/func):	Ingresó en la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 el 04/04/90, desempeñándose en diferentes cargos de empleado; También se desempeñó como Prosecretario Interino en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10 desde 20/12/10 al 17/6/11 (6 meses)	Prosecretario Administrativo en Juzgado Federal de Instruccion nro. 4 de Rosario	ver cargo base
Tiempo:	9 años aprox. (desde la expedición del título)	10/06/2008 a 17/03/2009	ver cargo base
Ant. en la justicia:	23 años y 2 meses	no surge	no surge
Ej. prof (tiemp):	no	no	no
Cargo público:	Asesor en la Oficina Anticorrupción de la Intervención Federal a la Provincia de Santiago del Estero (Desde: 05/07/2004. Hasta: 13/10/2004. 3 meses); Asistente de Coordinación Ad Honorem de la Revista Jurídica Pena y Estado del INECIP Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (4 años)	no	no
Puntaje:	<b>11,00</b>	<b>17,50</b>	<b>18,25</b>
Especialización:	6,00	8,50	6,00



**Concurso N° 98 - Secretaría de Concursos - Anexo I Incis. a) y b) Antecedentes funcionales y/o profesionales y Especialización**  
**(Puntajes máximos 30 y 15 puntos, respectivamente)**

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 22/04/14  
 Dra. Daniela María Gallo  
 Subsecretaria Letrada  
 de la Nación

Concursante	GÓMEZ BARBELLA, Leonel Guillermo	LABOZZETTA, Mariela	LLORENS, Mariana
Edad:	35	37	46
Universidad	Universidad Católica de Salta – Subsede Buenos Aires	UBA	UBA
Tiempo:	9 años y 10 meses	11 años	22 años y 6 meses aprox.
Cargo base:	Secretario Efectivo en la Fiscalía Federal de Quilmes - integra la lista de Co Fiscales reemplazantes del Ministerio Público Fiscal ante el Juzgado Federal de Quilmes	Secretaria de Primera Instancia efectiva Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°2 y Subsecretaria letrada Contratada (PROCUNAR)	Secretario de Cámara efectivo - Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 26 de la Capital Federal
Tiempo:	19/5/06 a cierre (7 años, 1 mes)	7 años y 2 meses	15/5/2007 hasta la actualidad (6 años y 1 mes)
Cargo actual:	Secretario Efectivo en la Fiscalía Federal de Quilmes	Coordinadora (Subsecretaria Letrada) Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR) P.G.N	VER CARGO BASE
Tiempo:	19/5/06 a cierre (7 años, 1 mes)	desde el 2/4/13 a la actualidad (aproximadamente 3 meses)	VER CARGO BASE
Subrogancias anteriores:	Cofiscal en la Fiscalía Federal de Quilmes desde el 2007 / Actuó como Fiscal Subrogante en la Fiscalía Federal de Quilmes 26/10/06 a cierre (255 días)	no	no
Cargo anterior: (mag/func):	Prosecretario Administrativo Contratado en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4	Prosecretaria administrativa Contratada - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°2.	Secretario de Cámara –Contratado- Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín, Prov de Bs As
Tiempo:	Desde el 14/05/04 Hasta 19/05/06. ( 2 años)	20/08/04 al 11/04/06 (1 año y 8 meses)	1/6/2005 hasta el 15/05/2007 (1 año, 11 meses)
Ant. en la justicia:	15 años y 4 meses	13 años y 4 meses	Ingresó a la justicia el 24/03/88 (25 años 3 meses )
Ej. prof (tiemp):	no	no	no
Cargo público:	no	no	Abogado de la Defensoría del Pueblo de la Nación en 1995 (6 meses)
Puntaje:	19,75	18,50	18,25
Especialización:	12,5	9,00	6,25

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
 FOLIO 67  
 228

**Concurso N° 98 - Secretaría de Concursos - Anexo I Incis. a) y b) Antecedentes funcionales y/o profesionales y Especialización  
(Puntajes máximos 30 y 15 puntos, respectivamente)**

r. D. DANIELA ROSA GALLO  
 Subsecretaria de Trabajo  
 y Empleo  
 E-mail: danr@nacion.gov.ar  
 ECHA: 23/02/15  
 RECOLECCIÓN

Concursante	LÓPEZ MACÉ, María Belén	LUGGREN, Rosana Elizabeth	MAHIQUES, Ignacio
Edad:	35	32	28
Universidad	Universidad Nacional del Nordeste	Universidad Nacional de Córdoba	UBA
Tiempo:	11 años y 6 meses	5 años	4 años
Cargo base:	Secretaria efectiva en el Juzgado Federal de Formosa N° 2	Escribiente Efectivo y contratado en la Oficina de DDHH de Paraná	Secretario Interino en la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11
Tiempo:	01/06/2006 a cierre (7 años y 1 mes)	Efect: 29/9/11 a cierre (1a 9m) Contr: 1/3/10 a 28/9/11 (1a 7m) Total: 3 años y 4 meses	8/7/10 a cierre - 2 años y 11 meses y 19 días
Cargo actual:	VER CARGO BASE	ver cargo base	ver cargo base
Tiempo:	VER CARGO BASE	ver cargo base	ver cargo base
Subrogancias anteriores:	no	no	no
Cargo anterior: (mag/func):	Abogado de 5ta. Efectiva por Concurso (Surge planta permanente-clase administrativo técnico) en la Administración Nacional de Ingresos Públicos	Auxiliar interino en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná	Prosecretario efectivo en la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11
Tiempo:	1/4/04 a 30/5/06 - 2 años y 2 meses	21/12/07 a 28/02/10 (2 años y 2 meses)	3/7/9 a 8/7/10 - 1 año
Ant. en la justicia:	7 años y 1 mes	5 años y 6 meses	9 años, 9 meses y 19 días
Ej. prof (tiemp):	surge inscrip 24/2/3 a 1/6/6 en Cgio Abogs de Formosa y 1/2/2 a 8/10/2 en Cgio Abogs de Entre Ríos	no	no
Cargo público:	VER CARGO ANTERIOR	no	no
Puntaje:	17,75	9,25	17
Especialización:	9,00	5,00	10,5



**Concurso N° 98 - Secretaría de Concursos - Anexo I Incis. a) y b) Antecedentes funcionales y/o profesionales y Especialización**  
**(Puntajes máximos 30 y 15 puntos, respectivamente)**

CHA. 22/04/14  
 PROSECRETARÍA LETRADA  
 Dra. María Inés Gallo  
 PROSECRETARÍA LETRADA  
 Dra. María Inés Gallo

PROTOCOLIZACIÓN  
 232

Concursante	MARTÍNEZ MIRANDA, Román Cruz Ariel	MIGUEL CARMONA, María Virginia	MINATTA, María Josefina
Edad:	39	36	34 años
Universidad	Universidad Nacional de La Plata	Universidad Católica de Salta	UBA
Tiempo:	9 años y 4 meses	7 años y 3 meses	10 años y 6 meses
Cargo base:	Subgerente operativo (Interino) de Eventos Masivos Dto Dirección gral de Habilitaciones y Permisos del Gob de CABA	Prosecretaria Administrativa efectiva en la Fiscalía Federal de 1ra Instancia de Villa María - Cordoba (anteriormente estuvo contratada en el mismo cargo)	Subsecretaria letrada - PGN
Tiempo:	desde 1/12/10, solo acompañó designación	4 años y 8 meses	14/5/13 a cierre - 1 mes y 10 días
Cargo actual:	VER CARGO BASE	Fiscal Federal Subrogante en la Fiscalía Federal de 1ra Instancia de Villa María - Cordoba	ver cargo base
Tiempo:	VER CARGO BASE	4 meses y 20 días	ver cargo base
Subrogancias anteriores:	no	Fiscal Federal Ad - Hoc en la Fiscalía Federal de 1ra Instancia de Villa María - Cordoba(15 días- 1 causa)	no
Cargo anterior: (mag/func):	no	Secretaria de Fiscalia de 1ra instancia Ad- Hoc en la Fiscalía Federal de 1° Instancia de Villa María	Prosecretaria jefe contratada en PGN
Tiempo:	no	222 días hábiles durante los años 2008/2012	12/11/12 a 13/5/13 -6 meses-
Ant. en la justicia:	no	7 años y 2 meses	8 meses y 13 días
Ej. prof (tiemp):	Certificado (de Internet) Cgio Púb de Abogados de CABA (6/6/13), el concursante figura con t 85 F 761 y en estado activo.	no	29/04/04 a 12/11/12 (acompaña documentación respaldatoria)
Cargo público:	no	no	Designada en la UIF - Min de Justicia y DDHH - Nación (declara 10/11/10 a 11/11/12)
Puntaje:	<b>14,00</b>	<b>16,50</b>	<b>15,75</b>
Especialización:	1,25	12,00	8,50



**Concurso N° 98 - Secretaría de Concursos - Anexo I Incis. a) y b) Antecedentes funcionales y/o profesionales y Especialización**  
**(Puntajes máximos 30 y 15 puntos, respectivamente)**

Concursante	MONTI, Mario Anibal	NAZER, Andrés	NEBBIA, José Alberto
Edad:	50	31	31
Universidad	Universidad Nacional del Nordeste (UNNE)	UBA	UBA
Tiempo:	8 años y 11 meses	6 años y 11 meses	4 años y 8 meses
Cargo base:	Secretario de Cámara de Derechos Humanos en el TOCF de Corrientes Contratado	Prosecretario Administrativo efectivo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 11	Fiscal Ad Hoc Unidad de Asistencia para causas de violaciones a los DDHH durante el terrorismo de Estado de Bahía Blanca
Tiempo:	total tiempo secretario 7 años y 11 meses	Efect: 14/8/12 a cierre= 10m. Contrat: 1/11/8 a 13/8/12= 3a 9m. Total Prosecretario Administrativo: 4 años y 7 meses	12/03/13 a cierre -3 meses y 15 días
Cargo actual:	ver cargo base	ver cargo base	VER CARGO BASE
Tiempo:	23/3/11 a cierre (2 años y 3 meses)	ver cargo base	VER CARGO BASE
Subrogancias anteriores:	no	no	no
Cargo anterior: (mag/func):	Escribiente Mayor en el Juzgado de Menores nro 2 Secretaría Previsional	Cargo anterior Oficial Mayor interino	Ejercicio de la profesión (acreditó con documental respaldatoria)
Tiempo:	10/11/2005 a 27/7/6	Desde 17/09/07 Hasta 31/10/08.	
Ant. en la justicia:	20 años, 8 meses y 12 días	8 años y 6 meses	
Ej. prof (tiemp):	no	no	Abogado y Coordinador Senior en CELS 02/08 a 28/02/13. También brindó asesoramiento gratuito en comunas
Cargo público:	no	no	VER CARGO ANTERIOR
Puntaje:	17,5	13,25	18
Especialización:	7,5	9	10

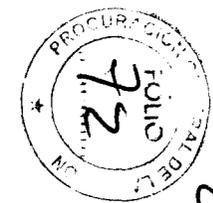
PROTOCOLIZACION  
 FECHA: .....  
 DR. María Inés María Gálvez  
 Prosecretaria Legal de la Nación

PROCURADURIA  
 231

**Concurso N° 98 - Secretaría de Concursos - Anexo I Incis. a) y b) Antecedentes funcionales y/o profesionales y Especialización  
(Puntajes máximos 30 y 15 puntos, respectivamente)**

FEOTOCOLIZACION  
ECHA: 2014/04/22  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE CONCURSOS  
FISCALES  
NACIONAL

Concursante	PINEDA, Anibal	RAMOS, María Angeles	RAMPONI, Analía Graciela
Edad:	39 años	36	36
Universidad	NACIONAL DE ROSARIO	Universidad del Museo Social Argentino	UBA
Tiempo:	13 años y 6 meses	9 años y 3 meses	11 años y 8 meses
Cargo base:	Secretario de Juzgado contratado del Tribunal Oral en lo Criminal Federal NRO. 2 de Rosario	Secretaria de Cámara Efectiva Tribunal Oral en lo Criminal n° 27	Prosecretaria Administrativa Efectiva en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2
Tiempo:	3/3/2008 a cierre (5 años, 3 meses y 24 días)	Efectiva: 1/03/11 a cierre (2a 3m 11d)- Contratada: 17/8/07 a 30/4/11 (3a 8m 13d) Ad-Hoc: varias veces en 2006/2007 (1a 1m 10d): Total Sec de Cámara: 7a 4m aprox	20/08/04 al cierre (8 años 10 meses)
Cargo actual:	VER CARGO BASE	VER CARGO BASE	ver cargo base
Tiempo:	VER CARGO BASE	VER CARGO BASE	ver cargo base
Subrogancias anteriores:	no	no	no
Cargo anterior: (mag/func):	Relator Jefe de Despacho en TOCF 2 de Rosario	Jefe de Despacho	Oficial Mayor interina
Tiempo:	19/10/2004 a 3/3/2008 (2 años y 10 meses - se descuenta licencia sin goce de haberes-)	20/9/2005 a 17/8/2007 (1 año y 11 meses)	22/10/03 a 20 /8/04 (10 meses)
Ant. en la justicia:	13 años y 7 meses	16 años, 10 meses aprox	15 años y 8 meses
Ej. prof (tiemp):	no	no	no
Cargo público:	no	no	Colaboradora en la elaboración del Reglamento de la Oficina de Medios Alternativos y Sustitutos (4 meses durante 2010)
Puntaje:	17,75	17,75	13,50
Especialización:	7,5	6,00	7,25



**Concurso N° 98 - Secretaría de Concursos - Anexo I Incis. a) y b) Antecedentes funcionales y/o profesionales y Especialización  
(Puntajes máximos 30 y 15 puntos, respectivamente)**

PROTOCOLO DE AUTENTICACION  
 FECHA: 22/04/2014  
 Dra. Patricia María Salvo  
 S. de Concursos  
 FIRMADO: [Firma]  
 [Firma]

Concursante	REBOLLO, Pedro Mariano	RESOAGU, Juan Pedro	RICCONO, Raízaella
Edad:	43 años	45	34
Universidad	Belgrano	U. de la Cuenca del Plata	UBA
Tiempo:	8 años y 10 meses	6 años y 3 meses	8 años y 3 meses aprox
Cargo base:	Es Secretario (Fiscalía Federal de Campana -efectivo hace 1 año y desde el 3/10/05 hasta 1/10/08 como interino; en Fiscalía Distrito Saavedra Nuñez desde el 15/11/04 por 5 meses). Fue Secretario en la DPO ante el Juzgado Federal de Campana 19 días año 2005	Secretario interino en Fisc Fed N° 2 de Corrientes Capital	Secretaria de la Secretaría Penal Efectivo - Juzgado Federal de Inst de Gral Roca
Tiempo:	6 años y 10 meses	19/9/2011 a cierre (1 año 9 meses) e interinato de Secretario en la Fiscalía ante el Juzgado Federal de era Instancia de Corrientes desde el 19/11/07 al 9/3/08	Efect: 19/03/13 a cierre e int: 30/5/11 a 19/3/13 - Total: 2 años y 1 mes
Cargo actual:	Secretario Efectivo - Fiscalía Federal de Campana	VER CARGO BASE	ver cargo base
Tiempo:	26/06/2012 (fecha que lo efectivizan) a cierre - 1 año	VER CARGO BASE	ver cargo base
Subrogancias anteriores:	Fiscal Subrogante en Fiscalía Federal de Campana 29 días entre 2011 y 2012	no	no
Cargo anterior: (mag/func):	Prosecretario Administrativo "Efectivo con Contrato de planta permanente" en Defensoría Federal de Campana	Prosecretario Administrativo efectivo en Fisc Fed N° 1 de Corrientes Capital	Prosecretaria Administrativa contratada en Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, Secretaría de DDHH
Tiempo:	01/07/1996 a 15/11/2004 (con título 2 meses y medio)	20/03/2003 a 19/09/2011 (8 años y 5 meses)	11/05/2010 a 16/05/2011 -1 año-
Ant. en la justicia:	24 años y 10 meses	25 años y 3 meses	9 años y 2 meses
Ej. prof (tiemp):	2/10/2008 a 10/02/2010. - 1 año y 3 meses -	no	no
Cargo público:		no	Investigadora permanente en INECIP: 2006 a cierre
Puntaje:	18,75	17,75	17,25
Especialización:	12	11	8,5

PROCURACIÓN  
 13  
 2014

**Concurso N° 98 - Secretaría de Concursos - Anexo I Incis. a) y b) Antecedentes funcionales y/o profesionales y Especialización**  
**(Puntajes máximos 30 y 15 puntos, respectivamente)**

ECHA:   
 PROTOCOLOZACION   
 Dra. Darlene   
 Subsecretaria   
 Letrada   
 en   
 el   
 Poder   
 Judicial   
 Federal

Concursante	<b>ROLDÁN, Santiago</b>	<b>ROTETA, María Laura</b>	<b>SCOLLO, Javier Francisco</b>
Edad:	34	37	40
Universidad	UBA	UBA	Universidad de Buenos Aires
Tiempo:	8 años y 10 meses	11 años y 4 meses	8 años y 8 meses
Cargo base:	Secretario Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 6	Secretaria Efectivo - Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°6 de Capital Federal	Secretario contratado en el TOCF nro. 3 de Capital Federal
Tiempo:	23/4/10 a cierre - 2 años, 4 meses y 20 días (restando licencia)	24/11/04 a cierre -8 años y 7 meses (interina de 24/11/04 a 31/8/05 y despues efectiva)	12/2/09 a cierre - ( 4 años y 4 meses)
Cargo actual:	ver cargo base	VER CARGO BASE	ver cargo base
Tiempo:	ver cargo base	VER CARGO BASE	ver cargo base
Subrogancias anteriores:	no	no	no
Cargo anterior: (mag/func):	Relator Letrado de Ministro (con remuneración transitoria de nivel 20)/ Abogado Inspector en la SCJ Prov de Bs As/Secretaría Penal de la SCJ Prov de Bs As.	locación de servicios cumpliendo funciones equivalentes al cargo de Prosecretaria Administrativa en Fiscalía Nacional en lo CyC Fed n°6 de Cap Fed	Prosecretario administrativo contratado
Tiempo:	Desde 4/05/11 al 15/02/12 -9 meses aprox	18/5/04 a 23/11/04	30/11/07 a 12/9/09 (1 año y 9 meses)
Ant. en la justicia:	15 años, 10 meses y 9 días	14 años y 8 meses	11 años y 3 meses
Ej. prof (tiemp):	no	no	no
Cargo público:	no	no	no
Puntaje:	<b>17,75</b>	<b>18,50</b>	<b>17,50</b>
Especialización:	9,5	11,5	7

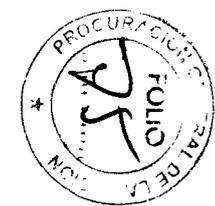


234

**Concurso N° 98 - Secretaría de Concursos - Anexo I Incis. a) y b) Antecedentes funcionales y/o profesionales y Especialización  
(Puntajes máximos 30 y 15 puntos, respectivamente)**

FOTOCOPIAZION  
 EGR: .....  
 Dña. Daniela .....  
 Subsecretaría de Concursos  
 Ministerio de Justicia  
 y del Poder Judicial  
 de la Nación

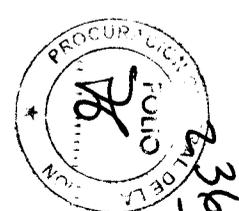
Concursante	SQUILLACE, Augusto Ulises	STEHR, Diego Guillermo	VIRI, Hernán Sergio
Edad:	30 años	36	39
Universidad	UBA	UNNE	UBA
Tiempo:	5 años	11 años y 3 meses	14 años y 10 meses
Cargo base:	Secretario Interino – Fiscalía de Primera Instancia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7.	Secretario Efectivo/Interino - Fiscalía General Federal de Posadas	Secretario en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional San Isidro efectivo e interino
Tiempo:	10/8/10 a cierre (secretario ad hoc 22/2/10 a 9/8/10) tot: 3 años, 4 meses y 5 días	Total 5 años y 2 meses aprox.	2 años, 6 meses y 23 días
Cargo actual:	VER CARGO BASE	Fiscal Subrogante – Fiscalía Federal de Oberá – Misiones	Secretario en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Isidro efectivo
Tiempo:	VER CARGO BASE	01/03/13 a cierre (aprox. 4 meses)	1 mes y 11 días
Subrogancias anteriores:	no	Fiscal Subrogante ante el Tribunal Oral Federal de Posadas (02/09/09 al 23/09/09); Fiscal Coadyuvante (13/04/09); Fiscal Ad Hoc (30/05/07). Total 23 días	no
Cargo anterior: (mag/func):	Prosecretario Administrativo (efectivo fue interino) en Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal nro7	Prosecretario Letrado Contratado – Fiscalía General de Cámara Apelaciones de Posadas.	Prosecretario en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional San Isidro efectivo y contratado
Tiempo:	10/6/08 a 22/2/10 (1 año y 8 meses)	24/4/7 a 31/12/7 y 1/1/8 a 31/12/8	7 años, 7 meses y 7 días
Ant. en la justicia:	9 años y 4 meses	6 años y 10 meses	17 años
Ej. prof (tiemp):	no	no	no
Cargo público:	no	no	no
Puntaje:	18	18,25	17,75
Especialización:	10,5	12,5	8,5



235

Conкурсante	doctorado	especialización	maestría	cursos		conferencias		tot
AMAD, Carlos Martín	Título		INCOMPLETO: Derecho Penal		Título		Lugar	AMFJN y Min Educ, Cult, CyTecn del Chaco
	Univ		Cuenca del Plata		Univ.		CyTema	Dis: Trata de Personas y Violencia de Género
	Horas		380 hs totales, decl todas aprob		Horas		Fecha	23 al 24/11/2012
	Materias		decla todas aprob		Título		Lugar	SEDRONAR y Min Educ, CyTecn Nación
	Tesis		Entregado, en proceso de corrección		Univ.		CyTema	Dis: Garantías Const y Nulidades
	Coneau		si		Horas		Fecha	29/8 a 16/9/2001
	Materias				Título		Lugar	AMFJN
	Tesis				Univ.		CyTema	Cap: Ministerio Público. Deberes y Facultades
	Coneau				Horas		Fecha	23/6 a 14/12/2011
								3,50

PROTOCOLIZACION  
 ECHA: 23/02/15  
 Dra. Daniela María Peralillo  
 Subsecretaria de Estrategia  
 Procuración General de la Nación



Concurante	doctorado	especialización	maestría	cursos		conferencias		tot	
ARDOY, Leandro Anibal	Título	Especialista en Derecho Penal (2012)		Título	Curso de Actualización en Derecho Procesal Civil	Lugar	dos en Fed de Ateneos de Ests de Dcho Procesal	6,75	
	Univ	Universidad Nacional del Litoral		Univ.	UCA - Fac de Dcho - Subsele Paraná	CyTema	1. Exp: Ejecución de Sentencias exhortativas		
	Horas	2 años		Horas	presenciales - Fecha: 3/3/06	Fecha	junio de 2013		
	Materias	6 materias todas aprobadas		Título	Curso de Actualización en Derecho Constitucional. A 10 años de la reforma de 1.994	CyTema	2. Dis: Implicancias en mat proc penal de los últimos pronunciamientos de los órganos del Sist Interamericano de DDHH		
	Trab	Trabajo Final monografía: declara "la dilación indebida del proceso y la determinación de la pena" (7)		Univ.	UNL	Fecha	16/11/2012		
	Conseu	SI		Horas	presenciales - Calificación Bueno (7) - mayo a sept 04	Lugar	Asoc Arg Dcho Proc - Com Jóv Procesalistas - UCES		
						CyTema	3. Dis: declara Prisión preventiva		
						Fecha	24/05/2013		
						Lugar	Asoc Arg de Dcho Proc - Com Jóvs Procesalistas - U. de Mza - Cgo Abogs Mza		
					CONFERENCIAS cont		CyTema		4. Pon: Problemática actual de la Ejecución Forzada de las Resoluciones Judiciales
						Fecha	14 y 15/9/12		
					Lugar	U. Cat de Cba- Com Jóv Proc	Lugar		Asoc Arg de Dcho Proc - Com Jóvs Procesalistas - Cgo Abogs Tucumán
					CyTema	7. Dis: Requisitos y allanamientos. Requisitos const y legales. Nullidad.	CyTema		5. Dis: declara Procesos Colectivos
					Fecha	23/04/2010	Fecha		30 y 31/3/12
					Lugar	UNL- Cgo Abogs Sta Fe- Asoc Arg de Dcho Proc- Com de Jóv Proc.	Lugar		Asoc Arg de Dcho Proc - UNL
				CyTema	8. Pan: Reformas en la competencia como herramienta organizacional	CyTema	6. Dis: XXVI Congr: Hac de Dcho Procesal		
				Fecha	22 de mayo de 2.009	Fecha	8, 9 y 10/6/11		
				3 exposiciones más 6 sobre Dcho procesal, y 2 sobre Procesal Constitucional					

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23/04/14  
 Dra. DANIELA VERónica Gallo  
 Subsecretaria Letrada  
 Presidencia del Tribunal de la Nación



237

Concursante	doctorado	especialización	maestría	cursos		conferencias		
ARZUM CALVO, Javier Matías	Título		INCOMPLETO: Maestría en Derecho Penal	Título	Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados	CyTema	Expositor: Marcas y Patentes, Delitos e infracciones.	6,75
	Univ		Universidad de Palermo	Univ	Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación	Fecha	20 y 21 de mayo de 2009	
	Horas		La Maestría se encuentra cursada en su totalidad, resta únicamente presentar la Tesis.	Horas	294 horas reloj (2 años)	Lugar	M. Just Seg y DD HH - Dir Nac de Inteligencia Criminal	
	Materias		16 materias (8 de ellas corresponden al programa de Posgrado en Derecho penal)	Título	Programa de Postgrado en Derecho Penal	CyTema	Expositor: III Jorn de Capacit en Protección de los Dchos de la Prop Intelectual, lucha contra la Piratería y Falsificación	
	Tesis			Univ	Universidad de Palermo	Fecha	30 y 31 de octubre de 2008	
	Coneau			Resolución 232/99 Categorización: A	Horas	360 horas. (24 créditos académicos)	Lugar	

PROTOCOLIZACION  
 FOLIO: 230215  
 Dra. Daniela Mariana Gallo  
 Subsecretaria de Letrado  
 Procurador General de la Nación

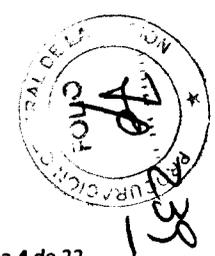


230215

Concurante	Grado	Especialización	Materias	Cursos	Conferencias	Pts
BEUTE, María Cristina	Título			Título	Metodología de la Investigación	Lugar: Fundación Irene Lucha contra la Trata de Personas
	Univ			Univ.	Universidad de Comahue	Fecha: 7 y 8 de junio de 2013
	Horas			Horas	40 horas	CyTema: 1) Trata y Acceso a la Justicia
	Materias			Título	Derecho y Lenguaje	Lugar: SEDROMAR-UTN
	Tesis			Univ.	Universidad de Comahue	Fecha: 31 de octubre al 18 de noviembre 2011
	Conseu			Horas	30 horas	CyTema: 2) Act de las fs de seg en las investig de delitos reprimidos por la ley 23.737
	Título			Título	Derecho Público Profundizado	Lugar: Min. Familia y Prom Soc y Sec de Justa y DDHH de Chubut
	Univ			Univ.	Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén	Fecha: 21, 22 y 23 de septiembre de 2011
	Horas			Horas	140 horas	CyTema: 3) Debate sobre la ley 26.364 "Prevención y sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus víctimas" Disposiciones Penales y Procesales y Modificaciones.
	Materias			Título		Lugar: Cgio de Abogs y Procs Neuquén
	Tesis			Univ.		Fecha: 14, 15 y 16/8/2008
	Horas					CyTema: 4) Herramientas para la cobertura de los Juicios por delitos de lesa humanidad
						Lugar: Rad Patagónica de DDHH y Organizaciones Sociales
						Fecha: 3 y 4 de julio de 1999
					CyTema: 5) Dicho a la libertad ambulatoria y sus restric en el RTDC penal	
Materias					Lugar: Sindicato de Prensa de Neuquén -Secr DDHH y Socs Mun de Neuquén	
Tesis					Fecha: 14, 15 y 16/8/2008	
Conseu					CyTema: 6) La verdad en los modelos acusatorios	
Materias					Lugar: UBA, UNComahue, UNCba, UNCuyo, UNLP, UNL, UNLZ, UNMDQ, UNNE, UNR y UNTuc	
Tesis					Fecha: 11 al 14 de agosto de 97	
Conseu					CyTema: 7) Crítica a la usual Interpretación Inconstitucional del art. 165 C.P. Argentino.	

1,25

PROTOCOLIZACION  
 ECHA: 23/02/15  
 Dra. D. María Ivana Gallo  
 Subsecretaria Levada  
 Presidencia Ejec. de la Nación



Concurso N° 98 - Secretaría de Concursos - Anexo I Inciso C: Antecedentes académicos. (Puntaje máximo 12 puntos)

Concursante	Doctorado	Especialización	Maestría	Cursos		Conferencias		Puntaje
				Título	Horas	Lugar	Fecha	
ROSCIL, Enrique Jorge				Univ	9 horas, presenciales 08/11	CyTema	21 y 22/6/2012	0,75
						Lugar	3ra. Feria del Libro - Quitilipi, Chaco	
						Lugar	Conf: Drogadicción. Prevención	
						Lugar	AMyFJN-Es Cap Jud. Sec Chaco Formosa.	
						CyTema	Dictó el curso: Capacitación en gestión judicial	
						Fecha	dic-11	
						Lugar	MJSyDDHHN. Serv Penitenciario Fed.	
						CyTema	dis: Código de Conducta para funcns encargados de hacer cumplir la ley	
						Fecha	ago-09	
						Lugar	Tribunal de Cuentas de la Prov del Chaco.	
					CyTema	Exp: Taller Area de Control de Ingresos Públicos y Simposio Asuntos Institucionales.		
					Fecha	jun-97		

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23/02/15  
 Dra. Daniela María García  
 Subsecretaria de Estadística  
 Dirección General de la Nación



240

Concurante	doctorado	especialización	maestría	cursos		conferencias		
BUDASOFF, Mariano	Título	Finanzas y Derecho Tributario	Título	Prog Act y Profundización en Dcho Penal Tributario	Lugar	3 disert en Cgio de Corredores Púbs de E. Ríos		
	Univ	Belgrano	Univ	UBA	Fecha	23/06/2007		
	Horas	384 horas	Horas	132 hs.	Tema	1) Aspectos Tributarios de los Fideicomisos		
	Materias	todas aprob			Fecha	18/05/2007		
	Tesis	A propósito de las sanciones impropias y tres principios fundamentales (distinguido)			Tema	2) Los Corredores Inmobiliarios y el Cumplimiento de las Normas Impositivas, Regs de Info, Sancs y Próc		
	Conseu	363/01			Fecha	18/05/2012		
					Tema	3) La incidencia del Proyecto de Ref y Unif del Cód Civ en el ej de la Prof		
					Lugar	Red Inmobiliaria de Misiones		
					CONFERENCIAS CONT.		CyTema	4) Dis: El Corredor Inmobiliario Aspectos Impositivos y Legales
					Fecha	12 y 13/06/09		
					Lugar	Cgio de Abog E. Ríos - Secc Chajarí.	Lugar	Delta Editora S.R.L.
					CyTema	7) Dis: Jornadas de Derecho Municipal	CyTema	5) Dis: Potestad Tributaria Municipal
				Fecha	23/03/2012	Fecha	11/06/2009	
				Lugar	Cgio de Abog E. Ríos - Secc Colón	Lugar	UCA - Sede Paraná	
				CyTema	8) Dis: Potestades Tribut de los Municipios en el Nuevo Régimen Municipal	CyTema	6) Pan: Aspectos Controversiales en la Tributación Municipal	
				Fecha	29/06/2012	Fecha	01/09/2011	

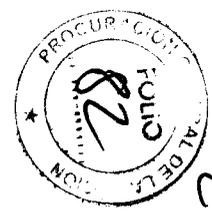
PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23/02/15  
 Dra. Daniela Ana Gallo  
 Subsecretaría de Letrada  
 Procuración General de la Nación



241

Concurante	diplomado	especialización	maestría	cursos		conferencias		tot	
BURELLA ACEVEGO, Juan Marcelo	Título	Especialista en Derecho Penal		Título	Prog de Cap: Estrategias de Asistencia integral a víctimas de crímenes de lesa humanidad en contextos de acceso a la justicia	Lugar	Gendarmería Nacional - Corrientes	6,00	
	Univ	Cuenca del Plata		Univ	Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los DDHH/UNNE	CyTema	Dis: Delitos de atentado y resistencia a la autoridad y delitos de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público		
	Horas	400 hs (280 teó y 20 práct) + 45 de tutorías e investigación		Horas	21 pres + 39 trabajo a dist				
	Materias	todas aprob		Título	Litigación Oral. Destrezas en el Proceso Penal Acusatorio				
	Tesis	Examen final integrador: 9		Univ	UNNE				
	Coneau	Res. 547-10		Horas	60 horas presenciales				Fecha
					Título	Visión Jurisprudencial del Proceso Penal			
					Univ	UNNE			
				Horas	90 horas presenciales				
CABALLERO, Guillermo Omar	Título		INCOMPLETO: Maestría en Ciencias Penales	Título	Actualización y profundización de derecho penal	Lugar	5 ponencias en FACA	1,50	
	Univ		UNNE	Univ	UNNE	Tema:	Protección jurídica de las aguas		
	Horas		700 hs totales	Horas	48 hs	Fecha:	20 y 21/4/08		
	Mats		3 aprobadas de 6	Título	Derecho Procesal Penal	Tema:	Edad mínima de punibilidad. La situación legal de los menores		
	Tesis			Univ	UNNE	Fecha:	31/11 y 1/12/07		
	Coneau		543/2010	Horas	64 hs	Tema:	La pena. El castigo necesario o la necesidad social de castigar		
						Fecha:	25 y 26/4/08		
						Tema:	Despenalización del consumo de sustancias estupefacientes. Análisis de los proyectos de ley		
						Fecha:	25/10/2008		
					Tema:	Delitos Informáticos: nuevos delitos, legislación actual			
					Fecha:	4 y 5/12/09			

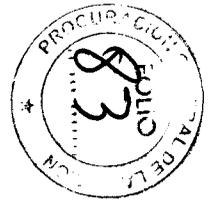
PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23/02/14  
 Dra. Darío Ivana Gallo  
 Subsecretaria Letrada  
 Procuraduría General de la Nación



242

Concurante		doctorado	especialización	maestría	cursos		conferencias	PT
CANDELA, Sebastián	Título		INCOMPLETO: Administración de Justicia		Título	Programa de Posgrado en derecho penal		5,00
	Univ		UBA		Univ	UP		
	Horas		448 hs aprob de 512 horas presenciales		Horas	360 hs		
	Materias		12 aprobadas (ultima mat. aprobada abril 2013)		Univ	3 cursos en Escuela de Capacitación MPFN		
	Tesis				Título	1) Técnicas en la Investigación Criminal		
	Coneau				Título	2) Elementos de la Criminología		
					Título Horas	3) Recurso en el Proceso Penal los 3 en agosto de 2007		
FERNÁNDEZ, Marcos Andrés	Título		Derecho Penal y Criminología	INCOMPLETO: Derecho Procesal Penal				6,00
	Univ		UN de Lomas de Zamora	U. del Museo Social Argentino				
	Horas		1 año	2 años				
	Mats		todas aprobadas	6 aprobadas de 16 (últ 2005)				
	Testi		Ejecución de la Pena (9)					
Coneau		615/00 C		NO				

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/02/15  
Dra. Daniela María Gallo  
Subsecretaria de Estrategia  
Procuración General de la Nación



243

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23/02/15  
 Dra. Patricia Mariana Gallo  
 Su Señoría Patricia Lettada  
 Procuradora Gral. de la Nación

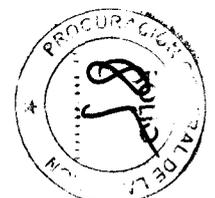
Concursante	Excedente	especialización	horas	carácter	conferencias	PUNTAJE	
GALLINO, Jorge Sebastián	Título	INCOMPLETO Doct en Derecho	Derecho Penal		Título Interpretación Judicial de Derecho Constitucional	Lugar Colegio Abogados de Entre Ríos, Sección Victoria	7,00
	Univ	UN Rosario	UN Rosario		Univ. UN Rosario	Tema: Dis: Litigación en audiencias preliminares y juicio oral en el Cód Proc Penal de la Pcia. de E. Ríos de corte acusatorio.	
	Horas	2 años	360 horas		Horas 40 hs	Fecha 10/05/2013	
	Mats	1 aprob de 8	todas aprob		Título Capacitación en Magistratura Judicial	Lugar Policía de la Pcia. de E. Ríos	
	Tesis		Caso Práctico Complejo (9)		Univ. Inst de Formación y Perfecc Judicial de la Pcia. de Entre Ríos	Tema: Dis: Actuaciones judiciales preventivas	
	Coneau	SI cat C	589/04		Horas 30 hs	Fecha 19/10/2010	
	Título				Título	Lugar I Congreso Int de Probation	
	Univ				Univ.	Tema: Dis: Ppio de Oportunidad	
	Horas				Horas	Fecha 03/10/2008	
	Mats				Título	Lugar Consejo Municipal de L. González, E. Ríos	
	Tesis				Univ.	Tema: Dis: Violencia Familiar y Minoridad y Sistema de Justicia Penal	
	Coneau				Horas	Fecha 06/09/2007	
						8 participaciones más en conferencias en ramas del derecho penal, procesal penal o menores	
GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco	Título		Derecho Penal (NO PRESENTA TITULO)				5,50
	Univ		UNL				
	Horas		2 años				
	Mats		todas aprob				
	Tesis		dec1: Evaluación de algunas definiciones de "dolo eventual" (9)				
	Coneau		si				

PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN  
 84  
 23/02/15

Concursante	doctorado	especialización	maestría	carpos	conferencias	tot	
GARCÍA, Carlos Hernán	Título	INCOMPLETO: Ha sido admitido al Doctorado por ser Esp en Admin de Justicia	Especialista en Administración de Justicia	Título	Programa de Postgrado en Derecho Penal	CyTema	1 Dis: "Los procesos de lesa humanidad en la Arg"
	Univ	U.B.A.	U.B.A.	Univ	Universidad de Palermo	Fecha	18 y 19 de abril de 2011
	Horas	acredita 64 horas cumplidas. El concursante declara que le restan 56 hs de cursada de la parte general	512	Horas	360	Lugar	Red por la Identidad, Asoc Abuelas de Plaza de Mayo, AJUS, Esc Latinoamericana para la Actoría Social Juvenil, U. Nac del Sur
	Mats	Por ser Especialista en Administración de Justicia se le tienen cumplidas la totalidad de los cursos específicos (se desconoce su situación académica actual)	14 materias y 1 trabajo final	Título	La consolidación del Estado Moderno argentino. Rol de la intelligenzia de la época y en part de la Fac de Dcho	CyTema	2 Dis: "Aspectos normativos sobre los delitos de Trata de Personas"
				Univ	U.B.A.	Fecha	21 de marzo de 2011
	Tesis		trabajo final integrador no declara tema	Horas	30	Lugar	Com Legislación Gral de la Legislatura de la CABA y AJUS
	Coneau		Res. 284/04, Cat: C			CyTema	3 Pon: "Los límites materiales del garantismo"
						Fecha	4, 5, y 6 de nov de 2009
						Lugar	Cátedra de Teoría del Estado (Dra. Rajland) Derecho U.B.A. y Cátedras de Sociología Política y de Administración y Políticas Públicas (Dra. Thwaites Rey)
						CyTema	4 Pon: "El método de casos en la Fac de Dcho de U.B.A."
						Fecha	22 y 23 de mayo de 2008
						Lugar	U.B.A.
						CyTema	5 Pon: Dcho Penal del Enemigo
					Fecha	28, 29 y 30 de sept de 2006	
					Lugar	Dto D. Público i e Inst. de Invest Jurídicas y Socs -UBA y U.N. de Mar del Plata	

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23/02/13  
 Dra. Daniela María Gallo  
 Subsecretaría de Letrada  
 Procuración General de la Nación

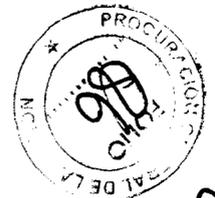
7,75



245

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23/04/14  
 Dra. Daniela Ivana  
 Subsecretaria  
 Procuración Gral. de la Nación

Concurso	doctorado	especialización	maestría	carpos	conferencias	Puntaje
GASTELLU, María Victoria	Título	INCOMPLETO: Derecho Penal		Título	Análisis de Fallos Penales de la CSJN	1,25
	Univ	UNR		Univ.	UN Comahue y Asoc. de Pensamiento Penal	
	Horas	360 horas		Hs	2 meses	
	Mats	todas (10) cursadas - 2 aprobadas (diciembre 2010)		Título	Elementos Básicos de Redacción	
	Tesis	debe		Univ.	Plan Nacional de Capac. del PJN	
	Coneau	SI		Hs	9 horas presenciales	
				Título	Seminario de Redacción Jurídica	
				Univ.	AMYFIN	
			Hs	20 horas catedra		
			Título	Seminario de Oratoria Forense		
			Univ.	AMYFIN		
			Hs	13 horas		
GEROLDI, Viviana Inés	Título			Título	Posgrado de Actualización en Dcho Procesal Civil y Comercial	0,25
	Univ			Univ	UN de la Patagonia Austral	
	Horas			Horas	80 hs.	
	Mats					
	Tesis					
	Coneau					



246

Concursante	doctorado	especialización	materias	cursos	conferencias	total	
GÓMEZ BARDELLA, Leonel Guillermo	Título	INCOMPLETO: Derecho Penal y Ciencias Penales	Abogado Especialista en Derecho Penal y Ciencias Penales	Título	Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo	9,25	
	Univ	Universidad del Salvador	Universidad del Salvador	Univ	PGN		
	Horas	490 horas	490 horas	Horas	32 horas		
	Mats	7 materias	13 materias				
	Tesis	"Jurisdicción militar y alcances de la cosa juzgada: imposibilidad de alegación en delitos de lesa humanidad" Calificación: Tiene Aprobado el título de tesis.	"Las drogas en la sociedad" Calificación: 10 (DIEZ)				
	Coneau	Res. 188/07 Cat. C	Res. 614/00 Cat. B				
	Título		INCOMPLETO: Abogado Especialista en Ministerio Público Fiscal				
	Univ		UBA				
	Horas		fueron cursadas y aprobadas la totalidad de sus materias 405 hs. de un total de 433 hs.				
	Mats		23 materias aprobadas				
	Tesis		En proceso de elaboración				
	Coneau		Res. 240/10 Cat. B				
	Título		Especialización en derecho penal (INCOMPL)				
	Univ		UBA				
Horas		132 hs. aprobadas de 368 hs. totales					
Mats		8 materias aprobadas de 16 totales					
Tesis		En proceso de elaboración					
Coneau		240/10					
LABOZZETTA, Mariela	Título		Administración de Justicia (orient en dcho penal)	Título	1) Teoría del Delito y Fundamentación de la Pena	CyTema	8,00
	Univ		UBA	Univ	UBA	Fecha	
	Horas		512 hs.	Horas	42 hs. Del 16 al 23/11/04	Lugar	
	Mats		14 materias Todas aprobadas	Univ	Universidad de Palermo	CyTema	
	Tesis		Trabajo integ. Aprobado	Título	2) Recurso Extraordinario	Fecha	
	Coneau		Coneau: si Cat. C	Título	3) Régimen de Ejecución de la Pena	Lugar	
	Título		INCOMPLETO: Especialista en Derecho Penal	Horas	2º cuatrimestre 2004	CyTema	
	Univ		U. Torcuato Di Tella			Fecha	
	Horas		432 hs.			CyTema	
	Mats		13 materias aprobadas			Fecha	

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23/02/15  
 Dra. Daniela Irena Gallo  
 Subsecretaria Letrada  
 Plenario de Concursos de la Nación



242

Concurante	factorado	especialización	especialización	curso	conferencias	total
LLORENS, Mariano	Título		Especialista en Administración de Justicia	Título	"Procedimiento Laboral en la Capital Federal. Conciliación y Juicio por Jurados"	7,50
	Univ		UBA	Univ.	UBA	
	Horas		2 años	Horas	6 hs.	
	Materias		todas aprobadas	Título	"Derechos Humanos y Proceso"	
	Tesis		Trabajo de Campo	Univ.	UBA	
	Conseu		SI	Horas	12 hs.	
	Título		INCOMPLETO: Especialización en derecho penal	Título	"Teoría del Delito y Fundamentación de la Pena (parte II)"	
	Univ		UBA	Univ.	UBA	
Horas		440 horas	Horas	21 horas		
Materias		22 materias. Última aprobada: 27/12/10	Título	"Primeras Jornadas Europeas Iberoamericanas sobre Cooperación Judicial Internacional"		
Tesis			Univ.	Unión Internac de Abogados, Fund SOLVENTIA y Fund para la Invest y Prev del Lavado de Activos, Terrorismo y Mejoramiento de la Justicia		
Conseu		Cat. B Res. 090/00	Horas	10 -12 de noviembre de 2010		
LÓPEZ MACÍ, María Belén	Título			Univ	2 cursos en UNNE	1,25
	Univ			Tít/hs	Nueva Visión del Proceso Penal/90 hs	
	Horas			Tít/hs	Curso de Posgrado de Derecho Penal/64 hs	
	Mats			Univ	2 cursos en EJCM-PJN	
	Tesis			Tít/hs	Comunicación organizacional para una gestión de calidad/12 hs	
				Tít/hs	Visión Judicial de la Constitución Nacional/16 hs	

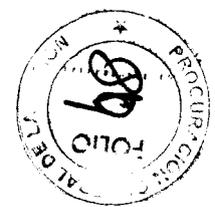
PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23/2/15  
 Dra. Daniela Ivana Gallo  
 Subsecretaria Letrada  
 Procuración General de la Nación



248

Concurante	Instituto	especialización	materia	carreas	conferencias	
LUSGREN, Rosana Elizabeth	Título	Derecho Penal		Título	Argumentación Jurídica	5,00
	Univ	U. Nac del Litoral		Univ	Cons Mag	
	Horas	26 Ucas - 2 años		Horas	15 hs	
	Mats	4 materias		Univ	CSN y MPF	
	Tesis	trabajo integ decl: Actio Libera in Causa Imprudente (un supuesto de autoría mediata? (6)		Título	Taller de trabajo sobre género y trata de personas con fines de explotación sexual	
	Coneau	Cat. C		Horas	8 hs.	
MAHQUES, Ignacio	Univ	Incompleto: Derecho Penal		Título	Reglas Internacionales contra la Corrupción	3,50
	Horas	UBA -374 hs. Todas aprobadas		Univ	UCA	
	Mats	17 aprobadas (últ aprob 2012)		Horas	50	
	Tesis					
	Coneau	471/99 B (Muy Bueno)				
MARTÍNEZ MIRANDA, Román Cruz Ariel	Título	INCOMPLETO: Derecho Procesal y Defensa del Estado		Título	Prog de Form para Asps a Mags. EICMN. Cert de Formación Completa	3,00
	Univ	Proc del Tesoro de la Nac. Esc del Cuerpo de Abogs del Estado.		Univ	Escuela Judicial de la Nación	
	Horas	36 horas aprobadas de 368 hs. Totales		Horas	294	
	Mats	6 aprobadas de 26				
	Tesis					
	Coneau	no				

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 21/04/14  
 Dra. Patricia Ivana Gallo  
 Subsecretaría de Letrada  
 Pcia. de Buenos Aires  
 Oficina de Letrada  
 de la Nación



248

PROTODCOLIZACION  
 FECHA: 23/02/15  
 Dra. Daniele Virginia Gallo  
 Subsecretaria Letrada  
 Procuración General  
 Ministerio de Justicia

Concursante	doctorado	especialización	maestría	cursos	conferencias	tot	
MIGUEL CARMONA, María Virginia	Título	INCOMPLETO: Derecho Judicial y de la Judicatura		Título	Curso de nivel superior a distancia MPF	CyTema	Dis: Aplicación de los instrumentos internac en materia de persecución y sanción de la trata de personas
	Univ	Católica de Córdoba		Univ	PGN	Fecha	11/05/2013 y 18/5/2013
	Horas	440 horas		Horas	11/02/2011	Lugar	Villa María, Cba y Sta Fé
	Mats	9 aprobadas de 14 (última 17/06/2013)		Título	Actualización teó-práct en temas constitucionales penales y procesales del fuero federal	CyTema	Dis: "Marco juríd nac y estatal c/la trata de personas"
	Tesis			Univ	Esc Jud de Cba del Cons de la Mag	Fecha	08/06/2013
	Coneau	485/09 Cat Cn		Horas	14 horas	Lugar	Santa Fé
MINATTA, María Josefina	Título					Lugar	8 como exp o pon en USA
	Univ					Tem/fec	1- Ejecución de la pena - 18/12/12
	Horas				Conferencias continuación	Tem/fec	2- Garantías constitucionales en la etapa de ejecución penal - 30/10/10
	Mats			Tem/fec	6- Sanciones disciplinarias durante la ejecución de la pena - 14/5/10	Tem/fec	3- Cuestiones prácticas sobre contratos - 22/4/9
	Tesis			Tem/fec	7- Recupero de activos de la corrupción, decomiso y medidas cautelares - 11/2012	Tem/fec	4- Tendencias actuales de la justicia penal juvenil en la Argentina. Jurisprudencia de la CSJN y la CNCP - 14/12/11
	Coneau			Tem/fec	8- Aspectos prácticos para la prevención e investigación del lavado de activos de origen lícito - 5/2013	Tem/fec	5- Cuestiones prácticas sobre ejecución de la pena - 30/9/9
					2 participaciones sobre derecho penal, una organizada por el Ministerio de Justicia de Ecuador		

PROCURACIÓN GENERAL  
 MINISTERIO DE JUSTICIA  
 250

Concurante	diplomado	especialización	materia	cursos		conferencias	tot	
MONTI, Mario Anibal	Título	INCOMPLETO: Derecho Penal					3,15	
	Univ	Cuenca del Plata						
	Horas	380 horas						
	Materias	todas aprobadas (últ 2/13)						
	Tesis	Trabajo final integrador (entregado en proceso de corrección)						
Coneau	Resolución 547/10							
NAZER, Andrés	Título	INCOMPLETO Derecho Penal		Univ	UBA (2 cursos)		5,50	
	Univ	UBA		Título	Temas de Derecho Penal-29,5hs	CURSOS CONTINUACION		
	Horas	430 aprob de 448 hs.		Título	Módulo General- 24 hs			
	Mats	14 aprob de 15 (últ en 2010)		Univ	CM-PJN (6 cursos)	Univ		PGN
	Tesis			Título	La Jurisdicción por apelación de la CSJN -15hs	Título		Responsabilidad de Estado y sus Agentes - 7,5hs
	Coneau	Cat. B		Título	La función judicial y el rég juríd de los funcn y aux del PJN. La Ética aplicada a la función Judicial - 10 hs	Título		Introducción a la Criminología - 12hs
	Título	INCOMPLETO Min Público		Título	Actualidad del Dcho Proc Const - 24hs	Título		Recursos en el Proceso Penal - 12hs
	Univ	UBA		Título	El Informe Pericial. La Escritura. Falsificación Documental - 12hs	Título		El Recurso Extraordinario y Competencia Federal - 9hs
	Horas	415 hs. de un total de 433 hs.		Título	Programa de Negociación para Mats, Funcn y Empleados - 10hs	Título		Técnicas en la Investigación Criminal - 9hs
	Mats	23 materias aprobadas		Título	Los Desafíos de la Justicia	Título		Sistemas Jurídicos Comparados - 9hs
	Tesis	Surgn: elaborando tesina final (carga horaria de 28 hs)		Título		Título		Excarcelación y prisión preventiva - 12 hs
	Coneau	si		Título		Título		El Acto Administrativo - 6hs

PROTOLICOLIZACION  
 FECHA: 23/02/15  
 Dra. Daniela Vera Gallo  
 Subsecretaria de Concursos  
 Procuración General de la Nación



251

Concurante	doctorado	especialización	tesis	congresos	conferencias	
NEBIA, José Alberto	Título		INCOMPLETO: Derecho Humanos (Cohorte 2009-2010)	Título	CyTema	1,00
	Univ		Nac de Lanús	Univ	Fecha	
	Horas		totales 540 hs. presenciales y 180 hs. tutoriales	Horas	Lugar	
	Mats		4 aprob de 15 materias y 2 Seminarios Especiales (últ aprob: 2° trimestre 2009)	Título	CyTema	
	Tesis			Univ	Fecha	
	Coneau		783/08	Horas	Lugar	
PINEDA, Anibal	Título	Especialización en Derecho Penal		Título	Programa de Formación de aspirantes a Magistrados. P.M. Cone de la Mag del P.J.N. Esc Jud 2 años	7,00
	Univ	Nacional de Rosario		Univ		
	Horas	360		Horas		
	Mats	todas aprob		Título	Seminario de Redacción Jurídica	
	Tesis	Trabajo Prof. Final (7, Bueno)		Univ	AMFJN	
	Coneau	489/09		Horas	20 hs cdt presenciales	

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23/02/15  
 Dra. Daniela Juana Gallo  
 Subsecretaria de Letrada  
 Presidencia del Poder Judicial  
 Calle de la Libertad 1000 Montevideo



252

Documentos	grado	especialización	curso	conferencias
Título		Especialista en Derecho Penal	Título	Sistema Penal: Cuestiones Fundamentales
Univ		Universidad de Belgrano	Univ	Universidad de Buenos Aires
Horas		350 horas	Horas	60 horas, Julio de 2010
Materias		todas aprobadas		
Tesis		La posibilidad del querellante para ejercer la acción penal en soledad (distinguido)		
Coneau		Res. 530/01 y 522/01		
Título				
Univ				
Horas				
Materias				
Tesis				
Coneau				
Título				
Univ				
Horas				
Materias				
Tesis				
Coneau				
Título				
Univ				
Horas				

RAMOS, María Angeles

6,00

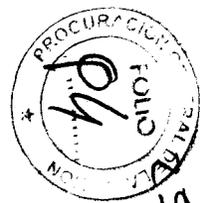
PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23/02/15  
 Dra. Daniela Wana Gato  
 Subsecretaría de Letratura  
 Procuración General de la Nación



253

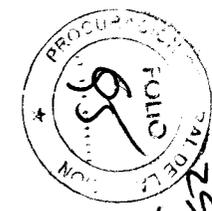
Concursante	Educación		Institución		Cursos		Conferencias		Pnt
RAMFONI, Anafla Graciela	Título		Administración de Justicia		Univ	3 cursos en Cons Magistr - PGN	CyTema		7,00
	Univ		UBA		Título	Programa de Formación de aspirantes a Magistrados (294 hs no opt)	Fecha		
	Horas		512 hs		Título	El control de constitucionalidad y el recurso extraordinario federal (24 hs)	Lugar		
	Mats		todas aprobadas		Título	Procedimientos Penales Especiales (12 hs)	CyTema		
	Tesis		declara Pasantía en la Focalle ante TOC N° 26		Univ	PGN	Fecha		
	Coneau		6550/06 cat C		Título	Securatos Extorsivos	Lugar		
REBOLLO, Pedro Mariano	Título		Especialista en Derecho Penal	INCOMPLETO: Magister en Derecho Penal	CyTema		CyTema	Dis: Derecho Procesal Penal	7,25
	Univ		Austral	Austral	Fecha		Fecha	28/04/2000	
	Horas		382 hs (350 oblig y 32 sem opt)	158 hs de 540	Lugar		Lugar	Colegio de Abogados Zárate-Campana	
	Mats		todas aprob	4 aprob (ult en 2011)	CyTema		CyTema	Exp: Derechos de Propiedad Intelectual	
	Tesis		El error de prohibición (7,50)		Fecha		Fecha	27 y 28/9 2007	
	Coneau		379/01	248/10 cat A	Lugar		Lugar	Esc Sup de la PFA	
	Título				CyTema		CyTema	Exp: Falsedades Marcarias	
	Univ				Fecha		Fecha	19/06/2007	
Horas				Lugar		Lugar	Prefectura Naval Argentina		
RESOAGLI, Juan Pedro	Título			INCOMPLETO: Derecho Penal Belgrano	Título	Derecho Procesal Penal	CyTema		2,50
	Univ			Belgrano	Univ	Diario Judicial	Fecha		
	Horas			declara 596 hs (296 pres y 300 no pres) de decl 1714hs totales	Horas	36 hs cat a distancia	Lugar		
	Mats			9 materias aprobadas y 2 seminarios ult: 10/3/10	Título	Visión Jurispr del Proc Penal	CyTema		
	Tesis				Univ	UNNE	Fecha		
	Coneau				Horas	90 hs	Lugar		
	Mats				Título	Curso Int de Nivel de Esp sobre "Españolización"	CyTema		
	Tesis				Univ	PGN	Fecha		
	Coneau			SI	Horas	5 y 6/10/06	Lugar		
	Mats				Título	2º Mód de Dcho Proc Penal	CyTema		
	Tesis				Univ	AMFIN y PJ de Pois de Corrientes	Fecha		
Coneau				Horas	Octubre de 2002	Lugar			
Título				Título	Curso de Dcho Proc Penal Mod I	CyTema			
Univ				Univ	PJ de Prav de Corrientes	Fecha			
Horas				Horas	Octubre de 2001	Lugar			

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23/02/14  
 Dra. Daniela María Gallardo  
 Subsecretaria de la Secretaría de Concursos  
 Ministerio de la Nación



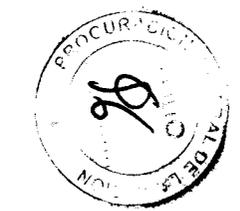
Concurante	desarrollo	especialización	número	curso	conferencias	tot	
RISCONO, Rafaela	Título	INCOMPLETO: Derecho Penal		CyTema	CyTema	Dis: La investigación en un sistema adversarial	3,00
	Univ	UBA		Fecha	Fecha	06 y 07/08/2010	
	Horas	341 aprobadas (del cert surge "plan viejo")		Lugar	Lugar	MPF de la Prov de Sgo del Estero	
	Mats	10 aprob ult en 01/12/2010		CyTema	CyTema	Dis: técnicas de investigación en el sistema acusatorio	
	Tesis			Fecha	Fecha	06/05/2011	
	Coneau	471/99 cat B		Lugar	Lugar	AMFJ de Neuquén y Cgio de Abog y Procuradores de Zapala	
ROLDÁN, Santiago	Título	INCOMPLETO: Derecho Penal		Título	El Principio de proporcionalidad (materia del Doctorado)	Exp: Pensamiento Penal y la Teoría General del Derecho: el olvido de Hans Kelsen	1,75
	Univ	UBA		Univ	UBA	10/03/2010	
	Horas	154 aprob de 368		Horas	30	DAAD/UBA	
	Mats	7 aprob de 11 (ult 17/12/2012)		Título			
	Tesis			Univ			
	Coneau	471/99 cat B		Horas			

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23/02/15  
 Dra. Daniela Elena Gallo  
 Subsecretaria Encargada  
 Procuración del Bienes de la Nación



Concurante	dominio	especialización	tesis	otros	conferencias	total	
BOTETA, María Laura	Título		Master of Laws in Public Law and Human Rights Law (Maest Dcho Públ y DD HH)	Título	Programa de Postgrado en Derecho Penal	CyTema	Exp: Debatiendo con Jaime Malamd Goti
	Univ		University College London	Univ	Palermo	Fecha	21 y 22 de mayo de 2012
	Horas		1 año	Horas	2 años	Lugar	U. de Palermo
	Mats		todas aprob	Univ	UBA	Lugar	Cám Nac de Ap en lo CF
	Tesis		Debating the Legitimacy of Judicial Review. The Argentinian case (El debate acerca del control judicial de constitucionalidad. El caso Argentino) (distinguido)	Título	Sistemas procesales penales comparados	CyTema	Dis: "Cómo investigar los Crímenes Económicos. Primera Parte" y "Cómo investigar los Crímenes Económicos. Segunda Parte"
	Coneau		no aplica	Horas	30	Fecha	9 y 11 de junio de 2009
	Título		INCOMPLETO: Master en Derecho	Título		CyTema	
	Univ		Palermo	Univ		Fecha	
	Horas		675 aprob de 720 de asistencia obligatoria + 1440 hs. de estudio y trabajo académico fuera de clase= 2160 hs	Horas		Lugar	
	Mats		15 aprob de 16 (ult: 26/7/11)	Título		CyTema	
Tesis			Univ		Fecha		
Coneau		232/99 cat A	Horas		Lugar		
SCOLLO, Javier Francisco	Título	INCOMPLETO: Administración de Justicia		CyTema			
	Univ	UBA		Fecha			
	Horas	total aprob 512		Lugar			
	Mats	aprob total ult 1/12/06		CyTema			
	Tesis	no acompaña título. Del certificado no surge especialista.		Fecha			
	Coneau	si		Lugar			
	Título	INCOMPLETO: Derecho Penal		CyTema			
	Univ	UBA		Fecha			
	Horas	134 aprob de 368		Lugar			
	Mats	ult aprob 12/2012		CyTema			
Tesis			Fecha				
Coneau	SI		Lugar				

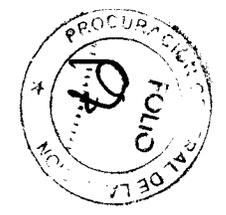
PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23/02/14  
 Dra. Patricia Varela Corina  
 Subsecretaria de Concursos  
 Procuraduría General de la Nación



256

Concurrido	doctorado	especialización	maestría	grupos	conferencias	Puntaje
SQUILLACE, Augusto Ulises	Título		INCOMPLETO: Maestría en derecho	Título	CyTema	Exp: Secuestros extorsivos
	Univ		Palermo	Univ	Fecha	noviembre de 2012
	Horas		512 aprob de 536	Horas	Lugar	Universidad de Belgrano
	Mats		16 aprob de 17 (últ: 04/12/12)	Título	CyTema	Exp: Delitos informáticos
	Tesis			Univ	Fecha	octubre de 2012
	Coneau		SI cat: An	Horas	Lugar	Universidad de Belgrano
						4,00
STEHR, Diego Guillermo	Título			Título	Curso de Nivel Superior	CyTema
	Univ			Univ	PGN	Fecha
	Horas			Horas	2do cuat 2006	Lugar
	Mats			Título	La empresa agraria en el nuevo contexto	CyTema
	Tesis			Univ	UNNE	Fecha
	Coneau			Horas	129 hs	Lugar
						0,25
VIRI, Hernán Sergio	Título			Título	Prog de Postgr en Dcho Penal	
	Univ			Univ	Universidad de Palermo	
	Horas			Horas	360 hs (8 materias)	
	Mats					
	Tesis					
	Coneau					
						2,85

FOTOCOPIACION  
 ECHA: 23/02/15  
 Dra. Daniela Medina Gallo  
 Subsecretaria de Concursos  
 Subsecretaría de Concursos  
 Calle 14 de Mayo 1000  
 Montevideo, Uruguay



257

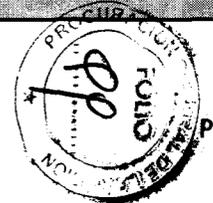
PROTOCOLIZACIÓN  
 FECHA: 27/02/15  
 Dra. Daniela María Galo  
 Subsecretaría de Entrada  
 y Salida de la Nación

Apellido y Nombre			
AMAD, Carlos Martín			
ARDOY, Leandro Anibal	U. Nacionales	Universidad Nacional del Litoral - Ayudante de Catedra-Dedicación simple Ordinario (decl. Ayte. 1ra.) de la materia Derecho Procesal Constitucional (del cert. "Derecho Procesal I") - Presencial-, Desde 26/08/10 al 25/08/15 (se computa al cierre de la inscripción) (2 años, 10 meses)- Los certs. son de junio 2011.	1,50
	U. Privadas	Universidad de Concepción del Uruguay - Docente Adjunto de la cátedra de tercer año, Designación directa, en la materia Derecho Procesal Civil (del cert. "Derecho Procesal I") - Presencial-, desde 26/08/10 tiene acreditado hasta el 27/06/11, - fecha del certificado- 10 meses.	
	Otros lugares		
	Cargos acad	Tutor de tesina de una alumna en la carrera de Especialización en Derecho procesal profundizado en la Universidad Notarial Argentina. Rama del Derecho: Derecho Procesal Penal	
	Becas y premios	Premio a la mejor ponencia en el V Encuentro Nacional de Jóvenes Procesalistas realizado en la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Octubre de 2.008	
ARZUBI CALVO, Javier Matías	U. Nacionales		0,00
	U. Privadas		
	Otros lugares		
	Cargos acad		
	Trab de Invest		
	Formacion		
	Docente		
Observaciones			
BEUTE, María Cristina	U. Nacionales	Universidad Nacional del Comahue Fac. de Derecho y Cs. Soc. Abogacía -ayudante de primera interino- desde 15/04/2010 hasta el cierre del concurso. Derecho Procesal (Cátedra 2 - a/c Prof. Ricardo Mendaña) - Práctica Profesional (Cátedra 2 a/c Profesor Ricardo Mendaña) Derecho Penal I y Derecho Penal II (Metodología por casos) Cátedra del Profesor Gustavo Vitale - Auxiliar Docente-. Desde: desde 1/4/97 hasta 31/12/97 desde 1/2/98 hasta 31/12/98 desde 1/2/99 hasta 31/12/99 desde 1/2/2000 hasta 31/12/2000. Derecho Internacional - Profesor Marcelo Iñiguez - Ayudante de 1ra X Dedicación simple- desde: 1/2/91 hasta 30/6/91 con carácter interino desde 1/07/1991 Hasta 01/06/1993 con carácter regular. UBA Derechos Humanos y Garantías - Catedra Prof. Guillermo Moncayo Ayudante de 2da desde 27 /10/1988 hasta 11/4/1990.	2,25
	U. Privadas		
	Otros lugares	Escuela Nacional del Ministerio Público de la República Dominicana Participación en calidad de docente en la ejecución de la segunda etapa del Segundo Programa Extraordinario de Formación de carácter completo llevado a cabo (República Dominicana año 2008) 16 hs.	
	Cargos acad		
	Premios	UBA Fue Diploma de Honor 25/11/1991. Calificaciones obtenidas durante el cursado de la carrera de Abogacía	

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN  
 Folio 151  
 2015

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 22/04/14  
 Dra. Daris Mariana Gallo  
 Subsecretaria de Concursos  
 Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Apellido y Nombre			
BOSCH, Enrique Jorge	U. Nacionales		0,00
	U. Privadas		
	Otros lugares		
	Cargos acad		
BUDASOFF, Mariano	U. Nacionales		3,25
	U. Privadas	UCA - Sede Paraná: en carrera de abogacia: 1) a cargo de Cátedra de Derecho Tributario, adjunto 1/3/9-act (cert. del 20/3/13), 4 años; 2) profesor titular y adjunto en Seminario de Práctica Profesional Empresarial, ciclo lectivo 2010. U. Católica de Santa Fe: en Licenciatura en Ciencia Política, adjunto en Finanzas Públicas, 4/9/12 - al cierre del concurso (10 meses aprox)	
	Otros lugares		
	Cargos acad	Grupo de Capacitación FORUM: instructor Capacitador, x directa, ciclo lectivo 2007 (1 cuatrimestre).	
BURELLA ACEVEDO, Juan Marcelo	U. Nacionales		0,00
	U. Privadas		
	Becas y premios		
CABALLERO, Guillermo Omar	U. Nacionales		0,00
	U. Privadas		
	Otros lugares		
	Cargos acad		
CANDELA, Sebastián	U. Nacionales		0,00
	U. Privadas		
	Otros lugares		
	Cargos acad		
FERNÁNDEZ, Marcos Andrés	U. Nacionales		0,00
	U. Privadas		
	Otros lugares		
	Cargos acad		
GALLINO, Jorge Sebastián	U. Nacionales		0,25
	U. Privadas		
	Otros lugares		
	Becas y premios	Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos: 22/08/2006, beca/premio: Investigación, x ganador del concurso sobre reformas a la administración de justicia en la Pcia. de Entre Ríos.	
GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco	U. Nacionales		0,00
	U. Privadas		
	Otros lugares		
	Cargos acad		

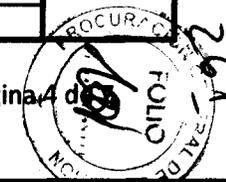


PROTOCOLIZACION  
ECHA: 23/02/14  
Dra. Daiana María B. Gallo  
Subsecretaria de Concursos  
SECRETARÍA DE CONCURSOS

Apellido y Nombre			
GARCÍA, Carlos Hernán	U. Nacionales	Universidad de Buenos Aires: En la actualidad el concursante se desempeña como Jefe de Trabajos Práctico en la materia Teoría del Estado (Cátedra Rajaland) desde 14/4/08. Se desempeñó como Ayudante de Primera a partir del 8/6/06 hasta el 14/4/08. Fue Ayudante de Segunda a partir del 14 /6/04 y hasta el 8/6/06 Los cargos fueron desempeñados desde 14/6/04 hasta el 31/12/08 en carácter ad honorem, desde 1/1/09 carácter rentado. Su antigüedad en la Facultad es de 9 años.	5,00
	U. Privadas		
	Otros lugares		
	Cargos acad		
	Trab de Invest		
	Menciones		
GASTELLU, María Victoria			0,00
GEROLDI, Viviana Inés			0,00
GÓMEZ BARBELLA, Leonel Guillermo	U. Nacionales		4,00
	U. Privadas	Universidad Católica de Salta Subsede Buenos Aires: Derecho Penal II-Parte Especial, cátedra declara Dr. Enrique Ferrari, Adjunto Ad-Honorem desde el 2/11/07 al 30/05/11. Derecho Penal Parte General, cátedra declara Dr. Manuel de Campos, Adjunto Ad honorem, desde el 1/03/09 al 30/05/11. Declara Derecho Penal I-Parte Especial, cátedra declara Dra. Diana Goral, Auxiliar ad honorem (declara asistente), desde 1/03/07 al 27/11/08. Derecho Penal II-Parte Especial, cátedra Dr. Julio A. Roca, Auxiliar Ad Honorem /declara asistente, desde 1/03/07 al 28/02/08. Derecho Penal II-Parte Especial, cátedra declara Dr. Enrique Ferrari, Docente Auxiliar Ad Honorem, desde 1/03/05 al 28/02/07.	
	Otros lugares	PGN: Nivel de Especialización del M.P.F. Posgrado Curso de especialización de la Escuela de Formación y Capacitación, Profesor titular efectivo, desde 01/08/09 hasta 01/11/09 (duración 4,5 horas). El delito de encubrimiento, Curso de especialización de la Escuela de Formación y Capacitación, Profesor titular Efectivo, desde 01/08/09 hasta 01/12/09 (6 horas). Garantías Constitucionales en el proceso penal. Garantías básicas, Curso de Especialización de la Escuela de Formación y Capacitación, Profesor titular Efectivo, desde 01/03/08 hasta 01/07/08 (6 horas). Garantías constitucionales en el proceso penal. Garantías básicas, Curso de especialización de la Escuela de Formación y Capacitación, Ayudante Efectivo, desde 01/03/07 hasta 01/07/07 (6 horas). Diario Judicial (Docente de educación a distancia) Acompaña acuerdo suscrito entre el Diario Judicial y el concursante, Leyes Penales Especiales, Profesor titular contratado Surge Docente (material bibliográfico de producción propia) Desde 01/08/08 hasta 01/12/08.	
	carrera docente	Universidad Católica de Salta: Profesor Universitario en Ciencias Jurídicas, Título y materia de la Tesis/Tesina: declara "Las adicciones en el estudiante y su influencia en la educación" Calificación: 7 (siete) 13 materias totales Cuatrocientos cincuenta (450) horas CONEAU al momento de la cursada: Res. 548/95.	
	Cargos Académicos	Procuración General de la Nación: Docente permanente desde 27/03/08. Declara Hasta la actualidad. El certificado del mes de junio de 2013 dice que por resolución PGN 20/2008 fue incorporado como docente de la Escuela de Formación y Capacitación del MPF.	
	Becas y premios		

FOTOCOPIACION  
 ECHA 2015  
 Dr. Daniela Ana Gallo  
 Subsecretaría de  
 Presidencia de la  
 Provincia

Apellido y Nombre			TOTAL
LABOZZETTA, Mariela	U. Nacionales		2,25
	U. Privadas		
	Otros lugares		
	Cargos acad		
	Trab de Invest		
	Premios	UBA Diploma de Honor en la carrera de abogacía. 8/07/04	
LLORENS, Mariano	U. Nacionales	UBA Profesor a cargo "Crimen complejo y drogas" 32 horas, dictada en el primer cuatrimestre del 2010, carrera de Especialización en Derecho Penal	1,25
	U. Privadas	Universidad de Belgrano Profesor invitado "Drogas y Control Social" y "Organización Criminal y Lavado de Activos" en la Maestría y Especialización de Derecho Penal 2007. (declara período 2007 /2011) Acredita certificado 2007.	
	Otros lugares		
	Cargos acad		
	Trab de Invest		
	Becas		
LÓPEZ MACÉ, María Belón	U. Nacionales		0,00
	U. Privadas		
	Otros lugares		
LUGGREN, Rosana Elizabeth	U. Nacionales		0,75
	U. Privadas	Católica Argentina de Paraná: Derecho Penal Parte General Derecho Penal (comisión de recursantes), docente /asistente, 4/4/12 a cierre.	
	Otros lugares	Instituto Univ de Gendarmería Nacional Argentina (Centro Educativo de Perfeccionamiento Especifico ) (CEPE): en carrera: Licenciado en Seguridad Pública (Entre Ríos Paraná), materia: Taller de Policía de Seguridad Judicial y Administrativa del 4to año de la carrera, docente adjunto, 1/3/12 a cierre.	
	Cargos acad	Gendarmería Nacional – Agrupación V – Entre Ríos. Organizadora de la exposición (declara panelista). Tema: Derecho Aduanero. 30/10/12 también el 18/09/2012 tema: Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas.	
	Trab de Invest		
	Becas y premios		
MAHIQUES, Ignacio	U. Nacionales	UBA: Teoría Del Delito y Sistema de la Pena, cat Hendler, ayudante de 2da x concurso, Ad-Honorem, 28/06/10 a cierre.	1,75
	U. Privadas		
	Otros lugares		
	Cargos acad		
MARTÍNEZ MIRANDA, Román Cruz Ariel	U. Nacionales		0,00
	U. Privadas		
	Trab de Invest		
	Becas		
MIGUEL CARMONA, María Virginia	U. Nacionales		0,25
	U. Privadas		
	Otros lugares		
	Cargos acad	U. Nac de Villa María (Córdoba): Asesora en contenidos jurídicos del diplomado universitario "trata y tráfico de personas: vinculaciones con el narcotráfico" Cohorte 2013	
	Trab de Invest		
Becas			



PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 21/04/14  
 D.a. Daniela M. Gatto  
 Subsecretaria de Producción y  
 Evaluación

Apellido y Nombre			TOTAL
MINATTA, María Josefina	U. Nacionales	UBA: 1-Elementos de derecho penal y Criminología, cat Hendler, Fue Ayudante de 2da, x concurso, Ad-Honorem, 17/9/9a decl 17/9/12 pero surge desde 11/06/09 sin indicar hasta cuando, el certificado es de fecha 17/9/2009; 2-Contratos, cat Gherzi, Ayudante de segunda categoría en, x concurso, declara de 16/9/08 a 16/9/2009 pero surge desde 18/06/08 no aclara fecha de finalización, el certificado es de fecha 16/9/2008	
	U. Privadas		
	Otros lugares		
	Cargos acad		
MONTI, Marlo Anibal	U. Nacionales		0,00
	U. Privadas		
	Cargos acad		
NAZER, Andrés	U. Nacionales		0,00
	U. Privadas		
	Otros lugares		
	Cargos acad		
NEBBIA, José Alberto	U. Nacionales		0,00
	U. Privadas		
	Otros lugares		
	Cargos acad		
PINEDA, Anibal	U. Nacionales		0,25
	U. Privadas	UCA-Facultad de Dcho y Cs Soc del Rosario: en ABOGACIA – carrera de grado, LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE AL PODER JUDICIAL, cátedra: decl SAGUES, Invitado, 02/04/2002, Ad-Honorem.	
	Cargos acad		
RAMOS, María Angeles	U. Nacionales	UBA: Ayudante de 2da, x concurso y Ad-Honorem en Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal, cat Zaffaroni y De Luca, 16/9/8 a cierre -4 años y 9 meses- (Adjunta Res. de designación – Conf Res 3481/07 la designación de aux de 2da es x 1 año – Puede ser renovada a pedido del titular de cátedra – Nuevo Régimen Carrera Docente).	2,00
	U. Privadas		
	Otros lugares	Colegio de Abogados de la Capital Federal: Profesora de Titular contratada en Casos de Derecho Penal de la carrera Diplomatura en Medicina Forense para Abogados, 1/4/09 a 1/9/09 -5 meses-	
	Cargos acad	UBA: Representante suplente de la categoría Carrera Docente del Consejo Consultivo del Departamento de Derecho Penal y Criminología, x concurso, 8/4/2013 a cierre -2 meses . Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal: asociada, 15/10/08 a declara cierre (del certificado surge que ha satisfecho los requisitos para ser asociada con fecha 15/10/2008 pero no especifica hasta cuándo).	
	carrera docente	UBA: Carrera y Formación Docente Universitaria 4 cuatrimestres aprobados. 20 de marzo de 2013.	
RAMPONI, Analia Graciela	U. Nacionales		0,00
	U. Privadas		
	Otros lugares		



PROTOCOLIZACION  
 ECHA: 2013  
 Dra. Daniela Mariana Gilio  
 Subsecretaria Letrada  
 Procuración General de la Nación

Apellido y Nombre		TOTAL	
REBOLLO, Pedro Mariano	U. Nacionales	Lomas de Zamora: en grado de Abogacía dicto clases sobre la parte especial de Derecho Penal, cátedra Tragant, J.T.P., x directa, efectivo, 2012 al cierre.	1,50
	U. Privadas		
	Otros lugares	Procuración General de la Nación: en Curso de Nivel de Especialización de la Escuela de Formación y Capacitación: Cuestiones Teórico-prácticas de la ley 23.737, cátedra Gentili, docente, x directa, efectivo, 1º y 2º cuatrimestre año 2007.	
	Cargos acad		
RESOAGLI, Juan Pedro	U. Nacionales		0,00
	U. Privadas		
	Otros lugares		
	Cargos acad		
RICCONO, Rafaelia	U. Nacionales		0,25
	U. Privadas		
	Otros lugares	Academia Superior de Estudios Universitarios "Roberto Pettinato" del Servicio Penitenciario Federal: Profesora Colaboradora de Derecho Procesal Penal, 1/03/09 a 14/09/09	
	Premios	Centro de Formación Judicial del Consejo de la Magistratura de la CABA: 13/11/2008, categoría "Empleados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" del concurso Premio Formación Judicial 2007: "Lenguaje y Justicia", ganadora del primer premio.	
ROLDÁN, Santiago	U. Nacionales	UBA - Facultad de Derecho: Elementos de Derecho Penal, cátedra Sancinetti, ayudante de 2da, x concurso, efectivo, ad-honorem, 2/6/05 a (última renovación del cargo por un año) 17/4/2013.	2,50
	carrera docente	UBA: declaró que imparte clases de manera esporádica y asiste a cursos brindado por un profesor adjunto de la cátedra. Asimismo aprobó los módulos I y II de la Carrera Docente (2 -dos- talleres pedagógicos: Controversias (30 hs), Didáctica General (30 hs) y 3 (tres) seminarios de investigación válidos para carrera docente dictados en el ámbito del Departamento de Dcho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la UBA: "El tipo subjetivo como dolo en la obra de Gunter Jakobs 1º parte (Dr Sancinetti) (aprobado); Teoría del Delito y Lenguaje (Spolansky) (realizó el curso) y el Delito de omisión desde la posición de Jesús - María Silva Sánchez (Sancinetti) (aprobado)	
	Cargos acad	UBA: integrante de un proyecto DeCyT 2012-2014, x directa, 1/7/12 a 30/6/14, investigación en el marco del proyecto que se titula "La respuesta del Estado frente a los reclamos ciudadanos. Dos formas de pensar la protesta en Argentina: criminalización o reconocimiento de la ciudadanía".	
	Becas y premios	Centro de Formación Judicial del Consejo de la Magistratura de la CABA: 13/11/2008, Mención x el texto presentado, en coautoría, en la categoría "Abierta" del concurso "Premio Formación Judicial 2007: Lenguaje y Justicia".	



PROTOLIZACION  
FECHA  
Dra. Patricia A. Vera García  
Subsecretaría de Concursos  
D. de Im. y M. de la U. de Salta

Apellido y Nombre			TOTAL
ROTETA, María Laura	U. Nacionales	UBA: "Juicio por Jurados y debate oral" y, previamente, "Régimen del Proceso Penal" (esta última del 2006 al 2009) -ambas pertenecen al Ciclo Profesional Orientado, cátedra Hendler, Ayudante de 1ra, Ad-Honorem, 8/11/2006 al cierre; "Régimen del Proceso Penal" (perteneció al C.P.O) y, previamente, "Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal" (perteneció al Ciclo Profesional Común -C.P.C.- desde el año 2002 hasta el año 2003), cátedra Hendler, Ayudante de 2da, x concurso, Ad-Honorem, 30/10/2002 a 8/11/2006.	5,50
	U. Privadas	U. de San Andrés: "Taller de Procedimiento Penal" (desde el año 2012 y 2013) y "Derecho Penal Parte Especial" (segundo semestre 2011), docente a cargo de los cursos, surge invitado, x directa, rentado. U. de Palermo: "Derecho Penal I", asociado (declara docente a cargo del curso), x directa, rentado, 1er y 2do cuat 2008 y 1er cuat 2009.	
	carrera docente	UBA: Seminario sobre Identidad (1er cuat 04); El Derecho como Narrativa (2do cuat 05); Método de Casos (1er cuat 07); Taller de Teatro (2do cuat 07) (los 4 talleres pedagógicos exigidos para la carrera docente de la Facultad de Derecho). Universidad U.C.L. (Londres): "Programa de Profesores de Derecho".	
	Cargos acad	U. de San Andrés, Facultad de Derecho: Coordinadora de la actividad "Simulacro de Juicio por Jurados", x directa, 2013 a cierre. U. de Palermo, Facultad de Derecho: integrante de Tribunal de Tesis de la Maestría en Derecho fecha de las designaciones y nombre de las tesis 1) 22/6/12: "¿Justificación del castigo? Un estudio acerca de la necesidad de formular una justificación al castigo penal estatal"; 2) 16/4/12: "Suerte en el resultado de lo que hacemos: una cuestión moral y de responsabilidad"; 3) 4/11/2011: "Incorporación del Phising dentro de los delitos informáticos en el código penal boliviano"; 4) 12/10/2011: "Cuando matar a un hombre es más que matar".	
	Becas y premios	Becas Chevening del Gobierno Británico: año 2009, son becas que se otorgan a jóvenes sobresalientes de más de 150 países (en Argentina se ofrecen un promedio de 7 becas por año, entre más de 200 postulantes) para realizar estudios en el Reino Unido, elegida mediante un proceso de selección altamente competitivo. U. de Palermo-Yale Law School: febrero de 2007, seleccionada y becada como alumna de la Maestría en Derecho de la Universidad de Palermo para participar en el programa "Linkage Program" que mantiene esa institución y la Universidad de Yale, elegida por un comité de selección para representar a la Universidad. UBA: 8/7/04, Diploma de Honor x promedio obtenido (9 puntos).	
SCOLLO, Javier Francisco	U. Nacionales		0,00
	U. Privadas		
	Otros lugares		
	Cargos acad		
SQUILLACE, Augusto Ulises	U. Nacionales		0,10
	U. Privadas		
	Otros lugares		
	Cargos acad	Instituto de Estudios, Formación y Capacitación de la Unión de empleados de la justicia de la Nación: La mediación penal, un aporte para construir la paz social en tiempos de crisis, coordinador, 4/08/09 a 27/10/9. (60 horas)	
STENR, Diego Guillermo	U. Nacionales		0,00
	U. Privadas		
	Otros lugares		
VIRI, Hernán Sergio	U. Nacionales	UBA: Elementos de Derecho Penal cátedra Larrandart, ayudante de 2da x concurso, 28/05/08 a 16/12/09.	2,00
	U. Privadas	U. Católica de Salta: Derecho Procesal Penal, cátedra Parodi Lascano, auxiliar docente x directa, 01/03/03 a 01/03/05, y adjunto x directa Ad-Honorem, 13/04/05 a 29/04/09.	
	Otros lugares		
	Cargos acad		
	Trab de Invest		
	Becas		



PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23/04/14  
 Dra. Daniela...  
 Subsecretaría de...  
 PROCURADURIA  
 105  
 2014

Apellidos y Nombres			
AMAD, Carlos Martín			
ARDOY, Leandro Anibal	Cap de libros	2 Capítulos de libros: 1) autor, "Implicancias en materia procesal de las decisiones de los órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos" en la obra colectiva "Nuevas herramientas Procesales". Editorial Rubinzal-Culzoni - Año 2013. 2) coautor, "Recurso de Inaplicabilidad de la ley" en la obra colectiva "Tratado de los recursos". Editorial Rubinzal-Culzoni.	3,25
	Artículos de doctrina	Autor: 1) "Acerca de la legitimidad y los límites del control judicial de constitucionalidad", Editorial Rubinzal-Culzoni - Revista de la Asociación Argentina de Derecho Procesal, AÑO III / N°3 - Año 2009. 2) "Cosa juzgada y nuevas pruebas", Editorial ZEUS - Revista N° 5 - T° 108 - Año 2008. 3) "La defensa de los intereses colectivos. Su evolución jurisprudencial", Editorial Doctrina Judicial (La Ley online) - Año 2007. 4) "El principio de congruencia", Editorial Doctrina Judicial - (La Ley) - Año 2007. 5) Coautor: "Judicialización y participación de los jueces en las políticas públicas en Latinoamérica", 2012 - Editorial La Ley (online).	
	Comentario a fallo		
ARZUBI CALVO, Javier Matías	Artículos		0,00
	Comentarios		
	Libros		
BEUTE, María Cristina	Artículos		0,00
	Comentarios		
	Libros		
BOSCH, Enrique Jorge	Libros		0,00
	Cap de libros		
BUDASOFF, Mariano	Libros	1. Código Fiscal de Entre Ríos (Ley N° 6505) Anotado y Comentado, Tomo I, coautor, 2008, Delta Editora S.R.L. 2. Código Fiscal de Entre Ríos (Ley N° 6505) Anotado y Comentado, Tomo II, coautor, 2010, Delta Editora S.R.L.	2,50
	Cap de libros	1. La Ejecución Fiscal en la Provincia de Entre Ríos, autor, marzo/2012, Delta Editora S.R.L.	
	Artículos de doctrina	1. El municipio y la base imponible de la tasa, coautor, abril/2008, La Ley - Revista Impuestos N° 8. 2. El Avance de los Municipios sobre los Colegios Profesionales, autor, 2010, Delta Editora - Revista de Jurisprudencia de Entre Ríos y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación", Tomo 131, desde página 811. 3. Necesidades financieras Municipales vs. Constitución Nacional, autor, 2008, Delta Editora S.R.L. - Portal Jurídico www.deltaeditora.com.ar	
	Comentario a fallo	1. Acerca de la evasión tributaria en el orden local y al artículo 124 del Código Penal, coautor, junio/2007, en el tomo N° 121 de "Jurisprudencia de Entre Ríos y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación", Delta Editora S.R.L. 2. Criterios Doctrinarios Obligatorios que Limitan el Abuso en los Impuestos y Tasas Locales, coautor, 2009, Periódico El Urbano. 3. Tributación y Seguridad Jurídica, coautor, 25/11/2010, Página web Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos - Sección: Artículos de Formación Profesional. 4. La Tasa de Higiene, Profilaxis y Seguridad y el Impuesto a los Ingresos Brutos en la Profesión de Corredor Público, coautor, 2004, Revista Ámbito Inmobiliario del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos. 5. La Adecuada Interpretación de los Derechos Tributarios Constitucionales de los Contribuyentes, coautor, 03/04/05, El Diario (de Paraná). 6. Breves notas sobre la doble imposición en Argentina, autor, 2009, Delta Editora S.R.L. - Revista de Jurisprudencia de Entre Ríos y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación", Tomo 126, desde página 13. 7. Comentarios a Fallos varios, autor, desde 2007 a 2009, Delta Editora S.R.L. - Portal Jurídico www.deltaeditora.com.ar: del certificado surge: "comentario a 48 fallos de diversas Cámaras y Superior Tribunal de Justicia de la Pcia. de Entre Ríos..."; en ninguno acompaña los trabajos publicados, únicamente el certificado.	
BURELLA ACEVEDO, Juan Marcelo			0,00

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 22/02/14  
Dra. Daniela...  
SUBSECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
SECRETARÍA DE CONCURSOS

Apellidos y Nombres			
CABALLERO, Guillermo Omar	Artículos	1. LA APLICACIÓN DEL CASO "ARRIOLA", A LA REALIDAD JURÍDICA DEL DELITO DE TENENCIA DE DROGAS, autor, 10/10, ERRENEWS SANTA FE. 2. INDAGATORIA: ¿ACTO ÚNICO O CORTADO DE DOS ACTOS?, autor, 12/10, ERRENEWS SANTA FE. 3. MINORIDAD: LA IMPUTACIÓN Y SU RECONOCIMIENTO, autor, 9/11, ERRENEWS SANTA FE. 4. ARRANGO: ¿ES SUFICIENTE DEMOSTRAR SU EXISTENCIA PARA EL BENEFICIO EXCARCELATORIO?, autor, 8/11, ERRENEWS SANTA FE. 5. TENDENCIA DESPENALIZADORA, autor, pendiente de publicación para JUNIO/JULIO 2013, ERRENEWS SANTA FE.	1,50
	Libros		
CANDELA, Sebastián	Cap de libros	En el Código Penal de la Nación –comentado y anotado-, 2 edición ampliada y actualizada; Director Andrés José D'Alessio, Colaborador en actualización en Delitos contra las personas, en particular, capítulo de los delitos de lesiones (89, 90, 91, 92 y 94), Noviembre de 2009 -Editorial: La ley.	0,75
FERNÁNDEZ, Marcos Andrés			0,00
GALLINO, Jorge Sebastián	Libros	1. Coordinador en la Colección de los delitos": "Delitos de Insolvencia", Daniel Erbetta; "Delitos contra la integridad sexual", Javier A. De Luca, Julio López Casariego; "Delitos contra la salud y el medio ambiente", Guillermo Rafael Navarro, Miguel Angel Asturias, Roberto Leo; "Delitos de atentado, resistencia y desobediencia contra la autoridad", Guillermo J. Fierro, 6/09 - 5/09 - 2/09 - 6/07, ed Hammurabi. 2. La Reforma Procesal Penal en Entre Ríos, coautor, 4/08, Delta Editora. 3. Una Reforma con Transformación, coautor, 12/06, Delta Editora (no consta su publicación, acompaña un ejemplar impreso por el poder judicial en ocasión del otorgamiento del premio anual).	3,50
	Cap de libros	1. Delitos contra la fe pública... Falsificación de documentos en general... De los fraudes al comercio y a la industria... El pago de cheques sin provisión de fondos... en "Código Penal Comentado..." Carlos A. Chiara Díaz Director, autor, 28/10/2011, Nova Tesis. 2. Abigeato en "Código Penal...". David Balgún- Eugenio Raúl Zaffaroni- Dirección, Marco A. Terragni- Coordinación, autor, 02/09, Hammurabi.	
	Artículos de doctrina	1. Algunas Consideraciones referidas a la Sobrepoblación Carcelaria y Realidad Penitenciaria de la Provincia de Entre Ríos, en Jurisprudencia de Entre Ríos y Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2005-nro. 115, coautor, 11/05, Delta Editora.	
	Reseña	1. Jornada sobre Seguridad Ciudadana y Reforma del Código Procesal Penal en Ope Legis –Revista Asociación Mag. y Funcionarios de Entre Ríos-, autor, 12/06, Revista Ope Legis de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Pcia. De Entre Ríos, N° 6.	
GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco			0,00
GARCÍA, Carlos Hernán	Libros		0,25
	Artículos		
GASTELLU, María Victoria	Comentarios bibliográficos	Autor: 1) Autor "El Ministerio Público en el Derecho Penal", año 1997, Editorial Ad-Hoc. 2) Autor "El método de casos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires", Penal, año 2008, Editorial publicado en la página web de la Facultad de Derecho de la U.B.A. <a href="http://www.derecho.uba.ar/academica/carrdocente/jornadas_innovacion_ejemetcasos.php">http://www.derecho.uba.ar/academica/carrdocente/jornadas_innovacion_ejemetcasos.php</a>	0,25
	Libros		
GEROLDI, Viviana Inés	Artículos		0,25
	Comentarios	"Estupefacientes: ultratendencialidad de la tenencia", autor, pendiente de publ, entregada al editor en 5/2013, Thomson Reuters – Revista La Ley Litoral.	
			0,00



PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 22/02/15  
 Dra. Daniela Elena Gato  
 Subsecretaria de  
 Procuración General

Apellidos y Nombres			TOTAL
GÓMEZ BARDELLA, Leonel Guillermo	Reseña de Jurisprudencia	1) "La cosa juzgada en el proceso penal según la Corte Suprema de Justicia de la Nación", Autor, Julio 2009, Ed. Lexis Nexis. 2) "El proceso penal y el Ministerio Público Fiscal: Delegación de la Instrucción en cabeza del agente fiscal, investigación con autor desconocido, delitos previstos en los arts. 142 bis y 170 CP, elevación de las actuaciones a juicio y trámite sumario", Coautor, marzo 2007, Ed. Lexis Nexis.	1,25
	Artículos de doctrina	1) "La relación entre los delitos de Trata de Personas y Reducción a Servidumbre", Autor, 2 de Marzo de 2011, Ed. La Ley S.A. 2) "Enrique Mari y sus pensamientos más emblemáticos en el Derecho", Autor, Abril 2010, A.M.F.J.N. Ejemplar de la Revista Y Considerando... Año 14 – Abril 2010 – Número 91.	
LANOZZETTA, Mariela	Cap. de libro		0,25
	Artículos	"Las falsedades documentales y las formas de concursar con los delitos de fraude" coautora 14/07/08 Editorial El Dial.	
	Comentarios a fallo		
	Comentario bibliográfico		
LLORENS, Mariano	Artículos		0,00
	Comentarios		
	Libros		
LÓPEZ MACÉ, María Belén			0,00
LUGGREN, Rosana Elizabeth	Libros		1,25
	Artículos	1) "Acto Libera In Causa Imprudente: ¿un supuesto de autoría mediata?", autora, 4/12- Ed. El Derecho, Revista N°4. Nota: " este es el trabajo final defendido y aprobado en el marco de la carrera de especialización en derecho Penal - Univ del Litoral Además fue recolectado por el Dossier de Doctrina – Biblioteca PGN Junio 2012- Novedades Penal- Proceso Penal – Tributario- Año 6- N° 405-28-06-2012. 2) "Capacidad de rendimiento de la prisión preventiva y la sistematización plasmada en los criterios del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos", autora, revista de Derecho Público- Delta Editora En Impresión TII, 2013.	
	Comentarios	1) "Trata de personas con fines de explotación sexual: situación de vulnerabilidad y víctimas autoras"- Contribución para el cambio: Taller de trabajo sobre género y trata de personas con fines de explotación sexual – CSJN y MPF (OM-UFASE), 03/12, coautora, en impresión TII, 2013 Revista de Derecho Público- Delta Editora. 2) "Tramarca, Juan y otros..."- Suspensión del Proceso Penal. Imputado considerado por delitos de Lesa Humanidad-, autora, revista de Derecho Público- Delta Editora, TI, Marzo, 2012.-	
MAHIQUES, Ignacio	Artículos de doctrina	1) "La ciencia criminológica frente al fenómeno de la 'inseguridad'; una crítica hacia los discursos autoritarios desde la perspectiva del garantismo penal", autor, 05/13, Ed. Revista Pensamiento Penal (www.pensamientopenal.com.ar). 2) "Un análisis acerca de la facultad del fiscal de recurrir la sentencia absolutoria en el Estatuto de la Corte Penal Internacional", autor, 04/13 Ed. El dial (Albremática) – (eDial.com - Biblioteca Jurídica Online) 3) "Acerca de los efectos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la renovación del análisis a partir del caso 'Acosta'", autor, 20/3/13, Abeledo Perrot – Jurisprudencia Argentina 12 2013-I. 4) "La falta de controles en la contratación pública directa a través de convenios comerciales internacionales", autor, 4/12, Ed. El Derecho. 5) "El Estado policial y sus proveedores de legitimación: una crítica en torno a los discursos modernos del poder", autor, 6/12, Abeledo Perrot. 6) "Acerca del error que recae sobre los elementos normativos de valoración global", autor, 13/11/12, Ed. Eldial (Albremática) – (eDial.com - Biblioteca Jurídica Online). 7) "La facultad de recurrir la sentencia absolutoria y su compatibilidad con la garantía del ne bis in idem", autor, 25/4/11, Ed. la ley. 8) "Tenencia de estupefacientes para consumo personal", autor, 28/8/10, Ed. La Ley.	3,00
	Comentarios	1) "Suspensión del Juicio a prueba. Comentario al Fallo 'Esquivel' de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal", autor, 17/4/12, Ed. El dial (Albremática) – (eDial.com - Biblioteca Jurídica Online).	
MARTÍNEZ MIRANDA, Román Cruz Ariel	Artículos		0,00
	Nota a fallo		
	Libros		



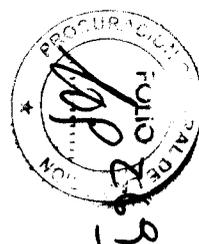
PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23/02/13  
 Dña. Daniela Ivanna Gallo  
 Subsecretaria Letrada  
 Procurador General de la Nación

Apellidos y Nombres			TOTAL
MIGUEL CARRONA, María Virginia	Artículos	Pendientes de publicación 1) ¿Puede el querellante particular promover la acción penal pública en forma autónoma sin la participación del Ministerio Público Fiscal?, autor entregado 5/2013, edit: ACTUALIDAD JURÍDICA (saldrá publicado en el nro 187 correspondiente al mes de julio de 2013 s/ nota de editor) y LA LEY será publicado en el mes de julio 2013 S/ nota de la editorial. 2) Prueba documental: los instrumentos informáticos y su incorporación a los procesos civiles y laborales, autor, entregada 5/2013, edit: FORO DE CÓRDOBA	1,50
	Comentarios	Pendientes de Publicación 1) "Alcances, requisitos y límites de la prisión preventiva en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Comentario a fallo caso "Barreto Leiva Vs. Venezuela", autor, entregada 4/2013, edit: ACTUALIDAD JURÍDICA (saldrá publicado en la revista nro 188 correspondiente al mes de agosto de 2013. Editorial: LA LEY. 2) "Acción de nulidad del reconocimiento de filiación extramatrimonial", autor, entregada 4/2013, edit: FORO DE CÓRDOBA.	
NINATTA, María Josefina	Artículos	1.- El deslinde de bienes en la Ley de Levado de Activos, Revista de Derecho Penal Económico Año 2012, autor, 2012, Rubinzal Cuzoni. 2. - La evasión tributaria como delito procedente del lavado de activos, autor. 3. - La figura del receptor en la nueva ley de lavado de activos, autor, marzo 2013, La Ley, Revista De DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. 4.- El derecho penal durante el Holocausto, autor, Revista Nuestra Memoria, Museo del Holocausto de Buenos Aires.	1,75
MONTI, Mario Anibal	Nota a fallo		0,00
	Comentarios		
NAZER, Andrés	Nota a fallo		0,25
	Artículos de doctrina	PENDIENTE DE PUBLICACIÓN: Concurso en la falsedad documental. Autor. Fecha de entrega a la editora o jurado evaluador: declara 20/08/2012. Editorial Rubinzal Cuzoni Editores. Revista de Derecho Penal	
NEBBIA, José Alberto	Comentarios		0,00
	Nota a fallo		
PINEDA, Anibal	Artículos de doctrina		0,00
	Comentarios		
RAMOS, María Angeles	Colaboraciones	1) "La pena produce clandestinidad" Entrevista al Profesor Luigi Ferrajoli, colaboradora, edit INFOJUS, 2012. 2) Revista de Derecho Penal de edit INFOJUS, colaboradora, 3/2012 a cierre.	1,50
	Artículos de doctrina	1) "El aviso previo como límite al ejercicio del derecho a la protesta" (10 páginas), autora, edit: Asoc. Argentina de Profesores de Derecho Penal, 2011. 2) "Viejos presupuestos legales para dictar prisión preventiva frente a los nuevos estándares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos" (9 páginas), autora, edit: Ad-Hoc, 2011. 3) "Un nuevo enfoque al rol acusador" (4 páginas), edit: elDial.com, 21/9/2010.	
RAMONI, Analia Graciela	Revistas	1) Intercátedras, coordinadora de la revista, edit: INFOJUS, marzo de 2013.	0,25
	Coment biblio		
RAMONI, Analia Graciela	Informes estadísticos	1- Información y Justicia. Datos sobre la Justicia Argentina, colaboradora, estadísticas sobre índice criminal, diciembre 2003, edit Unidos por la Justicia. 2- Información y Justicia II. Datos sobre la Justicia Argentina, miembro del equipo de investigación, estadísticas sobre índice criminal, agosto 2006, edit: Unidos por la Justicia.	0,25
	Comentarios		
REBOLLO, Pedro Mariano	Nota a fallo		0,00
	Artículos de doctrina		
	Comentarios		

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN  
 107  
 268

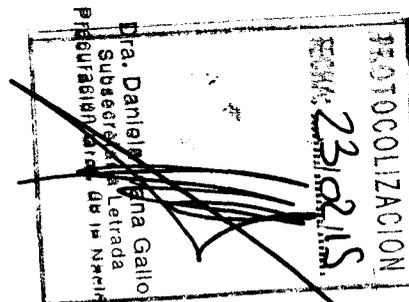
Apellidos y Nombres			TOTAL
RESOAGLI, Juan Pedro	Nota a fallo Artículos de doctrina Comentarios		
RICCONO, Rafaela	Artículos de doctrina	1 La Investigación en un sistema adversarial. Cadena de custodia y levantamiento de rastros, autor, 30/01/2012, Rubinzal Culzoni Editores. 2 No va más. La última apuesta de Inquisitivo reformado, coautor, 12/2010 – Edición 116, Revista Pensamiento Penal (www.pensamientopenal.com.ar). 3 Usurpación y restitución de inmueble Rama del derecho: Derecho Penal y Procesal Penal, autor, 7/10/2009, declara www.eldial.com.ar surge www.pensamientopenal.com.ar.	1,25
	Comentario a fallo	Un ejemplo de resistencia inquisitiva en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autor, 26/07/2011, Rubinzal Culzoni Editores.	
	Trabajo de investigación	1 Informe preliminar sobre el Funcionamiento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir de la oralidad en la sustanciación de los recursos, colaborador, 2011, Inecip. 2 El Estado de la prisión preventiva en la Argentina. Situación actual y propuestas de cambio, declara colaborador, 2012, Inecip y Open Society.	
ROLDÁN, Santiago	Nota a fallo		3,00
	Artículos de doctrina	1: El Pensamiento Penal y la Teoría General del Derecho: el olvido de Hans Kelsen, autor, 2011, Universidad del Externado de Colombia [publicado en "La teoría del derecho de Hans Kelsen" (Laura Clérico/Jan Steckmann, -ed-)]. 2: Ponderación, Subsumción y el carácter restrictivo del texto legal (el autor del artículo es Frederick Schauer), traductor, 2011, Universidad del Externado de Colombia [Publicado en: "Desafíos de la Ponderación" (Beade, Gustavo/Clérico, Laura -ed-)]. 3: Principio de proporcionalidad, igualdad ante la ley y redundancias normativas. La inconstitucionalidad del agravante previsto en el artículo 855, inciso a, del Código Aduanero por la cantidad de intervinientes en el delito de contrabando, autor, 2010, Marcial Pons [Publicado en "Derecho Penal Económico" (Schurjin Almenar, Daniel/Rubinska, Ramiro M -coord-)]. 4: Justificación y motivación de las resoluciones judiciales. Hacia la elaboración de criterios de fundamentación, autor, 2010, Abeledo-Perrot (artículo publicado en "Revista de Derecho Penal y Procesal Penal N° 9/2010", Sección doctrina). 5: Acerca de la "Incapacidad mental sobreviente" en el Proceso Penal, autor, 2009, Abeledo-Perrot (artículo publicado en "Revista de Derecho Penal y Procesal Penal N° 5/2009", Sección doctrina.). 6: Lenguaje y principio de legalidad penal, coautor, 2008, Eudeba (artículo publicado en el libro colectivo "Premio formación judicial 2007: lenguaje y justicia" del Centro de Formación Judicial del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). 7: Funcionalismo penal y Positivismo jurídico ideológico ¿Una relación necesaria?, autor, 2008, Ad-Hoc (artículo publicado en "Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal/Casación, Años VI/VII - Nos. 6/7 - 2006/2007"). 8: Libre Albedrío y Responsabilidad Penal (el autor del artículo es Carlos Santiago Nino), colaboró con su edición, 2007, Gedisa (texto publicado en el Tomo III de Los Escritos de Carlos S. Nino: Fundamentos de Derecho Penal). 9: Delito de evasión tributaria, monto evadido, determinación de la pena, proceso penal y principio de oportunidad procesal, autor, 2007, Rubinzal – Culzoni (artículo publicado en "Revista de derecho penal: derecho penal económico 2007-1: derecho penal tributario").	
ROTETA, María Laura	libros	1- "Suerte, moralidad y responsabilidad penal" surge colaboración Laura Roteta y Laura Mazzaferri, colaboradora, 2008, Editorial Hammurabi *El libro también se publicó en Colombia	1,50
	Artículos de doctrina	1- "Cuando se desenmascaran los mitos del jurado" /traducido del inglés por la concursante y Virginia de Filippi, cotraductora, octubre de 2011, ed. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo. 2- "Sobre héroes y tumbas. La huelga de hambre en las prisiones como expresión de igual ciudadanía", coautora, 2007, editorial Editores del Puerto SRL (revista NDP). 3- "La suerte y el control: la intensa búsqueda de encontrarle sentido a nuestras vidas. Una mirada desde los cuentos de Jorge Luis Borges" autora, 2/07, publicado en web oficial de Yale LawSchool. 4- "Sobre lo bueno y lo malo de inculpar y de vernos como víctimas". Traducción de Laura Roteta y Laura Mazzaferri, traductora, 2005, Editorial Editorial del Puerto S.r.l.	
SCOLLO, Javier Francisco	Nota a fallo		0,00
	Comentarios		
SQUILLACE, Augusto Ulises	Nota a fallo		0,00
	Comentarios		
STEHR, Diego Guillermo	Nota a fallo		0,00
	Artículos de doctrina Comentarios		
VIRI, Hernán Sergio	Comentario a fallo	"Bestit Caruncho, Adriana S/Contrabando de Estupefacientes" Autor, 23/04/13, publicado en la Biblioteca Jurídica www.elDial.com (DC1A53).	1,00
	Artículos de doctrina	1- Prisión Domiciliaria –Su naturaleza y las reformas introducidas por la ley 26.472-, autor, 2009, RUBINZAL – CULZONI (Revista de Derecho Penal 2009-1 Consecuencias Jurídicas del Delito – I). 2- El Derecho Penal frente a la Sociedad Postindustrial, autor, 2008, RUBINZAL – CULZONI (Revista de Derecho Penal Económico 2008 Derecho Penal Tributario –II)	

PROTocolización  
ECHA: 23/02/13  
Dra. Patricia Virginia Gallo  
SECRETARÍA DE CONCURSOS  
PENSAMIENTO PENAL



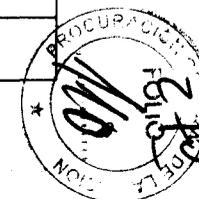


Ministerio Público  
Procuración General de la Nación



**SECRETARIA DE CONCURSOS – INFORME EVALUACION DE ANTECEDENTES - CONCURSO N° 98 M.P.F.N - ORDEN ALFABÉTICO**  
**ANEXO II**

N°	Apellidos y Nombres	Inciso a+b (30)	Especialización (15)	Inciso c (12)	Inciso d (9)	Inciso e (9)	Total (75)
1	AMAD, Carlos Martín	19	12	3,50	0	0	34,50
2	ARDOY, Leandro Aníbal	10,75	8,50	6,75	1,50	3,25	30,75
3	ARZUBI CALVO, Javier Matías	17,50	9,00	6,75	0,00	0	33,25
4	BEUTE, María Cristina	22	15	1,25	2,25	0	40,50
5	BOSCH, Enrique Jorge	17,75	9	0,75	0	0	27,50
6	BUDASOFF, Mariano	17,25	4	4,25	3,25	2,50	31,25
7	BURELLA ACEVEDO, Juan Marcelo	18,50	10,75	6	0	0	35,25
8	CABALLERO, Guillermo Omar	9,75	5	1,50	0	1,50	17,75
9	CANDELA, Sebastián	17	9,25	5	0	0,75	32
10	FERNÁNDEZ, Marcos Andrés	17,75	7	6	0	0	30,75
11	GALLINO, Jorge Sebastián	22	7	7	0,25	3,50	39,75
12	GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco	18	10,50	5,50	0	0	34
13	GARCÍA, Carlos Hernán	11	6	7,75	5,00	0,25	30
14	GASTELLU, Maria Victoria	17,50	8,50	1,25	0	0,25	27,50



**SECRETARIA DE CONCURSOS - INFORME EVALUACION DE ANTECEDENTES - CONCURSO N° 98 M.P.F.N - ORDEN ALFABETICO**  
**ANEXO II**

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23/02/15  
 Dña. Daniela Marina Galindo  
 Subsecretaria de Asesoría Jurídica  
 Procuraduría General de la Nación

N°	Apellidos y Nombres	Inciso a+b (30)	Especialización (15)	Inciso c (12)	Inciso d (9)	Inciso e (9)	Total (75)
15	GEROLDI, Viviana Inés	18,25	6	0,25	0	0	24,50
16	GÓMEZ BARBELLA, Leonel Guillermo	19,75	12,50	9,25	4	1,25	46,75
17	LABOZZETTA, Mariela	18,50	9	8,00	0,25	0,25	36
18	LLORENS, Mariano	18,25	6,25	7,50	1,25	0	33,25
19	LÓPEZ MACÉ, María Belén	17,75	9	1,25	0	0	28
20	LUGGREN, Rosana Elizabeth	9,25	5	6	0,75	1,25	22,25
21	MAHIQUES, Ignacio	17	10,50	3,50	1,75	3	35,75
22	MARTINEZ MIRANDA, Román	14,00	1,25	3,00	0,00	0	18,25
23	MIGUEL CARMONA, María Virginia	16,50	12,00	2,50	0,25	1,50	32,75
24	MINATTA, Maria Josefina	15,75	8,50	1	1,25	1,75	28,25
25	MONTI, Mario Aníbal	17,50	7,50	3,15	0	0	28,15
26	NAZER, Andrés	13,25	9	5,50	0	0,25	28
27	NEBBIA, José Alberto	18	10	1	0	0	29
28	PINEDA, Anibal	17,75	7,50	7	0,25	0	32,50
29	RAMOS, María Angeles	17,75	6,00	6,00	2,00	1,50	33,25
30	RAMPONI, Analia Graciela	13,50	7,25	7	0	0,25	28
31	REBOLLO, Pedro Mariano	18,75	12	7,25	1,50	0	39,50

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
 FOLIO 271

**SECRETARIA DE CONCURSOS - INFORME EVALUACION DE ANTECEDENTES - CONCURSO N° 98 M.P.F.N - ORDEN ALFABÉTICO**  
**ANEXO II**

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23/04/15  
 Dra. Daniela Valle Gillo  
 Subsecretaria de Evaluación y Promoción

N°	Apellidos y Nombres	Inciso a+b (30)	Especialización (15)	Inciso c (12)	Inciso d (9)	Inciso e (9)	Total (75)
32	RESOAGLI, Juan Pedro	17,75	11	2,50	0	0	31,25
33	RICCONO, Rafaella	17,25	8,50	3	0,25	1,25	30,25
34	ROLDÁN, Santiago	17,75	9,50	1,75	2,50	3	34,50
35	ROTETA, María Laura	18,50	11,50	9,25	5,50	1,50	46,25
36	SCOLLO, Javier Francisco	17,50	7	4,50	0	0	29
37	SQUILLACE, Augusto Ulises	18	10,50	4	0,10	0	32,60
38	STEHR, Diego Guillermo	18,25	12,50	0,25	0	0	31
39	VIRI, Hernán Sergio	17,75	8,50	2,85	2	1	32,10

Buenos Aires, de abril de 2014.-

PROCURADOR  
 M.P.F.N.  
 \* 112 \*

272

## ORDEN MÉRITO ANEXO III

Nº	Apellidos y Nombres	Inciso a+b	Especialización	Inciso c	Inciso d	Inciso e	Total
1	GÓMEZ BARBELLA, Leonel Guillermo	19,75	12,50	9,25	4,00	1,25	46,75
2	ROTETA, María Laura	18,50	11,50	9,25	5,50	1,50	46,25
3	BEUTE, María Cristina	22,00	15,00	1,25	2,25	0,00	40,50
4	GALLINO, Jorge Sebastián	22,00	7,00	7,00	0,25	3,50	39,75
5	REBOLLO, Pedro Mariano	18,75	12,00	7,25	1,50	0,00	39,50
6	LABOZZETTA, Mariela	18,50	9,00	8,00	0,25	0,25	36,00
7	MAHIQUES, Ignacio	17,00	10,50	3,50	1,75	3,00	35,75
8	BURELLA ACEVEDO, Juan Marcelo	18,50	10,75	6,00	0,00	0,00	35,25
9	AMAD, Carlos Martín	19,00	12,00	3,50	0,00	0,00	34,50
9	ROLDÁN, Santiago	17,75	9,50	1,75	2,50	3,00	34,50
10	GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco	18,00	10,50	5,50	0,00	0,00	34,00
11	ARZUBI CALVO, Javier Matías	17,50	9,00	6,75	0,00	0,00	33,25
11	LLORENS, Mariano	18,25	6,25	7,50	1,25	0,00	33,25
11	RAMOS, María Angeles	17,75	6,00	6,00	2,00	1,50	33,25
12	MIGUEL CARMONA, María Virginia	16,50	12,00	2,50	0,25	1,50	32,75
13	SQUILLACE, Augusto Ulises	18,00	10,50	4,00	0,10	0,00	32,60
14	PINEDA, Anibal	17,75	7,50	7,00	0,25	0,00	32,50
15	VIRI, Hernán Sergio	17,75	8,50	2,85	2,00	1,00	32,10
16	CANDELA, Sebastián	17,00	9,25	5,00	0,00	0,75	32,00
17	BUDASOFF, Mariano	17,25	4,00	4,25	3,25	2,50	31,25
17	RESOAGLI, Juan Pedro	17,75	11,00	2,50	0,00	0,00	31,25
18	STEHR, Diego Guillermo	18,25	12,50	0,25	0,00	0,00	31,00
19	ARDOY, Leandro Aníbal	10,75	8,50	6,75	1,50	3,25	30,75
19	FERNÁNDEZ, Marcos Andrés	17,75	7,00	6,00	0,00	0,00	30,75
20	RICCONO, Rafaella	17,25	8,50	3,00	0,25	1,25	30,25
21	GARCÍA, Carlos Hernán	11,00	6,00	7,75	5,00	0,25	30,00
22	NEBBIA, José Alberto	18,00	10,00	1,00	0,00	0,00	29,00
22	SCOLLO, Javier Francisco	17,50	7,00	4,50	0,00	0,00	29,00
23	MINATTA, Maria Josefina	15,75	8,50	1,00	1,25	1,75	28,25

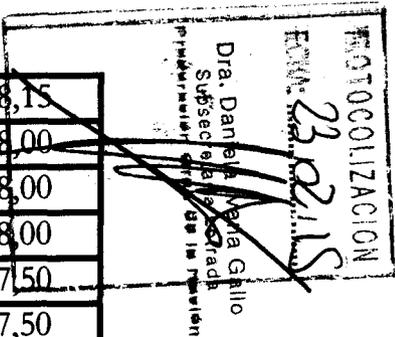
PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23/02/15  
 Dra. Daniela María García  
 Subsecretaria de Meritadas  
 Inscripción de la Nación

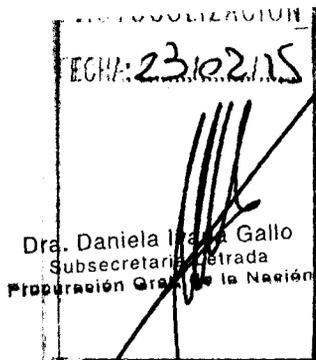


## ORDEN MÉRITO ANEXO III

24	MONTI, Mario Aníbal	17,50	7,50	3,15	0,00	0,00	28,15
25	LÓPEZ MACÉ, María Belén	17,75	9,00	1,25	0,00	0,00	28,00
25	NAZER, Andrés	13,25	9,00	5,50	0,00	0,25	28,00
25	RAMPONI, Analia Graciela	13,50	7,25	7,00	0,00	0,25	28,00
26	BOSCH, Enrique Jorge	17,75	9,00	0,75	0,00	0,00	27,50
26	GASTELLU, Maria Victoria	17,50	8,50	1,25	0,00	0,25	27,50
27	GEROLDI, Viviana Inés	18,25	6,00	0,25	0,00	0,00	24,50
28	LUGGREN, Rosana Elizabeth	9,25	5,00	6,00	0,75	1,25	22,25
29	MARTINEZ MIRANDA, Román	14,00	1,25	3,00	0,00	0,00	18,25
30	CABALLERO, Guillermo Omar	9,75	5,00	1,50	0,00	1,50	17,75

Secretaría de Concursos, de abril de 2014.-





**Ministerio Público**

**Procuración General de la Nación**



**Informe de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos (art. 37 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N. Resolución PGN N° 751/13)**

**Concurso N° 98 M.P.F.N.**

El Concurso N° 98 fue convocado por Resolución PGN N° 811/13 para proveer una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Esquel, provincia de Chubut; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Neuquén, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Concordia, provincia de Entre Ríos; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Victoria, provincia de Entre Ríos; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Corrientes, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Puerto Iguazú, provincia de Misiones; y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe.

Señora Presidente del Jurado, Procuradora General de la Nación doctora Alejandra M. Gils Carbó, Procurador ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Eduardo E. Casal y señores Fiscales Generales doctores Carlos Ernst, Rodolfo M. Molina, y Marcelo García Berro.

De conformidad a lo normado en el art. 37 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N. (Resolución PGN N° 751/13, en adelante "Reglamento de Concursos"), esta Secretaría de Concursos eleva a consideración del Tribunal el informe de evaluación de los antecedentes laborales y académicos declarados y acreditados por las treinta y nueve (39) personas postulantes que han rendido los exámenes de oposición escrito y oral previstos en el art. 31 incs. a) y b), respectivamente, del citado régimen normativo, cuya nómina, por orden alfabético, se indica a continuación: Amad, Carlos Martín; Ardoy, Leandro Aníbal; Arzubi Calvo, Javier Matías; Beute, María Cristina; Bosch, Enrique Jorge; Budasoff, Mariano; Burella Acevedo, Juan Marcelo; Caballero, Guillermo Omar; Candela, Sebastián; Fernandez, Marcos Andrés; Gallino, Jorge Sebastián; García Escalada, Carlos Francisco; García, Carlos Hernán; Gastellu, María Victoria; Geroldi, Viviana Inés; Gomez Barbella, Leonel Guillermo; Labozzetta, Mariela; Llorens, Mariano; Lopez Macé, María Belén; Luggren, Rosana Elizabeth; Mahiques, Ignacio; Martinez Miranda, Román; Miguel Carmona, María Virginia; Minatta, María Josefina; Monti, Mario Anibal; Nazer, Andrés; Nebbia, José Alberto; Pineda, Aníbal; Ramos, María Angeles; Ramponi, Analía Graciela; Rebollo, Pedro

Mariano; Resoagli, Juan Pedro; Riccono, Rafaella; Roldán, Santiago; Roteta, María Laura; Scollo, Javier Francisco; Squillace, Augusto Ulises; Stehr, Diego Guillermo y Viri, Hernán Sergio.

Para llevar a cabo la labor, esta Secretaría contó con la documentación obrante en los legajos presentados por las/os concursantes en ocasión de su inscripción al citado proceso de selección (el vencimiento del período dispuesto al efecto operó en fecha 12 de julio de 2013). Dichos legajos se encuentran a disposición de las/os concursantes y del Tribunal (conf. art. 16 del Reglamento de Concursos).

Los antecedentes que constituyeron objeto de ponderación son los determinados por el art. 38 del Reglamento de Concursos y obtenidos desde la fecha de culminación de los estudios de la carrera de abogacía o desde la matriculación profesional, según corresponda (conf. art. 7 de la ley n° 24.946).

### **Antecedentes funcionales y/o profesionales**

#### **Pautas de evaluación**

El art. 38 del Reglamento de Concursos establece:

*“Los antecedentes, hasta un máximo de setenta y cinco (75) puntos, serán evaluados conforme a las siguientes pautas:*

*a) antecedentes en el ministerio Público o en el Poder Judicial, nacional, provincial o de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas, la experiencia en la gestión y en la coordinación de equipos acordes con la responsabilidad del cargo concursado, las sanciones disciplinarias recibidas y –en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta treinta (30) puntos.*

*b) cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales o instituciones privadas vinculadas al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrán en cuenta el o los cargos desempeñados o la naturaleza de las designaciones. En todos los casos se considerarán los períodos de actuación, las características de las actividades desarrolladas, la experiencia en la gestión y en la coordinación de equipos acordes con la responsabilidad del cargo concursado, las sanciones disciplinarias recibidas y –en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta treinta (30) puntos.*

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23/02/15  
 Dra. Daniela Diana Gallo  
 Subsecretaria Letrada  
 Procuración General de la Nación



**Ministerio Público**



**Procuración General de la Nación**

*Se otorgarán hasta quince (15) puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional o profesional con relación a la vacante.*

*Si algún/a aspirante acreditare antecedentes en los incisos a) y b), el puntaje acumulado de ambos no podrá superar los treinta (30) puntos. En el mismo caso, si se otorgaren puntos adicionales por especialización funcional y/o profesional, la suma total no podrá superar los cuarenta y cinco (45) puntos”.*

Para la asignación de puntaje correspondiente a los antecedentes funcionales y/o profesionales previstos en dicha norma, se resolvió considerarlos de manera conjunta y asignar los puntajes “base” consignados en la tabla elaborada al efecto y que se transcribe a continuación:

Fiscal General y cargos equiparados (jerárquica y/o presupuestaria y/o funcionalmente), del MPFN y de los poderes judiciales y ministerios públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	22	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscal ante los Jueces de Primera Instancia y cargos equiparados (jerárquica y/o presupuestaria y/o funcionalmente) del MPFN y de los poderes judiciales y ministerios públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	12 o más años de ejercicio de la profesión.
Secretario/a de Fiscalía, de Fiscalía General y cargos equiparados (jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente) del MPFN y de los poderes judiciales y ministerios públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	14	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios/as administrativos/prosecretarios jefe y cargos equiparados (jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente) del MPFN y de los poderes judiciales y ministerios públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	10	4 años o más de ejercicio de la profesión.
Empleados/as del MPFN y de los poderes judiciales y ministerios públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	6	2 años o más de ejercicio de la profesión.

Se resolvió que dicho puntaje se incrementaría, de así corresponder, en función de las pautas de evaluación establecidas en la norma reglamentaria.

En atención a la “(...) búsqueda de un nuevo perfil de fiscal, más ágil, menos burocratizado, más creativo y eficiente, apto para intervenir en procesos cada vez más orales, pero también más complejos jurídica y técnicamente (...)”, que inspiró el dictado de la Resolución PGN N° 751/13, conforme resulta del punto 2, capítulo VI, de los considerandos de dicha norma, también se decidió que a esas calificaciones podrían adicionarse hasta cuatro (4) puntos en concepto de “(...) experiencia en la gestión y en la coordinación de equipos acordes con la responsabilidad del cargo concursado (...)”.

También se decidió que, en ningún caso, quienes partieron de una escala podrían superar el puntaje “base” máximo de la escala superior más los cuatro (4) puntos antes indicados.

A los fines de la asignación del puntaje base por la labor declarada y acreditada en el ejercicio de cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial, en organismos no gubernamentales o instituciones privadas vinculadas al sistema judicial, se resolvió aplicar las calificaciones correspondientes al ejercicio privado de la profesión.

### **Especialización**

#### **Pautas de evaluación**

En relación con los antecedentes declarados y acreditados correspondientes a este rubro, corresponde señalar que guardan principal correlato con las funciones y actividades acreditadas por las/os concursantes en los incs. a) y b) del art. 38 del Reglamento de Concursos y que, de acuerdo con lo establecido en la norma y la naturaleza de los cargos concursados, se han tenido en cuenta como aspectos relevantes para la evaluación de esta categoría los siguientes criterios: (i) la experiencia en la justicia federal; (ii) la realización de tareas relativas a la etapa de instrucción o de investigación y (iii) el desempeño en tareas relativas al rol acusatorio en el proceso penal, ya sea como integrante de un ministerio público fiscal o como querellante particular.

### **Antecedentes académicos**

#### **Pautas de evaluación**

Son las que establece el art. 38 del Reglamento de Concursos, en los incisos que se transcriben seguidamente:



Ministerio Público

Procuración General de la Nación



REGISTRO DE INSCRIPCIÓN

FECHA: 23/02/15

*[Handwritten signature]*

Dra. Daniela María Gallo  
Subsecretaría de Estrada  
Procuración General de la Nación

*"(...) c) título de doctor, master o especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina o trabajo final, o bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master o especialización incompleta o estando pendiente de aprobación la tesis, tesina o trabajo final, o que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí la certificación de otros cursos de actualización o de posgrado, siempre que se acredite que la/el postulante ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista o ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta doce (12) puntos.*

*d) docencia e investigación universitaria o equivalente y otros cargos académicos no computados en incisos anteriores, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o en postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos, becas y premios obtenidos. Se concederá hasta nueve (9) puntos.*

*e) publicaciones científico jurídicas. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la correspondiente nota de la editorial. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se concederá hasta nueve (9) puntos".*

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, en su caso, la categoría asignada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión. Se decidió reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de las carreras de posgrado concluidas y, en particular, de doctorados concluidos.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d) también se consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados/as que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos que fueron otorgados, en razón

de los antecedentes personales y/o valía intelectual del/de la aspirante, y que guardaron relación con las materias involucradas en la función para cuyo ejercicio se postula.

Finalmente, respecto de los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe la norma, considerándose también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico-científica, las editoriales y medios en que se publicaron las obras, como su conocimiento en el ámbito.

Como documentos integrantes del presente informe, se acompañan los siguientes:

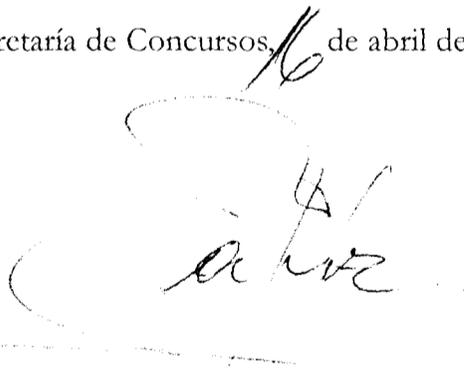
Anexo I.- Planilla que contiene la reseña de los antecedentes declarados y acreditados por las/os concursantes correspondientes a cada uno de los incisos establecidos en el artículo 38 del Reglamento de Concursos, con la calificación asignada.

Anexo II.- Grilla por orden alfabético de las personas concursantes, con las notas asignadas por los antecedentes correspondientes a cada inciso del artículo 38 del Reglamento de Concursos y la calificación general resultante de la suma.

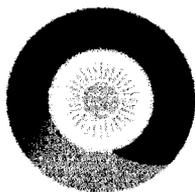
Anexo III.- Grilla por orden de mérito de acuerdo a la calificación general resultante de la suma de las notas asignadas por los antecedentes correspondientes a los incisos del artículo 38 del Reglamento de Concursos.

Saludo a la señora Presidente del Tribunal del Concurso y a los señores Vocales con mi más distinguida consideración.

Secretaría de Concursos, 16 de abril de 2014.-



PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/02/15  
Dra. Daniela María Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 98 M.P.F.N.  
RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de 2014, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría de Concursos de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente acta según expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los/as señores/as Magistrados/as integrantes del Tribunal evaluador del Concurso N° 98 del Ministerio Público Fiscal de la Nación sustanciado de conformidad a lo dispuesto por la Resolución PGN N° 811/13. Este concurso está destinado a seleccionar candidatos/as para proveer ocho (8) cargos: una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Esquel, provincia de Chubut; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Neuquén, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Concordia, provincia de Entre Ríos; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Victoria, provincia de Entre Ríos; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Corrientes, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Puerto Iguazú, provincia de Misiones; y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe. El Jurado se encuentra presidido por la señora Procuradora General de la Nación doctora Alejandra M. Gils Carbó e integrado además, en calidad de vocales, por el señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. doctor Eduardo E. Casal y los señores Fiscales Generales doctores Carlos Ernst, Rodolfo M. Molina y Marcelo García Berro (conf. Resolución PGN N° 93/14), quienes me hicieron saber y me ordenaron que deje constancia que, tras las deliberaciones mantenidas en relación con las impugnaciones deducidas contra los dictámenes previstos en los arts. 33 y 40 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable — Resolución PGN N° 751/13, en adelante “Reglamento de Concursos”—, emitidos en fecha 30 de diciembre de 2013 y 27 de octubre de 2014 (fs. 152/155 y fs. 300/334, respectivamente, por las siguientes personas: María Victoria Gastellu (fs. 360/364); Aníbal Pineda (fs. 369/404); Andrés Nazer (fs. 405/406); Carlos Francisco García Escalada (fs. 447/456, remitida en copia vía correo electrónico a fs. 407/416); María Virginia Miguel Carmona (fs. 457/460, adelantada en copia vía correo electrónico a fs. 417/419) y Juan Martín José García (fs. 420/446) — las que de acuerdo con lo

certificado por esta Secretaría fueron interpuestas en debido tiempo y forma—, acordaron lo siguiente:

## I. CONSIDERACIONES GENERALES

En primer lugar, cabe señalar que según los artículos 41 y 34 del Reglamento de Concursos, los/as postulantes disponen de un plazo de cinco días desde el dictamen final, emitido por el Tribunal en los términos del art. 40, para deducir impugnaciones relacionadas con las calificaciones asignadas a las pruebas de oposición escrita, oral y a los antecedentes.

Según el artículo 41 mencionado, las impugnaciones contra el dictamen final del Jurado solo pueden tener como fundamento la configuración de “... *arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento...*”. También dispone dicha norma que corresponde desestimar aquellos planteos que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos y los puntajes asignados por el Tribunal.

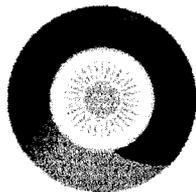
En consecuencia, y tal como estipula la reglamentación, la tarea que el Tribunal desarrolla en esta etapa no representa una segunda instancia amplia de revisión, ni conlleva una revaloración de todos los *ítems* que han integrado los antecedentes de los/as concursantes y las pruebas de oposición rendidas por ellos/as.

La razón de ser de esta limitación está en preservar el debido proceso y los principios de igualdad de armas y buena fe. En efecto, si en esta instancia se revisaran asuntos de detalle con criterio amplio a pedido de un concursante, muy posiblemente el Tribunal sería arbitrario respecto de otros que tenían el mismo agravio, en ese y otro *ítem*, a quienes no se les corrigió y que no impugnaron porque se ciñeron a las causales previstas en la reglamentación. Es decir que, por respetar la normativa que rige el proceso de selección, estos otros concursantes terminarían perjudicados. Estas breves consideraciones son suficientes para advertir sobre la prudencia con que habrá de desarrollarse el análisis de las impugnaciones deducidas.

El Reglamento vigente establece las cuestiones a analizar y los criterios rectores que el Tribunal debe seguir en la evaluación de los antecedentes, como así también los puntajes máximos a otorgar, tanto respecto de ellos como de los exámenes de oposición. A la vez, concede al Jurado un margen de apreciación razonable para el estudio prudente de los elementos correspondientes a cada etapa.

En particular, sobre la evaluación de los antecedentes, el Tribunal reitera que tal como surge del informe elaborado por la Secretaría de Concursos, según prevé el

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/02/15  
Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación



art. 37 del Reglamento, se tuvieron en cuenta los aspectos y la escala valorativa señalados en la reglamentación. El adecuado cumplimiento de esa determinación reglamentaria, a juicio del Tribunal, surge con la suficiente claridad de la relación entre la calificación asignada y los antecedentes presentados por cada uno de los/as concursantes cuyo control — respecto a la calificación individual, general y la razonable relación entre ellas—, ha podido ser ejercido ampliamente por los/as intervinientes en el concurso.

No resulta, entonces, necesario ni procedente que el Tribunal utilice otros criterios no dispuestos por el titular de la facultad reglamentaria.

Asimismo, es importante aclarar que los datos consignados en las planillas anexas al informe previsto en el artículo 37 del Reglamento elaborado por la Secretaría de Concursos constituyen una reseña ilustrativa de los antecedentes acreditados por las personas postulantes en cada rubro. En otras palabras, la circunstancia de que algunos antecedentes no estén identificados en las planillas — que como anexos integran el informe producido por la Secretaría de Concursos—, no significa que no hayan sido considerados a los fines de la evaluación. En efecto, es práctica consolidada de dicha oficina la elaboración de esas planillas para facilitar la labor del Tribunal y el control por parte de los/as concursantes. No obstante, la documentación a considerar es la que obra en los legajos respectivos formados en oportunidad de la inscripción al proceso. Estos legajos se encuentran — al igual que toda la documentación recibida y producida durante el desarrollo del concurso—, en todo momento a disposición del Tribunal y de las personas inscriptas (art. 19 del Reglamento).

Vale precisar también que el Jurado aplicó las reglas objetivas de valoración dispuestas en la reglamentación, en forma equitativa y sin diferenciaciones subjetivas, en los términos debidamente explicitados, tanto en el dictamen del 30 de diciembre de 2013 — donde evaluó y calificó la prueba de oposición escrita— como en el dictamen final del 27 de octubre de 2014, en el que realizó la evaluación de las pruebas de oposición oral y de los antecedentes.

En cuanto a la evaluación de las pruebas de oposición, se debe resaltar que si bien el Tribunal ha tenido particularmente en cuenta el dictamen del jurista invitado, se han señalado diferencias entre ambas evaluaciones, en cuyos casos se explicitaron las razones para el apartamiento. Estas diferencias son fruto de las distintas miradas de los órganos evaluadores — el primero individual y el otro colegiado—, a consecuencia de lo cual la de aquél no tuvo contradictor y está guiada por criterios académicos, y la del jurado es producto del intercambio y del debate de las ideas de

sus miembros, los que a su vez disponen de la experiencia en la función de magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Asimismo, corresponde recordar que las calificaciones atribuidas a los/as concursantes siempre son relativas, porque toman en consideración los antecedentes y el nivel de las pruebas rendidas por los demás aspirantes. Por ello, las comparaciones limitadas a determinados/as concursantes y/o parciales — que no abarcan la totalidad de las cuestiones que deben considerarse para valorar los distintos antecedentes y/o pruebas—, cuando la labor del Tribunal conllevó el análisis de ochenta y tres (83) pruebas escritas, de treinta y nueve (39) pruebas orales, y de treinta y nueve (39) legajos, no resultan suficientes por sí mismas para justificar planteos impugnatorios.

A continuación se procede al tratamiento y resolución particular de cada uno de los planteos de impugnación presentados ante este Tribunal.

## II. TRATAMIENTO DE LAS IMPUGNACIONES

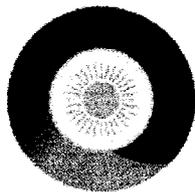
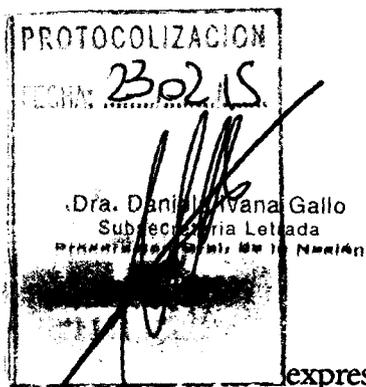
### 1. Impugnación de la concursante doctora María Victoria Gastellu

Mediante su escrito presentado en fecha 30/10/14, agregado a fs. 360/364 de las actuaciones del concurso, la doctora María Victoria Gastellu impugna, de conformidad a lo normado en el art. 41 del Reglamento de Concursos, la calificación otorgada a la evaluación de los antecedentes laborales y funcionales contemplados en los incs. a) y b) del art. 38 del Reglamento de Concursos y de las publicaciones científico jurídicas contempladas en el inciso e) del art. 38 del mencionado Reglamento. Asimismo, la doctora Gastellu impugna la evaluación de la prueba de oposición oral.

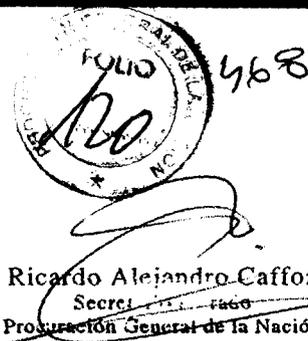
#### *a) Respecto de la evaluación de los antecedentes laborales y funcionales previstos en el art. 38 incs. a) y b) del Reglamento de Concursos*

En fundamento de su impugnación, la doctora Gastellu aduce que en el rubro referido se ha omitido considerar la antigüedad que ostenta en la justicia, la cual acreditó con la certificación expedida por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, que acompañara en oportunidad de perfeccionar su inscripción.

La impugnante manifiesta que si bien no declaró su antigüedad en el formulario de inscripción, ello no puede constituir un obstáculo para su consideración por el Tribunal, por cuanto en dicho documento se indica



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



expresamente que allí sólo deben considerarse los cargos desempeñados desde el momento de la obtención del título de abogado.

En respuesta al planteo formulado sobre este apartado, el Tribunal observa que, efectivamente, se ha omitido consignar en la planilla de antecedentes funcionales y/o profesionales publicada como Anexo I del Informe de la Secretaría la antigüedad en la justicia de la nombrada. Asimismo, luego de revisar el legajo de la impugnante, que dicha información surge de la certificación de fecha 20 de mayo de 2013 oportunamente aportada por la impugnante.

No obstante lo anterior, el Tribunal revisó la calificación obtenida en este rubro y advierte que dicho ítem ha sido de todas maneras ponderado al atribuirle el puntaje de 17,50 pts.

Al respecto, cabe señalar que en este punto se tomó en consideración su desempeño "con título de abogada" en la Justicia, no así, el tiempo laborado con anterioridad.

En tal sentido, se computaron sus labores en la Justicia Federal de Santa Fe como secretaria efectiva e interina del Juzgado Federal de Instrucción N° 4, por los períodos consignados en la planilla, es decir tres años y dos meses, mas un año y un mes (total cuatro años y tres meses). También se le computaron sus funciones como prosecretaria administrativa por el período de nueve meses en ese juzgado y ocho meses como prosecretaria administrativa interina en la Cámara Federal de Rosario.

Por todo lo expuesto, se considera que la calificación asignada es adecuada a sus antecedentes y a las pautas de ponderación objetivas, es justa y equitativa en cuanto también guarda razonable proporcionalidad con el universo de las calificaciones asignadas.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal concluye que no se configuró ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación, razón por la cual se rechaza el recurso deducido por la doctora Gastellu y se ratifica la calificación de 17,50 puntos, otorgada en el rubro previsto en los incs. a) y b) del art. 38 del Reglamento de Concursos.

**b) Sobre la evaluación de las publicaciones científico jurídicas contempladas en el art. 38 inc. e) del Reglamento de Concursos**

La aspirante impugna el puntaje que se le ha asignado en este rubro (0,25 pts.), por cuanto señala que se ha omitido considerar el artículo de doctrina titulado "Problemática de los menores en la Teoría del Delito..", el cual al momento de la inscripción al presente concurso se encontraba pendiente de publicación.

La doctora Gastellu, indica que dicha publicación debió ser evaluada conforme lo establecido por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, en tanto allí se dispone expresamente la admisión de trabajos pendientes de publicación.

Finalmente, aclara que el artículo fue efectivamente publicado en la Revista de Derecho Penal y Criminología de la editorial La Ley, circunstancia que la concursante comunicó con fecha 11/12/2013 —esto es, con posterioridad al cierre de la inscripción—, a través de un correo electrónico.

En respuesta al planteo impugnativo, tras la compulsión del legajo personal de la nombrada, se puede constatar que, al momento de su inscripción al concurso, la impugnante declaró poseer dos publicaciones científico-jurídicas pendientes de publicación, esto es, el artículo titulado "*Problemática de los menores en la teoría del delito: ¿culpabilidad disminuida o in imputabilidad?*" y el comentario a un fallo "*Estupefacientes: ultraintencionalidad de la tenencia*".

Ahora bien, al cierre del período disponible a fin de perfeccionar su inscripción, la única documentación aportada por la concursante a efectos de acreditar la existencia de los trabajos mencionados consistió en dos impresiones de pantalla de correos electrónicos, que dan cuenta únicamente de que la editorial La Ley estaría por publicar una "nota al fallo" de su autoría.

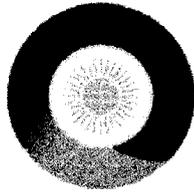
Sin perjuicio de que dicha documentación no constituye formalmente una "nota de la editorial", como exige el artículo 38 inc. e) del Reglamento de Concursos, lo cierto es que tales impresiones no sólo no dan cuenta de que el segundo trabajo indicado por la nombrada se encontraba pendiente de publicación sino que, por el contrario, del contenido de los correos se desprende que a la fecha de la inscripción aún no estaba decidida la aprobación del trabajo que lleva el nombre "*Problemática de los menores en la teoría del delito...*".

Por lo tanto, la omisión de presentar oportunamente la documentación respaldatoria, determinó que no se computara como publicación el artículo mencionado dentro del ítem en cuestión.

En este sentido, cabe señalar que el art. 18 del Reglamento vigente establece la imposibilidad de admitir la presentación de nuevos antecedentes con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción; por lo cual la efectiva impresión y lanzamiento de la publicación no constituye una causal para modificar la calificación asignada a la concursante en este ítem.

Ello ha motivado la resolución de fecha 13 de diciembre de 2013, en la que el Secretario Letrado a cargo de la Secretaría de Concursos (Ricardo Alejandro Caffoz) resolvió no hacer lugar a la solicitud efectuada por la concursante a través del correo

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/12/13  
Dra. Daniela Vana Gallo  
Subsecretaría Letrada  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Ricardo Alejandro Caffoz  
Procurador General de la Nación

electrónico de fecha 11 de diciembre de 2013 (el cual luce agregado en su legajo personal), a través del cual comunicara la publicación del artículo referido y peticionara se lo tenga por acreditado.

Por lo expuesto y no habiéndose configurado ninguna de las causales de impugnación establecidas en la reglamentación, el Tribunal ratifica la calificación de 0,25 puntos asignada respecto de este ítem, la que es adecuada a las pautas de valoración objetiva, justa y equitativa en cuanto guarda razonable proporcionalidad con el universo de las asignadas y rechaza la impugnación interpuesta.

*c) Respecto de la evaluación del examen de oposición oral*

La doctora María Victoria Gastellu impugna la calificación otorgada a la evaluación de la prueba de oposición oral, por cuanto advierte una "discrepancia notoria" en la calificación que le fuera asignada (30 puntos) y aquella que le fuera otorgada a los concursantes Roteta, Miguel Carmona, García y Ramponi.

La impugnante señala que no advierte mayor diferencia entre los aspectos valorados positivamente en su examen y el de los concursantes mencionados; y que los aspectos ponderados negativamente resultan ser idénticos.

En esa línea, afirma: "(...) se me valoró de modo negativo no haber profundizado respecto del concurso de delitos y la participación criminal, así como haber superado el tiempo pautado para la exposición. Sin embargo, a poco que se abonda en la cuestión se advierte que los concursantes María Laura ROTETA (43 puntos) y María Virginia MIGUEL CARMONA (37 puntos) merecieron idénticas objeciones, sin que ello mermara su nota del modo arrasador que significó en mi caso".

Asimismo, agrega: "(...) advierto a su vez que a la postulante MIGUEL CARMONA también se le atribuyó "déficit argumental" en su desarrollo; por su parte el concursante Carlos Hernán GARCÍA (32 puntos) amén de incurrir -también- en la ausencia de tratamiento en relación al concurso de delitos y la participación criminal, a su vez se le endilgó un análisis menor al efectuado por el resto de los concursantes.

Señala por último que "(...) la postulante Analía G. RAMPONI (35 puntos), tampoco analizó la participación criminal y el concurso de delitos, siendo que se le achaca a su vez no hacer mención al rol del Ministerio Público Fiscal".

Por todo ello, sostiene que el Tribunal incurrió en arbitrariedad manifiesta, y peticiona se eleve la calificación otorgada a su examen a, al menos, 40 puntos.

En respuesta a la impugnación articulada, cabe en primer término señalar que las notas asignadas a los concursantes son producto tanto de la ponderación de los aspectos negativos de sus respectivas exposiciones orales, como de los positivos. Tal

circunstancia ocasiona que en situaciones en las que en apariencia se han efectuado críticas similares, al realizar una evaluación íntegra se arribe a puntajes diferentes.

A ello cabe agregar que la evaluación efectuada por este Jurado no se limitó a valorar las consideraciones expresadas en su dictamen final, en tanto allí se ha elegido resaltar los aspectos más importantes de la presentación de cada uno de los concursantes. Por el contrario, en la determinación de la calificación se tomaron en consideración todas las apreciaciones advertidas por el Tribunal luego de escuchar las exposiciones.

En el caso que aquí se examina, el Tribunal advierte que se desprende con claridad del dictamen final que tanto las críticas como las observaciones positivas formuladas a los aspirantes nombrados precedentemente no son idénticas como alega la nombrada, difiriendo unas de otras, lo cual es una consecuencia lógica de que cada concursante resolvió abordar el caso que planteaba el expediente de una manera diversa.

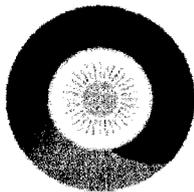
A modo de ejemplo, se observa que en el caso de las concursantes Miguel Carmona y María Laura Roteta, si bien existieron críticas similares a las efectuadas a la impugnante (relacionadas con el manejo del tiempo pautado y su abordaje del tema del concurso de delitos y la participación), se ponderaron positivamente varios aspectos que no estuvieron presentes en la exposición de la impugnante, tales como el tratamiento de la especial condición de vulnerabilidad de las víctimas del caso — en el caso de ambas—, o el abordaje de las distintas acciones alternativas previstas en el delito de trata de personas y su incidencia en la graduación de la pena — en el caso de la evaluación del examen de la concursante Roteta—.

En igual línea, puede resaltarse que el concursante Carlos Hernán García indagó en la necesidad de investigar las empresas que aprovecharon el trabajo de las víctimas y la conveniencia de que intervenga PROCELAC, y en el caso de la concursante Analía Graciela Ramponi fueron valoradas sus consideraciones realizadas al concebir al hecho como un caso de “esclavitud”, empleando para ello la Resolución PGN N° 805/13. Tales cuestiones no fueron tratadas por la impugnante.

Por tales motivos, a criterio del Tribunal la comparación limitada a determinadas personas y parcial — limitándose solo a algunos aspectos y no todos los que han sido tenidos en cuenta por el Tribunal—, no resulta suficiente para demostrar el agravio invocado.

A su vez, en lo que respecta a la crítica relativa a la administración del tiempo estipulado, se advierte que la misma ha incidido de distinta manera en cada caso, dependiendo de factores como la magnitud en que se excedió el tiempo o la forma

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23.02.15  
Dra. Daniela Ivonne Gallo  
Subsecretaria Jurada  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

en que se lo utilizó con relación al abordaje de los puntos más relevantes de la exposición.

Sin perjuicio de ello, se recurrió a las notas apuntadas por el Tribunal, y a los registros audiovisuales conservados en la Secretaría de Concursos, y se concluye que la calificación asignada a la doctora Gastellu resulta adecuada a la presentación oral que efectuara, y proporcional con relación a las disertaciones efectuadas por los otros concursantes.

En razón de todo lo expuesto, el Tribunal concluye que no se configuró ninguna de las causales de impugnación en la evaluación producida, por lo que se rechaza la impugnación articulada y se ratifica la calificación de 30 puntos otorgada al examen oral de la doctora María Victoria Gastellu, la cual es justa y adecuada a los criterios de evaluación establecidos.

## 2. Impugnación del concursante doctor Aníbal Pineda

Mediante su escrito recibido en fecha 3/11/14, agregado a fs. 369/404, el doctor Pineda deduce impugnación del puntaje obtenido en el rubro "*especialización funcional o profesional*" con relación a la vacante, previsto en el art. 38 del Reglamento de Concursos y respecto del ítem correspondiente a los antecedentes académicos "*título de doctor, master o especialización en derecho, cursos de actualización o de posgrado y participación en cursos y congresos de interés jurídico*", contemplados en el inc. c) del art. 38 del mencionado Reglamento. Asimismo, el concursante impugna la calificación obtenida en el examen de oposición oral.

*a) Respecto de los antecedentes vinculados al rubro "especialización con relación a la vacante", previsto en el art. 38 del Reglamento de Concursos*

En fundamento a su impugnación, el doctor Pineda afirma que se ha incurrido en arbitrariedad manifiesta al haberlo calificado con 7,50 puntos, ya que los concursantes María Victoria Gastellu, Rafaela Riccono y Hernán Sergio Viri obtuvieron mayor puntaje (8,50 puntos) no obstante detentar el mismo cargo, categoría presupuestaria y función que el concursante.

En tal aspecto, señala que su cargo de secretario de juzgado de Poder Judicial de la Nación, cumpliendo funciones en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario, le otorga mayor experiencia y conocimiento que el cargo de los concursantes con quienes se compara, esto es, el de secretario de juzgado. Según el impugnante, en la etapa de juicio oral se resuelven tanto cuestiones de instrucción

como del juicio propiamente dicho. Agrega que tiene a su cargo 17 empleados y que es el responsable del funcionamiento del organismo.

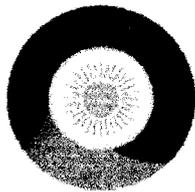
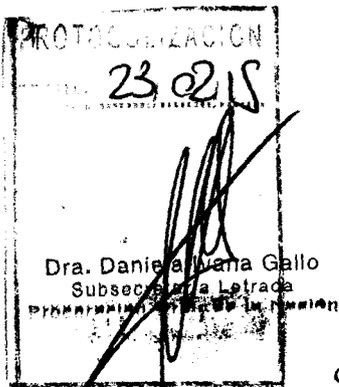
En respuesta a la impugnación del doctor Pineda, en primer lugar, cabe decir que tras una nueva revisión de su legajo, el Tribunal concluye que todos los antecedentes que explicitó en su impugnación —y que fueron acreditados en oportunidad de su inscripción—, constituyeron efectivamente objeto de valoración.

El Tribunal considera que la impugnación deducida por el concursante encuadra en el supuesto de disconformidad con los criterios y calificación asignada en el dictamen final, por cuanto el puntaje es adecuado a los antecedentes laborales acreditados y a las pautas explicitadas en el informe de la Secretaría de Concursos al que el Tribunal resolvió compartir en el dictamen final.

Por otro lado, debe notarse que los concursantes con los que eligió compararse que fueron calificados con mayor puntaje que el impugnante en el rubro “especialización” —las doctoras Gastellu, Riccono y el doctor Viri—, cuyos legajos también fueron revisados al efecto, ejercen cargos de secretario de juzgado federal de primera instancia; por lo que experiencia en “la realización de tareas relativas a la etapa de instrucción o de investigación” —uno de los aspectos relevantes al momento de la ponderación del ítem especialización—, reviste mayor entidad que en el caso del impugnante. En efecto, si bien las funciones del cargo de secretario de Tribunal Oral en lo Criminal Federal abarcan cuestiones vinculadas a la instrucción; lo cierto es que en el caso de quienes cumplen funciones en la primera instancia del fuero federal, aquella función es preponderante y, como tal, el Tribunal le ha asignado mayor calificación.

Por lo demás, la experiencia en la gestión y en la coordinación de equipos fue ponderada especialmente en el marco de la evaluación sobre los antecedentes vinculados con los incisos a) y b) del art. 38 del Reglamento de Concursos, tal como se explicitó en el Informe elaborado por la Secretaría de Concursos en los términos del art. 37, con el cual este Tribunal coincidió.

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal concluye que no se configuró, en las evaluaciones producidas, ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación. La calificación de 7,50 puntos asignada al doctor Pineda en el rubro “especialización funcional o profesional con relación a la vacante”, del art. 38 del Reglamento de Concursos, resulta acorde a las pautas objetivas de ponderación, es justa y equitativa, en tanto guarda razonable proporcionalidad con el universo de las asignadas en ese ítems a las personas concursantes de acuerdo con lo acreditado por



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

cada una de ellas. Por ello, se rechaza la impugnación deducida y se ratifica dicha nota.

*b) Sobre la evaluación de sus estudios de especialización y posgrados (previstos en el inc. c) del art. 38 del Reglamento de Concursos)*

El doctor Pineda impugna la evaluación realizada por los antecedentes previstos en este rubro, en el que fue calificado con 7 puntos y solicita que se le otorgue un puntaje total de 9 puntos. Como fundamento, señala que finalizó la Especialización en Derecho Penal dictada por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y el “Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados” que dicta el Consejo de la Magistratura de la Nación. Sobre este último curso, advierte que se trata de una especialización en la gestión de organismos judiciales — como lo es una fiscalía de instrucción— y su programa versa sobre distintas materias que son de conocimiento absolutamente necesario para ser titular de una fiscalía. Agrega que dicho posgrado tiene una carga horaria de 294 horas reloj y es calificado con 8 puntos en antecedentes en los concursos para Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Seguidamente, el impugnante se compara con otros concursantes. De este modo, manifiesta que, al igual que él, se le otorgaron 7 puntos al doctor Gallino — a pesar de que éste cuenta solamente con la Especialización en Derecho Penal—. A su vez, dice que al concursante Gómez Barbella se le otorgó un puntaje de 9,25 puntos — a pesar que sus antecedentes en posgrados están incompletos y, por ende, menores a los del impugnante—. Agrega que los distintos posgrados mencionados por el concursante Gómez Barbella no alcanzan a la cantidad de horas cátedras que tiene el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados.

En respuesta a la impugnación del doctor Pineda, el Tribunal volvió a revisar su legajo, como los de aquellos postulantes con quienes eligió compararse. Tras este nuevo análisis, el Tribunal concluye que la evaluación ha sido correcta y ajustada a los parámetros objetivos explicitados en el dictamen final.

En primer lugar, en relación con el valor preasignado al “Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados” dictado por la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, es preciso aclarar que en los procesos de selección de las/los magistradas/dos del Ministerio Público Fiscal de la Nación, son otras las normas aplicables y también distintos los criterios y métodos de evaluación. En efecto, aun cuando la normativa del Consejo de la Magistratura de la Nación pueda servir como pauta orientativa, la norma aplicable al presente concurso es el Reglamento para la Selección de Magistrados del Ministerio Público

Fiscal de la Nación, aprobado por la Resolución PGN N° 751/13. Es éste el que establece las cuestiones a considerar y los criterios rectores a seguir por el Tribunal en la evaluación de los antecedentes, otorgando al Jurado cierto margen de discrecionalidad para el análisis y apreciación razonable y prudente de ellos.

Respecto de la comparación con otros concursantes, en el caso del doctor Gallino —calificado con igual puntaje que el impugnante—, el doctor Pineda omite mencionar en su impugnación que el concursante Gallino acreditó además cursar el doctorado en Derecho en la Universidad Nacional de Rosario —habiendo aprobado una materia de las ocho previstas—, haber aprobado, además, cursos por un total 70hs., sobre “Interpretación Judicial en Derecho Constitucional” y “Capacitación en Magistratura”; así como la realización de más de 10 conferencias sobre temáticas vinculadas con temas de derecho penal, procesal penal y de menores. En efecto, los mencionados antecedentes junto con la acreditación de la Especialización en Derecho Penal de la Universidad de Rosario justifican que las calificaciones del doctor Gallino y del impugnante deban igualarse.

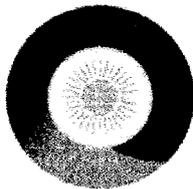
Respecto del concursante Gómez Barbella, corresponde poner de resalto que sus antecedentes superan en cantidad los antecedentes acreditados por el impugnante. Incluso sin mencionar en este acto los antecedentes de menor relevancia, debe notarse que Gómez Barbella acreditó la aprobación de las 7 materias (490 hs) del doctorado en Derecho Penal y Ciencias Penales de la Universidad del Salvador (USAL), habiendo presentado los ejemplares definitivos de la tesis doctoral y teniendo aprobado el tema de la misma. A ello se suma la acreditación de la Especialización en Derecho Penal y Ciencias Sociales de la USAL y las dos especializaciones incompletas — Abogado Especialista en Ministerio Público Fiscal y Especialización Derecho Penal, ambas de la Universidad de Buenos Aires (UBA)—, cuyo detalle obra en el Anexo I del Informe de la Secretaría de Concursos y al que debe remitirse en honor a la brevedad.

En virtud de ello, corresponde concluir que no se logra advertir arbitrariedad alguna en perjuicio del concursante.

Por lo expuesto, se rechaza la impugnación deducida por el doctor Pineda y se ratifica la nota de 7 puntos que le fue asignada por los antecedentes acreditados en este rubro (cf. inc. c) del art. 38 del Reglamento de Concursos), por resultar justa, razonable y proporcionalmente adecuada respecto de las otorgadas a las personas concursantes conforme lo acreditado.

*c) Respecto de la evaluación de la prueba de oposición oral*

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 21/02/15  
Dra. Daniela Elena Gallo  
Subsecretaria de Letrada  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

27  
FOLIO 14  
Ricardo Alejandro Caffoz  
Procurador General de la Nación

El doctor Pineda impugna la calificación otorgada a su examen de oposición oral porque considera que se incurrió en arbitrariedad manifiesta. Como fundamento de su impugnación, afirma que al corregirse su examen oral se observó como déficit “no describir el hecho imputado”; no obstante, alega, surge de la grabación de su examen, que a los 2,30 minutos relató correctamente el hecho imputado y que dijo expresamente: “el documento falso presentado ante la AFIP pretendía justificar un préstamo de 200.000 dólares del año 1998”.

El impugnante observa que aquél fue el único error cuestionado en su dictamen por el jurista invitado y que cubrió la totalidad de los distintos extremos requeridos en los criterios de evaluación descriptos en el dictamen final del Tribunal. Por ello, considera que se le deben otorgar 45 puntos por su oposición oral.

Seguidamente, para el supuesto de que el Tribunal mantenga su opinión de que no describió el hecho imputado, considera que igualmente se ha incurrido en arbitrariedad manifiesta ya que otros concursantes obtuvieron mayor puntaje no obstante haber incurrido en más errores que el impugnante.

Según Pineda, conforme surge del dictamen producido por el Tribunal, éste coincidió con el jurista invitado, en cuanto al error de no haber descripto el hecho que se le endilgaba al imputado, sin que se le hiciera otra observación negativa a su examen, sólo agregando que se había excedido en el tiempo pautado.

El impugnante se compara con los concursantes María Laura Roteta (calificada con 43 puntos), María Cristina Beute (42 puntos), José Alberto Nebbia (37 puntos), y Mariela Labozzetta (35 puntos) y consideró que se los calificó con mayor puntaje a pesar de haber incurrido en más errores que el impugnante.

Respecto de la concursante Roteta, dice que se observó — al igual que en su caso— haber superado el tiempo estipulado y haber omitido profundizar en las razones que apoyaban el concurso de los delitos imputados, no detenerse en el abordaje de las reglas de la autoría y participación criminal, y no identificar expresamente los tratados internacionales vinculados con la persecución de los delitos involucrados.

Por otra parte, en el caso de la concursante Beute, el impugnante resalta que el jurista invitado observó que aquella no había descripto el hecho que se le endilgaba a los imputados — al igual que en su caso—, pero que además no había mencionado los compromisos internacionales del Estado en materia de persecución de hechos vinculados a la corrupción. Señala que pesar de que se señalaron dos errores — al igual que en su caso— se la calificó con 12 puntos más.

En el caso de Nebbia, el impugnante señala que se le observó — al igual que a él— no describir el hecho que se le endilgaba a los imputados; pero que además no había profundizado en cada una de las condiciones de procedencia del instituto y que, pesar de ello, se lo calificó con 7 puntos más.

Respecto del caso de la concursante Labozzetta, el doctor Pineda manifiesta que el jurista invitado señaló que la concursante no había descripto el hecho que se le endilgaba a los imputados y la administración del tiempo había resultada mala — ambas observaciones similares a las de su caso—, y que a ello agregó que no había justificado el concurso de delitos, no había descripto la intervención de los coimputados en el hecho, no había descripto su condición de extranjeros y no había señalado la eventual aplicación de la Resolución PGN N° 71/06. El impugnante afirma que, a pesar de que a Labozzetta se le señalaron seis errores — cuatro errores más que a él—, se la calificó con un puntaje muy superior.

Por último, el doctor Pineda señala que cumplió satisfactoriamente con la mención de los compromisos internacionales (entre otras cuestiones de importancia) y con todos los demás extremos requeridos por el Tribunal examinador.

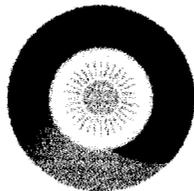
Por todo lo anterior, considera que corresponde otorgarle un total de 42 puntos por su examen oral, en base al método comparativo, y a que a los demás concursantes con los que se comparó se les otorgó mayor puntaje no obstante haber incurrido en más errores en sus exposiciones orales.

En respuesta a este planteo del doctor Pineda, el Tribunal comienza por recordar que su tarea en esta instancia no constituye una suerte de revisión o de reevaluación de la prueba de oposición rendida por el postulante.

Sin perjuicio de ello, atento las consideraciones efectuadas por el impugnante, el Jurado procedió a revisar el examen rendido por el nombrado así como de las personas con las que eligió compararse y concluye que la evaluación allí producida refleja adecuadamente el contenido del examen, se encuentra amplia y debidamente fundada, y la nota asignada se ajusta a las pautas de evaluación reglamentarias.

En primer lugar, corresponde referirse a la observación del dictamen final en el sentido de que el impugnante “no describió el hecho imputado.” A este respecto, corresponde remitirse a las consideraciones volcadas por el Tribunal en ocasión de su dictamen final cuando se describieron los criterios de evaluación de la prueba de oposición oral. En efecto, de allí surge expresamente que una de las pautas tenidas en cuenta a fin de evaluar el desempeño de los/as concursante ha sido la adecuada descripción de los hechos de la causa, según lo exigido en cada caso de examen. No

REGISTRO DE AUTENTICACION  
FECHA: 23.02.05  
Dra. Daniela Viana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

se trata entonces de la mera mención a los hechos objeto del caso sino más bien a que el concursante efectúe una descripción que resulte adecuada.

Respecto de la comparación con el resto de los concursantes, el Tribunal considera oportuno destacar que, tal como fuera expresado en el dictamen del Tribunal de fecha 6 de junio de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Concursos, los aciertos y errores de cada examen han sido ponderados aunque no hayan sido puntualizados en cada prueba en particular. En tal sentido, como se desprende del dictamen, ninguno de los exámenes orales alcanzó el máximo puntaje establecido para la evaluación escrita, lo que da cuenta de la ponderación de los aspectos generales de cada uno.

Por tal razón, el hecho de que el dictamen haya mencionado mayor cantidad de errores en algunos casos no implica necesariamente que ese examen deba ser valorado con menor puntaje. En atención a las comparaciones que efectúa el impugnante, corresponde advertir que el examen de la concursante Roteta fue destacado en el dictamen por su capacidad para la identificación y descripción de los elementos fácticos más relevantes del caso y la precisión a la hora de subsumir las conductas de los imputados en los tipos penales previstos por los arts. 145 bis y 140 del CP y el art. 117 de la Ley de Migraciones. A su vez, se tuvo en cuenta positivamente el hecho de que haya reparado en la concurrencia en el caso de las distintas acciones alternativas previstas en el delito de trata y su incidencia en la graduación de la pena. También se valoró positivamente la referencia hecha sobre la pertinencia de que se investiguen a las empresas beneficiadas y los eslabones más altos de la cadena de comercialización.

En el caso de la concursante Beute, debe remarcarse que la postulante sí mencionó los compromisos internacionales del Estado en materia de lucha contra la corrupción. A su vez, el Tribunal destacó la solidez de la exposición oral y el posicionamiento de la concursante en el rol del cargo al que aspira, lo cual ha aportado convicción a la presentación en su conjunto. También subrayó su análisis sobre la relación del hecho imputado con un hecho anterior de corrupción a modo de ocultamiento de la real situación patrimonial del imputado. Por último, si bien es cierto que se observó un déficit en la descripción completa del hecho; lo cierto es que el Tribunal advirtió que la concursante había hecho referencia a los aspectos esenciales que le sirvieron para fundamentar su oposición, en especial la coincidencia temporal con la administración infiel.

Por su parte, en el caso de Nebbia, el Tribunal ponderó positivamente que el concursante destacó con detalle aquellos aspectos que consideró relevantes para

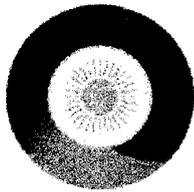
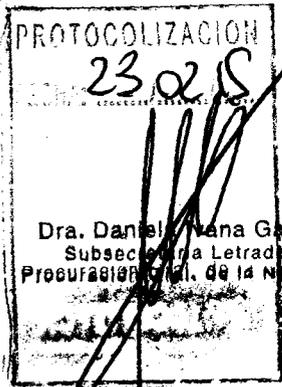
fundar su oposición con base en la condición de funcionario público del peticionante y el otro delito que se le imputaba. También se resaltó la diferencia que realizó sobre las dos convenciones internacionales, demostrando así conocimiento preciso sobre la materia.

Por último, en relación con la exposición de la concursante Labozzetta, en primer lugar, debe advertirse que la comparación entre la evaluación de ambos exámenes debe realizarse tomando el dictamen final del Tribunal y no acudiendo a la opinión del jurista invitado — tal como lo hizo el ahora impugnante—, pues, tal como establece el Reglamento de Concursos, la opinión del jurista no es vinculante para el Tribunal, que es el único órgano autorizado para definir el orden de mérito de los concursantes, conforme lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público. Aclarado lo anterior, el Tribunal considera que, a los errores señalados en la exposición de la doctora Labozzetta, deben sumarse los aspectos positivos destacados en el dictamen, tales como el análisis dogmático de las figuras penales imputadas y la acreditación de sus elementos en la causa así como también el requerimiento para la realización de medidas para profundizar la investigación respecto de la violación a la ley n° 25.891 y de las otras personas que podrían formar parte de las “cadenas más altas” del tráfico de estupefacientes (en especial, la mención de la Resolución PGN N° 134/09). Todo ello, justificó que el examen de Labozzetta se valorara con mayor puntaje.

Por todo lo expuesto y no habiéndose configurado ninguna de las causales de impugnación en la evaluación producida, se rechaza el recurso deducido por el doctor Pineda y se ratifica la nota del examen de oposición oral de 30 puntos, por resultar justa, razonable y proporcionalmente adecuada respecto de las otorgadas a las demás personas concursantes.

### **3. Impugnación del concursante doctor Andrés Nazer**

Mediante su escrito presentado en fecha 4/11/14, agregado a fs. 405/406, el doctor Nazer impugna, de conformidad a lo normado en el art. 41 del Reglamento de Concursos, las calificaciones correspondientes a la evaluación de los antecedentes académicos contemplados en los incs. c) y d) del art. 38 del Reglamento, a saber: “título de doctor, master o especialización en derecho, cursos de actualización o de posgrado y participación en cursos y congresos de interés jurídico” y “docencia e investigación universitaria o equivalente” Asimismo, el doctor Nazer impugna la calificación otorgada a su examen oral.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

*a) Respecto de la evaluación producida en el rubro “docencia e investigación universitaria o equivalente, otros cargos académicos, becas y premios” previsto en el art. 38 inc. d) del Reglamento de Concursos*

Como fundamento de su impugnación en este ítem, el doctor Nazer sostiene que resulta falso que no acreditó antecedentes en el rubro, por cuanto en su formulario de inscripción, declaró haberse desempeñado como ayudante en el curso “Elementos de Derecho Penal”, en la cátedra a cargo del doctor Juan José Ávila, durante el período comprendido entre el 22/10/2003 y el 28/12/2005.

Manifiesta además que dicha circunstancia ha sido debidamente acreditada con la copia certificada de la resolución que da cuenta de su designación, dictada por el Departamento de Derecho Penal de la UBA, que oportunamente acompañara en carácter de documentación respaldatoria. Por ese motivo, solicita que dicho antecedente “sea valorado”.

En respuesta a la impugnación deducida sobre este apartado, luego de volver a revisar su legajo, el Tribunal observa que el antecedente referido corresponde a un período en el que el aspirante aún no había obtenido el título de abogado. En este sentido, se advierte que el concursante culminó los estudios de dicha carrera con fecha 28/12/05.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal concluye que no se configuró ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación, razón por la cual se rechaza la impugnación deducida por el doctor Nazer y se ratifica la calificación de cero (0) puntos, asignada en el rubro “docencia e investigación universitaria” previsto en el inc. d) del art. 38 del Reglamento de Concursos.

*b) Sobre la evaluación del rubro “título de doctor, master o especialización en derecho, cursos de actualización o de posgrado y participación en cursos y congresos de interés jurídico”, previsto en el art. 38 inc. c) del Reglamento de Concursos*

El doctor Nazer cuestiona por bajo el puntaje que se le ha asignado en el rubro de referencia, en comparación con el otorgado a los concursantes Monti y Mahiques. Como fundamento, alega que a aquellos aspirantes se los calificó, respectivamente, con 3,15 y 3,50 puntos; en el primer caso por tener 380 hs. de cursos de posgrados aprobados, en el segundo, por tener 424 hs. de cursos de posgrados aprobados. Indica así que “el coeficiente de referencia aplicado en esos dos casos arroja que se me tiene que otorgar un piso de 8 puntos”, razón por la que peticona se rectifique su calificación elevándola al menos a 8 puntos.

Al respecto, cabe reiterar lo que ya fuera dicho en las consideraciones generales de la presente: el análisis comparativo efectuado por el impugnante limitado a determinadas personas y parcial — por cuanto no refieren a todos los antecedentes y aspectos a ponderar—, no resulta suficiente para demostrar el agravio invocado. De lo manifestado en su escrito y transcripto, resulta evidente que el recurso se funda exclusivamente en su discrepancia con los criterios y notas asignadas por el Jurado.

Sin perjuicio de ello, el Tribunal ha procedido a revisar los legajos del impugnante y de las personas con las que eligió compararse, y concluye que no ha se producido causal de impugnación alguna.

En efecto, se advierte que la impugnación articulada se fundamenta únicamente en la cantidad de horas cursadas que los postulantes mencionados cursaron en la Carrera de Especialización de Derecho Penal de la UBA. Tal análisis resulta parcializado por cuanto no ha tenido en cuenta la existencia de otros antecedentes en este mismo rubro — así por ejemplo, en el caso de Mahiques se observa que el nombrado acreditó haber efectuado un curso de 50 hs. en la Universidad Católica Argentina—.

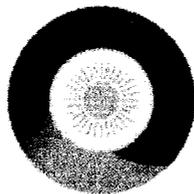
Empero, por sobre todo, se debe hacer notar que la ponderación de este rubro no se reduce a las horas cursadas, sino que la calificación asignada es el resultado del minucioso análisis de la totalidad de la información que surge de los legajos completos presentados por las personas concursantes al momento de la inscripción al proceso.

Por lo expuesto, el Tribunal concluye que la calificación de 5,50 puntos asignada se adecúa a las pautas objetivas de evaluación explicitadas en el dictamen final en el cual se coincidió con la evaluación producida por la Secretaría de Concursos (informe previsto en el art. 37 del Reglamento). Por ello, se ratifica la calificación asignada y se rechaza la impugnación interpuesta.

### *c) Respecto de la evaluación del examen de oposición oral*

El planteo impugnatorio formulado por el doctor Nazer contra la evaluación de su examen de oposición oral se funda en dos cuestionamientos. En primer lugar, el impugnante cuestiona que se le haya reducido la calificación de su examen oral en cinco (5) puntos respecto del puntaje sugerido por el jurista invitado, por cuanto no se habría procedido de la misma manera en el caso de los concursantes Roldán, Llorens, Gómez Barbella y Gastellu, a quienes se les hizo, según sostiene, una valoración análoga a la suya. En este sentido, el aspirante hace referencia

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23.10.2015  
Dra. Daniela Mariana Gallo  
Subsecretaria Letrada



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

concretamente a dos déficits resaltados por el Tribunal en el dictamen final de fecha 27 de octubre de 2014: la mala administración del tiempo otorgado y el apoyo frecuente en la lectura, que fuera observado a lo largo de su presentación.

En segundo término, el impugnante plantea que en oportunidad de calificar su examen oral, el Tribunal señaló que había omitido “*realizar consideraciones dogmáticas sobre las figuras legales imputadas*” cuando, a criterio del impugnante, de su examen se desprende dicho análisis, a la luz de los lineamientos derivados de la Resolución PGN N° 46/2011. Agrega que ello fue ponderado positivamente en el caso de “*otros exámenes*”, como el de la concursante Miguel Carmona. Por tales motivos aduce que el Tribunal incurrió en arbitrariedad.

En respuesta a la impugnación deducida por el doctor Nazer cabe, en primer término, señalar que las notas asignadas a los concursantes son producto tanto de la valoración de los aspectos negativos de sus respectivas exposiciones orales, como de los positivos. Tal circunstancia ocasiona que en situaciones en las que en apariencia se han efectuado críticas similares, al realizar una evaluación íntegra se arribe a puntajes diferentes.

En el caso que aquí se examina, el Tribunal advierte que se desprende con claridad del dictamen final que las críticas formuladas a los aspirantes con los que el impugnante eligió compararse no son idénticas, difiriendo sustancialmente unas de otras. Asimismo, se advierte que en cada caso particular se destacaron positivamente aspectos disímiles, que van desde la claridad expositiva a aspectos vinculados a la calidad de los argumentos introducidos, tales como la capacidad analítica, la solidez de los argumentos y los conocimientos técnicos que logró demostrar el concursante.

Ello es conteste con las pautas de evaluación establecidas por el Tribunal, las que ya fueron mencionadas en el dictamen final, al que nos remitimos por razones de economía procesal.

Por lo expuesto, se concluye que en este punto, la impugnación articulada por el aspirante no puede tener acogida favorable.

Por otra parte, en lo concerniente al planteo relativo al análisis de las figuras legales que involucraba el caso — tras volver a recurrir a las notas apuntadas por el Tribunal, y a los registros audiovisuales conservados en la Secretaría de Concursos—, el Tribunal concluye que dicha evaluación refleja adecuadamente el contenido del examen.

En efecto, si bien el aspirante alega que analizó las figuras legales imputadas “(...) a la luz de los lineamientos derivados de la Res. PGN 46/2011 (...)”, se observa que la omisión oportunamente remarcada es acertada, y que la sola mención de aquella

resolución sin abordar su contenido no puede ser equiparada al caso de otros concursantes que sí hicieron consideraciones acerca de su contenido y lograron aplicar sus disposiciones al caso concreto. En tal sentido, esta diferencia resulta significativa ya que permite demostrar conocimiento acerca de la posición institucional de la Procuración General de la Nación. Se advierte que tal ha sido el caso de la concursante Miguel Carmona, con quien el impugnante eligió compararse.

En razón de todo lo expuesto, el Tribunal entiende que corresponde rechazar la impugnación articulada y ratificar la calificación de 25 puntos otorgada al examen oral del doctor Nazer, la cual es justa y adecuada a los criterios de evaluación establecidos.

#### 4. Impugnación del concursante doctor Carlos Francisco García Escalada

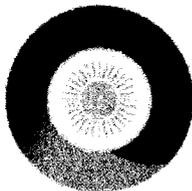
Mediante su escrito remitido en copia por correo electrónico en fecha 4/11/14 (fs. 407/41) y su original, por correo postal, en fecha 10/11/14 (agregado a fs. 447/456), el doctor García Escalada deduce impugnación por la calificación asignada a los antecedentes laborales y funcionales y al rubro “especialización funcional o profesional con relación a la vacante” previstos en los incisos a y b del art. 38 del Reglamento de Concursos. A su vez, el doctor García Escalada impugna la calificación obtenida en las pruebas de oposición escrita y oral.

##### *a) Sobre la evaluación de los antecedentes funcionales y profesionales previstos en los incs. a) y b) y del rubro “especialización con relación a la vacante”, del art. 38 del Reglamento*

En fundamento a su impugnación, el doctor García Escalada manifiesta que no fue considerado su desempeño actual como secretario adjunto *ad honorem* en dos dependencias distintas, a saber, la Oficina de Derechos Humanos de Paraná y la Fiscalía Federal de Victoria. Según el impugnante, tal circunstancia pone en evidencia su capacidad, capacitación y eficiencia para cumplir las funciones de coordinación que el cargo de secretario supone, de manera contemporánea en dos dependencias diferentes.

A su vez, afirma que no se tuvo en cuenta su desempeño como prosecretario administrativo de la Fiscalía Federal de Paraná designado para atender las causas por violaciones a los derechos humanos entre el 19/10/2006 y el 31/12/2009, a partir de la cual se creó la Oficina de Derechos Humanos de la que pasó a depender desde el primer día del año 2010. En este sentido, señala que dicha omisión se vio reflejada

PROFESIONALIZACION  
FECHA: 23.02.15.  
Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaría de Estrategia  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

tanto en el puntaje comprensivo de las pautas previstas en el inc. a) del art. 38 del Reglamento como en el rubro "Especialización". Por tal motivo, solicita que el Tribunal eleve su puntaje en 1,50 puntos.

Seguidamente, el doctor García Escalada se compara con los concursantes Nebbia y Gómez Barbella. Respecto del primero, destaca que sólo existe una diferencia a su favor de 0,50 puntos en el rubro "especialización". El impugnante alega que Nebbia acreditó una antigüedad en el título de 4 años y 8 meses (casi 8 años menos que su caso) y sólo 3 meses y 15 días como Fiscal *Ad Hoc* de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el terrorismo de Estado de Bahía Blanca, siendo ese lapso su única experiencia en el Ministerio Público Fiscal de la Nación (casi 9 años menos que su caso).

Por su parte, advierte que el concursante Gómez Barbella, quien acreditó 15 años y 4 meses de antigüedad en la justicia, pero sólo 9 años y 10 meses como abogado, fue calificado con 19,75 y 12,50, respectivamente, es decir, 3,75 más que en su caso. En este sentido, afirma que ambos parten de cargos base similares (sólo difiere la calidad de las designaciones), concurriendo diferencias a favor del Dr. Gómez Barbella en su antigüedad tanto en la justicia como en el cargo, y, a su favor, en la antigüedad en el título.

En función de lo anterior, el doctor García Escalada solicita que se eleve la calificación de sus antecedentes, en tres (3) puntos, ubicándolo, en orden a las pautas contenidas en el art. 38 inc. a) y en el párrafo relativo al rubro "especialización" del Reglamento.

En respuesta a la impugnación deducida por el doctor García Escalada, en primer lugar, debe aclararse que tras una nueva revisión de su legajo, el Tribunal concluye que todos los antecedentes detallados en su impugnación — y que fueron acreditados en oportunidad de su inscripción—, constituyeron efectivamente objeto de valoración. A su vez, procedió a revisar los antecedentes acreditados de las personas con las que eligió compararse, no advirtiendo causal de impugnación alguna.

Corresponde recordar que al momento de su inscripción al concurso, el doctor García Escalada acreditó desempeñarse como secretario de Fiscalía de Primera Instancia *ad honorem* y adjunto en la Oficina de Derechos Humanos de Paraná y en la Fiscalía Federal de Victoria. En tal sentido, tal como se encuentra explicitado en el Informe de la Secretaría de Concursos — que el Tribunal compartió—, de conformidad con los inc. a y b del art. 38 de la Reglamentación vigente, los antecedentes profesionales y funcionales del impugnante se calificaron

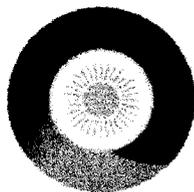
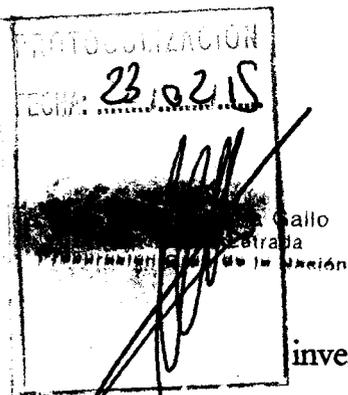
partiendo del puntaje “base” previsto para secretario/a de Fiscalía, de Fiscalía General y cargos equiparados, es decir con 14 puntos, alcanzando los 18 puntos, por su trayectoria previa, antigüedad en el cargo, por la experiencia en la gestión y en la coordinación de equipos acordes con la responsabilidad del cargo concursado.

Cabe destacar que el cargo efectivo del impugnante es el de prosecretario administrativo y que como secretario *ad honorem* y adjunto y también como *ad hoc*, se desempeñó durante un año y diez meses en total. También se tuvo en cuenta su desempeño durante un día como fiscal y un día como fiscal general.

En el caso del concursante Nebbia, con quien el impugnante eligió compararse, debe notarse que aquél acreditó desempeñarse como fiscal *ad hoc* en la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los DDHH durante el terrorismo de Estado de Bahía Blanca y también se ha valorado su desempeño como abogado y coordinador senior del Centro de Estudios y Legales y Sociales (CELS) en el período comprendido entre octubre de 2008 a febrero de 2013. Teniendo en cuenta ello, se le asignó el puntaje base previsto para el cargo de secretario de Fiscalía, de Fiscalía General y cargos equiparados, es decir 14 puntos, al igual que al doctor Nebbia. Ahora bien, a partir de sus funciones actuales como fiscal *ad hoc* y especialmente en concepto de coordinación de equipos, se le adicionaron 4 puntos.

En el caso del concursante Gómez Barbella, la calificación de 19,75 puntos obtenida por los antecedentes previstos en los incs. a) y b) del art. 38 del Reglamento de Concursos, contrariamente a lo sostenido por el impugnante, se debe a que si bien partió de un puntaje “base” igual al del doctor García Escalada, es decir el de secretario, las diferencias entre los antecedentes a favor del primero es evidente y justifican calificaciones asignadas. En efecto, tal como obra en su legajo, el doctor Gómez Barbella poseía — al momento de la inscripción al concurso— el cargo de secretario efectivo en la Fiscalía Federal de Quilmes, desde hace siete años y un mes, integraba la lista de co fiscales reemplazantes del Ministerio Público Fiscal ante el Juzgado Federal de Quilmes y se desempeñaba como fiscal subrogante en la Fiscalía Federal de Quilmes desde el 26/10/06, durante períodos que suman un total de doscientos cincuenta y cinco días.

En cuanto al ítem “especialización funcional o profesional con relación a la vacante” — respecto del cual el Tribunal también compartió el informe elaborado por la Secretaría de Concursos—, cabe recordar las pautas allí establecidas. En dicha oportunidad, se estableció que se han tenido en cuenta como aspectos relevantes para la evaluación de esta categoría los siguientes criterios: (i) la experiencia en la justicia federal; (ii) la realización de tareas relativas a la etapa de instrucción o de



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación



investigación; y (iii) el desempeño en tareas relativas al rol acusatorio en el proceso penal, ya sea como integrante de un ministerio público fiscal o como querellante particular.

En lo que respecta al caso del concursante Nebbia mencionado por el impugnante, corresponde advertir en primer lugar que se la otorgado preponderancia a su cargo actual como fiscal *ad hoc* de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los DDHH durante el terrorismo de Estado de Bahía Blanca por tratarse de una de las categoría más cercana al ítem vinculado con las tareas relativas al rol acusatorio del proceso penal. A su vez, el Tribunal considera oportuno recordar que la experiencia en el ejercicio del rol de acusador en el proceso penal puede ser acreditada no sólo por los miembros del Ministerio Público Fiscal sino también mediante el ejercicio profesional como representante de acusadores privados, organismos estatales a quienes se les reconoce legitimidad para querellar, etc. En tal sentido, en el caso del doctor Nebbia, también se ha valorado su desempeño como abogado y coordinador senior del Centro de Estudios y Legales y Sociales (CELS) en el período comprendido entre octubre de 2008 a febrero de 2013. , conforme resulta de las constancias obrantes en su legajo.

Por su parte, en el caso del doctor Gómez Barbella, la diferencia en la calificación asignada en el rubro especialización con relación a la vacante radica en la naturaleza de los cargos acreditados por aquél. En particular, pero no exclusivamente, se ha valorado su desempeño como Fiscal Subrogante en la Fiscalía Federal de Quilmes, en diferentes períodos a partir del 26/10/06 y hasta el cierre de la inscripción del presente concurso. Dicho cargo constituye la categoría más cercana a la especialización del cargo concursado y justifica que su calificación supere la del impugnante.

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal concluye que no se configuró, en las evaluaciones producidas, ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación. Tanto la calificación de 18 puntos asignada a los antecedentes previstos en los incs. a) y b), como la nota de 10,50 puntos atribuida al doctor García Escalada en el rubro "especialización funcional o profesional con relación a la vacante", ambos del art. 38 del Reglamento de Concursos, resultan acordes a las pautas objetivas de ponderación, son justas y equitativas, en tanto guardan razonable proporcionalidad con el universo de las asignadas en esos ítems a las personas concursantes de acuerdo con lo acreditado por cada una de ellas. Por ello, se rechazan las impugnaciones deducidas y se ratifican dichas notas.

*b) Respecto de la evaluación del examen de oposición escrito*

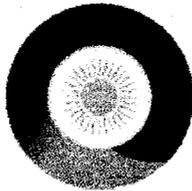
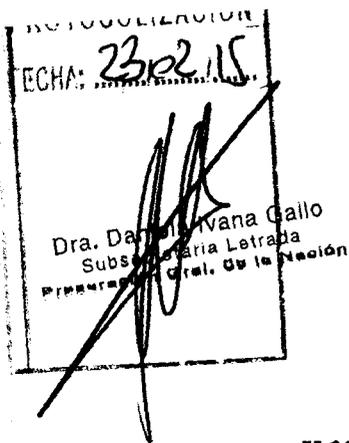
Previo a referirse específicamente a la impugnación sobre la evaluación de su examen de oposición escrito, el doctor García Escalada realiza una serie de consideraciones generales respecto de los dictámenes del jurista invitado y del Tribunal, y sostiene que se ha configurado el vicio de arbitrariedad manifiesta previsto en el art. 41 del Reglamento de Concursos. En tal sentido, advierte que el jurista invita sugirió calificar su examen escrito con 46 puntos, en tanto que a su examen oral lo calificó con 35 puntos. Manifiesta que, por su parte, el Tribunal ha reducido ambas calificaciones a 42 y 30 puntos, respectivamente.

Destaca que las notas sugeridas por el jurista invitado fueron bajadas por el Tribunal en 9 puntos — 4 en su examen escrito y 5 en su prueba oral—, situación que no se advierte en ninguno de los demás casos de los concursantes cuya puntuación final los ubica en los puestos del primero al decimoséptimo.

Sin perjuicio de lo anterior, el impugnante manifiesta que no pretende sugerir que el dictamen del jurista invitado sea vinculante para el Tribunal, ni que éste carezca de, o vea restringida su discrecionalidad para valorar los exámenes de los concursantes de manera diversa a la efectuada por aquél.

Por lo demás, respecto de la impugnación de su examen escrito, el doctor García Escalada señala que el dictamen del Tribunal, pese a reconocer que había profundizado en los principales aspectos legales y político-criminales, indicó como déficits, por un lado, que *“su desarrollo en algunos tramos perdió contundencia por la gran cantidad de citas de doctrina”* y, por otro, que *“no argumentó debidamente las razones por las cuales el delito imputado era de corrupción”*, apartándose de la calificación propuesta por el Dr. Palermo y asignándole 42 puntos.

En este aspecto, el impugnante dice que, de acuerdo con las consignas informadas oralmente por el personal de la Secretaría de Concursos, la exposición debía llevarse a cabo de manera continuada, sin introducción de notas al pie de página ni al final del trabajo. Explica que ello implicaba, a su entender, la imposibilidad de recurrir a los más actuales sistemas de citas, tales como aquél que permite introducir, sin molestias significativas para la lectura, la referencia del apellido del autor, el año de publicación del trabajo y la página del fragmento citado. Por tal razón, sostiene que el déficit señalado no debe no debe erigirse en causal o fundamento en perjuicio de su calificación, destacando que el modo correcto o aceptado de consignar una cita de doctrina o jurisprudencia, si no resulta exigido de manera estricta a todos los concursantes — como sería de esperar—, al menos, no debería funcionar como criterio negativo para la calificación del examen prestado.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

Seguidamente menciona el caso del examen de la doctora Mariela Labozzetta y advierte que habría incurrido en los mismos defectos: numerosas citas y deficiente —o inexistente— argumentación relativa a la inclusión del delito atribuido a la solicitante de la suspensión del juicio a prueba como uno de corrupción. Sin embargo, dice que el Tribunal sólo disminuyó la calificación sugerida por el jurista, en dos puntos —no en cuatro como en su caso—.

Asimismo, menciona el caso del concursante Carlos Hernán García (identificado como HM54) sobre cuyo examen se observó las numerosas citas de doctrina “aunque, por momentos, excesivas”. Señala que, pese a ello, el Tribunal elevó la calificación en virtud de la convicción con la que presentó sus argumentos.

Por las razones antes explicadas, el impugnante solicita que se sane el vicio de arbitrariedad manifiesta apuntado y se eleve su calificación en dos (2) puntos. En subsidio, requiere que sean reducidas las calificaciones de los concursantes Mariela Labozzetta y Carlos Hernán García en idéntica medida.

Seguidamente, el doctor García Escalada se refiere al déficit señalado en el dictamen en cuanto a la deficiente argumentación respecto de la inclusión del delito como uno de corrupción. En este sentido, señala que tal aspecto fue considerado positivamente, de modo expreso, por el Tribunal sólo en los casos de los concursantes María Belén López Macé (WH17), María Victoria Gastellu (WT39), Rafaella Riccono (XR21) y, desde otra perspectiva, Sylvia Cynthia Little (DA39). Dice que, en cambio, en lo que refiere a concursantes que merecieron del Tribunal elevadas calificaciones, y pese a haber señalado en dos ocasiones el defecto en análisis, se resolvió elevar en 4 puntos la nota propuesta por el jurista invitado. Menciona el caso de la concursante Labozzetta, quien habiendo merecido análogas críticas por parte del Tribunal, obtuvo una calificación distinta, sin argumentaciones adicionales que lo justifiquen.

Por su parte, en lo que respecta a los concursantes que merecieron la más elevada calificación (45 puntos), el impugnante afirma que no se especificó expresamente que hayan abordado el aspecto en cuestión de modo satisfactorio o adecuado. Menciona los casos de los concursantes Minatta (GJ33), Gómez Barbella (KO39), Rebollo (VM92) y Mahiques (ED61). Agrega que otro tanto ocurre con los exámenes de oposición rendidos por los concursantes María Laura Roteta (LL09), María Cristina Beute (LR59), María Virginia Miguel Carmona (MH85), Leandro Ardoy (TM47), Jorge Sebastián Gallino (XP70), Juan Marcelo Burella Acevedo

(YI22), José Alberto Nebbia (MR67), María Ángeles Ramos (ZQ97) y Hernán Sergio Viri (YQ13).

Luego, se refiere particularmente al examen del concursante Mahiques y manifiesta que el Tribunal, al momento de señalar los aspectos positivos de su prueba, sostuvo que argumentó acerca de la “calidad de funcionaria pública” y las “especiales características de los hechos”, sin ninguna mención a la inclusión del delito imputado como de corrupción.

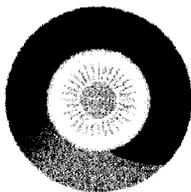
Por otra parte, el impugnante se refiere a su respuesta a la “Consigna A.I.”, la que fue considerada correcta tanto por el Tribunal como por el jurista invitado. En tal sentido, alega que la nota de 42 puntos resulta arbitraria si se la compara con la de otros concursantes que respondieron el ejercicio de manera incorrecta — poniendo de manifiesto un desconocimiento significativo de la doctrina, jurisprudencia y/o de la posición del MPF con relación al instituto de la suspensión del juicio a prueba—. Se trata de los concursantes Roteta (LL09), Beute (LR59), Gastellu (WT39), Riccono (XR21), Budasoff (MV10) y Gallino (XP70).

En respuesta a la impugnación deducida por el doctor García Escalada, corresponde reiterar lo sostenido en las consideraciones generales de la presente en el sentido de que la tarea que el Tribunal desarrolla en esta etapa no representa una segunda instancia amplia de revisión, ni conlleva a una revaloración de todos los ítems que han integrado los antecedentes de los concursantes y las pruebas de oposición rendidas por ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal procedió a revisar la prueba escrita del postulante, y concluye que la evaluación volcada en el dictamen del Tribunal refleja adecuadamente el contenido del examen. Así, el Tribunal no advierte causal de impugnación alguna en la evaluación producida sino que el planteo del postulante se fundamenta en una distinta interpretación sobre cómo debería evaluarse su prueba escrita.

Previo a todo, en relación con las consideraciones efectuadas por el impugnante vinculadas con la discordancia entre las notas sugeridas por el jurista invitado y las asignadas por el Tribunal, corresponde reiterar lo señalado por el Jurado tanto en el dictamen de fecha 30 de diciembre de 2013 como en las consideraciones generales de la presente. En este sentido, si bien el Tribunal ha tenido particularmente en cuenta el dictamen del jurista invitado, se han señalado diferencias entre ambas evaluaciones, en cuyos casos se explicitaron las razones para el apartamiento. Estas diferencias son fruto de las distintas miradas de los órganos

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23.02.15  
Dra. Daniela Lyana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

425  
Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

evaluadores — el primero individual y el otro colegiado—, a consecuencia de lo cual la de aquél no tuvo contradictor y la del jurado es producto del intercambio y del debate de las ideas de sus miembros los que a su vez disponen de la experiencia en la función de magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Aclarado lo anterior, en cuanto a la observación vinculada con la pérdida de contundencia del examen debido a la gran cantidad de citas de doctrina, el Tribunal debe especificar que, contrariamente a lo sostenido por el impugnante, la observación del dictamen no está dirigida a señalar el modo correcto o aceptado de consignar una cita de doctrina o de jurisprudencia sino a resaltar tal cantidad de citas atentó contra la claridad del planteo del dictamen.

Respecto del caso de la concursante Labozzetta, con quien el impugnante decidió compararse, corresponde advertir que el dictamen del Tribunal no hizo observación alguna respecto del uso de numerosas citas. En el caso del doctor García, con quien también eligió compararse, el Tribunal remarcó como aspecto destacable, a pesar del uso de numerosas citas, la convicción con la que el concursante García presentó sus argumentos.

En cuanto al déficit señalado en relación con la deficiente argumentación de la inclusión del delito como uno de corrupción y la comparación que el doctor García Escalada realiza con la concursante Labozzetta, el Tribunal entiende oportuno recordar que en el dictamen se afirmó que el examen de Labozzetta *“se trata de un dictamen que se destacó por la profundidad y precisión de su desarrollo, y por la debida refutación de los argumentos de la defensa con base en la normativa”*. Este aspecto, valorado de modo positivo por el Jurado, amerita precisamente la sutil diferencia entra la calificación asignada a la doctora Labozzetta y la calificación obtenida por el doctor García Escalada.

Por otra parte, el Tribunal entiende que corresponde rechazar la crítica señalada por el impugnante en cuanto a que en los casos en los que asignaron mayores puntajes (45 puntos) el Tribunal no especificó expresamente que los concursantes hayan abordado la cuestión de la inclusión del delito de corrupción.

A tal fin, se reitera, tal como fuera expresado en cada uno de los dictámenes y en las consideraciones generales de la presente — y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Concursos—, que los aciertos y errores de cada examen han sido ponderados aunque no hayan sido puntualizados en cada prueba en particular. Nuevamente se aclara que, como se desprende del dictamen, ninguno de los exámenes alcanzó el máximo puntaje establecido para la evaluación escrita, lo que da cuenta de la ponderación de los aspectos generales de cada uno.

Por último, el hecho de que el impugnante considere que la respuesta a la “consigna A.I.” deba ser determinante a fin de valorar los exámenes, implica una mera discrepancia sobre el modo de corrección de los exámenes, pero no convierte a la evaluación del Tribunal en arbitraria.

En este sentido, vale la pena reiterar que el Tribunal ha meritado los exámenes siguiendo los criterios de evaluación mencionados en el dictamen de 30 de diciembre de 2013, a los que cabe remitir en honor a la brevedad. El Jurado además tiene establecido que las notas asignadas a cada concursante son relativas, pues consideran tanto su desempeño como el de los demás.

Así las cosas, este Jurado valoró la habilidad de los postulantes para resolver no sólo la consigna mencionada sino todos los aspectos que abarcó el caso. En síntesis, el Tribunal no ponderó cuestiones aisladas sino que analizó todos los aspectos en su integralidad siguiendo las pautas recordadas precedentemente.

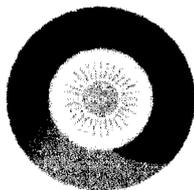
Por todo lo expuesto, el Tribunal considera que no se ha configurado ninguna de las causales de impugnación en la evaluación producida y que los argumentos esgrimidos por el concursante García Escalada en fundamento de su recurso no tienen entidad suficiente como para modificar la calificación otorgada en oportunidad de emitir la calificación de 42 puntos por su examen escrito, la que es adecuada a las pautas de valoración objetivas, justa y equitativa en cuanto guarda razonable proporcionalidad con el universo de las asignadas, por lo que se resuelve ratificarla.

*d) Respecto de la evaluación del examen de oposición oral*

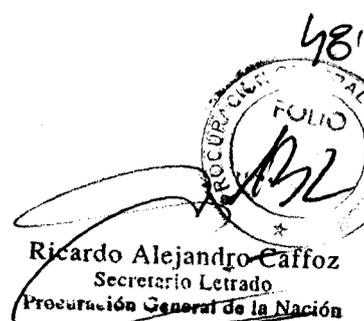
En relación con la impugnación sobre la evaluación de su examen de oposición oral, el doctor García Escalada señala que la calificación sugerida por el jurista invitado fue de 35 puntos, mientras que el Tribunal evaluador la redujo en cinco (5) puntos.

Se refiere a la observación del Tribunal en cuanto a que mencionó la Resolución PGN N° 97/09 de modo superficial. Según entiende el impugnante, esta observación equivale a sostener que realizó una deficiente exposición de la posición institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación, contenida en dicho documento normativo. Dice que ello evidencia una nítida contradicción entre el dictamen del Tribunal y lo apuntado por el jurista invitado. En este sentido, advierte que este último señaló expresamente que en su examen se “*destacó la posición institucional*” de la Procuración General sobre la cuestión. Por esta razón, el impugnante solicita que se eleve la calificación de su examen de oposición oral en dos (2) puntos.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/02/15  
Dña. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria de Asesoría  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Seguidamente, se compara con otros concursantes que recibieron la misma calificación por parte del Tribunal: los concursantes Pineda, Llorens, Gallino, Caballero y Gómez Barbella. En este sentido, señala que respecto de los mencionados existió plena coincidencia en las calificaciones otorgadas por el jurista invitado y el Tribunal, y advierte que todos ellos incurrieron en el defecto objetivo de no respetar el tiempo acordado, lo que supone una significativa disparidad respecto de su caso — en que sí respetó el tiempo acordado —, dado que un exceso en el tiempo de la exposición ha de reflejarse en la correcta jerarquización de los aspectos a tratar, en la cantidad y calidad de elementos considerados, y en la profundidad del análisis. Por tal motivo, solicitó que se refleje en su calificación la diferencia apuntada.

A su vez, sostiene que es arbitrario que el examen del concursante Gallino, en el que se advirtieron los defectos de *“ausencia de fluidez y de un orden expositivo, y la administración general del tiempo asignado, que fue superado levemente”*, que *“careció de un adecuado análisis dogmático y que abordó sólo muy superficialmente el tratamiento de la clase de intervención de los imputados”*, merezca idéntica calificación que la suya.

También aduce que resulta arbitrario haber merecido por parte del Tribunal la misma calificación o incluso menor que exámenes en los que no se describió el hecho imputado — y sobre el cual ya se había requerido la elevación de la causa a juicio —, como son los casos de los concursantes Pineda y Nebbia.

Respecto del Dr. Nebbia, recuerda que el propio Tribunal consideró que *“no profundizó en cada una de las condiciones de procedencia del instituto”*, amén del ya apuntado déficit de no haber descripto el hecho.

En el caso de postulante Beute, calificada con 42 puntos, en su examen tampoco se describió el hecho imputado. Agrega que en este caso también hubo una clara contradicción entre el dictamen del jurista invitado y del Tribunal, en tanto aquél sostuvo que *“no mencionó los compromisos internacionales del Estado en materia de persecución de hechos vinculados a la corrupción”*, y el Tribunal afirmó que *“[mencionó los compromisos internacionales en la materia”*, sin efectuar aclaraciones que permitan comprender la discrepancia fáctica apuntada.

En virtud de lo anterior, el doctor García Escalada solicita que se eleve su calificación. En subsidio, solicita se reduzcan las calificaciones de los concursantes Pineda, Llorens, Gallino, Caballero, Gómez Barbella, Nebbia y Beute.

En respuesta a su impugnación del doctor García Escalada, corresponde aclarar en primer lugar que, contrariamente a lo sostenido por el impugnante, no se

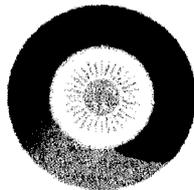
advierte contradicción alguna entre lo afirmado por el jurista invitado y las consideraciones efectuadas por el Tribunal en el dictamen final. En efecto, el doctor Palermo afirmó lo siguiente: “... en cuanto a los presupuestos de aplicabilidad, destacó la posición institucional de la Procuración General y jurisprudencia sobre la cuestión”. Por su parte, al evaluar el examen del impugnante, el Tribunal sostuvo que “la mención de la Resolución PGN N° 97/09 fue superficial”. Ello así, no se sigue contradicción alguna en estas dos observaciones por cuanto el Tribunal no negó la mención a la posición institucional de la Procuración General de la Nación sino que consideró que la misma careció de profundidad.

Por otra parte, el hecho de que en los casos de los concursantes Pineda, Llorens, Gallino, Caballero y Gómez haya existido coincidencia entre las calificaciones sugeridas por el jurista invitado y el Tribunal y, que en el caso del impugnante hayan existido diferencias, no implica de ninguna manera que se haya incurrido en arbitrariedad. En este sentido, se reitera lo expresado por el Tribunal en su dictamen final en el sentido de que, si bien ha tenido particularmente en cuenta el dictamen del jurista invitado, el Tribunal señaló diferencias entre ambas evaluaciones, en cuyos casos se explicitaron las razones para el apartamiento. En algunos casos el tribunal ha coincidido con la propuesta del jurista mientras que en otros no. Ello no implica de modo alguno que se haya incurrido en arbitrariedad, máxime cuando en cada caso en que existieron divergencias, se explicitaron los motivos para apartarse de la evaluación sugerida por el jurista, tal como exige el Reglamento del Concursos.

Asimismo, el Tribunal no ha considerado determinante para la evaluación de los exámenes orales el hecho de que los concursantes se hubieran excedido en el tiempo disponible para la exposición. En primer lugar, ello responde a que la evaluación de la administración del tiempo constituye solo uno de aspectos que el Tribunal ha tenido en cuenta a la hora de evaluar los exámenes. En este sentido, el Tribunal explicitó en el dictamen final cuáles todos los criterios utilizados para evaluar los exámenes de oposición orales. .

En atención a los exámenes orales con quienes optó compararse, vale aclarar que en el caso de concursante Gallino, el Tribunal destacó su argumentación sobre la tenencia compartida de los elementos incautados, la descripción del hecho imputado y su postura en cuanto a la relación concursal entre los delitos imputados (con cita de doctrina y jurisprudencia) y la solicitud de sobreseimiento respecto de la imputación de supresión de la numeración de las armas secuestradas con base en los

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23.12.15  
Dra. Daniela Diana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

fundamentos que explicó. También su análisis de la prueba que sustentaba la acusación y descartó los argumentos de la defensa.

En el caso de Pineda, el Jurado valoró positivamente, entre otros, que el tratamiento de los problemas de procedencia de la suspensión del juicio resultó correcto. Aun cuando se hayan observado déficits, entre los se incluye el que señaló el impugnante, los aspectos positivos justificaron que el examen obtuviera la nota necesaria para ser aprobado.

Por su parte, en cuanto al concursante Llorens, el Tribunal consideró que la correcta descripción de los hechos imputados respecto de los que solicitaba la elevación a juicio, la explicación acerca de los hechos por los que formuló requerimiento de debate y las pruebas que los acreditaban, y el haber descartado en forma fundada la línea de defensa de los coimputados, ameritaron que dicho examen mereciera aprobación. De igual modo, el Jurado consideró que el examen del concursante Caballero debía ser aprobado por cuanto aquél realizó una adecuada presentación de los hechos imputados, de su calificación legal y de las pruebas que sustentaban la acusación.

Por último, en el caso del concursante Gómez Barbella, el Tribunal valoró positivamente la prolija descripción de los hechos con útiles referencias a las pruebas recabadas durante la investigación, el desarrollo fluido y ordenado, y las consideraciones dogmáticas que fueron suficientes.

Iguales consideraciones deben realizarse en relación con los exámenes de los doctores Nebbia y Beute, con los que el impugnante también se comparó. En este aspecto, la observación efectuada por el Tribunal en su dictamen final en el sentido de que lo mencionados concursantes no describieron el hecho imputado no puede ser analizada por sí sola ni es causal para que deban ser necesariamente equiparados con el examen del doctor García Escalada. Efectivamente, aunque ese déficit fue valorado negativamente en ambos casos, el Tribunal ha ponderado otros aspectos positivos a fin de arribar a la calificación asignada realizando una evaluación integral de las exposiciones.

Así, en el caso del examen de la doctora Beute, contrariamente a lo afirmado por el impugnante, el Tribunal consideró que la concursante efectuó una descripción del hecho, aunque incompleta. A pesar de ese déficit, se resaltaron varios puntos positivos, entre ellos, que la concursante se habría referido a "los aspectos esenciales que le sirvieron para fundamentar su oposición, en especial la coincidencia temporal con la administración infiel". Respecto a la discrepancia en cuanto a la mención a los

“compromisos internacionales en la materia”, el Tribunal procedió a revisar sus notas y recurrió a los registros audiovisuales de la Secretaría de Concursos, y constató que la concursante efectivamente había hecho mención a los instrumentos internacionales aplicables.

Por último, sobre la evaluación del concursante Nebbia, basta con acudir a lo sostenido por el Tribunal en ocasión de su dictamen. Así es que el Jurado argumentó que el hecho de que el doctor Nebbia no haya descripto el hecho imputado “*no aparece dirimente en el caso, atento que sí destacó puntualmente aquellos aspectos que consideró relevantes para fundar su oposición con base en la condición de funcionario público del peticionante y el otro delito que se le imputa*”. A su vez, el Tribunal destacó como aspectos positivos la diferencia realizada respecto de las dos convenciones internacionales aplicables en la materia y consideró que la exposición fue clara y ordenada y, sobre todo, muy convincente en el desempeño del rol exigido.

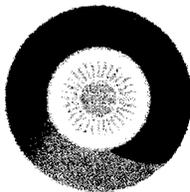
En virtud de lo expuesto precedentemente, el Tribunal considera que no se ha configurado ninguna de las causales de impugnación establecidas por la reglamentación en la evaluación producida y que los argumentos impugnatorios esgrimidos por el concursante García Escalada no tienen entidad suficiente como para modificar la calificación de 30 puntos asignada a su examen oral, la que es adecuada a las pautas de valoración objetivas observadas por el Jurado, justa y equitativa en cuanto guarda razonable proporcionalidad con el universo de las asignadas, por lo que resuelve ratificarla.

##### **5. Impugnación de la concursante doctora María Miguel Carmona**

Mediante su escrito remitido en copia por correo electrónico en fecha 4/11/14 (fs. 417/419) y su original por correo postal, agregado a fs. 457/460), la doctora Miguel Carmona deduce impugnación respecto de la evaluación de sus antecedentes correspondientes al rubro de “especialización funcional o profesional con relación a la vacante”, contemplado en el art. 38 del Reglamento de Concursos.

La concursante aduce que se ha incurrido en arbitrariedad manifiesta por cuanto se le ha asignado un puntaje de 12 puntos, aun cuando poseía los mismos antecedentes que en oportunidad de participar en el concurso inmediato anterior (Nº 97), donde se le otorgaron en este mismo rubro 12,75 puntos, sin explicarse los motivos de la disminución de 0,75 puntos.

PROTOKOLIZACION  
FECHA: 23.02.15  
Dra. Daniela Diana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

La impugnante sostiene, asimismo, que en el concurso mencionado se disputaba un cargo análogo —fiscal de primera instancia—, y que la mayoría de los concursantes que compitieron son los mismos.

Solicita por ello que se le otorgue el mismo puntaje que el atribuido en el concurso anterior.

En respuesta al planteo impugnatorio, el Tribunal advierte que, efectivamente, la impugnante obtuvo en el rubro “especialización” una calificación menor que en el Concurso N° 97, habiendo sido calificada en el anterior concurso con 12,75 puntos mientras que en el presente se le otorgaron 12 puntos .

Ahora bien, esas diferencias sucedieron no solo respecto de sus antecedentes sino también en relación con los de otras personas concursantes. Ello se encuentra plenamente justificado en la metodología de aplicación de las pautas objetivas de valoración —respecto de lo cual corresponde remitirse a lo expuesto en las consideraciones generales de la presente—. En tal sentido, conforme resulta de las actuaciones producidas, el universo de personas respecto de las cuales se evaluaron los antecedentes en el Concurso N° 98 es diferente al del Concurso N° 97.

En este sentido, en el presente se evaluaron los antecedentes de 39 personas, mientras que en el Concurso N° 97, los de 46. De este universo de concursantes con antecedentes evaluados, tan solo 10 personas resultan ser las mismas que las examinadas en el Concurso N° 97. Por lo demás, la gran mayoría de estas personas, han visto modificada su puntuación en el ítem correspondiente a la “especialización”.

Asimismo, no puede soslayarse que la aspirante ha recibido uno de los puntajes más altos en el rubro que aquí se examina, siendo aquel tan solo superado por los concursantes que recibieron 12,50 y 15 puntos.

Sin perjuicio de ello, el Tribunal volvió a revisar el legajo de la impugnante, así como los correspondientes a las otras personas que recibieron una puntuación similar, y se concluye que todos los antecedentes fueron ponderados de conformidad a las pautas reglamentarias y objetivas.

En el caso del concursante Stehr, quien fue calificado en este ítem con 12,50 puntos, la diferencia radica en que, a diferencia de la impugnante, reviste un cargo que constituye una categoría levemente más cercana a la especialización del cargo concursado, por cuanto el nombrado se desempeña en una de las provincias a la que pertenece una de las vacantes concursadas, lo que justifica la sutil diferencia en el puntaje.

Por lo demás, en el caso del concursante Amad, quien fue calificado con el mismo puntaje que la ahora impugnante, aun cuando se desempeñe en una fiscalía de otra instancia —de modo que la experiencia en funciones de instrucción o investigación resulta menor que la de la impugnante, ya que en la instancia como Fiscal General ante la Cámara se resuelven solo algunas cuestiones de instrucción—, se ha valorado su especialidad en los restantes ítems que componen el rubro —esto es, experiencia en el fuero federal y desempeño en tareas relativas al rol acusatorio—, con una antigüedad mayor que la doctora Miguel Carmona. Ello justifica entonces la paridad de puntajes entre la impugnante y el doctor Amad.

Por todo ello, y no habiéndose configurado ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación en la evaluación de los antecedentes contemplados en el rubro antes señalado, se rechaza el planteo y se ratifica la calificación de 12 puntos asignada a la doctora María Virginia Miguel Carmona, la cual es adecuada a las pautas objetivas de ponderación, justa y equitativa en cuanto guarda razonable proporcionalidad con el universo de las asignadas a las demás personas concursantes.

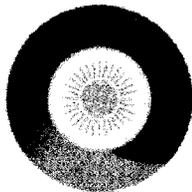
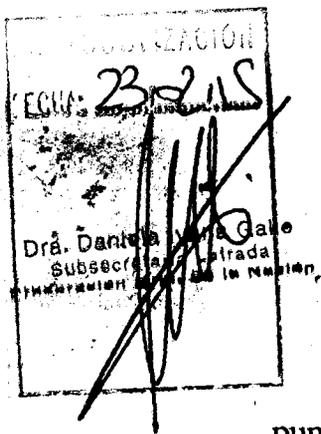
#### **6. Impugnación del concursante doctor Juan Martín José García**

Mediante su presentación de fecha 7/11/14, agregada a fs. 420/446, el doctor Juan Martín José García deduce impugnación respecto de la evaluación de su examen de oposición escrita y manifiesta que debe revocarse la calificación asignada a la misma, por error material y por la evidente arbitrariedad incurrida en el proceso de corrección del examen escrito.

En tal sentido, el impugnante cuestiona el dictamen del Tribunal en lo referido a la evaluación del ejercicio B.I así como de la consigna B.II. Debe recordarse que el examen escrito consistió, en primer lugar, en un ejercicio de opción múltiple (ejercicio A.I); en segundo lugar, un ejercicio de desarrollo (ejercicio B.I) y finalmente, el ejercicio B.II, que exigía la elaboración de un dictamen.

En primer término, afirma que el Tribunal incurrió en un error material por omisión de calificación de la respuesta que fuera dada a la consigna BI. En este sentido, dice que resulta un error material la circunstancia de que el Tribunal omitió expresarse sobre si la respuesta dada a la resolución del ejercicio resultó debidamente fundada o infundada, tal como sí hizo en la corrección de los otros exámenes.

El impugnante agrega que en otros casos, el Tribunal calificó las respuestas al ejercicio como “fundada”, “la respuesta resulta infundada”, “la respuesta fue adecuadamente respondida”, “el concursante respondió de manera confusa”.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

En tal sentido, indica que dicha omisión valorativa no sólo afectó a la puntuación que debería habersele concedido por tener completada dicha parte del examen, sino también la posibilidad de lograr una mayor calificación en dicho ejercicio como el que obtuvieran otros concursantes, que consolidaron su criterio con cita de doctrina y jurisprudencia, tal cual lo ha hecho el suscripto. En este aspecto, sostiene que en los casos de los exámenes en donde se observa no solo una correcta respuesta sino que la misma resultó fundada en doctrina y jurisprudencia, tal pauta fue valorada positivamente, influyendo en una mayor calificación de los concursantes. Cita para ello el caso de los concursantes ED61; LL09, K039, XC14.

A su vez, señala que en su respuesta a la consigna BII, el Tribunal omitió evaluar el desarrollo breve, aunque suficiente, de “la pena de inhabilitación”. Según el doctor García, esa omisión no es menor, toda vez que el tratamiento de dicho tópico constituía uno de los problemas básicos que tenía el caso. A ello agrega que tanto su examen como el de los postulantes Q053 y TF35 han sido los únicos en tratar o advertir la pena de inhabilitación como impedimento para la concesión del beneficio solicitado.

Además agrega que aunque en su examen existen algunas falencias, fijó los parámetros esenciales del caso y aplicó fundadamente la normativa pertinente en abono a la postura asumida. Dice que utilizó adecuadamente la normativa aplicable, y que fue el único en realizar una interpretación auténtica de la ley — al citar el debate parlamentario de la ley n° 24.316—. Afirma que el modo de interpretar la norma aplicable al caso no ha sido valorado, ni en sentido negativo ni positivo por el jurista y el Tribunal evaluador. Asimismo, asegura que demostró un obrar necesario y prudente, advirtiendo luego de la reseña de la constatación de la situación fáctica, que no se trataba de un caso de estafa entre particulares, sino más bien de una estafa en donde se vio afectado el patrimonio estatal, en el que intervino una funcionaria pública, razón por la cual resultaban aplicables los arts. 76 bis del CP. Alega que también resultaba aplicable el penúltimo párrafo de dicho artículo y los arts. 15 a 26 de la Convención Internacional contra la Corrupción y los arts. VI, VIII, IX de la Convención Interamericana. Señala además que citó la Resolución PGN N° 97/09.

Seguidamente, el doctor García sostiene que la arbitrariedad que alega se ve comprobada a través de un análisis comparativo con otros postulantes que han orientado la vista conferida en los mismos términos que él y con las mismas falencias señaladas por el Tribunal, pero que han obtenido un mayor puntaje. De este modo, transcribe las observaciones plasmadas en el dictamen del Tribunal en lo referente a

los exámenes de BG90; CN48; MA0; MV10; NS24; Q053; KW57; RK32; TW58; ULL5; YQ55; y YS43.

En virtud de lo anterior, solicita se haga lugar a este aspecto de la impugnación, y se eleve en 5 o 10 puntos la calificación final obtenida.

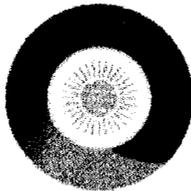
En respuesta a la impugnación deducida por el doctor García, corresponde reiterar nuevamente que no se trata ésta de una instancia amplia de revisión del examen escrito.

Aclarado lo anterior, el Tribunal procedió a revisar el examen escrito del impugnante así como los restantes exámenes de los concursantes con los que eligió compararse. En este sentido, corresponde adelantar que los argumentos del doctor García no alcanzan a conmover el criterio adoptado por el Tribunal, siendo las calificaciones asignadas adecuadas a las pautas de evaluación y equitativas, guardando razonable proporcionalidad con el universo de las otorgadas a las personas concursantes.

En primer lugar, es preciso precisar que la respuesta brindada por el concursante al ejercicio BI fue tomada en cuenta y evaluada por el Tribunal en el dictamen del 30 de diciembre de 2013. En dicha oportunidad, el Jurado consideró que en respuesta había sido adecuada pues el ahora impugnante había hecho referencia a la doctrina y jurisprudencia y, luego, se había posicionado conforme la Resolución PGN N° 6/2011. Aunque el Tribunal no realizó manifestaciones expresas, de ello no se deduce que la respuesta no haya sido valorada oportunamente por el Tribunal. En este sentido, debe reiterarse una vez más que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Concursos, los aciertos y errores de cada examen han sido ponderados aunque no hayan sido puntualizados en cada prueba en particular. Así, tal como se desprende del dictamen, ninguno de los exámenes alcanzó el máximo puntaje establecido para la evaluación escrita, lo que da cuenta de la ponderación de los aspectos generales de cada uno.

Por otra parte, el hecho de que a otros concursantes a los que se les tuvo por correcta la respuesta hayan sido calificados con mayor puntaje no resulta suficiente causal de impugnación. Ello, no sólo en virtud de lo expresado en el párrafo anterior sino además porque el Jurado ha meritado los exámenes siguiendo los criterios de evaluación mencionados en el dictamen de 30 de diciembre de 2013, a los que cabe remitir en honor a la brevedad. El Jurado además tiene establecido que las notas asignadas a cada concursante son relativas, pues consideran tanto su desempeño como el de los demás.

PROTUCOLIZACION  
FECHA: 23/02/15.  
Dra. Daniela Yvana Galló  
Subsecretaría de Entrada  
y Salida de Extranjeros



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

FOLIO 18  
126  
Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

Teniendo en cuenta lo anterior, el Jurado valoró la habilidad de los postulantes para resolver no sólo consigna en cuestión sino todos los aspectos comprendidos en ambas consignas del examen. En síntesis, el Tribunal no ponderó cuestiones aisladas sino que analizó todos los aspectos en su integralidad siguiendo las pautas recordadas precedentemente.

Así es que evaluaciones mencionadas por el impugnante deben leerse de modo integral atendiendo a todas las consideraciones efectuadas por el Tribunal y no sólo lo dicho por éste en relación con la respuesta de una de las consignas. A modo de ejemplo, del examen identificado con la letra XC14, el Tribunal destacó aspectos positivos tales como la mención a las cuestiones relevantes del caso vinculadas con el carácter de funcionaria pública de la imputada, los compromisos internacionales en la materia, y las pautas de política criminal sentados por la Procuración General de la Nación, todo ello con sustento en argumentos legales, jurisprudenciales y de doctrina. Así también se destacó el argumento utilizado para descartar una posible invocación del derecho contenido en el artículo 16 de la Constitución Nacional.

De igual modo, en el caso del examen identificado como KO39 se ponderó el análisis de la solicitud de suspensión de juicio a prueba de conformidad con la posición institucional de la Procuración General de la Nación. También se valoró la destacada solidez del dictamen, y que el esquema de presentación fue ordenado, con una redacción clara y precisa.

Respecto al planteo del impugnante sobre que el Tribunal omitió evaluar, en el ejercicio BII, su desarrollo de la "pena de habilitación", corresponden similares consideraciones en cuanto a que el Jurado ha meritado los exámenes siguiendo los criterios de evaluación mencionados en el dictamen de 30 de diciembre de 2013, a los que se remite. En este sentido, el Tribunal valoró la habilidad de los postulantes para desplegar distintas herramientas jurídicas recurriendo a distintos institutos y no ponderó aspectos aislados sino que analizó todos los aspectos en su integralidad siguiendo las pautas recordadas precedentemente.

Tal como se precisó en el dictamen, el ahora impugnante no respondió de manera correcta el ejercicio A.I — evaluación no refutada por el impugnante—; y en cuanto a la consigna B.II — objeto de impugnación—, el Tribunal coincidió con el jurista invitado en lo que respecta a que el concursante analizó muy escuetamente el planteo de la defensa a través de la afirmación de la calidad de funcionaria pública de la imputada y la mención de la instrucción de la Procuración aplicable al caso (Resolución PGN N° 97/2009) aunque sin adentrarse en su análisis. El Jurado

entendió que todo ello debilitaba sensiblemente la argumentación que se exige a esta clase de dictámenes y así justificó la calificación asignada.

Por último, en relación con la mención de los casos de otros postulantes, no resulta suficiente para fundar la impugnación la comparación con otros concursantes sin identificar cuáles serían las circunstancias específicas que, a juicio del postulante, correspondería comparar. En efecto, el doctor García se limitó a transcribir la parte pertinente del dictamen del Tribunal en los casos de determinados postulantes pero sin analizar cuáles serían las cuestiones a comparar o las razones para demostrar la arbitrariedad de la evaluación.

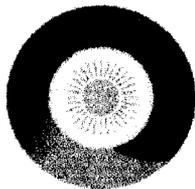
En virtud de lo expuesto precedentemente, el Tribunal concluye que no se ha configurado ninguna de las causales de impugnación en la evaluación producida y que los argumentos impugnatorios esgrimidos por el doctor García no poseen entidad suficiente para modificar la calificación de 25 puntos asignada a su examen escrito, la que resulta adecuada a las pautas objetivas de ponderación, justa y equitativa en relación al universo de las otorgadas, por lo que se la ratifica.

### III.- CONSIDERACIONES FINALES

En consecuencia, el Tribunal evaluador del Concurso N° 98 sustanciado de conformidad a lo dispuesto por la Resolución PGN N° 811/13 y destinado a seleccionar candidatos/as para proveer ocho (8) cargos: una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Esquel, provincia de Chubut; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Neuquén, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Concordia, provincia de Entre Ríos; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Victoria, provincia de Entre Ríos; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Corrientes, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Puerto Iguazú, provincia de Misiones; y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, **RESUELVE:**

1. RECHAZAR las impugnaciones deducidas por las/os doctoras/es: María Victoria Gastellu (fs. 360/364); Aníbal Pineda (fs. 369/404); Andrés Nazer (fs. 405/406); Carlos Francisco García Escalada (fs. 447/456, remitida en copia vía correo electrónico a fs. 407/416); María Miguel Carmona (fs. 457/460, adelantada en copia vía correo electrónico a fs. 417/419) y Juan Martín José García (fs. 420/446), contra lo decidido en los dictámenes previstos en los arts. 33 y 40 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 23/2/15  
 Dra. Daniela María Gallo  
 Subsecretaria de Asesoría Jurídica  
 Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
 REPÚBLICA ARGENTINA

48  
 FOLIO  
 137  
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

aplicable — Resolución PGN N° 751/13-, emitidos por el Tribunal en fecha 30 de diciembre de 2013 y 27 de octubre de 2014, respectivamente.

2. RATIFICAR las calificaciones asignadas en los dictámenes previstos en los arts. 33 y 40 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable — Resolución PGN N° 751/13-, emitidos por el Tribunal en fecha 30 de diciembre de 2013 y 27 de octubre de 2014, respectivamente y el orden de mérito de correspondiente, conforme se transcribe a continuación:

N°	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ROTETA, María Laura	46,25	42,00	43,00	131,25
2	BEUTE, María Cristina	40,50	42,00	42,00	124,50
3	GÓMEZ BARBELLA, Leonel G.	46,75	45,00	30,00	121,75
4	MAHIQUES, Ignacio	35,75	45,00	40,00	120,75
5	MINATTA, Maria Josefina	28,25	45,00	45,00	118,25
6	LABOZZETTA, Mariela	36,00	44,00	35,00	115,00
7	RICCONO, Rafaella	30,25	40,00	43,00	113,25
8	MIGUEL CARMONA, María Virginia	32,75	43,00	37,00	112,75
9	ARDOY, Leandro Aníbal	30,75	40,00	40,00	110,75
10	GALLINO, Jorge Sebastián	39,75	38,00	30,00	107,75
11	BURELLA ACEVEDO, Juan Marcelo	35,25	32,00	40,00	107,25
12	NEBBIA, José Alberto	29,00	40,00	37,00	106,00
13	GARCÍA ESCALADA, Carlos F.	34,00	42,00	30,00	106,00
14	ARZUBI CALVO, Javier Matías	33,25	42,00	30,00	105,25
14	RAMOS, María Angeles	33,25	40,00	32,00	105,25
15	LÓPEZ MACÉ, María Belén	28,00	35,00	42,00	105,00
16	VIRI, Hernán Sergio	32,10	40,00	32,00	104,10
17	GARCÍA, Carlos Hernán	30,00	42,00	32,00	104,00
18	ROLDÁN, Santiago	34,50	38,00	30,00	102,50
19	GASTELLU, Maria Victoria	27,50	42,00	30,00	99,50
20	BUDASOFF, Mariano	31,25	38,00	30,00	99,25
21	BOSCH, Enrique Jorge	27,50	38,00	30,00	95,50
22	AMAD, Carlos Martín	34,50	30,00	30,00	94,50
23	LLORENS, Mariano	33,25	30,00	30,00	93,25
24	RAMPONI, Analia Graciela	28,00	30,00	35,00	93,00
25	PINEDA, Anibal	32,50	30,00	30,00	92,50
26	MARTINEZ MIRANDA, Román	18,25	35,00	30,00	83,25
27	CABALLERO, Guillermo Omar	17,75	30,00	30,00	77,75

Atento la existencia de paridad en las calificaciones generales obtenidas entre los postulantes GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco y NEBBIA, José Alberto

(106 puntos) el Tribunal dio prioridad en el orden de mérito, al doctor NEBBIA quien obtuvo mejores calificaciones en la etapa de oposición.

En cuanto a la existencia de paridad entre el doctor ARZUBI CALVO, Javier Matías y la doctora RAMOS, María Ángeles (105,25 puntos), en tanto ambos obtuvieron el mismo puntaje en la suma de calificaciones en la etapa de oposición, el Tribunal ha decidido mantener a ambos postulantes en el mismo lugar del orden de mérito.

En virtud de todo lo expuesto, y de las opciones formuladas por las/os concursantes al momento de la inscripción al proceso de selección, los órdenes de mérito discriminados por vacante, se conforman según se indica a continuación:

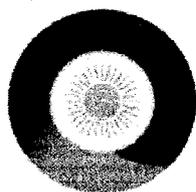
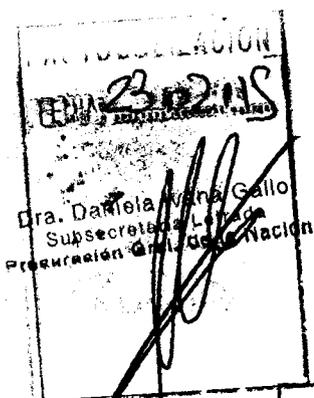
#### Fiscal ante el Juzgado Federal de Esquel, provincia del Chubut

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ROTETA, María Laura	46,25	42,00	43,00	131,25
2	MAHIQUES, Ignacio	35,75	45,00	40,00	120,75
3	MINATTA, María Josefina	28,25	45,00	45,00	118,25
4	LABOZZETTA, Mariela	36,00	44,00	35,00	115,00
5	RICCONO, Rafaella	30,25	40,00	43,00	113,25
6	MIGUEL CARMONA, María Virginia	32,75	43,00	37,00	112,75
7	NEBBIA, José Alberto	29,00	40,00	37,00	106,00
8	GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco	34,00	42,00	30,00	106,00
9	ARZUBI CALVO, Javier Matías	33,25	42,00	30,00	105,25
10	GARCÍA, Carlos Hernán	30,00	42,00	32,00	104,00
11	ROLDÁN, Santiago	34,50	38,00	30,00	102,50
12	GASTELLU, María Victoria	27,50	42,00	30,00	99,50
13	BOSCH, Enrique Jorge	27,50	38,00	30,00	95,50
14	LLORENS, Mariano	33,25	30,00	30,00	93,25
15	MARTINEZ MIRANDA, Román	18,25	35,00	30,00	83,25

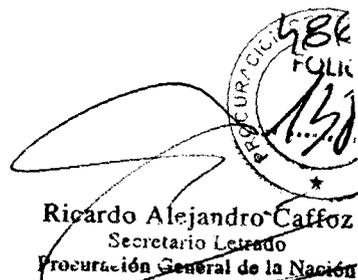
Atento la existencia de paridad en las calificaciones generales obtenidas entre los postulantes GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco y NEBBIA, José Alberto (106 puntos); de conformidad a lo normado en el art. 40, último párrafo del Reglamento de Concursos, el Tribunal dio prioridad en el orden de mérito, al doctor NEBBIA quien obtuvo mejores calificaciones en la etapa de oposición.

#### Fiscal ante los Juzgados Federales de Neuquén (Fiscalía nº 2), provincia homónima

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ROTETA, María Laura	46,25	42,00	43,00	131,25



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
2	BEUTE, María Cristina	40,50	42,00	42,00	124,50
3	MAHIQUES, Ignacio	35,75	45,00	40,00	120,75
4	MINATTA, Maria Josefina	28,25	45,00	45,00	118,25
5	LABOZZETTA, Mariela	36,00	44,00	35,00	115,00
6	MIGUEL CARMONA, María Virginia	32,75	43,00	37,00	112,75
7	ARDOY, Leandro Aníbal	30,75	40,00	40,00	110,75
8	NEBBIA, José Alberto	29,00	40,00	37,00	106,00
9	GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco	34,00	42,00	30,00	106,00
10	ARZUBI CALVO, Javier Matías	33,25	42,00	30,00	105,25
11	GARCÍA, Carlos Hernán	30,00	42,00	32,00	104,00
12	BOSCH, Enrique Jorge	27,50	38,00	30,00	95,50
13	AMAD, Carlos Martín	34,50	30,00	30,00	94,50
14	LLORENS, Mariano	33,25	30,00	30,00	93,25
15	MARTINEZ MIRANDA, Román	18,25	35,00	30,00	83,25
16	CABALLERO, Guillermo Omar	17,75	30,00	30,00	77,75

Atento la existencia de paridad en las calificaciones generales obtenidas entre los postulantes GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco y NEBBIA, José Alberto (106 puntos); de conformidad a lo normado en el art. 40, último párrafo del Reglamento de Concursos, el Tribunal dio prioridad en el orden de mérito, al doctor NEBBIA quien obtuvo mejores calificaciones en la etapa de oposición.

#### Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ROTETA, María Laura	46,25	42,00	43,00	131,25
2	MAHIQUES, Ignacio	35,75	45,00	40,00	120,75
3	MINATTA, Maria Josefina	28,25	45,00	45,00	118,25
4	LABOZZETTA, Mariela	36,00	44,00	35,00	115,00
5	MIGUEL CARMONA, María Virginia	32,75	43,00	37,00	112,75
6	NEBBIA, José Alberto	29,00	40,00	37,00	106,00
7	GARCÍA, Carlos Hernán	30,00	42,00	32,00	104,00
8	BOSCH, Enrique Jorge	27,50	38,00	30,00	95,50
9	LLORENS, Mariano	33,25	30,00	30,00	93,25

#### Fiscal ante el Juzgado Federal de Concordia, provincia de Entre Ríos

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ROTETA, María Laura	46,25	42,00	43,00	131,25
2	GÓMEZ BARBELLA, Leonel Guillermo	46,75	45,00	30,00	121,75
3	MAHIQUES, Ignacio	35,75	45,00	40,00	120,75

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
4	MINATTA, Maria Josefina	28,25	45,00	45,00	118,25
5	LABOZZETTA, Mariela	36,00	44,00	35,00	115,00
6	MIGUEL CARMONA, María Virginia	32,75	43,00	37,00	112,75
7	ARDOY, Leandro Aníbal	30,75	40,00	40,00	110,75
8	GALLINO, Jorge Sebastián	39,75	38,00	30,00	107,75
9	NEBBIA, José Alberto	29,00	40,00	37,00	106,00
10	GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco	34,00	42,00	30,00	106,00
11	ARZUBI CALVO, Javier Matías	33,25	42,00	30,00	105,25
12	LÓPEZ MACÉ, María Belén	28,00	35,00	42,00	105,00
13	VIRI, Hernán Sergio	32,10	40,00	32,00	104,10
14	GARCÍA, Carlos Hernán	30,00	42,00	32,00	104,00
15	BUDASOFF, Mariano	31,25	38,00	30,00	99,25
16	BOSCH, Enrique Jorge	27,50	38,00	30,00	95,50
17	AMAD, Carlos Martín	34,50	30,00	30,00	94,50
18	LLORENS, Mariano	33,25	30,00	30,00	93,25
19	RAMPONI, Analia Graciela	28,00	30,00	35,00	93,00
20	CABALLERO, Guillermo Omar	17,75	30,00	30,00	77,75

Atento la existencia de paridad en las calificaciones generales obtenidas entre los postulantes GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco y NEBBIA, José Alberto (106 puntos); de conformidad a lo normado en el art. 40, último párrafo del Reglamento de Concursos, el Tribunal dio prioridad en el orden de mérito, al doctor NEBBIA quien obtuvo mejores calificaciones en la etapa de oposición.

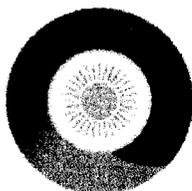
#### Fiscal ante el Juzgado Federal de Victoria, provincia de Entre Ríos

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ROTETA, María Laura	46,25	42,00	43,00	131,25
2	GÓMEZ BARBELLA, Leonel Guillermo	46,75	45,00	30,00	121,75
3	MAHIQUES, Ignacio	35,75	45,00	40,00	120,75
4	MINATTA, Maria Josefina	28,25	45,00	45,00	118,25
5	LABOZZETTA, Mariela	36,00	44,00	35,00	115,00
6	MIGUEL CARMONA, María Virginia	32,75	43,00	37,00	112,75
7	ARDOY, Leandro Aníbal	30,75	40,00	40,00	110,75
8	GALLINO, Jorge Sebastián	39,75	38,00	30,00	107,75
9	NEBBIA, José Alberto	29,00	40,00	37,00	106,00
10	GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco	34,00	42,00	30,00	106,00
11	ARZUBI CALVO, Javier Matías	33,25	42,00	30,00	105,25
11	RAMOS, María Angeles	33,25	40,00	32,00	105,25
12	VIRI, Hernán Sergio	32,10	40,00	32,00	104,10
13	GARCÍA, Carlos Hernán	30,00	42,00	32,00	104,00

PROTOCOLIZACION

FECHA: 23/02/15

Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO

**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
14	BUDASOFF, Mariano	31,25	38,00	30,00	99,25
15	BOSCH, Enrique Jorge	27,50	38,00	30,00	95,50
16	AMAD, Carlos Martín	34,50	30,00	30,00	94,50
17	LLORENS, Mariano	33,25	30,00	30,00	93,25
18	RAMPONI, Analia Graciela	28,00	30,00	35,00	93,00
19	PINEDA, Anibal	32,50	30,00	30,00	92,50
20	MARTINEZ MIRANDA, Román	18,25	35,00	30,00	83,25
21	CABALLERO, Guillermo Omar	17,75	30,00	30,00	77,75

Atento la existencia de paridad en las calificaciones generales obtenidas entre los postulantes GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco y NEBBIA, José Alberto (106 puntos) el Tribunal dio prioridad en el orden de mérito, al doctor NEBBIA quien obtuvo mejores calificaciones en la etapa de oposición.

En cuanto a la existencia de paridad entre el doctor ARZUBI CALVO, Javier Matías y la doctora RAMOS, María Ángeles (105,25 puntos), en tanto ambos obtuvieron el mismo puntaje en la suma de calificaciones en la etapa de oposición, el Tribunal ha decidido mantener a ambos postulantes en el mismo lugar del orden de mérito.

**Fiscal ante los Juzgados Federales de Corrientes (Fiscalía nº 2), provincia homónima**

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ROTETA, María Laura	46,25	42,00	43,00	131,25
2	MAHIQUES, Ignacio	35,75	45,00	40,00	120,75
3	MINATTA, Maria Josefina	28,25	45,00	45,00	118,25
4	LABOZZETTA, Mariela	36,00	44,00	35,00	115,00
5	MIGUEL CARMONA, María Virginia	32,75	43,00	37,00	112,75
6	ARDOY, Leandro Anibal	30,75	40,00	40,00	110,75
7	BURELLA ACEVEDO, Juan Marcelo	35,25	32,00	40,00	107,25
8	GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco	34,00	42,00	30,00	106,00
9	GARCÍA, Carlos Hernán	30,00	42,00	32,00	104,00
10	BOSCH, Enrique Jorge	27,50	38,00	30,00	95,50
11	AMAD, Carlos Martín	34,50	30,00	30,00	94,50
12	LLORENS, Mariano	33,25	30,00	30,00	93,25
13	MARTINEZ MIRANDA, Román	18,25	35,00	30,00	83,25
14	CABALLERO, Guillermo Omar	17,75	30,00	30,00	77,75

**Fiscal ante el Juzgado Federal de Puerto Iguazú, provincia de Misiones**

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ROTETA, María Laura	46,25	42,00	43,00	131,25
2	MAHIQUES, Ignacio	35,75	45,00	40,00	120,75
3	MINATTA, Maria Josefina	28,25	45,00	45,00	118,25
4	LABOZZETTA, Mariela	36,00	44,00	35,00	115,00
5	MIGUEL CARMONA, María Virginia	32,75	43,00	37,00	112,75
6	NEBBIA, José Alberto	29,00	40,00	37,00	106,00
7	GARCÍA, Carlos Hernán	30,00	42,00	32,00	104,00
8	BOSCH, Enrique Jorge	27,50	38,00	30,00	95,50
9	LLORENS, Mariano	33,25	30,00	30,00	93,25
10	MARTINEZ MIRANDA, Román	18,25	35,00	30,00	83,25
11	CABALLERO, Guillermo Omar	17,75	30,00	30,00	77,75

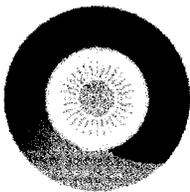
**Fiscal ante el Juzgado Federal de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe**

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ROTETA, María Laura	46,25	42,00	43,00	131,25
2	GÓMEZ BARBELLA, Leonel Guillermo	46,75	45,00	30,00	121,75
3	MAHIQUES, Ignacio	35,75	45,00	40,00	120,75
4	MINATTA, Maria Josefina	28,25	45,00	45,00	118,25
5	LABOZZETTA, Mariela	36,00	44,00	35,00	115,00
6	MIGUEL CARMONA, María Virginia	32,75	43,00	37,00	112,75
7	ARDOY, Leandro Aníbal	30,75	40,00	40,00	110,75
8	ARZUBI CALVO, Javier Matías	33,25	42,00	30,00	105,25
8	RAMOS, María Angeles	33,25	40,00	32,00	105,25
9	VIRI, Hernán Sergio	32,10	40,00	32,00	104,10
10	GARCÍA, Carlos Hernán	30,00	42,00	32,00	104,00
11	BUDASOFF, Mariano	31,25	38,00	30,00	99,25
12	BOSCH, Enrique Jorge	27,50	38,00	30,00	95,50
13	AMAD, Carlos Martín	34,50	30,00	30,00	94,50
14	LLORENS, Mariano	33,25	30,00	30,00	93,25
15	PINEDA, Aníbal	32,50	30,00	30,00	92,50
16	MARTINEZ MIRANDA, Román	18,25	35,00	30,00	83,25
17	CABALLERO, Guillermo Omar	17,75	30,00	30,00	77,75

Atento la existencia de paridad en las calificaciones generales obtenidas entre los postulantes GARCÍA ESCALADA, Carlos Francisco y NEBBIA, José Alberto (106 puntos) el Tribunal dio prioridad en el orden de mérito, al doctor NEBBIA quien obtuvo mejores calificaciones en la etapa de oposición.

En cuanto a la existencia de paridad entre el doctor ARZUBI CALVO, Javier Matías y la doctora RAMOS, María Ángeles (105,25 puntos), en tanto ambos

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/02/15  
Dra. Daniela María G...  
Subsecretaria Letrada  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



obtuvieron el mismo puntaje en la suma de calificaciones en la etapa de oposición, el Tribunal ha decidido mantener a ambos postulantes en el mismo lugar del orden de mérito.

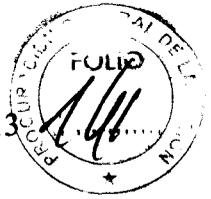
En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito a la señora Procuradora General de la Nación, Presidenta del Tribunal y a los señores Vocales, a sus efectos.

Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario/Ltrado  
Procuración General de la Nación



PROTOCOLIZACION  
E.N.º: 23.02.15.  
Dra. Daniela Wang Gallo  
Subsecretaria de Gracia  
y Justicia  
Ministerio Público Fiscal de la Nación

136



Mendoza, 15 de noviembre de 2013

**SRES. INTEGRANTES DEL JURADO**  
**DEL CONCURSO N° 98 DEL MINISTERIO**  
**PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN**  
**S / D**

Me dirijo a Uds. en mi carácter de jurista invitado del concurso N° 98 del Ministerio Público de la Nación, sustanciado para proveer ocho (8) cargos: una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Esquel, provincia de Chubut; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Neuquén, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Concordia, provincia de Entre Ríos; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Victoria, provincia de Entre Ríos; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Corrientes, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Puerto Iguazú, provincia de Misiones; y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe. El objeto del presente dictamen es poner en su conocimiento mi opinión fundada no vinculante sobre el desempeño demostrado por cada concursante en las pruebas de oposición, de acuerdo con los artículos 31, a), 33, siguientes y concordantes del Reglamento de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN N° 751/13 de la Procuración General de la Nación.

Agradezco a la Sra. Procuradora General de la Nación, Dra. Alejandra Gils Carbó, el honor que me ha dispensado al designarme en el carácter referido.

Tal como lo prevé el art. 31, inc. a) del Reglamento mencionado, los postulantes debieron realizar un examen escrito que consistió en la resolución de tres consignas: 1) la resolución de un ejercicio de múltiple

opción; 2) el desarrollo de un ejercicio para expedirse sobre la oportunidad procesal de la solicitud de suspensión del juicio a prueba; y, 3) la elaboración de un dictamen sobre la solicitud de suspensión del juicio a prueba solicitado por la Defensa de la imputada – se acompañó a tal fin un expediente real-. El puntaje máximo alcanzable por este examen es de 50 puntos (arts. 33 y 35 del Reglamento).

Se presentaron al examen ochenta y tres postulantes. La evaluación se llevará a cabo en el orden alfabético de identificación que se les asignó, de acuerdo al criterio fijado a esos fines por la Secretaría de Concursos de la Procuración General de la Nación. En cuanto al puntaje del examen entendí oportuno asignar: 1) al ejercicio A.I, 5 puntos; 2) al ejercicio B.I, 10 puntos; y 3) al ejercicio B.II, 30 puntos. Además adjudiqué 5 puntos a la presentación general y redacción.

En relación a la resolución de las consignas cabe señalar que: 1) respecto del ejercicio A.I, he considerado verdadera la proposición b); 2) en cuanto al ejercicio B.I, atento a cómo se encontraba formulado el mismo, consideré correcta las respuestas que siguieron la posición institucional de la Procuración General de la Nación –particularmente la Res. PGN 6/2011-; y, 3) finalmente, en cuanto al ejercicio B.II, más allá de la posición adoptada por los postulantes, he tenido la solidez de los argumentos que la avalaban así como el conocimiento de la postura del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Ahora bien, cabe señalar que al momento de la elaboración de la evaluación que integra este dictamen he tenido en cuenta como parámetros para su fundamento: 1) el esquema de presentación, así como la claridad, precisión y fluidez en la redacción; 2) el modo en que se expuso el hecho imputado, con los aspectos relevantes que éste planteaba; 3) la adecuada conexión de los puntos de vista sostenidos con las constancias de la causa; 4) la entidad de los argumentos jurídicos y político-criminales aplicables al caso; 5) la consistencia de los mismos; 6) la pertinencia procesal y sustancial de sus postulados en que se fundaba la posición asumida; 7) el conocimiento y aplicación de la posición institucional de la Procuración General sobre las distintas cuestiones planteadas; 8) la elocuencia para generar convicción, en orden al rol que debía asumir; y, 9) el conocimiento de cuestiones gene-

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23.02.15  
Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y FERIA



rales —procesales y sustanciales— y de la problemática particular planteada, así como también el empleo correcto de legislación, doctrina y jurisprudencia.

Corresponde destacar que las discrepancias que pudiera mantener con las opiniones emitidas en los exámenes, tanto en los aspectos del fondo de los planteos como en los procesales, no han incidido en el criterio de evaluación. Así, se ha tenido en cuenta al momento de evaluar el suficiente sustento de argumentación brindado por cada postulante, más allá de la posición adoptada.

En función de lo señalado, se consigna la siguiente evaluación.

1) Examen AM11: El concursante respondió de manera incorrecta la consigna A.I, toda vez que indicó como verdaderas las proposiciones c), e) y f). Ahora bien, las consideraciones realizadas al momento de fundamentar el ejercicio B.I también resultaron, a mi modo de ver, incorrectas e imprecisas pues, si bien su postura se aleja de la postura institucional de la Procuración General, no brinda buenas razones que avalen su posición. Finalmente, respecto al punto B.II, el concursante se limitó a analizar las constancias de la causa y su posición en relación a la procedencia del beneficio en supuestos de delitos donde se encuentra imputado un funcionario público, pero no realizó consideraciones conforme los criterios establecidos por la Res. PGN 97/09. Por lo expuesto considero que debe asignarse a su examen 20 puntos.

2) Examen AV13: El concursante no respondió correctamente el ejercicio A.I., en razón que consignó como verdaderas las proposiciones b) y f). Respecto de la consigna B.I, si bien el aspirante en su desarrollo planteó las posturas que en doctrina existen sobre la cuestión, no precisó su posición —como lo requería la consigna— ni, tampoco, mencionó la línea institucional de la Procuración General, de conformidad con la Res. PGN 6/2011. En relación a la consigna B.II, el postulante realizó consideraciones pertinentes, aunque no analizó en profundidad las pautas establecidas en la Res. PGN 97/09, las que

sólo mencionó y dio por cumplidas en el supuesto en tratamiento. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 25 puntos.

3) Examen BG90: El concursante respondió correctamente la consigna A.I. Por su parte y en cuanto al punto B.I, las consideraciones que realizó sobre la cuestión resultaron adecuadas. Esto en razón que fundamentó su posición en la interpretación sistemática de la norma sustantiva con las disposiciones procesales y, además, señaló doctrina que apoyaba su postura, con expresa referencia de la Res. PGN 6/2011. En relación al ejercicio B.II, el concursante refutó adecuadamente la posición de la defensa en relación a la calidad de funcionaria pública de la imputada y, luego, analizó la solicitud a la luz de los criterios establecidos por la Res. PGN 97/09 aunque sin profundizar en la aplicación de aquellas pautas al caso planteado. En este orden, corresponde señalar que tampoco fundamentó por qué entendía que estaba en presencia ante un delito de corrupción. En cuanto a la exposición cabe señalar que se presentó la misma de manera clara, precisa y con una estructura ordenada. A mi criterio debe asignarse a su examen 38 puntos.

4) Examen BI24: El concursante respondió de manera incorrecta la consigna A.I pues señaló como proposiciones verdaderas las opciones b), e), y h). En relación al ejercicio B.I el concursante, si bien justifica su posición en cuanto a que no corresponde consentir al representante del Ministerio Público Fiscal una solicitud de suspensión de juicio a prueba durante la instrucción, esta postura no sigue los lineamientos de la instrucción de la Res. PGN 6/2011. Finalmente, respecto del ejercicio B.II, analizó adecuadamente la cuestión relativa a la calidad de funcionaria pública de la imputada pero dictaminó sin hacer referencia a criterios de Política criminal por los que entendía oportuna la realización del juicio. En cuanto a la presentación, cabe señalar que, si bien la redacción del postulante se presentó de manera clara y ordenada, se advirtieron varios errores ortográficos que un dictamen fiscal no puede admitir. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 20 puntos.

Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsección de Letrados  
Procuraduría General de la República

5) Examen BX00: El concursante contestó adecuadamente la consigna A.I. El ejercicio B.I no fue realizado, aunque sobre el tema de la oportunidad procesal de la solicitud de suspensión del juicio a prueba se refiere luego, en el próximo ejercicio, pero en referencia del momento hasta el cual es posible formular el pedido. Por su parte y, en cuanto a la consigna B.II, analizó detalladamente la cuestión de la calidad de funcionaria pública de la imputada y, si bien mencionó la Res. PGN 97/09, no abordó en su desarrollo las pautas que surgen de la misma conforme los hechos de la causa y la solicitud formulada por la Defensa. Por lo expuesto considero que debe asignarse a su examen 20 puntos.

6) Examen CN48: El concursante no respondió correctamente la consigna A.I al señalar como verdadera la proposición c). En relación al ejercicio B.I, si bien consigna las distintas posturas que existen sobre la cuestión, no precisó su respuesta ni, tampoco, referenció la Res. PGN 6/2011. Finalmente, al momento de desarrollar el ejercicio B.II, analizó la solicitud conforme los lineamientos de la Res. PGN 97/09 –más allá que erróneamente la consigna como 97/99- aunque sin profundidad en cuanto a la aplicación a las pautas que la resolución establece en relación con la solicitud formulada. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a este examen 20 puntos.

7) Examen CP78. El concursante respondió de manera incorrecta el ejercicio A.I. toda vez que consigno como verdadera la proposición j). En cuanto a la consigna B.I, el aspirante se opuso a la procedencia del beneficio en razón del tipo de delito y la calidad de funcionaria pública de la imputada sin tener en cuenta la instrucción de la Procuración General –Res. PGN 6/2011-. Ahora bien, al momento de desarrollar la consigna B.II, referenció los criterios que establece la Procuración General sobre la materia, aunque en su análisis no se advirtió una adecuada fundamentación de su postura conforme a aquellas pautas. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 25 puntos.

8) Examen CQ71. El concursante no respondió en forma correcta la consigna A.I. pues señaló como verdadera la proposición i). A su vez, la consigna B.I. fue contestada correctamente. En cuanto al ejercicio B.II, considero que el análisis realizado no abordó

acabadamente las cuestiones que planteaba el caso propuesto—y que iban más allá de la calidad de funcionaria pública o no de la imputada— ni, tampoco, fundamentó la posición adoptada. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 25 puntos.

9) Examen CW56. El concursante respondió en forma incorrecta la consigna A.I. pues señaló como verdadera la proposición i). En cuanto a la consigna B.I. cabe señalar que el aspirante, si bien no hizo referencia a la Res. PGN 6/2011 siguió, en los fundamentos que brindó, el lineamiento establecido por la misma. En relación al ejercicio B.II, cabe señalar que el análisis realizado en el dictamen resultó insuficiente al no fundar adecuadamente la procedencia de la solicitud de la Defensa conforme a las pautas establecidas por la instrucción de la Procuración General sobre la materia. Además, estimo oportuno destacar que el concursante respondió dictaminando en el marco de la audiencia prevista por el art. 293 del C.P.P.N., sin tener en cuenta que la consigna suponía considerar que la solicitud de la Defensa hubiera sido formulada y tramitada ante el juzgado de instrucción. La presentación del dictamen se realizó tan sólo en dos carillas y media, con párrafos excesivamente extensos, lo que le quitó fluidez a la lectura y, consecuentemente, poder de convicción. Por lo expuesto, considero que corresponde asignar a su examen 20 puntos.

10) Examen DA39. El concursante contestó correctamente la consigna A.I. En cuanto al ejercicio B.I. señaló que no tenía objeciones a la procedencia del beneficio si era sólo la oportunidad procesal de la solicitud un posible obstáculo, aunque no mencionó la Res. PGN 6/2011. Finalmente, en relación al ejercicio B.II, entiendo que las consideraciones realizadas en su análisis resultaron suficientes para fundar su posición, más allá de alguna consideración que, a mi criterio, resultó errónea—así, la apreciación en relación a la auto inhabilitación de la imputada—. La exposición se presentó con una redacción precisa, clara y ordenada. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 35 puntos.

RETOCULIZACION

FECHA: 23.02.11.S

Dra. Daniela María Gallo  
Subsecretaria de Contratación



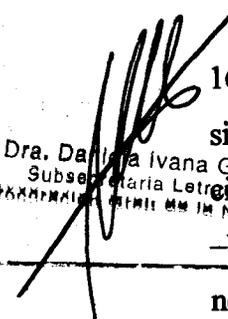
11) Examen DH14: El concursante no respondió correctamente el ejercicio A.I toda vez que consignó como verdaderas las proposiciones b), e) y h). En relación a la consigna B.I si bien señaló su postura en coincidencia con la institucional de la Procuración General, no se explayó acabadamente en las razones que la avalaban. Ahora bien, al momento de desarrollar la consigna B. II, el aspirante tampoco brindó buenas razones que dieran fundamento a su postura respecto de la ausencia de la calidad de funcionaria pública de la imputada. Además, cabe advertir que en su análisis no siguió las pautas de la Res. PGN 97/09. Por último debo señalar, a manera de observación, la utilización en la redacción del dictamen de algunos párrafos excesivamente extensos que le quitaron fluidez a la lectura y, consecuentemente, poder de convicción a la argumentación. Por lo expuesto considero que corresponde asignar al examen 20 puntos.

12) Examen DT64: El concursante no contestó correctamente el ejercicio A.I al señalar como verdaderas las proposiciones a) y c). Por su parte y, en relación a la consigna B.II, si bien el aspirante adoptó la postura que institucionalmente sostiene la Procuración General sobre la cuestión –sin hacer mención a la resolución pertinente–, no la fundó adecuadamente. Finalmente, respecto a la última consigna, considero que tampoco fundamentó apropiadamente su conclusión respecto a la ausencia de calidad de funcionaria pública de la imputada. Además no siguió en su desarrollo los lineamientos establecidos por la Res. PGN 97/09. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 20 puntos.

13) Examen ED61: El concursante contestó correctamente el ejercicio A.I. En cuanto a la consigna B.I. fundó su posición conforme lo establecido por la Res. PGN 6/2011. Además reforzó la postura con la referencia a jurisprudencia aplicable al caso. En relación a la última consigna, B.II, el concursante desarrolló en profundidad y adecuadamente la solicitud de la Defensa. En este sentido, corresponder señalar que aplicó en su dictamen los criterios establecidos por la Procuración General. Además, avaló su posición con la cita jurisprudencia pertinente y la referencia a la normativa internacional. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 45 puntos.

14) Examen EJ20: El concursante respondió correctamente la consigna A.I. En relación al ejercicio B.I, brindó una respuesta coincidente con la postura institucional de la Procuración General, si bien no refirió expresamente la resolución pertinente de aquella institución. Cabe destacar que, en este ejercicio, se extendió en su respuesta más allá del límite establecido. Finalmente, en cuanto al desarrollo del ejercicio B.II, el concursante centró su análisis, muy brevemente -en dos carillas y media-, en calidad de funcionaria pública de la imputada, esto a fin de plantear su postura respecto a la solicitud formulada, pero no siguió las pautas de la Res. PGN 97/09 la que, por otra parte, tampoco mencionó. Destaco que el concursante dictaminó como fiscal general, sin tener en cuenta la consigna respecto a considerar que la solicitud de la Defensa hubiera sido formulada y tramitada ante el juzgado de instrucción. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 20 puntos.

15) Examen EJ93: El concursante contestó incorrectamente el ejercicio A.I. al señalar como verdadera la proposición i). En relación a la consigna B.I, se advirtieron en el concursante, más allá de la postura que adoptó -que no coincidió con la institucional de la Procuración General establecida por Res. PGN 6/2011-, errores conceptuales importantes -particularmente cuando refiere que «resulta improcedente que el mismo defensor del imputado formule el requerimiento de elevación de la causa a juicio durante la etapa instructoria»-. En cuanto a la consigna B.II, en primer lugar destaco que el aspirante no cumplió la misma pues manifestó dictaminar en la audiencia prevista por el art. 293 del C.P.P.N. cuando lo requerido era que supusiera que la solicitud de suspensión del juicio a prueba efectuada hubiera sido formulada y tramitada ante el juzgado de instrucción. En segundo lugar, entiendo que el análisis que realizó no guardó relación con las cuestiones problemáticas que planteaba el caso propuesto ni con la posición institucional de la Procuración General. En cuanto a la presentación general, considero que está no fue adecuadamente estructurada advirtiéndose, además, varios errores en la redacción, particularmente de puntuación. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 15 puntos.

  
Dra. Daiana Ivana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración General de la Nación

16) Examen EK65: El concursante respondió correctamente las consignas A.I y B.I siguiendo, en el desarrollo de esta última, los lineamientos establecidos por la Procuración General. En relación a la consigna B.II realizó, para fundar su posición, un análisis -breve, pero suficiente- de la solicitud de la Defensa en consonancia con las pautas generales del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Aun así, entiendo que las consideraciones realizadas respecto a la ausencia de la calidad de funcionaria pública de la imputada no se encuentran debidamente fundadas. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 30 puntos.

17) Examen GJ33: El concursante respondió correctamente la consigna A.I, así como también la B.I. En cuanto al ejercicio B.II, desarrolló con precisión y profundidad su análisis respecto del pedido de la Defensa, destacándose la solidez de sus consideraciones así como la pertinencia de su planteo subsidiario. Por otra parte considero oportuno destacar la presentación del dictamen, con una estructura ordenada y una redacción clara y precisa. Por lo expuesto considero que corresponde asignar al examen 45 puntos.

18) Examen GZ29: El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdadera la proposición h). El ejercicio B.I. fue respondido de manera correcta, aunque sin mencionar la Res. PGN 6/2011. Finalmente, en relación al último ejercicio, analizó profundamente el pedido de suspensión de juicio a prueba conforme las pautas establecidas por la Res. PGN 97/09. En consecuencia considero que corresponde asignar a su examen 38 puntos.

19) Examen HC20. El concursante respondió de manera correcta la consigna A.I. En relación al ejercicio B.I. brindó razones fundadas que avalaron su posición siguiendo, además, la postura institucional de la Procuración General. Se destacó su examen, por la profundidad y precisión del desarrollo y análisis del ejercicio B.II, al seguir la línea institucional de la Procuración General, reforzando su postura con numerosas citas de doctrina y jurisprudencia. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 46 puntos.

20) Examen HM54. El concursante respondió de manera correcta las consignas A.I y B.I. Particularmente, en relación a la consigna B.I, llevó a cabo un profundo análisis sobre el texto legal y su posición respecto a la procedencia del beneficio aun en casos de que el imputado sea un funcionario público. Luego, continuó su desarrollo siguiendo las pautas de la Res. 97/09. Se destacó su dictamen por las numerosas citas de doctrina aunque, por momentos, excesivas. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 40 puntos.

21) Examen HO15: El concursante no respondió correctamente el ejercicio A.I toda vez que señaló como verdadera la proposición h). Por su parte, en razón que fundó su respuesta a la consigna B.I. en la Res. PGN 6/2011, corresponde considerarla bien respondida. En cuanto al ejercicio B.II, fundamentó su oposición conforme los lineamientos que traza la posición institucional de la Procuración General aunque, cabe destacar, realizó un análisis sintético de la aplicación al caso de aquellas pautas. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 35 puntos.

22) Examen HP95: El concursante no respondió correctamente el ejercicio A.I toda vez que señaló como verdaderas las proposiciones b), e) y h). El ejercicio B.I. puede considerarse bien contestado en razón de los fundamentos aducidos. De igual manera y, en relación a la última consigna, cabe referir, en primer orden que el concursante no respetó la consigna en cuanto a la oportunidad procesal del planteo, esto toda vez que se especificó que se supusiera que el pedido había sido formulado y tramitado ante el juzgado de instrucción. En segundo lugar, entiendo que no resultó pertinente su consideración en relación a por qué no analizaría la calidad de funcionaria pública de la imputada. Además, cabe observar que el aspirante centró su análisis en distintas resoluciones de la Procuración General pero sin profundizar en la que correspondía aplicar al caso – Res. PGN 97/09-. Por lo expuesto, considero que corresponde asignar a su examen 22 puntos.

Dra. Daniela Vial  
Subsecretaria Legal  
Procuración Fiscal de la Nación

141  
FOLIO  
116

23) Examen HQ83: El concursante contestó correctamente el ejercicio A.I. En relación al B.I, considero que ha brindado buenas razones que avalan su posición y que, ciertamente, resulta coincidente con la postura institucional de la Procuración General. Finalmente, en lo que se refiere a la elaboración del dictamen, atento al pedido de suspensión del juicio a prueba solicitado por la Defensa, entiendo que, si bien el concursante referenció las pautas señaladas por la Res. PGN 97/09, no se explicó en el análisis de la aplicación de tales criterios al caso. De igual modo, tampoco analizó profundamente la calidad de funcionaria pública de la imputada. En relación a la presentación del dictamen, entiendo que la misma tiene una estructura poco ordenada, con algunas imprecisiones en la redacción. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 25 puntos.

24) Examen HS00: El concursante no respondió correctamente la consigna A.I. pues señaló las proposiciones b), e) y h) como verdaderas. En relación al ejercicio B.I. entiendo que brindó buenas razones para fundar su posición, por lo que corresponde considerar correcta la resolución del ejercicio. En cuanto a ejercicio B.II, siguió las pautas establecidas por la Res. PGN 97/09, aunque sin hacer referencia de ésta. Aun así, entiendo que no resulta atendible su argumento acerca de la ausencia de posibilidad de discusión en cuanto a la calidad de funcionaria pública de la imputada. Esto toda vez que su argumentación se centra en que aquella situación no fue valorada por el fiscal de instrucción en la descripción de los hechos y que, en consecuencia, no era posible negar la suspensión del juicio a prueba al indagarle una calidad funcional específica sobre la cual no había tenido oportunidad ofrecer descargo y defenderse. Digo esto por cuanto la consigna suponía que la solicitud de la Defensa había sido formulada y tramitada ante el juzgado de instrucción. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 25 puntos.

25) Examen IB88: El concursante no respondió correctamente la consigna A.I, pues señaló como proposición verdadera la opción c). En relación al ejercicio B.I, entiendo oportunas las consideraciones realizadas, por lo que corresponde tener por correcta su respuesta. En cuanto al desarrollo del ejercicio B.II, considero que el concursante se

extendió demasiado en consideraciones que no hacían puntualmente al problema planteado –así, por ejemplo, sobre la cuestión sobre la «tesis amplia» en la materia- y, con menos detalle, en cuestiones tales como la calidad de funcionaria pública de la imputada y demás criterios establecidos por la Procuración General en la Res. 97/09. Además corresponde destacar que el dictamen fue elaborado con una redacción corrida, sin estructurarlo en párrafos separados lo que, a mi criterio, no corresponde en este tipo de escritos toda vez que quita fluidez a la lectura. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 25 puntos.

26) Examen IF78: El concursante respondió de manera correcta la consigna A.I. Por su parte, entiendo que no contestó de manera correcta la consigna B.I pues la posición del postulante se aparta de la postura institucional de la Procuración General –Res. PGN 6/2011-. A su vez y en relación al dictamen elaborado en el desarrollo del último ejercicio, considero que en el mismo analizaron parcialmente las cuestiones problemáticas del caso pues, si bien el aspirante, hizo referencia a la Res. PGN 97/09, no examinó integralmente los criterios establecidos por aquella resolución en relación al pedido de la Defensa. Además, entiendo oportuno destacar que, al momento de presentar su dictamen, el concursante no expresó sus ideas de manera adecuada, resultando por momentos difícil su comprensión. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 20 puntos.

27) Examen IY23: El concursante respondió de manera correcta las consignas A.I y B.I. En relación al desarrollo del último ejercicio se destacó análisis profundo realizado siguiendo, además, la posición institucional de la Procuración General y realizando sólidas consideraciones de carácter normativo y político-criminales. Por su parte también cabe destacar el esquema de presentación realizado por la precisión, fluidez y corrección en su redacción. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 46 puntos.

Dra. Daniela Yana Gallo  
Subsecretaria de Letrados  
Procuración General de la Nación



28) Examen JO43: El concursante respondió de manera correcta la consigna A.I. Igual en consideración cabe señalar respecto del ejercicio B.I. En relación a la última consigna entiendo que el concursante argumentó adecuadamente su posición, más allá que algunas consideraciones pudieran no ser conducentes en cuanto al refuerzo de su posición – así, por ejemplo lo dicho en el punto 2-. Cabe advertir que la presentación del postulante no tuvo la forma propia de un dictamen. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 38 puntos.

29) Examen KO39: El concursante respondió correctamente la consigna A.I. En orden al ejercicio B.I, considero su respuesta correcta pues siguió el criterio establecido por la Res. PGN 6/2011. Por su parte y, en cuanto al ejercicio B.II, el concursante analizó la solicitud de la Defensa de conformidad con la posición institucional de la Procuración General, fundando adecuadamente la posición que adoptó. El esquema de presentación fue ordenado, con una redacción clara y precisa. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 42 puntos.

30) Examen KW57: El concursante respondió de manera incorrecta el ejercicio A.I. pues señaló como verdaderas las proposiciones b) y e). En relación a la consigna B.I, adoptó una posición coincidente con la de la Procuración General, sin referencia a la resolución pertinente de aquella institución. Finalmente, en relación al último ejercicio, cabe señalar que el aspirante siguió en su desarrollo, en líneas generales, los criterios establecidos por la Res. PGN 97/09 en cuanto a la procedencia del instituto solicitado, considerándose suficientes sus argumentos para avalar la posición que adoptó. Cabe advertir que el concursante cometió un error al consignar y, en consecuencia, calcular las horas ofrecidas por la imputada para la realización de trabajos comunitarios. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 32 puntos.

31) Examen LI05: El concursante respondió de manera incorrecta el ejercicio A.I al señalar como falsas todas las proposiciones presentadas. Por su parte, cabe señalar que el ejercicio B.I fue respondido de manera correcta. Finalmente, en relación al desarrollo

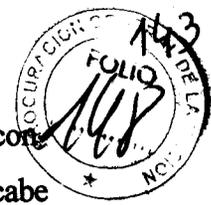
del último ejercicio, si bien el concursante citó la Res. PGN 97/09, no profundizó su análisis en la aplicación de los criterios al caso planteado. Por otra parte, entiendo demasiado breve su fundamentación sobre la calidad de funcionaria pública de la imputada. En cuanto al esquema de presentación del dictamen, cabe señalar que el mismo resultó poco ordenado y, la redacción general, imprecisa. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 22 puntos.

32) Examen LJ15: El concursante no respondió correctamente la consigna A.I al señalar como verdaderas las proposiciones a), c) y f). En cambio, considero bien contestado el ejercicio B.I pues coincidió la posición adoptada con la institucional de la Procuración General. En relación al desarrollo del ejercicio B. II, entiendo que el aspirante se extendió excesivamente en la descripción de la plataforma fáctica y demás constancias de la causa; no así en el análisis de las cuestiones problemáticas del caso planteado. Además, realizó afirmaciones que no fundó suficientemente, así por ejemplo la referente al carácter de contratada de la imputada impedía considerarla funcionaria pública, como también que al caso resultaba de aplicación plena el plenario de la Cámara Federal de Casación Penal. Además, en ningún momento mencionó la aplicabilidad al caso de la Res. PGN 97/09. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 20 puntos.

33) Examen LL09: El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdadera la proposición h) -en relación a las b) y e)-. Su respuesta al ejercicio B.I coincidió con la posición institucional de la Procuración General. Por su parte entiendo que las consideraciones realizadas en el desarrollo del ejercicio B.II resultaron adecuadas, destacándose la solidez de la argumentación que da base a su posición, particularmente la referencia al contexto de vulnerabilidad de los beneficiados y el análisis del carácter de funcionaria pública de la imputada. Cabe señalar que el concursante sigue en su dictamen los lineamientos establecidos por la Res. PGN 97/09. La presentación se estructuró con una redacción clara y precisa. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 42 puntos.

PROTOCOLIZACION

FECHA: 23.02.15



Dra. Patricia Ivona Cello  
Subsecretaria Letrada  
Procuración Gral. de la Nación  
6/2011

34) Examen LP58: El concursante no respondió correctamente el ejercicio A.I al consignar como verdaderas las proposiciones f), g) y h). En cuanto al ejercicio B.I, cabe señalar que el aspirante coincidió en su respuesta con la instrucción de la Res. PGN 6/2011, aunque no realizó mención de la misma. Finalmente, en relación a la consigna B.II, detalló las pautas de la Res. 97/09 aunque, en su análisis, realizó consideraciones que, a mi criterio, no recibieron suficiente fundamento. Así, por ejemplo, su afirmación respecto a por qué estábamos ante un hecho de corrupción o la referente a la ausencia de la calidad de funcionaria pública de la imputada. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 22 puntos.

35) Examen LR59: El concursante no respondió de manera correcta el ejercicio A.I en razón de que consignó como verdaderas las proposiciones b), e) y h). La consigna B.I fue respondido conforme a línea institucional de la Procuración General. En relación al ejercicio B.II, el concursante fundó adecuadamente su posición en coincidencia con los lineamientos determinados por la Res. PGN 97/09. Se destacó su dictamen por el análisis particularizado de cada una de las pautas de aquella resolución con la solicitud de la Defensa y las constancias de la causa, más allá que se pueda compartir o no su consideración respecto a la ausencia de la calidad de funcionaria pública de la imputada. El esquema de presentación fue ordenado, con una redacción clara y precisa. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 42 puntos.

36) Examen LY49: El concursante respondió de manera incorrecta la consigna A.I pues señaló como verdaderas las proposiciones b), d) y h). En cuanto al ejercicio B.I entiendo que, si bien el concursante brindó una respuesta que se corresponde con la Res. PGN 6/2011, no argumentó adecuadamente su postura. En relación al desarrollo del último ejercicio, el aspirante realizó consideraciones que no son correctas, así por ejemplo, que en el caso planteado la ley impedía la procedencia del beneficio en razón de la pena prevista para el delito imputado. Por otra parte señaló que esta conclusión surgía del plenario de la Cámara Federal de Casación Penal en coincidencia con la línea institucional de la Procuración General. Además cabe señalar que el dictamen presentó una

redacción poco clara e imprecisa. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 20 puntos.

37) Examen LZ61: El concursante contestó correctamente la consigna A.I. como así también la B.I. En relación al ejercicio B.II, entiendo que el análisis realizado tiene algunas imprecisiones, así por ejemplo, su consideración de que la suspensión del juicio a prueba procede en el caso de hechos cometidos por funcionarios públicos pues conforme a la interpretación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el beneficio es viable aún en los casos en que el delito endilgado tiene prevista la pena de inhabilitación. Por otra parte, cabe apuntar que no siguió en su análisis las pautas de la Res. PGN 97/09. Además, al momento de señalar la calificación legal del hecho, consignó la norma del art. 55 del Cód. Penal –que no aparecía consignado en el caso acompañado- sin dar razones al respecto. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 22 puntos.

38) Examen MA05: El concursante contestó correctamente las consignas A.I y B.I. En relación al desarrollo del ejercicio B.II entiendo que brindó razones adecuadas que fundaron su posición, en coincidencia con la instrucción general de la Res. PGN 97/09. Se destaca su examen por su presentación ordenada, la claridad del lenguaje y la precisión en la redacción. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 43 puntos.

39) Examen MH85: El concursante respondió correctamente la consigna A.I como así también la B.I Igual conclusión corresponde realizar en relación al desarrollo del ejercicio B.II toda vez que, además de seguir la línea institucional de la Procuración General en su análisis, el concursante aportó razones fundadas que avalaron la posición que adoptó. El dictamen se presentó con una redacción clara y precisa. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 43 puntos.



Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria General  
Procuración General de la Nación

40) Examen MI34: El concursante respondió correctamente las consignas A.I y B.I. En cuanto al desarrollo de la consigna B.II estimo que las consideraciones generales realizadas por el concursante resultaron adecuadas y siguieron los lineamientos de la Procuración General -Res. 97/09-, aunque realizó algunas afirmaciones que no fundó acabadamente así, por ejemplo, por qué entendía que estábamos en presencia de un hecho de corrupción. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 38 puntos.

41) Examen MJ05: El concursante respondió incorrectamente la consigna A.I al señalar como verdadera la proposición g). En relación al ejercicio B.I, considero que la respuesta del aspirante resultó incorrecta toda vez que no coincidió con la línea institucional de la Procuración General. Ahora bien, estimo que al momento del desarrollo de la consigna B.II el concursante se extendió, a mi criterio innecesariamente -en razón de lo requerido en la consigna-, sobre el momento procesal hasta el cual formular el pedido de suspensión de juicio a prueba. Luego, para fundar su posición, se apoyó en la calidad de funcionaria pública de la imputada y en la consideración de que, en caso de recaer condena, esta no sería de ejecución condicional. Considero que este último argumento no atendible pues, no se encuentra debidamente fundado según las pautas generales sobre la determinación de la pena. Además, se advierte que en el desarrollo del dictamen no hay referencias a criterios político-criminales por lo que sería conveniente la realización del debate. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 15 puntos.

42) Examen MR67: El concursante respondió correctamente la consigna A.I. como así también B.I. Por su parte, las consideraciones realizadas en el desarrollo del ejercicio B.II resultan adecuadas, destacándose la profundidad de análisis realizado. Cabe señalar la comisión de algunos errores de redacción en la presentación del dictamen. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 41 puntos.

43) Examen MV10: El concursante no respondió correctamente el ejercicio A.I. al señalar como verdaderas las proposiciones a), e) y h). Ahora bien, la respuesta al ejercicio B.I resultó correcta pues es concordante con la posición institucional de la Procuración

General –Res. PGN 6/2011-. En cuanto a la consigna B.II, el postulante analizó la solicitud de la Defensa a la luz de los criterios establecidos por la Res. 97/09, resultando pertinentes y adecuadas las consideraciones realizadas. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 38 puntos.

44) Examen NS24: El concursante respondió incorrectamente la consigna A.I pues señaló como verdaderas las proposiciones c) y e). A su vez, la posición de adoptó en relación a la oportunidad de la solicitud de suspensión del juicio a prueba resultó coincidente con la postura institucional señalada en la Res. PGN 6/2011 aunque, cabe señalar, no la refiere en su respuesta. Finalmente, en relación al desarrollo del ejercicio B.II, considero que, si bien el concursante referenció la Res. PGN 97/09 para fundar su postura, en su análisis sólo abordó algunas de las pautas establecidas en aquella. Aun así resultaron pertinentes sus consideraciones en relación a la calidad de funcionaria pública de la imputada. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 35 puntos.

45) Examen NU14: El concursante respondió incorrectamente las consignas A.I y B.I. En relación a la primera, al señalar como verdadera la proposición h) y, respecto de la segunda, al expresar una posición que no resulta coincidente con la propia de la Procuración General. Finalmente, en cuanto al desarrollo del ejercicio B.II considero que el concursante, si bien hace referencia a la Res. PGN 97/09, en su análisis no profundiza adecuadamente en las cuestiones problemáticas del caso. Así, por ejemplo, no se expide sobre la calidad de funcionaria pública de la imputada. Cabe señalar, además, que no respetó la consigna en cuanto al tipo y tamaño de letra, alternándolos a lo largo de su exposición. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 15 puntos.

46) Examen OR62: El concursante no respondió de manera correcta ni la consigna A.I -al señalar como verdadera la proposición h)- ni la B.I –por no coincidir su postura con el criterio establecido por la Res. PGN 6/2011 y, por entender que la postura contraria es la mayoritaria en la doctrina-. Finalmente, en relación al ejercicio B.II, el postulante no sigue las pautas establecidas en la Res. PGN 97/09. Además tiene imprecisiones su

RECIBO DE REGISTRO  
FECHA: 23/02/15  
Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria Letrada



dictamen en cuanto afirmó, sin fundar adecuadamente tal consideración, que el máximo de la pena del delito endilgado excedía el requisito para la procedencia del beneficio, establecido por el art. 76 bis, primer párr., del Cód. Penal. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 15 puntos.

47) Examen OZ29: El concursante no respondió de manera correcta el ejercicio A.I al señalar como verdaderas las proposiciones b), c), e) y f). En relación a la resolución del ejercicio B.I, referenció el panorama de la cuestión en la doctrina y jurisprudencia y, luego, se posicionó conforme la Res. PGN 6/2011. En cuanto a la consigna B.II, el concursante analizó muy escuetamente el planteo de la Defensa a la luz de la instrucción de la Procuración aplicable al caso aunque sin adentrarse en el análisis de los criterios que la misma establece. Por otra parte estimo oportuno señalar que la existencia de varios errores ortográficos en la redacción, lo que no es propio de un dictamen. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 20 puntos.

48) Examen PM93: El concursante no respondió correctamente la consigna A.I. pues señaló como verdadera la proposición i). El ejercicio B.I no fue resuelto de manera independiente sino, conjuntamente con la consigna B.II. Respecto de esta última, entiendo que el aspirante no resolvió el ejercicio conforme a lo solicitado pues requirió la realización de una audiencia conforme lo dispone el art. 293 del C.P.P.N. sin analizar el planteo de la Defensa a la luz de la posición institucional de la Procuración General. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 15 puntos.

49) Examen PN72: El concursante no contestó correctamente el ejercicio A.I pues entendió que ninguna de las proposiciones era verdadera. En cambio, la posición adoptada al responder la consigna B.I siguió la pauta de la instrucción de la Procuración General expresada en la Res. PGN 6/2011. En relación a la resolución de la última de las consignas, B.II, el concursante no tuvo en cuenta que se requería suponer que la solicitud de la Defensa hubiera sido formulada y tramitada ante el juzgado de instrucción. Aclaro que, en este caso, a diferencia de otros aspirantes que más que nada encabezaron el dic-

tamen dirigiéndolo al tribunal y no al juez federal, el aspirante realizó consideraciones discrepantes con el fiscal de la instancia inferior. Aun así, en cuanto al sustento material del dictamen, considero que el concursante realizó un profundo análisis de la solicitud de la Defensa en relación con la Res. PGN 97/09, brindado sólidos argumentos que avalaron la posición que adopta. Se destacó su dictamen por su presentación ordenada y la claridad y precisión de la redacción. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 40 puntos.

50) Examen QD18: El concursante respondió correctamente las consignas A.I y B.I. En relación a la consigna B.II cabe señalar que el concursante centró su análisis en la consideración de funcionaria pública de la imputada, sin profundizar en los criterios establecidos por la Procuración General en la Res. PGN 97/09. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 32 puntos.

51) Examen QH97: El concursante no respondió correctamente la consigna A.I toda vez que señaló como verdaderas las proposiciones c) y e). En relación al punto B.I, cabe considerar la respuesta del aspirante como correcta. Finalmente, en cuanto a la última consigna, entiendo que fundó adecuadamente la posición que adoptó, siguiendo los lineamientos generales de la postura institucional de la Procuración General. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 38 puntos.

52) Examen QK48: El concursante contestó de manera incorrecta la consigna A.I al señalar como verdaderas las proposiciones b), c) y h). En cuanto a su respuesta al ejercicio B.I, cabe señalar que la misma coincide con la posición institucional de la Procuración General. Finalmente entiendo, en relación al desarrollo de la última consigna, que el aspirante no profundizó su análisis en función de la Res. PGN 97/09 la que, expresamente referenció en su dictamen. En este sentido, se extendió en su desarrollo sobre la calidad de funcionaria pública de la imputada pero no se expidió acerca de las necesidades político-criminales de realización del debate. Por las razones expuestas considero que corresponde asignar a su examen 25 puntos.

PROTOCOLIZACION  
ECHA: 23.02.15  
Dra. Daniela Viana Gallo  
Subsecretaría de Legalada  
Procuración General de la Nación



146

Examen QO53: El concursante no respondió de manera correcta la consigna A.I pues refirió como verdaderas las proposiciones a), b), f) y g). En cambio, la resolución del punto B.I concuerda con la instrucción impartida a los fiscales por la Res. PGN 6/2011. En relación a la consigna B.II, el aspirante no profundizó su análisis conforme a las pautas establecidas por la Res. PGN 97/09 la que, por cierto, referenció en su dictamen. De este modo centró su argumentación sobre la cuestión relativa a la calidad de funcionaria pública de la imputada y el carácter vinculante del dictamen del representante del Ministerio Público; pero no se expidió acerca de la conveniencia político-criminal de llevar a juicio a la imputada. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 25 puntos.

54) Examen QP93: El concursante respondió de manera incorrecta la consigna A.I pues señaló como verdadera la proposición i). En cuanto a la consigna B.I cabe referir que su posición a favor de la concesión de la suspensión del juicio a prueba durante la instrucción resultó coincidente con la Res. PGN 6/2011. Finalmente, en relación a la consigna B.II, el concursante fundó su posición en la instrucción impartida por la Res. PGN 97/09 por ser la imputada funcionaria pública y por qué, a su entender, resultaba necesario la realización del debate. Ahora bien, luego, discrepa con aquella resolución de la Procuración General y señala los motivos que la llevan a tal discrepancia. Entiendo que esto último, si bien resulta procedente, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público, puede hacer perder fuerza de convicción al dictamen. Por otro lado advierto un esquema de presentación del dictamen poco ordenado, con reiteraciones en los encabezados de cada párrafo. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 30 puntos.

55) Examen RB26: El concursante respondió correctamente la consigna A.I, como así también la B.I. En relación al ejercicio B.II, considero que el análisis realizado por el concursante resultó suficiente a la luz de los criterios establecidos por la Procuración General en su Res. 97/09 más allá que no se explayó acabadamente sobre la convenien-

cia de la realización del debate conforme los criterios establecidos por aquella resolución. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 35 puntos.

56) Examen RK32: El concursante respondió correctamente las consignas A.I y B.I. En relación al desarrollo de la consigna B.II, aunque el aspirante no fundó acabadamente la razón por la cual considera que estamos en presencia de un hecho de corrupción, entiendo que su análisis respecto a la conveniencia de la realización del juicio resultó suficiente en relación al lineamiento institucional de la Procuración General. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 35 puntos.

57) Examen RY15: El concursante respondió correctamente la consigna A.I., como así también la B.I. En relación al desarrollo de la consigna B.II, considero que sólidamente su posición respecto a la solicitud de suspensión de juicio a prueba formulada, teniendo en cuenta en su análisis las pautas establecidas por la Res. PGN 97/09. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 42 puntos.

58) Examen SW01: El concursante no respondió correctamente las consignas A.I. –al señalar como verdadera la proposición h)- ni la B.I –por no responder su posición a la instrucción de la Res. PGN 6/2011-. Más allá de esto, cabe destacar que al momento de resolver la última consigna, desarrolló con precisión los motivos por los cuales entendía que no correspondía otorgar el beneficio solicitado, siguiendo en su análisis las pautas institucionales establecidas al respecto por la Procuración General. La presentación del dictamen fue ordenada, con una redacción clara y precisa. Por lo expuesto, considero que corresponde asignar a su examen 30 puntos.

59) Examen SY28: El concursante no respondió correctamente el ejercicio A.I en razón que de sostuvo como verdaderas las proposiciones b) y d). Por su parte, considero que su respuesta a la consigna B.I no coincide con la postura adoptada por la Procuración General en la Res. PGN 6/2011, por lo que corresponde considerarla incorrecta. En

PROTOCOLIZACION

FECHA: 23/02/15

Dña. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración General de la Nación

relación al ejercicio B.II, entiendo que el concursante no argumentó adecuadamente su posición conforme a la Res. 97/09 –a la que, por cierto, referenció en su desarrollo-. Por su parte, estimo que las consideraciones del aspirante respecto a la calidad de funcionaria pública de la imputada resultaron insuficientes. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 15 puntos.



60) Examen TF35: El concursante no respondió de manera correcta la consigna A.I pues refirió como verdaderas las proposiciones b), e) y h). En cambio, puede considerarse correcta su respuesta a la consigna B.I pues coincidió su posición con la institucional de la Procuración General. Finalmente, con respecto a la última consigna, el concursante omitió toda consideración de la calidad de funcionaria pública de la imputada a fin de poder soslayar la veda prevista por el art. 76 bis, 7º párr. del Cód. Penal. Tampoco siguió en su análisis las pautas establecidas por la Res. PGN 97/09. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 18 puntos.

61) Examen TL51: El concursante respondió correctamente la consigna A.I., como así también la B.I. En cuanto al desarrollo el último ejercicio considero suficiente el análisis que realizó el concursante respecto de la solicitud de la Defensa. Aun así entiendo que las consideraciones de Política criminal expuestas en la Res. PGN 97/09, a las que expresamente alude el concursante, no fueron suficientemente fundamentadas en su aplicación al caso presentado. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 35 puntos.

62) Examen TM47: El concursante respondió correctamente la consigna A.I, como así también la consigna B.I. Finalmente, en relación al desarrollo de la última consigna, entiendo que las consideraciones realizadas resultaron adecuadas a los fines requeridos. La presentación del dictamen se estructuró de manera ordenada y, la redacción general, clara y precisa. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 40 puntos.

63) Examen TN34: El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdaderas las proposiciones b), h) y g). La consigna B.I no fue realizada. En relación al desarrollo del último ejercicio entiendo que el postulante no cumplió la consigna toda vez que no dio forma de dictamen a su análisis. Aun así cabe destacar que el análisis desarrollado tampoco siguió los lineamientos político-criminales establecidos por la Res. PGN 97/09. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 15 puntos.

64) Examen TW58: El concursante respondió correctamente la consigna A.I. Por su parte, la consigna B.I no fue respondida. En relación al último ejercicio, respondió adecuadamente conforme lo requerido, aunque sin profundizar en el análisis de los criterios político-criminales establecidos por la Res. PGN 97/09 aplicables al caso. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 32 puntos.

65) Examen UL15: El concursante respondió correctamente la consigna A.I., como así también la B.I. En relación a la consigna B.II, el análisis realizado resultó adecuado, aunque no ahondó su desarrollo en los criterios político-criminales establecidos por la Res. PGN 97/09, en relación a su aplicabilidad al caso. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 38 puntos.

66) Examen UR33: El concursante respondió de manera incorrecta la consigna A.I pues señaló como verdadera la proposición h). A su vez, considero que corresponde tener por respondida de manera correcta la consigna B.I por coincidir la postura asumida con la posición institucional de la Procuración General. En cuanto a la última consigna entiendo que las consideraciones realizadas por el concursante resultaron insuficientes a la luz de las cuestiones problemáticas que planteaba el caso. Finalmente, entiendo oportuno señalar la existencia de errores de ortografía en la redacción, especialmente en cuanto a la acentuación de palabras. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 22 puntos.

REGISTRO DE COLIZACION  
E.C.N.P.: 23102115  
Dra. Daniela Ivana Gallardo  
Subsecretaria Letada  
Procuración General de la Nación



67) Examen VM92: El concursante respondió correctamente la consigna A.I, como así también la B.I. En relación al último ejercicio considero que el concursante analizó sólidamente la procedencia del pedido de la Defensa conforme la plataforma fáctica del caso. Se destaca su dictamen por la estructuración del razonamiento, la coherencia y contundencia en la argumentación y, además, la claridad y precisión del lenguaje utilizado. Por lo expuesto considero que debe asignarse a su examen 46 puntos.

68) Examen VZ15: El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdadera la proposición h). Ahora, en relación a la consigna B.I, entiendo que la postura adoptada y, los fundamentos que la avalan, permiten tenerla por contestada de manera correcta. Finalmente, en cuanto al desarrollo de la consigna B.II, el postulante centró el análisis de su oposición a la concesión del beneficio en la calidad de funcionaria pública que ostentaba la imputada, omitiendo la consideración de criterios de política criminal aplicables al caso planteado –así, por ejemplo, los señalados en la Res. PGN 97/09-. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 25 puntos.

69) Examen WH17: El concursante respondió correctamente la consigna A.I, como así también la B.I. En relación a la consigna B.II, considero que el concursante desarrolló de manera breve, aunque suficiente, los argumentos por los cuales entendía que correspondía otorgar el beneficio solicitado. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 35 puntos.

70) Examen WT39: El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdaderas las proposiciones b), e) y h). En cuanto a la resolución de la consigna B.I cabe señalar que la posición adoptada por el concursante resultó coincidente con la institucional de la Procuración General, por lo cabe tener por correcta su respuesta. En relación a la consigna B.II, considero que el desarrollo realizado al momento de fundar su posición resultó contundente y sólido. La redacción fue precisa y

clara, dotando de fluidez a la lectura y reforzando la argumentación. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 40 puntos.

71) Examen XC14: El concursante respondió correctamente la consigna A.I., como así también la B.I. En relación al último punto, considero que las consideraciones realizadas por el concursante resultaron suficientes y pertinentes a los fines de fundar la posición que adoptó. El esquema de presentación del dictamen fue ordenado, con una redacción general clara y precisa. Por lo expuesto, considero que corresponde asignar a su examen 42 puntos.

72) Examen XH21: El concursante respondió correctamente la consigna A.I. Ahora bien, estimo que, conforme a las consideraciones realizadas, al ejercicio B.I no cabe asignarle puntaje. En cuanto a la consigna B.II, entiendo que el análisis realizado resultó suficiente a los fines de fundar la postura que adoptó. Considero oportuno destacar en el examen algunas imprecisiones en el lenguaje -con reiteraciones de palabras en la misma oración- como así también en la estructuración del relato, todo lo cual resta fuerza a la argumentación. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 25 puntos.

73) Examen XJ64: El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdaderas las proposiciones b) y d). Por su parte considero que la postura adoptada al resolver el ejercicio B.I resultó correcta pues coincidió con la posición institucional del Ministerio Público Fiscal. En orden al desarrollo de la última consigna, considero que no es posible tener por contestada correctamente la misma toda vez que el aspirante fundó su oposición, entre otro argumento, en una interpretación restrictiva del art. 76 bis, desconociendo la posición de institucional de la Procuración General – Res. PGN 25/2000; 86/04 y 97/09- y la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Además no profundizó su análisis respecto de criterios de Política criminal que, aplicados al caso, impedirían o no la concesión del beneficio. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 20 puntos.

PROTOCOLIZACION

FECHA: 23.02.15

Dra. Daniela Wana Gallo  
Subsecretaría de Letrados  
Fiscalía de la Nación

149  
154

74) Examen XL18: El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdaderas las proposiciones a), c) y d). La consigna B.I fue respondida correctamente. En relación a la resolución de la consigna B.II entiendo que las consideraciones dogmáticas realizadas resultaron impropias en relación a la afirmación del aspirante de un supuesto aprovechamiento del «sistema» por parte de la imputada, para hacerlo caer en error. Además, cabe tener en cuenta que dedicó gran parte de su análisis a fundar su consideración respecto al carácter de la concurrencia de los hechos –en su consideración, real,- dejando de lado otras cuestiones relevantes de carácter político-criminal. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 22 puntos.

75) Examen XP70: El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdaderas las proposiciones b), e) y h). Por su parte considero que la postura adoptada al resolver la consigna B.I resultó correcta pues coincidió con la posición institucional del Ministerio Público Fiscal. En cuanto a la consigna B.II, entiendo que el postulante, al momento de fundar su posición, brindó adecuados fundamentos que la avalaban, destacándose las consideraciones político-criminales por la que entendió conveniente la realización del juicio en el caso planteado. En cuanto a la presentación del dictamen, advierto una redacción clara con una buena estructuración de la exposición, aunque existieron algunos errores ortográficos. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 39 puntos.

76) Examen XR21: El concursante respondió de manera incorrecta la consigna A.I toda vez que refirió como verdaderas las proposiciones b), e) y h). En cuanto al punto B.I considero que la respuesta brindada resultó correcta en razón de que coincide con la posición institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Finalmente, en la resolución del último ejercicio el concursante brindó, de manera breve, argumentos jurídicos y de política criminal adecuados que avalaron su postura de oposición a la concesión del beneficio solicitado por la Defensa de la imputada. Por lo expuesto estimo que corresponde asignar a su examen 38 puntos.

77) Examen YH57: El concursante respondió correctamente la consigna A.I. En relación al ejercicio B.I, si bien expresó que no tenía objeciones a la concesión del beneficio en razón de la oportunidad del pedido, luego limitó su conclusión a la etapa crítica de la instrucción, sin brindar fundamentos adecuados de tal limitación. Finalmente, entiendo que, al momento de analizar el caso de la consigna B.II, el postulante confundió en su razonamiento la presencia o no de la calidad de funcionaria pública de la imputada con la cuestión de la veda en la procedencia del beneficio en delitos cuya pena prevista es la inhabilitación. Además no siguió en su desarrollo la línea institucional de la Procuración General. En cuanto a la presentación estimo que la exposición no se resultó clara y ordenada por momentos, con párrafos excesivamente extensos. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 22 puntos.

78) Examen YI22: El concursante respondió correctamente la consigna A.I. En cuanto a su respuesta al ejercicio B.I, entiendo que la misma debe considerarse errónea toda vez que no coincidió con la posición institucional del Ministerio Público Fiscal. En relación a la última consigna entiendo que el aspirante desarrolló su dictamen realizando un análisis adecuado de la cuestión planteada y siguiendo las principales consideraciones político criminales de la Res. PGN 97/09. La estructura de la exposición resultó clara, precisa y ordenada. Por expuesto considero que corresponde asignar a su examen 30 puntos.

79) Examen YQ13: El concursante respondió correctamente las consignas A.I y B.I. En relación al ejercicio B.II considero que el análisis sobre la cuestión planteada resultó adecuado, brindando argumentos jurídicos y político-criminales que avalaron su postura. En cuanto la redacción, la misma se presentó con una estructura ordenada, con un lenguaje preciso y claro. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 41 puntos.

Dra. Daniela Ivana Gallo  
 Subsecretaria Legal  
 Ministerio de la Nación

80) Examen YQ55: El concursante respondió de manera incorrecta la consigna A.I toda vez que refirió como verdaderas las proposiciones b), e) y h). En cuanto al punto B.I, entiendo que corresponde tener por correcta la respuesta que brindó. Finalmente, estimo que las consideraciones realizadas por el concursante al momento del desarrollo del dictamen requerido en la consigna B.II resultaron suficientes, aunque su análisis no profundizó en la aplicabilidad del marco teórico que expuso con las particularidades de la causa. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 30 puntos.

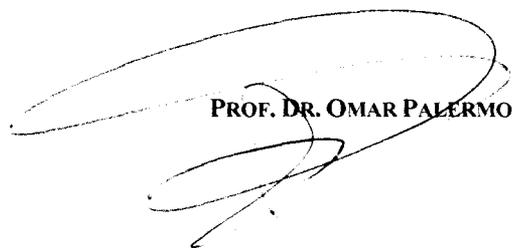
81) Examen YS43: El concursante respondió de manera incorrecta la consigna A.I toda vez que refirió como verdaderas las proposiciones b), e) y h). Por su parte, el ejercicio B.I fue resuelto correctamente. En relación a la consigna B.II considero que el concursante resolvió adecuadamente el caso planteado fundando su posición en consideraciones jurídicas y político-criminales. En cuanto la redacción, la misma se presentó con una estructura ordenada y un lenguaje claro y preciso. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 38 puntos.

82) Examen ZQ97: El concursante respondió correctamente las consignas A.I y B.I. Finalmente, en cuanto a la resolución de la última consigna considero que el postulante realizó un desarrollo adecuado de las cuestiones problemáticas del caso planteado, brindado fundamentos sólidos a la posición que adoptó, más allá de su consideración respecto de que la imputada era la única en la causa. La presentación resultó ordenada y, la redacción general, clara y precisa. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 42 puntos.

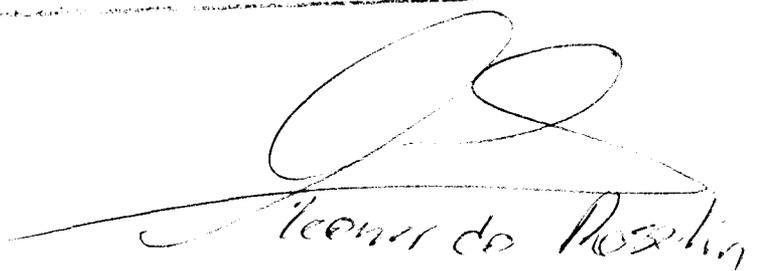
83) Examen ZR64: El concursante respondió de manera incorrecta la consigna A.I toda vez que refirió como verdaderas las proposiciones b) y d). La respuesta al ejercicio B.I resultó correcta. En relación a la consigna B.II, entiendo que las consideraciones realizadas no resultaron suficientes para tenerla por correcta, esto en razón que su análisis no abordó las cuestiones problemáticas del caso –así, por ejemplo la calidad de funcionaria pública de la imputada, si nos encontrábamos frente a un hecho de corrupción, razones

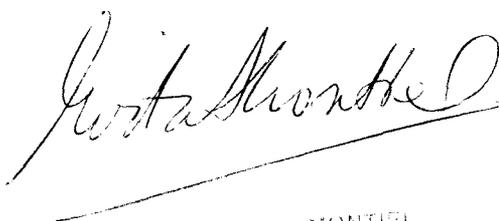
de Política criminal que llevaban a considerar oportuna la realización del juicio, entre otras-. Por lo expuesto considero que corresponde asignar a su examen 18 puntos.

Sin otro particular, saludo muy atentamente a Uds.

  
PROF. DR. OMAR PALERMO

Recibido en la Secretaría de Concursos  
Ministerio Público Fiscal  
Nov 21/13 a las 12:00 hs.

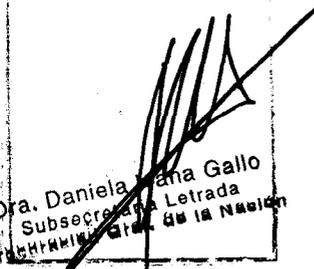
  
Leonardo Pozzini



Dra. MIRTA MONTIEL  
PROSECRETARIA  
ADMINISTRATIVA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROTOCOLIZACION

Fecha: 23/02/15

  
Dra. Daniela Ana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Ministerio Público de la Nación

Mendoza, 5 de junio de 2014



**SRES. INTEGRANTES DEL JURADO  
DEL CONCURSO N° 98 DEL MINISTERIO  
PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN**

S / D

Me dirijo a Uds. en mi carácter de jurista invitado del concurso N° 98 del Ministerio Público de la Nación, sustanciado para proveer ocho (8) cargos: una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Esquel, provincia de Chubut; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Neuquén, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Concordia, provincia de Entre Ríos; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Victoria, provincia de Entre Ríos; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Corrientes, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Puerto Iguazú, provincia de Misiones; y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe. El objeto del presente dictamen es poner en su conocimiento mi opinión fundada no vinculante sobre el desempeño demostrado por cada concursante en las pruebas de oposición, de acuerdo con los artículos 31, a), 33, siguientes y concordantes del Reglamento de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN N° 751/13 de la Procuración General de la Nación.

Agradezco nuevamente a la Sra. Procuradora General de la Nación, Dra. Alejandra Gils Carbó, el honor que me ha dispensado al designarme en el carácter referido.

Tal como lo prevé el art. 31, inc.

a) del Reglamento mencionado, se presentaron al examen 39 postulantes debieron realizar un examen oral que, conforme los distintos supuestos, consistió en la formulación de un requerimiento elevación de a juicio y la elaboración de un dictamen sobre la solicitud de suspensión del juicio a prueba formulado por la Defensa de un imputado. A tal fin les fue entregado a los concursantes un expediente real -uno distinto en cada uno de los tres (3) días que duraron los exámenes, a saber: los días 5, 6 y 7 de marzo de 2014- y se estipuló un tiempo máximo de 10 minutos para desarrollar la exposición, luego de contar con 4 horas y 30 minutos para prepararla. El primer día se presentaron al examen 13 postulantes: Pedro Mariano Rebollo, Carlos Martín Amad, Javier Scollo, Guillermo Caballero, Juan Marcelo Burella Acevedo, Jorge Sebastián Gallino, María Belén Macé, Rafaela Riconno, Ignacio Mahiques, Mariano Llorens, Leandro Aníbal Arday, Sebastián Candela y Mariela Labozzetta; el segundo día, 11 postulantes, Augusto Squillace, María Cristina Beute, María Ángeles Ramos, José Alberto Nebbia, Roxana Elizabeth Luggren, Carlos Francisco García Escalada, Javier Matías Calvo, Juan Pedro Resogali, María Josefina Minatta, Aníbal Pineda y Hernán Sergio Viri; y, el tercero, 15 postulantes: Enrique Jorge Bosch, Ramón Martínez Miranda, María Laura Roteta, Diego Guillermo Stehr, Marcos Andrés Fernández, Leonel García Barbella, Carlos Hernán García, Andrés Nazer, Mario Aníbal Monti, Mariano Budasoff, María Virginia Miguel Carmona, María Victoria Gastellu, Analía Graciela Ramponi, Santiago Roldán y Viviana Inés Geroldi. El puntaje máximo alcanzable por este examen es de 50 puntos (arts. 33 y 35 del Reglamento).

La evaluación se llevará a cabo en el orden en que expusieron, de acuerdo al criterio fijado a esos fines por la Secretaría de Concursos de la Procuración General de la Nación.

Ahora bien, cabe señalar que al momento de la elaboración de la evaluación que integra este dictamen he tenido en cuenta como parámetros para su fundamento: 1) el esquema de presentación, así como la claridad, precisión y fluidez en la exposición; 2) el modo en que se desarrolló el hecho imputado, con los aspectos relevantes que éste planteaba; 3) la adecuada conexión de los puntos de vista sostenidos con las constancias de la causa; 4) la entidad de los argumentos jurídicos y político criminales aplicables al caso; 5) la consistencia de los mismos; 6) la pertinencia procesal y sustancial de sus postulados en que se

PROTOCOLIZACION  
ECHA: 23/02/15

*[Handwritten signature]*

Dra. Daniela Ibarra  
Secretaria Letrada  
Procuración General



fundaba la posición asumida; 7) el conocimiento y aplicación de la posición institucional de la Procuración General sobre las distintas cuestiones planteadas; 8) la eficiencia para generar convicción, en orden al rol que debía asumir; y, 9) el conocimiento de cuestiones generales —procesales y sustanciales— y de la problemática particular planteada, así como también el empleo correcto de legislación, doctrina y jurisprudencia.

Finalmente, corresponde destacar que las discrepancias que pudiera mantener con las opiniones emitidas en los exámenes, tanto en los aspectos del fondo de los planteos como en los procesales, no han incidido en el criterio de evaluación. Así, he tenido en cuenta al momento de evaluar el suficiente sustento de argumentación brindado por cada postulante, más allá de la posición adoptada.

En función de lo señalado, se consigna la siguiente evaluación.

#### Breve descripción de los casos presentados

##### a) Día 5 de marzo de 2014.

Caso “Gamarra Cáceres”. Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737), tenencia de armas de fuego de uso civil sin autorización (art. 189 bis, apartado segundo, párrafos 1° y 2° del C.P.) y encubrimiento (art. 277, inc. “c” del C.P.). Hechos: A partir de una diligencia ordenada por el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°45 tendiente a verificar la presencia de un sospechoso (no imputado en la causa de examen) en una casa de la Villa 31 bis, personal de la PFA constató la presencia de una persona —a la sazón, Gamarra Cáceres— con un arma de fuego en sus manos, lo que motivó su detención. Librada la correspondiente orden de allanamiento del domicilio, se procedió a inspeccionar su interior, encontrándose allí al consorte de causa Araujo Moreno junto con 234 gramos de cocaína distribuida en 242 envoltorios y tubos, así como 1,51 kg. de marihuana, también fraccionada, diversos celulares, dos pistolas con municiones, elementos de corte, embalaje, dinero, etc. Mientras el allanamiento se realizaba,

asimismo, se presentó en el domicilio un individuo solicitando que le vendieran estupefacientes.

La consigna del examen consistió en la formulación del requerimiento de elevación de la causa a juicio.

**b) Día 6 de marzo de 2014.**

Causa “Alderete y otro”. Hechos: Se trata de una solicitud de suspensión del juicio a prueba en el marco de una causa cuya elevación a juicio por la comisión del delito de uso de documentos públicos falsos (artículos 296 del Código Penal). En el caso, el contador Gomila –coimputado en la causa- presentó ante inspectores de la AFIP, en representación de Víctor Alderete, documentación falsificada que daba cuenta de forma mendaz que el contribuyente había recibido dinero mediante un contrato de mutuo por la suma de U\$S 200.000.

La consigna de examen consistió en contestar la vista oral que se confiere al Fiscal en los términos del artículo 293 del Código Procesal Penal de la Nación.

**c) Día 7 de marzo de 2014.**

Caso “Aguilar Quino y otra”. Hechos: se imputa a Aguilar Quino el haber captado a una persona en la República de Bolivia y haberla trasladado a nuestro país para someterla a trabajos forzados en un taller dedicado a la confección de calzados ubicado en la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, se imputa a Aguilar Quino y a su pareja, Quispe Careaga, el haber sometido a más de una decena de persona a condiciones laborales de explotación análogas a la servidumbre en el mismo taller de confección de calzado. Allí vivían la mayoría de ellos en situación de hacinamiento y todos trabajaban sometidos a extensas jornadas laborales que llegaban a superar las 12 hs. diarias, recibiendo remuneraciones insignificantes en relación con el trabajo realizado.

PROTOCOLIZACION  
TECNO: B.2.15.  
Dra. Pamela Avanzado  
Escribana de la Procuración General de la Nación



La consigna del examen consistió en elaborar y exponer oralmente el requerimiento de elevación a juicio correspondiente.

**1) Pedro Mariano Rebollo**

El aspirante, al comienzo de su exposición, planteó algunas dudas en relación a lo que debía decir. Luego describió, brevemente, el secuestro y la imputación y, explicó, cómo se originaron las actuaciones. Posteriormente, dio por acreditado el hecho y lo encuadró legalmente. Consideró que los coimputados habían tenido la disposición fáctica del estupefaciente como de las armas y analizó qué se entendía por aquella y cómo se aplicaba al caso. Analizó dogmáticamente las figuras endilgadas y la prueba de descargo, descartando su valor. Del mismo modo dio razones para dejar de lado el concurso real de la figura del encubrimiento por ser el mismo hecho constitutivo de la tenencia, por lo que entendió que debía concurrir de manera ideal con las figuras antes referidas. Finalmente requirió la adopción de medidas adecuadas a la posición institucional de la Procuración General de la Nación, PGN 94/11 y PGN 77/12.

Valoración del examen: el postulante no se mostró seguro al momento de encuadrar los hechos legalmente, además no se expresó con fluidez en su exposición. Por otra parte, no brindó suficientes argumentos para descartar la prueba de descargo y, a lo largo de su exposición, se excedió en el tiempo establecido. El análisis dogmático de las figuras legales fue demasiado breve y no justificó la intervención de los coimputados en la causa. Cabe agregar que tampoco realizó consideración alguna en relación a la condición de extranjeros de los imputados y la eventual aplicación de la Res. PGN 71/06. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 20 puntos.

**2) Carlos Martín Amad**

El aspirante requirió la elevación de la causa a juicio de los coimputados. Describió el hecho endilgado, particularmente, el secuestro. Luego expuso cómo se originaron las actuaciones y el trámite de la causa. Señaló que el estupefaciente estaba en la esfera de custodia de los coimputados y analizó cuestiones relativas al tipo

subjetivo. Luego valoró indicios que, a su modo de ver, existían en la causa, particularmente de presencia y de inadecuada justificación.

Valoración del examen: el postulante presentó una exposición fluida y clara. El análisis dogmático de las figuras legales realizado fue adecuado. Si bien no justificó el concurso de los delitos endilgados, ni la intervención de los coimputados en el hecho. Se destacó su examen por la valoración de los elementos de prueba que obraban en la causa y que acreditaban el hecho atribuido. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

### **3) Javier Scollo**

El aspirante, al comenzar su exposición, señaló una cuestión preliminar: que no había impulso de la acción penal por parte del fiscal por lo que, entendía, estábamos ante un supuesto de nulidad absoluta. Luego requirió la elevación de la causa a juicio en relación a los coimputados. Describió el hecho que se les atribuía y el secuestro y, señaló, los elementos de prueba que permitían acreditar la tenencia con fines de comercialización del estupefaciente. Idéntico análisis realizó respecto a la tenencia de las armas secuestradas. Descartó el valor probatorio de los dichos de los coimputados así como la línea argumental de la Defensa del coimputado Araujo. Aun así, entendió, que era la etapa de juicio la apropiada para la discusión de las cuestiones planteadas por la Defensa. Preguntado por el Tribunal sobre la circunstancia del origen de la causa en la aprehensión y su vinculación con el tema de la nulidad planteado, señaló que al no existir vista al fiscal no había impulso de la acción penal.

Valoración del examen: en primer lugar entiendo que el planteo de nulidad del postulante resultó improcedente. Aun así, no fue consecuente aquel requerimiento con la continuación de su desarrollo como si no existiera el supuesto de nulidad alegado. Durante su exposición el postulante no desarrolló sus consideraciones con fluidez, lo que le quitó solidez y contundencia a su argumentación. Además, no analizó dogmáticamente las figuras imputadas y sólo se limitó a mencionar que no existían causas de justificación. A su vez, tampoco justificó el concurso de los delitos, la intervención de los coimputados en el hecho, su condición de extranjeros de los



imputados y la eventual aplicación de la Res. PGN 71/06. A mi modo de ver  
corresponde asignar a su examen 20 puntos.

Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
MINISTERIO PÚBLICO

**4) Guillermo Caballero**

El aspirante consideró completa la instrucción y requirió la elevación a juicio de la causa. Señaló la calificación endilgada y describió los hechos que habían originado las actuaciones. Entendió acreditado el delito por el hallazgo del estupefaciente y justificó por qué estaba probada la finalidad de comercialización. Finalmente, realizó consideraciones en relación al tipo subjetivo y una breve consideración al concurso de los delitos endilgados.

Valoración del examen: en primer lugar cabe señalar que el postulante presentó fluidez y claridad en su exposición. Aun así, su análisis en relación a la acreditación del hecho como sus consideraciones dogmáticas de los delitos endilgados, resultaron adecuados. Por otra parte, corresponde destacar que no justificó la intervención de los coimputados en el hecho ni la condición de extranjeros de los imputados. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

**5) Juan Marcelo Burella Acevedo**

El aspirante describió el hecho endilgado a los coimputados, detalló por qué se encontraba justificado el procedimiento y, señaló, por qué tenía por acreditado el hecho. Luego, consideró la línea defensiva de unos de los coimputados, la que descartó como hipótesis alternativa. Realizó un análisis de la calificación jurídica endilgada y la relacionó con los hechos de la causa. Agregó que se aplican al caso las reglas del concurso aparente respecto a la tenencia de las armas secuestradas y al encubrimiento. De igual modo justificó por qué dejaba de lado el concurso real conforme la cantidad de armas secuestradas. Finalmente, realizó consideraciones en cuanto a la intervención de los coimputados en el hecho y señaló que no existía causa de justificación alguna configurada.

Valoración del examen: el postulante presentó una exposición clara, fluida y precisa. Su análisis dogmático en relación a las figuras endilgadas resultó adecuado, así como también sus consideraciones sobre el concurso de delitos y la intervención de los coimputados en el suceso que originó la causa. A su vez, el correlato entre hecho y elementos de prueba fue sólido y, sus consideraciones para descartar la hipótesis planteada por la Defensa, procedentes. Aun así no consideró la condición de extranjeros de los imputados y la eventual aplicación de la Res. PGN 71/06. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 40 puntos.

#### **6) Jorge Sebastián Gallino**

El aspirante describió el hecho que originó la causa y adelantó, al comienzo de la exposición, que no requeriría la elevación a juicio por encubrimiento -pues se trataría de un hecho único respecto de la tenencia de las armas- y la supresión de la numeración de las armas secuestradas, en los dos casos porque no existen elementos que permitan tenerlo por acreditados. En este sentido solicitó el sobreseimiento por el último de los delitos. Luego justificó por qué podía existir tenencia compartida del estupefaciente y de las armas, así como la finalidad de comercialización. Descartó la línea de defensa de los coimputados por las contradicciones de sus dichos con las declaraciones de los testigos. Posteriormente señaló que la tenencia de arma de guerra absorbe a la tenencia de arma de uso civil. Finalmente destacó que el procedimiento había sido legítimo.

Valoración del examen: el postulante expuso su desarrollo de manera clara y fluida. Aun así, sus consideraciones en relación a la posibilidad de que existiera tenencia compartida -tanto en relación a estupefacientes como respecto a las armas- resultaron adecuadas. Igual conclusión cabe realizar respecto de la valoración del planteo de la Defensa. Por otra parte corresponde señalar que no consideró la condición de extranjeros de los imputados y la eventual aplicación de la Res. PGN 71/06 A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

#### **7) María Belén López Macé**

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/02/15  
Dra. Daniela Vaya Gallo  
Subsecretaría de Estrada  
Procuración General de la Nación

286  
FOLIO 160  
Nº

La aspirante consideró concluida la etapa de instrucción por lo que solicitó la elevación de la causa a juicio. Describió los hechos que se le endilgaban a los coimputados y señaló la calificación legal conforme a la prueba colectada. Luego analizó dogmáticamente la figura legal atribuida en relación a los hechos acreditados. Descartó la línea de defensa planteada por uno de los coimputado y se explayó sobre la tenencia de las armas. Posteriormente hizo referencia al concurso de delitos y fundó sus argumentos conforme jurisprudencia. Finalmente, realizó consideraciones sobre la intervención de los coimputados en el hecho.

Valoración del examen: la postulante presentó una exposición fluida, clara, precisa y ordenada. El abordaje de los aspectos dogmáticos esenciales de las figuras endilgadas fue adecuado; así como también sus consideraciones en relación al concurso de delitos, la intervención de los coimputados en el hecho. Igual conclusión cabe a su análisis del hecho atribuido y los elementos de prueba que lo tenían por acreditado. Además estimo que justificó de manera adecuada las razones por las que correspondía descartar el planteo de la Defensa de uno de los coimputados. Más allá de lo expuesto corresponde señalar que no consideró la condición de extranjeros de los imputados y la eventual aplicación de la Res. PGN 71/06. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 42 puntos.

**8) Rafaela Riconno**

La aspirante describió los hechos de la causa y el procedimiento que le diera a origen. Luego señaló los elementos de prueba que acreditaban aquellos hechos y, encuadró legalmente a éstos. Analizó dogmáticamente las figuras legales endilgadas. Finalmente realizó consideraciones en relación al concurso de delitos y a la intervención de los coimputados en el acontecimiento que originara la causa.

Valoración del examen: la postulante presentó una exposición sólida y contundente, con un desarrollo muy fluido, preciso y ordenado. Se destacó su examen por el análisis dogmático de las figuras endilgadas realizado, así como por sus consideraciones sobre el concurso de delitos y la intervención de los coimputados en la causa. Finalmente, cabe señalar que la aspirante no consideró en su análisis la condición

de extranjeros de los imputados y la eventual aplicación de la Res. PGN 71/06. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 43 puntos.

#### **9) Ignacio Mahiques**

El aspirante solicitó la elevación a juicio de la causa en relación a los coimputados. Describió los hechos y señaló la calificación legal en la que encuadran. Luego enumeró las pruebas que daban por acreditado el acontecimiento. Consideró y descartó la línea defensiva de uno de los coimputados. En relación a las figuras atribuidas, las analizó dogmáticamente y, posteriormente, cómo concursaban. Finalmente solicitó, en primer lugar, el sobreseimiento respecto del delito de erradicación y, en segundo, así como medidas –testimoniales- a fin de investigar la posible comisión de los delitos previstos por la ley 25.891.

Valoración del examen: el postulante desarrolló su exposición de manera clara, fluida y ordenada. El análisis dogmático de las figuras legales endilgadas resultó adecuado, más allá de que no se explayó sobre la intervención de los coimputados en el hecho ni sobre su condición de extranjeros. Por su parte se destacó su examen por la solicitud de medidas que, a mi modo de ver, resultaron pertinentes. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 40 puntos.

#### **10) Mariano Llorens**

El aspirante comenzó su desarrollo con la descripción de los hechos que se le endilgaban a los coimputados. Adelantó que solicitaría la elevación de la causa a juicio y que se encontraba configurada nulidad en la causa. Luego señaló la calificación legal en la que entendía que encuadraban aquéllos y las pruebas que lo acreditaban. Descartó la línea de defensa de los coimputados y, solicitó, la elevación a juicio de la causa. En relación a la adulteración de la numeración de las armas y el encubrimiento por violación del derecho de defensa, requirió el sobreseimiento, toda vez que el acto material de defensa se encontraba viciado de nulidad.

Valoración del examen: el concursante presentó un desarrollo fluido y claro. Sus consideraciones dogmáticas respecto a los delitos de tenencia resultaron adecuadas aunque no se explayó en la justificación del concurso de los delitos así como tampoco en la intervención de los coimputados en el hecho, su condición de extranjeros de los imputados y la eventual aplicación de la Res. PGN 71/06. Finalmente, considero pertinente su argumentación en cuanto a la existencia de una causal de nulidad alegada, aunque adoleció de algunas imprecisiones al momento de desarrollarla y fundarla. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

#### 11) Leandro Aníbal Ardoy

El aspirante consideró que, conforme a los elementos de prueba de la causa, correspondía su elevación a juicio. Describió el hecho y el origen del procedimiento que diera lugar a las actuaciones. Luego expuso la calificación legal en la que, entendía, encuadran los hechos. De igual manera detalló la prueba que lo tenía por acreditado. Posteriormente, realizó un análisis dogmático de las figuras y descartó la línea argumental de la Defensa de uno de los coimputados, destacando las contradicciones de los testigos ofrecidos por aquella.

Valoración del examen: el concursante se explayó en su desarrollo de manera clara y fluida, con una exposición ordenada y sólida. El análisis dogmático de las figuras legales en las que consideró que encuadraban los hechos atribuidos fue sólido, con una adecuada estructura en su argumentación; esto sin perjuicio de que no justificó el concurso de los delitos, la intervención de los coimputados en el hecho, su condición de extranjeros de los imputados y la eventual aplicación de la Res. PGN 71/06. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 40 puntos.

#### 12) Sebastián Candela

El aspirante comenzó su examen con el reproche legal contra los coimputados. Luego describió el hecho y la prueba que lo tenía por acreditado. Justificó el concurso de los delitos y citó jurisprudencia. Realizó un breve análisis dogmático de las figuras

endilgadas. Posteriormente solicitó la destrucción de los estupefacientes conforme la posición institucional de la Procuración General de la Nación.

Valoración del examen: el concursante presentó una exposición muy poco fluida y ordenada, con imprecisiones importantes –por ejemplo al señalar que los coimputados eran autores y no coautores en el hecho-. A su vez, el análisis dogmático planteado no resultó integral; no justificó la intervención de los coimputados en el hecho, ni consideró su condición de extranjeros –Res. PGN 71/06-. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 20 puntos.

### **13) Mariela Labozzetta**

La aspirante requirió, parcialmente, la elevación a juicio de la causa. Señaló los motivos por los que resultaba regular el procedimiento. Luego encuadró legalmente los hechos y analizó dogmáticamente los elementos de la figura atribuida y su acreditación en la causa. Requirió una nueva indagatoria por la erradicación de la numeración de las armas para garantizar el derecho de defensa y por las disposiciones de la ley 25.891. Señaló que faltaba un informe y solicitó profundizar la investigación hacia las esferas más altas del tráfico. Requirió medidas, entre las que destacó la intervención de la PROCUNAR. Además agregó que correspondía aplicarse la RES. PGN 134/09 para investigar la situación patrimonial de los coimputados y descartó la línea defensiva de los coimputados.

Valoración del examen: en primer lugar cabe señalar que la concursante desarrolló su exposición de manera clara, ordenada y sólida. Ahora bien, al no describir el hecho que se le endilgada a los coimputados, estimo que corresponde restarle varios puntos a su examen. Más allá de esta situación, considero que las medidas solicitadas – ampliación de la indagatoria, intervención de la PROCUNAR, investigación de la situación patrimonial de los coimputados- resultaron adecuadas y oportunas. Por su parte, el análisis dogmático de las figuras fue adecuado aunque no justificó el concurso de delitos, la intervención de los coimputados en el hecho, su condición de extranjeros y la eventual aplicación de la Res. PGN 71/06. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 37 puntos.

**14) Augusto Squillace**

Dra. Daniela Lucrecia Gallo  
Subsecretaria Letrada



El aspirante, al comenzar su examen, describió brevemente los hechos de la causa. En primer lugar analizó la solicitud de suspensión del juicio a prueba en relación a la oportunidad en que se puede requerir y, luego, respecto de los delitos en los que procede. De igual manera se explayó en cuanto a la condición de funcionario público del imputado. Sobre la cuestión, señaló normas de la Convención Interamericana contra la corrupción. En todos los casos mencionó la posición institucional de la Procuración General y jurisprudencia en relación a la cuestión presentada. Luego se refirió al valor de la opinión del fiscal respecto a la posibilidad de otorgar el beneficio. Por lo señalado se opuso a la solicitud de la Defensa.

Valoración del examen: el concursante desarrolló su exposición de manera poco clara y desordenada, terminando antes del tiempo asignado. Por su parte, no describió el hecho que se le endilgada al imputado lo cual, estimo, merece restarle varios puntos a su examen. A su vez, entiendo que no justificó suficientemente la condición de funcionario público del imputado en relación a lo señalado por la Defensa y a las particularidades del caso presentado -cuando un ex funcionario público es acusado por un delito cometido luego de cesar en la función pero, posiblemente, vinculado a hechos ilícitos perpetrados durante el período de actividad-. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 20 puntos.

**15) María Cristina Beute**

La aspirante aclaró, al comenzar su exposición, que existiría una causa acumulada a la presentada pero, en razón de la garantía del plazo razonable, dictaminaría sobre el pedido de la Defensa. Así, analizó la solicitud conforme a: su oportunidad, su suscripción del imputado y los delitos en los procedía. Finalmente, se opuso al pedido conforme la posición de la Procuración General de la Nación por: existir interés estatal en la realización del juicio -por ser un hecho de corrupción-; la repercusión negativa en los coimputados; y, por resultar insuficiente la reparación ofrecida. En este sentido citó jurisprudencia que apoyaba su argumentación.

Valoración del examen: la concursante presentó su exposición de manera clara, precisa, ordenada y sólida. Al no describir el hecho que se le endilgaba al imputado estimo que corresponde merecerle varios puntos a su examen. Por su parte el análisis que realizó respecto de los requisitos de procedencia de la suspensión del juicio a prueba y su aplicación al caso fue adecuado. Igual conclusión cabe a sus consideraciones sobre la posición institucional de la Procuración General de la Nación. Finalmente cabe señalar que no mencionó los compromisos internacionales del Estado en materia de persecución de hechos vinculados a la corrupción. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 35 puntos.

#### **16) María Ángeles Ramos**

La aspirante comenzó su dictamen y señaló la posición institucional de la Procuración General de la Nación. Luego analizó los requisitos de procedencia de la suspensión de juicio a prueba: comenzó por los delitos en los que procedía; señaló la ausencia de antecedentes del imputado; destacó que, aunque existía una causa conexa, esto no era impedimento para la concesión del beneficio. Consideró insuficiente de la reparación ofrecida y lo justificó conforme a los hechos de la causa. Finalmente, en relación a la calidad de funcionario público, mencionó la Ley de Ética Pública y la Convención contra la corrupción y entendió que a la Defensa le asistía razón en cuanto a que el hecho no fue cometido durante la función pública. Por lo tanto, negó la conformidad a lo solicitado por la Defensa porque, entendió, no estaban reunidos los requisitos formales de procedencia de la suspensión del juicio a prueba y, también, porque existía en la causa un coimputado –consideró en este sentido que la procedencia del beneficio en relación a uno de ellos podía impedir el impulso de la acción respecto del otro-. Concluyó con la solicitud de la elevación de la causa a juicio.

Valoración del examen: la concursante expuso su desarrollo de manera clara, ordenada, precisa y sólida. Por no describir el hecho que se le endilgaba al imputado, estimo que corresponde restarle varios puntos a su examen. Su análisis en relación a los requisitos de procedencia de la suspensión del juicio a prueba y su aplicación al caso resultó adecuado aunque, considero, no justificó suficientemente por qué asignaba razón a la Defensa en cuanto a que el imputado no revestía la calidad de funcionario

PROTOCOLIZACION  
ECHA: 23.02.15.  
Dra. Daniela Irujo Gajó  
Subsecretaría de la Procuración General de la Nación



público al momento de los hechos. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen

32 puntos.

**17) José Alberto Nebbia**

El aspirante comenzó su dictamen y señaló la posición institucional de la Procuración General de la Nación y las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de la Convención Interamericana contra la corrupción. Consideró que la opinión del fiscal era vinculante en relación a la solicitud de suspensión del juicio a prueba. Destacó el tiempo transcurrido desde la comisión del hecho y su tramitación y, señaló, la conveniencia de llevar la causa a juicio por la complejidad del delito. Finalmente se opuso el pedido de la Defensa en función de razones de oportunidad, política criminal y lo previsto por el art. 76 bis, párr. 4 y 7 del Cód. Penal.

Valoración del examen: el concursante presentó su exposición de manera clara y ordenada. En relación a la descripción del hecho endilgado al imputado, cabe señalar que no fue realizada lo que, estimo, debe restarle varios puntos a su examen. Aun así sus consideraciones en relación al carácter vinculante del dictamen del Ministerio Público Fiscal resultaron justificadas. Igual conclusión cabe asignar al análisis realizado en relación al instituto de la suspensión del juicio a prueba. Además resultaron adecuadas y pertinentes las referencias a la posición institucional de la Procuración General y a los compromisos asumidos por el Estado en materia de corrupción. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen, 30 puntos.

**18) Roxana Elizabeth Luggren**

La aspirante señaló la posición institucional de la Procuración General de la Nación, particularmente en relación a los hechos de corrupción. Se opuso a la solicitud de suspensión de juicio a prueba de la Defensa, por ser el imputado funcionario público y por resultar el juicio público en el mejor ámbito para resolver la cuestión. Además, porque al otorgarlo a un coimputado tendría menos fuerza la acusación –eso de acuerdo

a la posición institucional de la Procuración General-. Finalmente, señaló que resultaba necesario requerir la citación de un testigo en las actuaciones.

Valoración del examen: la concursante presentó su desarrollo de manera poco clara y ordenada, lo que quitó solidez y contundencia a la argumentación. Además, corresponde señalar que realizó consideraciones generales que no logró subsumir en el caso en cuanto a los requisitos de procedencia de la solicitud. No describió el hecho que se le endilgaba al imputado. Por otra parte considero que no justificó adecuadamente el por qué entendía que el imputado era funcionario público descartando lo señalado por la Defensa sobre la cuestión. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 18 puntos.

#### **19) Carlos Francisco García Escalada**

El aspirante se remitió al requerimiento de elevación a juicio en cuanto a los hechos atribuidos al imputado. Señaló que no existía obstáculo para tratar en aquella oportunidad procesal el pedido de la defensa. En cuanto a los presupuestos de aplicabilidad, destacó la posición institucional de la Procuración General y jurisprudencia sobre la cuestión. Entendió que existían obstáculos legales y político-criminales para la procedencia de la suspensión del juicio a prueba. Además señaló que el imputado se encontraba alcanzado por el art. 76 bis, párr. 7 del C.P. y que de aceptarse la solicitud, se debilitaría la acusación. Señaló que se trataba de un delito pluriofensivo y, por los medios utilizados, no procedería la condena de ejecución condicional. Por lo tanto se opuso a la concesión del beneficio.

Valoración del examen: el concursante se expresó de manera clara, ordenada, precisa y sólida. Sus consideraciones en relación a la existencia de obstáculos político-criminales que impedían la concesión del beneficio fueron adecuadas aunque, considero que no justificó suficientemente la condición de funcionario público del imputado, descartando así el argumento de la Defensa. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen, 35 puntos.

#### **20) Javier Matías Arzubi Calvo**



El aspirante comenzó su desarrollo con la descripción de los hechos atribuidos al imputado. Señaló la posición institucional de la Procuración General respecto de la suspensión del juicio a prueba y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Destacó que el imputado cumplió con el ofrecimiento de reparación. Luego reflexionó sobre la finalidad de la suspensión del juicio a prueba y señaló que la ciudadanía sólo puede realizar un debido control de la función pública a través de un juicio público respecto de coimputados funcionarios. Destacó los compromisos internacionales del Estado –Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción y Convención Interamericana contra la corrupción-. Así las cosas, se opuso a la solicitud por cuestiones de Política Criminal, conforme la posición institucional de la Procuración General. Finalmente, destacó que el juicio cumple fines preventivos generales y que la oposición del fiscal resultaba vinculante.

Valoración del examen: El concursante expuso su desarrollo de manera clara, precisa y contundente, lo que brindó solidez a la argumentación. Sus consideraciones político-criminales, relacionadas con la posición de la Procuración General sobre la cuestión, resultaron adecuadas. De igual modo cabe concluir respecto a sus referencias a los compromisos asumidos por el Estado en materia de corrupción y a su análisis en relación al carácter vinculante del dictamen del Ministerio Público Fiscal. Finalmente considero que el aspirante no justificó suficientemente la razón por la que consideraba funcionario público al imputado descartando el argumento de la Defensa sobre la cuestión. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 35 puntos.

**21) Juan Pedro Resogali**

El aspirante se opuso a la solicitud de la Defensa conforme la naturaleza y características del hecho. Señaló la posición institucional de la Procuración General y que existía interés en seguir con el debate. Además consideró que, por ser el imputado funcionario público al momento del hecho, debía denegarse la solicitud de la defensa.

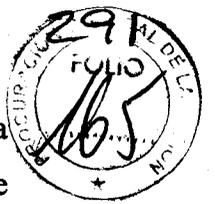
Valoración del examen: el concursante presentó en su exposición una argumentación muy débil con un desarrollo demasiado breve, poco claro y ordenado así como impreciso. Por otra parte, las consideraciones que realizó no fueron justificadas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 10 puntos.

## **22) María Josefina Minatta**

La aspirante, al comienzo de su desarrollo, describió los hechos de la causa, señaló la posición institucional de la Procuración General de la Nación y, además, jurisprudencia y doctrina en cuanto a la aplicación de la suspensión de juicio a prueba. Expresó que se oponía a la solicitud de la Defensa pues, al momento de los hechos, el imputado era funcionario público conforme lo dispuesto por el Cód. Penal y la Convención Interamericana contra la corrupción. Por otra parte entendió que estábamos frente a un delito que también afectaba el orden económico y financiero. Señaló que el imputado tenía una causa en trámite. A su vez, indicó que los fondos que ingresaron a su patrimonio podrían provenir de la causa por fraude a la administración pública que, si bien no estaba tipificado al momento del hecho, debía tenerse en cuenta. Así, se opuso a la procedencia de la solicitud para que la ciudadanía pueda ejercer mayor control de los actos de la administración –Res. PGN 97/09, Protocolo de Palermo y Convención Interamericana contra la corrupción-. Agregó que el dictamen fiscal resultaba vinculante. Finalmente señaló que, para el caso que se aceptara la solicitud, requería que el imputado no prestara servicios donde lo ofrecía y también una mayor reparación -pues la ofrecida resultaba insuficiente- y que debería ser donada a una organización no gubernamental que se dedique a combatir la delincuencia económica.

Valoración del examen: la concursante expuso su desarrollo de manera clara, precisa, ordenada, lo que brindó solidez y contundencia a su argumentación. Sus consideraciones legales y político-criminales –siguiendo la posición institucional de la Procuración General-, en relación al cumplimiento de los requisitos de la suspensión del juicio a prueba resultaron adecuadas y pertinentes. Igual conclusión corresponde asignar a la posición alternativa propuesta para el supuesto de aceptación del beneficio por el tribunal. Finalmente corresponde expresar que el desarrollo de su examen se vio reforzado en la argumentación con su referencia a los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de corrupción. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 45 puntos.

## **23) Aníbal Pineda**



El aspirante en el comienzo de su examen adelantó que no prestaba consentimiento a la solicitud de la defensa por razones de Política Criminal. En este sentido expresó que en la causa se investigaban hechos de corrupción, por lo que resultaba necesario llegar a juicio. Señaló que estaba acreditado que al momento del hecho era funcionario público. Señaló los compromisos internacionales del Estado respecto de los delitos de corrupción y, agregó, que era necesario llevar a juicio al imputado porque de la audiencia surgirían pruebas que acreditarían su responsabilidad. Además, se expidió sobre el carácter vinculante de la oposición fiscal y, a tal fin, se apoyó en jurisprudencia. Finalmente consideró que la reparación del daño ofrecida era insuficiente y que la solicitud fue pedida por un solo imputado.

Valoración del examen: el concursante desarrolló su exposición de manera clara y ordenada. Su bien no describió el hecho que se le endilgada al imputado -lo cual, estimo, merece restarle varios puntos a su examen-, realizó consideraciones adecuadas en relación al carácter de funcionario público del imputado. Idéntica conclusión corresponde al abordaje de las demás cuestiones sobre la suspensión del juicio a prueba. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

#### 24) Hernán Sergio Viri

El aspirante describió el hecho atribuido al coimputado que solicitó la suspensión del juicio a prueba. Preliminarmente señaló que, de acuerdo al tipo penal atribuido y la posición institucional de la Procuración General y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la suspensión del juicio a prueba procedería. Además, en cuanto al momento de la solicitud, consideró que tampoco existiría obstáculo conforme las Res. PGN 6/11. Luego señaló que, en el caso planteado, la solicitud no procedería conforme lo dispuesto por la Res. PGN 97/09 pues el imputado habría disimulado y engañado para ocultar un giro pecuniario espurio. Expresó en este sentido que el coimputado tenía otros procesos penales en trámite por administración fraudulenta. Así, por entender, que estábamos ante un hecho de corrupción, consideró no correspondía otorgar la suspensión del juicio a prueba solicitada sin perjuicio de las finalidades de descongestionamiento que ésta tiene. Finalmente entendió que con la realización del juicio se cumplen las finalidades preventivas de la pena y señaló

jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación Penal, así como los compromisos internacionales del Estado –Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción y Convención Interamericana contra la corrupción-.

Valoración del examen: el concursante presentó su exposición en forma clara, ordenada y precisa. Las consideraciones legales y político-criminales que fundaron su oposición resultaron pertinentes. Por su parte, no justificó suficientemente el carácter de funcionario público del imputado –particularmente en relación al caso presentado, un ex funcionario público acusado por un delito cometido luego de cesar en la función pero, posiblemente vinculado a hechos ilícitos perpetrados durante el período de actividad-. Finalmente entiendo que si bien su manifestación sobre la existencia de causas en trámite por administración fraudulenta resultó pertinente, no llegó a justificar acabadamente cómo se relacionaba con su denegatoria. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

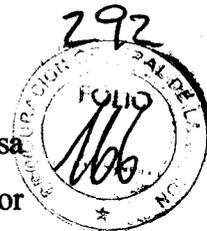
#### **25) Enrique Jorge Bosch**

El aspirante solicitó la elevación de la causa a juicio en relación a los coimputados. Describió los hechos atribuidos a los coimputados y su calificación legal. Luego, señaló que el consentimiento de las víctimas se encontraba viciado por el aprovechamiento de su situación de vulnerabilidad. Indicó las pruebas que daban por acreditado, a su entender, el hecho investigado en la causa. Además realizó referencias a los modos comisivos previstos en la ley y que se verificaban en la causa.

Valoración del examen: el concursante desarrolló su exposición de manera clara y ordenada. La correlación del hecho con los elementos de prueba obrantes en las actuaciones fue adecuada. Por su parte, el análisis dogmático de las figuras endilgadas resultó suficiente aunque no se extendió en la consideración del concurso de delitos atribuido, la intervención de los coimputados en el hecho, su condición de extranjeros y el rol del Ministerio Público Fiscal en relación a la asistencia de víctimas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

#### **26) Román Martínez Miranda**

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/02/15  
Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsección de María Leirada  
Procuración Gral. de la Nación



El aspirante consideró completa la instrucción y solicitó la elevación de la causa a juicio. Describió los hechos de la causa y los elementos de prueba que lo daban por acreditado. Señaló cuestiones relativas a la configuración del tipo objetivo del delito de trata, sus medios comisivos y el tipo subjetivo. En relación a la reducción a la servidumbre realizó consideraciones relativas a derechos humanos y a compromisos del Estado respecto al delito de trata de personas. También indicó la posición institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Finalmente analizó el concurso de delitos atribuido, que definió ideal

Valoración del examen: el concursante desarrolló su examen de manera clara y ordenada. A su vez, el análisis dogmático de las figuras endilgadas resultó adecuado y pertinente, aunque no justificó la intervención de los coimputados en el hecho como así tampoco se refirió a la posible comisión del delito previsto por el art. 117 de la Ley de migraciones. Finalmente corresponde señalar que no se extendió sobre la condición de extranjeros de los imputados, la eventual aplicación de la Res. 71/06 y el rol del Ministerio Público Fiscal en relación a la asistencia de las víctimas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

#### 27) **María Laura Roteta**

La aspirante consideró completa la instrucción y solicitó la elevación de la causa a juicio en relación a los coimputados. Describió los hechos y la calificación legal endilgada. Señaló cómo concursaban las figuras atribuidas. Señaló el bien jurídico protegido por el delito de trata de personas y los compromisos internacionales del Estado para su persecución. Estimó que se trataba de un delito con acciones alternativas y que se encontraban presentes los medios comisivos que prevé el tipo. Luego se refirió al tipo subjetivo. En relación a la reducción a la servidumbre señaló el sentido de la conducta reprimida y refirió por qué se le endilgaba en el caso presentado. Se apoyó en jurisprudencia. Además realizó consideraciones sobre la comisión del delito previsto por el art. 117 de la Ley de migraciones. Destacó que no existían causas de justificación ni de inculpabilidad. Finalmente solicitó: la extracción de testimoniales por la posible comisión de delitos contra la integridad sexual de las víctimas que así lo señalaron; que se investigara la posible participación de otras personas y la organización de la trata de

personas; y el testimonio de otras víctimas como surgía de la causa. De igual manera, señaló que las declaraciones de las víctimas las realizó la policía, cuando no resulta lo debido en atención a los hechos que se investigaban, por lo que solicitó su ampliación.

Valoración del examen: la concursante presentó una exposición clara, fluida, ordenada, precisa y sólida, lo que brindo contundencia a sus argumentos. Por su parte, las consideraciones dogmáticas realizadas fueron adecuadas y pertinentes. Se destacó su examen por las medidas solicitadas las que, entiendo, resultaron oportunas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen, 42 puntos.

## **28) Diego Guillermo Stehr**

El aspirante consideró completa la instrucción y solicitó la elevación de la causa a juicio. Describió el hecho que originó la causa y entendió que encuadraba en el tipo del delito de reducción a la servidumbre. Señaló jurisprudencia que justificaba por qué desplazaría al delito de trata. En relación al primer caso imputó el delito del art. 145 bis del C.P. y expuso cómo se configuraba en el caso. Del mismo modo entendió que la conducta de los imputados también encuadraba en el delito previsto por el 117 de la Ley de migraciones, en concurso ideal en relación a las once víctimas. Por lo tanto, requirió la elevación de la causa a juicio en el primer caso por el art. 145 bis del C.P. y los once casos restantes por el art. 140 del C.P. en concurso ideal con el 117 de la Ley de migraciones.

Valoración del examen: el concursante desarrolló su exposición de manera clara y ordenada. Sus consideraciones sobre el desplazamiento de la figura de trata de personas por la reducción a la servidumbre resultaron justificadas. Por su parte el análisis dogmático de las figuras endilgadas resultó adecuado aunque no dio razones que apoyaran la modalidad concursal asignada y la intervención de los coimputados en el hecho. Finalmente corresponde señalar que no se extendió sobre la condición de extranjeros de los imputados, la eventual aplicación de la Res. 71/06 y el rol del Ministerio Público Fiscal en relación a la asistencia de las víctimas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen, 30 puntos.

PROTOCOLIZACION

FECHA: 23/02/15

29) Marcos Andrés Fernández

Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración General de la Nación

El aspirante consideró completa la instrucción y requirió la elevación de la causa a juicio de los coimputados. Señaló la imputación de Aguilar conforme el art. 8 Ley 26.164 y del art. 6 Protocolo de Palermo. Describió los hechos. A los coimputados también le imputó el delito previsto por el art. 117 de la Ley de migraciones y la reducción a la servidumbre de las once víctimas. Señaló las pruebas que existían en la causa. Además, entendió que los hechos respecto de Aguilar encuadraban en el delito de trata de personas por explotación laboral 142 bis del C.P., en concurso real con el art. 117 de la Ley de migraciones en 11 oportunidades, en concurso ideal con la reducción a la servidumbre en 15 oportunidades. En relación a la coimputada, le imputó también el delito previsto por el art. 117 de la Ley de migraciones en 11 oportunidades en concurso con reducción a la servidumbre en 15 oportunidades, en los términos del art. 140 del C.P. Posteriormente expresó por qué entendía configurado el delito de trata, en particular en relación al estado de vulnerabilidad de las víctimas y el tipo subjetivo. Finalmente, señaló la posición institucional de la Procuración General de la Nación.

Valoración del examen: el concursante presentó una exposición muy poco fluida lo que le quitó solidez a la argumentación. A su vez, su argumentación no resultó ordenada, lo cual le restó contundencia. Además cabe señalar que el análisis dogmático de los delitos endilgados no resultó suficiente. Finalmente cabe señalar que tampoco justificó el concurso endilgado, la intervención de los coimputados en el hecho, su condición de extranjeros, la eventual aplicación de la Res. 71/06 y el rol del Ministerio Público Fiscal en relación a la asistencia de las víctimas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 20 puntos.

30) Leonel García Barbella

El aspirante solicitó la elevación parcial de la causa a juicio respecto de los coimputados. Describió los hechos –en el que se extendió excesivamente- y señaló la imputación –el traslado y captación o acogimiento de al menos a 15 personas y de las personas de identidad reservada mediante engaño, amenaza y abuso de su situación de vulnerabilidad lograron el consentimiento-. Luego indicó la prueba que acreditaba los hechos. A la coimputada le endilgó la coautoría del hecho y lo justificó. Posteriormente



encontró legalmente los hechos en el delito de trata de personas agravado por ser tres o más las víctimas en concurso ideal con el art. 117 de la Ley de migraciones. Agregó que, si bien a la coimputada no se la procesó por el delito de trata de personas y que el imputado sólo fue procesado por un solo caso de trata de personas, el cambio de calificación no es un agravio constitucional, señaló jurisprudencia y doctrina que apoyaba esta afirmación. Además indicó compromisos internacionales del Estado y cuestiones relativas a la situación de vulnerabilidad de las víctimas. Finalmente solicitó sobreseimiento de Víctor Patti así como medidas para investigar al hermano de la coimputada y la posible comisión del delito previsto en el art. 119 del C.P.

Valoración del examen: el concursante expuso su desarrollo de manera fluida y ordenada. Describió el hecho adecuadamente y lo relacionó de manera pertinente con la prueba que obraba en la causa. Sus consideraciones en relación al análisis dogmático de los delitos que atribuyó a los coimputados fueron suficientes. Igual conclusión corresponde a sus referencias respecto de la intervención de los coimputados en el hecho. Finalmente corresponde señalar que no se extendió sobre la condición de extranjeros de los imputados, la eventual aplicación de la Res. 71/06 y el rol del Ministerio Público Fiscal en relación a la asistencia de las víctimas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

### **31) Carlos Hernán García**

El aspirante comenzó su examen con la descripción de los hechos atribuidos y consideró que los 12 hechos encuadraban en el art. 140 del C.P, en concurso ideal con el art. 145 bis del C.P, en concurso ideal con el art. 117 de la Ley de migraciones. Al momento de analizar el tipo subjetivo, se refirió al fin de explotación. Además que se configuraba la agravante por concurrir más de tres de víctimas. Luego se refirió a la prueba que acreditaba el hecho. Indicó la posición institucional de la Procuración General de la Nación en cuanto a la cuestión nuclear del caso presentado. Finalmente, consideró completa la instrucción respecto de los 12 hechos y, solicitó la extracción de testimonios e investigar la colaboración en el hecho de más personas y de una empresa.

Valoración del examen: el concursante desarrolló su exposición de manera clara y ordenada. Sus consideraciones relacionadas al análisis dogmático de las figuras

PROTOCOLIZACION  
ECHA: 23/2/15  
Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaría de Letrada

294  
168

endilgadas resultaron breves pero suficientes. Cabe señalar que no justificó el concurso de los delitos así como la intervención de los coimputados en el hecho. Finalmente corresponde señalar que no se extendió sobre la condición de extranjero de los imputados, la eventual aplicación de la Res. 71/06 y el rol del Ministerio Público Fiscal en relación a la asistencia de las víctimas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

### 32) Andrés Nazer

El aspirante requirió la elevación a juicio de los coimputados. Describió el primer hecho respecto a la conducta de Aquino y señaló que cabía su reproche jurídico por el traslado al país, mediante engaño, de una persona identidad reservada a fin de su explotación laboral. Expresó que el segundo hecho era reprochable a aquél y a Arispe por la reducción a la servidumbre de 11 personas. Posteriormente, encuadró el hecho en el delito previsto por el art. 145 bis del C.P., en calidad de como autor; y el segundo hecho, en el delito del art. 140 del C.P. –en concurso real por 11 hechos- en concurso ideal con el art. 117 de la Ley de migraciones. Finalmente, señaló la posición institucional de la Procuración General de la Nación en relación al caso presentado.

Valoración del examen: el concursante presentó una exposición clara y fluida. Por momentos del examen leyó sus anotaciones, lo que no es propio de la modalidad de examen propuesta. En relación a la imputación que realizó, considero que justificó suficientemente el desplazamiento del art. 145 bis del C.P. por el art. 140 del C.P. en lo que denominó “segundo hecho”. Si bien hizo referencia a la intervención de los coimputados en el hecho y a los motivos por los cuales entendía que existía un concurso real entre los hechos atribuidos conforme al art. 140 del C.P, y, un concurso ideal con el art. 117 de la Ley de migraciones, no realizó consideraciones dogmáticas de las figuras legales endilgadas. Finalmente corresponde señalar que no se extendió sobre la condición de extranjeros de los imputados, la eventual aplicación de la Res. 71/06 y el rol del Ministerio Público Fiscal en relación a la asistencia de las víctimas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

### **33) Mario Aníbal Monti**

El aspirante al comienzo de su examen describió el origen de las actuaciones y la calificación legal en la que se encuadraron los hechos. Solicitó la elevación de la causa a juicio y, como medida cautelar, la prohibición de salida del país de los coimputados y la determinación de la titularidad registral de la propiedad a los fines del art. 23 del C.P. en cuanto al decomiso del bien y las máquinas. De igual modo, requirió la remisión de copia a la justicia ordinaria a fin de la investigación de la eventual comisión de un delito contra la integridad sexual de la denunciante. Finalmente, señaló la posición institucional de la Procuración General en cuanto a la cuestión planteada.

Valoración del examen: el concursante presentó su exposición de manera muy poco fluida, desordenada e imprecisa. En cuanto a la duración de su examen, cabe señalar que se extendió notablemente en el tiempo conforme a la asignación oportunamente prevista, particularmente en la descripción del hecho. Por otra parte, no realizó análisis dogmático alguno de las figuras endilgadas así como tampoco en relación al concurso de los delitos y la intervención de los coimputados en el hecho. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 12 puntos.

### **34) Mariano Budasoff**

El concursante solicitó la elevación de la causa a juicio respecto de los coimputados por considerar completa la instrucción. Describió el origen de las actuaciones, los hechos atribuidos a los coimputados y la calificación endilgada. Señaló por qué consideraba configurado el tipo objetivo y subjetivo de la figura del art. 145 bis del C.P. Analizó normativamente el concepto de vulnerabilidad e indicó los compromisos internacionales del Estado. Finalmente, señaló las pruebas que daban por acreditado el hecho.

Valoración del examen: el concursante desarrolló su examen con una exposición poco clara y fluida, lo que le quitó solidez a su argumentación. En cuanto a la acreditación del hecho, sólo mencionó que los elementos de prueba de la causa lo daban por acreditado sin justificar por qué. Además cabe señalar que las consideraciones realizadas en cuanto al aspecto dogmático de la figura del art. 145 del C.P. resultaron

PROTOCOLIZACION

FECHA: 23.02.15

Dra. Daniela Ivana Salas  
Subsecretaria Letrada  
Procuraduría General de la Nación



adecuadas. Finalmente corresponde señalar que no justificó el concurso de delitos endilgado y la intervención de los coimputados en el hecho ni se extendió sobre la su condición de extranjeros, la eventual aplicación de la Res. 71/06 y el rol del Ministerio Público Fiscal en relación a la asistencia de las víctimas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

**35) María Virginia Miguel Carmona**

La aspirante requirió la elevación de la causa a juicio de los coimputados. Describió los hechos endilgados y los encuadró legalmente. Descartó la línea defensiva en razón de los elementos de prueba que constaban en la causa. Señaló el bien jurídico protegido por el delito de trata de personas y cómo se configuraba en el caso presentado. Posteriormente indicó la posición institucional de la Procuración General respecto del fin de explotación como elemento del delito de trata de personas y su aplicación a la causa. Finalmente analizó las figuras del tipo del art. 140 del C.P. y del art. 117 de la Ley de migraciones.

Valoración del examen: la concursante presentó un desarrollo del examen con una exposición clara, precisa, ordenada y sólida. Sus consideraciones dogmáticas en relación a los delitos endilgados así como a su concurso resultaron adecuadas. De igual modo, corresponde señalar que su análisis respecto a la aplicación al caso presentado de distintas cuestiones teóricas que expuso, fue pertinente. Finalmente corresponde señalar que no justificó el concurso de delitos endilgado y la intervención de los coimputados en el hecho ni se extendió sobre la su condición de extranjeros, la eventual aplicación de la Res. 71/06 y el rol del Ministerio Público Fiscal en relación a la asistencia de las víctimas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 35 puntos.

**36) María Victoria Gastellu**

La concursante requirió la elevación de la causa a juicio de los coimputados. En relación a Aguilar por el delito del art. 145 bis del C.P.; y, en cuanto a ambos coimputados, por el art. 140 del C.P. en concurso ideal con el art. 117 de la Ley de migraciones. Consideró que la instrucción no estaba completa pues quedaba prueba

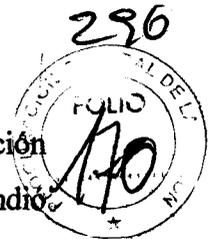
pendiente pero que no era obstáculo para el requerimiento de elevación pues, con la instrucción suplementaria, se podía requerir el informe que quedaba por agregar en la causa. Describió los hechos y la calificación legal. Citó jurisprudencia sobre el delito de trata de personas. Luego se refirió al tipo del art. 140 del C.P y del art. 117 de la Ley de migraciones. Señaló la prueba que acreditaba el hecho. Solicitó la declaración de incompetencia del art. 119 del C.P. Posteriormente solicitó la prescripción de la acción correspondiente a la infracción del art. 35 de la Ley de trabajo doméstico que, en principio, concurrirían de manera ideal con los demás delitos atribuidos.

Valoración del examen: el concursante presentó una exposición clara, precisa y ordenada. Sus consideraciones dogmáticas en relación a las figuras endilgadas resultaron suficientes aunque no justificó el concurso de delitos ni la intervención de los coimputados en el hecho. Además, entiendo que su examen se destacó por el análisis realizado en relación a los aspectos procesales de la causa. Finalmente cabe agregar que no se extendió sobre la condición de extranjero de los imputados, la eventual aplicación de la Res. 71/06 y el rol del Ministerio Público Fiscal en relación a la asistencia de las víctimas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

### **37) Analía Graciela Ramponi**

La aspirante requirió la elevación de la causa a juicio de los coimputados y, en este sentido, encuadró legalmente los hechos atribuidos. Explicó el tipo objetivo del art. 145 bis del C.P. y cómo se configuraba en el caso y, luego, analizó brevemente el tipo subjetivo. Luego consideró el tipo del art. 140 del C.P. Señaló la posición institucional de la Procuración General en relación al caso planteado y la protección internacional del bien jurídico en los delitos de trata de personas. También analizó el tipo del art. 117 de la Ley de migraciones en su aspecto objetivo y subjetivo. Finalmente solicitó, por un lado, la investigación de dos personas que habrían colaborado con los coimputados y, por el otro, la posible comisión del delito previsto por el art. 119 del C.P., declarándose la incompetencia material del tribunal.

Valoración del examen: la concursante presentó una exposición clara, ordenada y precisa. Sus consideraciones dogmáticas en relación a las figuras que endilgó resultaron adecuadas aunque no justificó el concurso de delitos ni la intervención de los



coimputados en el hecho. Además, corresponde señalar las medidas de investigación requeridas resultaron pertinentes. Finalmente cabe decir que la aspirante no se extendió sobre la condición de extranjero de los imputados, la eventual aplicación de la Res.

Dra. Daniela María Garrido  
Subsecretaría de Entrada y Salida  
Procuración General de la Nación

71/06 y el rol del Ministerio Público Fiscal en relación a la asistencia de las víctimas A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 35 puntos.

### 38) Santiago Roldán

El aspirante requirió la elevación de la causa a juicio respecto de los coimputados por considerar los elementos de prueba y el tiempo de instrucción. Describió los hechos con hipótesis alternativas, justificándolo. Señaló la calificación legal en cada hipótesis y dio razones por las que se configuraba el concurso de delitos atribuido. Sólo descartó la figura del art. 35 de la Ley de servicio doméstico. Agregó que no correspondía aplicar la agravante de tres o más víctimas prevista en el art. 145 bis del C. P. pues se configuraba cuando estamos en presencia de un único hecho y, en el caso, teníamos hechos distintos. Señaló la prueba que daba por acreditado el hecho y su valor. Expresó la posición institucional de la Procuración General de la Nación y cómo sus parámetros se aplicaban a las presentes actuaciones. Luego descartó la línea defensiva. Solicitó que se continuara la instrucción respecto de dos personas, cuanto a la presunta comisión del delito de abuso sexual y que se declara la incompetencia respecto de los abusos sexuales denunciados. Además, requirió que se profundizara la investigación en relación de los compradores de la mercadería y encubridores como también el decomiso del inmueble, la maquinaria y elementos utilizados.

Valoración del examen: el concursante presentó una exposición muy poco fluida, lo que le quitó solidez a su argumentación. No analizó dogmáticamente las figuras endilgadas así como tampoco referencia alguna al concurso de delitos y la intervención de los coimputados en el hecho. Si bien sus consideraciones procesales resultaron pertinentes, la variante elegida de acusaciones alternativas no fue justificada adecuadamente en cuanto al por qué recurría a ella en el caso presentado. Finalmente entiendo que las apreciaciones en relación a la falta de configuración de la agravante del art. 145 bis del C.P. no resultaron justificadas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 20 puntos.

**39) Viviana Inés Geroldi**

La concursante al comenzar el examen describió el hecho, señaló que la instrucción estaba completa y que, conforme a la prueba colectada, estaba acreditada la captación, el acogimiento, el fin de explotación y el medio de comisión previsto en el delito de trata de personas. Indicó que estaba probada la servidumbre y la facilitación de la permanencia ilegal en el país y mencionó los instrumentos internacionales que se aplicaban al caso, así como y la posición institucional de la Procuración General. Finalmente requirió la elevación de la causa a juicio por los delitos previstos en el art. 145 bis, en concurso real con el art. 140 en concurso ideal con el art. 117 de la Ley de migraciones.

Valoración del examen: la concursante presentó su exposición con poca fluidez, sin adecuado orden y con imprecisiones, lo que quitó solidez a su argumentación. Realizó consideraciones generales que no concretizó adecuadamente respecto al caso presentado. Por otra parte, no analizó dogmáticamente las figuras endilgadas. Además, no justificó el concurso de delitos así como la intervención de los coimputados en el hecho. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 10 puntos.

Sin otro particular, saludo muy atentamente a Uds.

PROF. DR. OMAR PALERMO

E CU 72306463 5



Procuración General  
Hoy 11/6/17 a las 11:00 hs.

*[Handwritten signatures]*  
Leonardo Rosalín Borelli